



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y  
Humanidades**

**“Cartografías del agronegocio en Argentina.  
Un abordaje desde el pensamiento jurídico crítico  
y los derechos humanos”**

**T E S I S**

**para obtener el grado de**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS**

**presenta**

**Joaquín Benavidez**

**Director de tesis  
Dr. Alejandro Rosillo Martínez**



Generación 2020-2022

**San Luis Potosí, S.L.P., de diciembre 2022**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

---

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Cartografías del agronegocio en Argentina.  
Un abordaje desde el pensamiento jurídico crítico  
y los derechos humanos”**

**Tesis presentada por Joaquín Benavidez**

**Subcomité de tesis:**

**Dr. Alejandro Rosillo Martínez (Director)**

**Dr. Alejandro Medici (Asesor)**

**Dr. Óscar Arnulfo De la Torre de Lara (Asesor)**

**Jurado del examen de grado**

**Presidente** \_\_\_\_\_ **Firma** \_\_\_\_\_

**Secretario** \_\_\_\_\_ **Firma** \_\_\_\_\_

**Vocal** \_\_\_\_\_ **Firma** \_\_\_\_\_



Generación 2020-2022

**San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2022**

## AGRADECIMIENTOS

Esta investigación no pudo ser posible sin el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) quien mediante su sistema de becas posibilita que estudiantes de múltiples puntos de América Latina podamos tener la posibilidad y experiencia de estudiar en México, territorio que guarda una profunda hermandad con nuestro pueblo y que me ha permitido emprender mi labor como investigador durante dos años. Agradezco profundamente a toda la comunidad de la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, profesoras, profesores, compañeros y compañeras de diversos territorios y disciplinas por todos los diálogos, caminos transitados, experiencias sentidas y fundamentalmente por su compromiso en la construcción de un mundo donde quepan muchos mundos.

Un agradecimiento a mi subcomité de tesis, comenzando por mi director Dr. Alejandro Rosillo Martínez por todas sus clases, diálogos y por enseñarme a repensar los derechos humanos, sus aportes me guiaron y orientaron en toda la elaboración de la presente investigación. Agradezco al Dr. Alejandro Medici, Director del Centro de Investigación en Derecho Crítico (CIDERCRI) de la Universidad Nacional de la Plata por sus clases, sus reflexiones decoloniales y todo su asesoramiento, fueron indispensables en todo este trabajo. Agradezco al Dr. Óscar Arnulfo de la Torre de Lara, por sus perspectivas jurídicas críticas en defensa del maíz y los territorios, sus clases sobre biodiversidad y derechos humanos han sido vitales en esta tesis.

Agradezco a mi familia, Paito, Andrea, Sofia, Facundo, Julieta, Felipe y Violeta por todo el amor y el apoyo permanente. A Cristina y Aníbal por los diálogos políticos y su apoyo constante e incondicional. A mi familia potosina, Gerardo, Jesús, Noe, Lupita, Norma, Chavelito, y toda la familia Donjuan, por hacerme parte de grandes momentos y por darme su apoyo en todo momento. A Lula, Clari y Martín por ese compañerismo sureño, los mates, el peronismo y los viajes a la Huasteca. Y un especial agradecimiento para Sabrina Ortíz, por compartirme su historia, agradezco profundamente su tiempo y predisposición. Su trabajo, testimonio y lucha han sido una gran motivación en la presente investigación.

“...el campo del intelectual es por definición la conciencia. Un intelectual que no comprende lo que pasa en su tiempo y en su país es una contradicción andante, y el que comprendiendo no actúa, tendrá un lugar en la antología del llanto, no en la historia viva de su tierra”.

Rodolfo Walsh (Periódico de la CGT de los Argentinos, 1968)

## **LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS**

MA: Modelo de Agronegocios

DJA: Dimensión Jurídica del Agronegocio

DPI: Derechos de Propiedad Intelectual

RPC: República Popular de China

OGM: Organismos Genéticamente Modificados

EJD: Estructuras Jurídicas del Despojo

SA: Soberanía Alimentaria

FL: Filosofía de la Liberación

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO PRIMERO .....	16
<b>EL AGRONEGOCIO COMO MODELO DE DESARROLLO EN ARGENTINA.....</b>	<b>16</b>
<b>1.1. Algunas nociones sobre el concepto de desarrollo .....</b>	<b>17</b>
<b>1.2. ¿Por qué abordar la cuestión agraria argentina?.....</b>	<b>26</b>
<b>1.3. La revolución verde ante sala del agronegocio como modelo de desarrollo .....</b>	<b>37</b>
<b>1.4. Pilares del agronegocio.....</b>	<b>45</b>
<b>1.5. Desarrollo histórico del agronegocio en Argentina .....</b>	<b>59</b>
<b>1.6. Notas exploratorias sobre el conflicto de la 125.....</b>	<b>71</b>
<b>1.7. Nuevos actores.....</b>	<b>77</b>
<b>1.8. Consideraciones finales .....</b>	<b>82</b>
CAPÍTULO SEGUNDO .....	85
<b>DIMENSIÓN JURÍDICA DEL AGRONEGOCIO: EL CASO DEL TRIGO</b>	
<b>TRANSGÉNICO HB4 .....</b>	<b>85</b>
<b>2.1. Introducción .....</b>	<b>85</b>
<b>2.2. Notas sobre la globalización económica.....</b>	<b>86</b>
<b>2.3. Agrocolonialidad, consensos y acaparamientos.....</b>	<b>94</b>
<b>2.4. Del Consenso de Washington al Consenso de los Commodities.....</b>	<b>100</b>
<b>2.5. El Consenso de Beijing ¿Posibilidad para el desarrollo o una nueva trama de</b> <b>acaparamientos? .....</b>	<b>105</b>
<b>2.6. Globalización económica: su impacto en el Estado y en el derecho.....</b>	<b>113</b>
<b>2.7. El <i>soft law</i> y otras evidencias sobre los mitos del positivismo jurídico .....</b>	<b>117</b>
<b>2.8. Dimensión jurídica del agronegocio: ¿Una legalidad para el desarrollo o un tipo de</b> <b>estructura jurídica para el despojo? .....</b>	<b>125</b>
<b>2.9. Derechos de propiedad intelectual sobre las semillas: el fundamento colonial de la</b> <b>dimensión jurídica del agronegocio. ....</b>	<b>132</b>
<b>2.1.1. Cartografía jurídica estatal: Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (20.247).....</b>	<b>150</b>
<b>2.1.1.2. Los transgénicos como política pública: el caso del trigo transgénico HB4.....</b>	<b>158</b>
<b>2.1.1.3. Consideraciones finales .....</b>	<b>172</b>
CAPÍTULO TERCERO .....	174
<b>DERECHOS HUMANOS Y USO ALTERNATIVO DEL DERECHO .....</b>	<b>174</b>
<b>3.1. Introducción .....</b>	<b>174</b>
<b>3.2. Historia, concepto y fundamento de los derechos humanos .....</b>	<b>175</b>
<b>3.3. Derechos humanos: entre el paradigma de la simplicidad y la complejidad .....</b>	<b>187</b>

<b>3.4. Ideologización de derechos humanos y método de historización de los conceptos....</b>	<b>195</b>
<b>3.5. Agrotóxicos y derecho humano a una alimentación adecuada.....</b>	<b>204</b>
<b>3.6. Agrotóxicos y derecho humano a la salud .....</b>	<b>211</b>
<b>3.7. ¿Por qué es importante un uso alternativo del derecho en contextos donde opera el agronegocio?.....</b>	<b>220</b>
<b>CONCLUSIONES FINALES.....</b>	<b>231</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>235</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>262</b>

## INTRODUCCIÓN

¿Por qué es importante pensar las vinculaciones entre el agronegocio, el derecho y los derechos humanos? ¿Qué papel tiene el derecho en el agronegocio? ¿Y los derechos humanos? Pensar el agronegocio desde el Sur Global<sup>1</sup> implica comprender dicho fenómeno como una categoría de extrema complejidad compuesta por múltiples sistemas que operan en conjunto: sistema agrario, financiero, científico, tecnológico, político, económico, industrial, ideológico, jurídico, entre muchos otros. Esto me permite pensar al agronegocio como un *campo fértil de poder* en donde numerosos sistemas se determinan mutuamente, es decir, es una categoría multidimensional, pero con una peculiaridad: cada uno de los sistemas mencionados en mayor o menor medida, terminan subsumiendo los territorios y corporalidades a prácticas y lógicas funcionales a la acumulación del capital.

El agro resulta la actividad socioeconómica, productiva y estratégica más importante del país fundamentalmente por su papel en el crecimiento económico. Argentina se posicionó como un país productor y exportador de granos desde fines del siglo XIX. Incluso sus voluptuosas exportaciones a los distintos puntos del globo han conducido a bautizar al país como el “granero del mundo”. Desde entonces, la frontera agrícola al igual que las exportaciones granarias, vienen creciendo a niveles exponenciales. La propagación de cultivos transgénicos a lo largo y ancho del territorio nacional expresa una serie de combinaciones letales: un modelo de desarrollo apoyado en un paradigma químico, nuevos modelos de colonización, nuevas relaciones de dependencia, profundización de modelos extractivos, violaciones a derechos humanos y una completa sujeción a las necesidades e intereses de actores y mercados globales.

Por lo tanto, el agronegocio no es un paradigma nuevo; dicho fenómeno encuentra sus raíces en el histórico proceso de colonización de la naturaleza y acumulación del capital, sin embargo, estos procesos en el siglo XXI se presentan profundamente renovados dado que aparecen con nuevos rostros y discursos. La idolatría al agronegocio se traduce en el culto a nociones como “desarrollo agroindustrial”, “modernización científica” e “innovación tecnológica” en donde confluyen una pluridiversidad de actores e intereses: agentes estatales, empresas privadas locales, empresas transnacionales, gobiernos extranjeros, entre muchos otros.

---

<sup>1</sup> “Sur global no es entonces un concepto geográfico (...) es más bien una metáfora del sufrimiento humano causado por el capitalismo y el colonialismo a nivel global y de la resistencia para superarlo o minimizarlo” (SANTOS, Boaventura de Sousa, “Epistemologías del Sur” en *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, N° 54, 2011, p. 35).

A su vez, la expresión “campo” denota una amplia gama de configuraciones territoriales, prácticas productivas y subjetividades diversas, sin embargo, esta expresión ha sido arrebatada por un pequeño sector del agro con un fuerte poder político y económico representado principalmente por el Consejo Agroindustrial Argentino<sup>2</sup> (CAA). Este importante y poderoso sector con el transcurso de los años ha logrado posicionarse como el principal cultor de los *imaginarios rurales*<sup>3</sup> hegemónicos. El término “campo” evoca viejas y nuevas relaciones asimétricas de poder que se traducen en slogans políticos, conflictos socioambientales, nuevos actores empresariales, nuevas relaciones geopolíticas, despojos territoriales a comunidades campesinas y pueblos indígenas, alianzas público-privadas entre el Estado y empresas asociadas a la agrobiotecnología, acaparamiento de tierras, entre muchas otras.

Si existe algo que no se le puede negar al agronegocio es su capacidad para transformar sociedades ya que, en palabras de Carla Gras y Valeria Hernández: “Los rasgos socioproductivos, las subjetividades y los imaginarios colectivos cambiaron tanto como las técnicas de siembra y la naturaleza de las semillas”.<sup>4</sup> En este contexto, resulta difícil pensar que el derecho y los derechos humanos no hayan sufrido alteraciones o no hayan tenido funcionalidades en todas estas transformaciones. La presencia del capital en la agricultura no es una novedad, bajo el lema de acabar con el hambre en el mundo en los años cincuenta asistimos a la denominada revolución verde. En los setenta aparecen las consecuencias de la agricultura industrial y en los noventa emerge como “proyecto superador” la conocida revolución biotecnológica.

---

<sup>2</sup> El CAA es la nueva identidad adquirida por el sector agroexportador. Nace en julio del año 2020 en el marco de la pandemia por el COVID- 19, la crisis socioeconómica por la deuda externa del gobierno neoliberal de Mauricio Macri (2015-2019) con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la emergencia pública declarada por la ley 27.541 (Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública). En este contexto las entidades agroindustriales más importantes del país deciden conformar el CAA teniendo como principal propósito el “consolidar a la Argentina como líder en el comercio internacional de alimentos de origen animal, vegetal, alimentación animal y exportador de tecnologías del ecosistema agroalimenticio (biotecnologías, edición genética, tecnologías de la información, maquinarias, insumos, servicios profesionales y técnicos)” (Consejo Agroindustrial Argentino (CAA), *Estrategia de Reactivación Agroindustrial Exportadora, Inclusiva, Sustentable y Federal*, Plan 2020-2030, pág. 3).

<sup>3</sup> “Los imaginarios rurales constituyen sistemas de percepción y elaboración mental construidos en base a representaciones de las áreas rurales que orientan nuestro conocimiento, nuestro hacer y nuestra experiencia cotidiana de la ruralidad. Los imaginarios son altamente flexibles y móviles, y van configurando las espacialidades rurales al mismo tiempo que esas transformaciones espaciales van redefiniendo las construcciones imaginarias. Los imaginarios rurales impregnan tanto el saber cotidiano como el científico” (RODRIGUEZ, Gabriela, “Imaginarios Rurales (Región Pampeana, Argentina 2000-2020)” en SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, 2021, p. 553).

<sup>4</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016, p. 122.

La emergencia del agronegocio en el caso concreto de Argentina se da durante la “década del noventa” con la revolución biotecnológica, momento épico del neoliberalismo en un país que históricamente promovió modelos exportadores de productos agropecuarios. De esta manera, el agronegocio automáticamente logró posicionarse como el modelo agrario dominante. Incluso hasta logró llevar a cabo grandes reconfiguraciones institucionales, macroeconómicas y jurídicas sobre todo en América del Sur. El advenimiento del agronegocio no sólo significó un cambio de identidades en la gobernanza de la tierra, también trajo consigo un modo peculiar de producir normatividad y esto se debe a un hecho que parece ser indiscutible: la *transnacionalización de la regulación jurídica*<sup>5</sup> producto de la globalización económica.

Proveer de materias primas a países desarrollados y/o emergentes obedece precisamente a la división internacional del trabajo y la producción impuesta desde los albores de la modernidad a los diversos territorios de América Latina. El *agroextractivismo*<sup>6</sup> que caracteriza al agronegocio pone en evidencia la estructura colonial que subyace dentro del modelo de desarrollo nacional. Gran parte de los padecimientos que atraviesan los pueblos del Sur Global, son generados por los cambios en el uso del suelo propiciados por el agronegocio, los cuales afectan nuestra salud, nuestra alimentación, nuestro ambiente y el agua que consumimos, es decir, nuestra propia vida. La agricultura moderna con las semillas transgénicas como estandarte, no sólo se encuentra degradando, erosionando y contaminando el suelo, sino también la propia estructura del Estado-nación y su sistema jurídico.

Gran parte de la producción jurídica de los Estados modernos esta abiertamente diseñada para cumplir con objetivos de grandes intereses corporativos y transnacionales y no con las necesidades de las grandes mayorías populares. Esto pone en evidencia una fuerte disputa: derechos de los pueblos vs derechos del capital agrobiotecnológico. La legalización de organismos genéticamente modificados (OGM) constituye quizás la expresión más nítida de un “desarrollo” mucho mayor por parte del capital sobre la agricultura, territorios y corporalidades.

---

<sup>5</sup> “Cuando hablo de transnacionalización de la regulación jurídica del Estado-nación, me refiero a cualquier situación en la que se pueda establecer que los cambios en el derecho estatal de un país dado han sido influidos decisivamente por presiones internacionales, formales o informales, de otros estados, agencias internacionales u otros actores transnacionales” (SANTOS, Boaventura. de Sousa, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, ILSA, Bogotá, 1998, p. 80).

<sup>6</sup> “El agroextractivismo está desterritorializando por distintas vías a las comunidades rurales latinoamericanas en procesos de disociación entre cultura y la naturaleza, lo cual se logra por medio de la irrupción de ciertos campos enunciativos y la imposición de un mundo transformado en su lógica de homogeneidad, linealidad y disciplinización de la naturaleza” (GIRALDO, Omar Felipe, “Agroextractivismo y acaparamiento de tierras en América Latina” en *Revista Mexicana de Sociología* 77, N°4, octubre-diciembre 2015, p. 641).

Estas reconfiguraciones no pudieron ser posibles sin una producción jurídica que la legitime y formalice. En el caso particular de Argentina, esto encuentra traducción en diversas normas y reglamentaciones fundamentalmente en las Leyes 20.247<sup>7</sup> y 24.481<sup>8</sup> quienes han establecido que las semillas, al tener ahora una modificación genética, serían derechos de propiedad y no un derecho de los pueblos. Las semillas genéticamente modificadas forman parte del conocido “paquete tecnológico” que se caracteriza principalmente por el acompañamiento de agrotóxicos<sup>9</sup>: herbicidas, fertilizantes, fungicidas, entre muchos otros. La utilización de semillas transgénicas conduce a utilizar químicos sintéticos dado que un elemento no funciona sin el otro, por esta razón se habla precisamente de un “paquete”. El despliegue y aumento de la frontera agrícola con OGM en sustitución de los cultivos tradicionales y en reemplazo de la ganadería, genera éxodos de familias a las grandes ciudades, contaminación de suelos, pérdida de grandes bosques, financiarización de la naturaleza, mercantilización de bienes comunes, provocación de enfermedades crónicas, daño genético, contaminación genética, por mencionar algunas de sus implicancias.

Según el último informe (2022) en relación con los agrotóxicos elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en Argentina se aplican 580 millones de litros de agrotóxicos por año.<sup>10</sup> La aplicación de agrotóxicos produce severos impactos ambientales, ecológicos y graves violaciones a derechos humanos por afectar la salud, la alimentación, el ambiente, el agua, entre muchos otros derechos humanos y no humanos. Las nociones hegemónicas asociadas al agro sustentadas en la utilización de tecnologías modernas e

---

<sup>7</sup> Ley Nacional 20.247, *Ley de semillas y creaciones fitogenéticas*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34822/texact.htm>

<sup>8</sup> Ley Nacional 24.481, *Ley de patentes de invención y modelos de utilidad*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27289/norma.htm>

<sup>9</sup> “Sustancias o mezcla de sustancias químicas, de origen sintético o natural y de diversa estructura, actividad biológica y grados de toxicidad, utilizadas con el fin de prevenir, controlar o eliminar la presencia de seres vivos, y/o nutrir el suelo. Desde finales del siglo XX, su uso se vio incrementado a partir de su asociación con semillas transgénicas, lo que propició la emergencia de conflictos y controversias en torno a los desequilibrios ecológicos y enfermedades que generan. Frente a su conceptualización como fitosanitarios, fitofármacos y/o fitoterápicos – que invisibiliza su accionar letal y los presenta como remedios–, o como pesticidas, plaguicidas y/o matayuyos – que se acota a su función productiva y reedita la idea de control de plagas–, sostenemos la definición de agroquímicos y/o agrotóxicos, centrando la atención en su acción biocida y contaminante. Dada su persistencia en suelos, aguas, aire y alimentos, así como sus efectos en la salud humana y no humana, se constituyen como cuestión de salud pública, comunitaria y ambiental” (SCHMIDT, Mariana *et al.*, “Agroquímicos / Agrotóxicos” en SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Cuarta edición ampliada, 2022, p. 75).

<sup>10</sup> Los productos fitosanitarios en los sistemas productivos de la Argentina. Una mirada desde el INTA, 2022, p. 10.

innovadoras (legitimadas desde el derecho) resultan sumamente nocivas para el desarrollo, producción y reproducción de la vida de los pueblos.

¿Por qué pensar el derecho y los derechos humanos en contexto de agronegocios merece un particular tratamiento? ¿Puede el derecho ser una herramienta para contrarrestar los territorios del agroextractivismo? ¿Y los derechos humanos? Estos interrogantes, cuestionamientos y problemáticas son las que me conducen a realizar una investigación sobre el agronegocio desde el pensamiento jurídico crítico y los derechos humanos. A pesar de que gran parte de la investigación se inscribe dentro del ámbito jurídico, intento ofrecer un trabajo interdisciplinario que toma elementos de diversas disciplinas como la sociología rural, la antropología, la ecología política, la historia, la economía y la filosofía. Si bien es cierto que existen estudios muy diversos y sumamente fructíferos vinculados al fenómeno del agronegocio<sup>11</sup>, son muy pocos los trabajos que han tratado de articular de forma crítica y compleja las funcionalidades que existen entre el agronegocio, el derecho y los derechos humanos. Gran parte de los trabajos que analizan estas funciones se enmarcan dentro del positivismo jurídico hegemónico, es decir, aquel posicionamiento que piensa fundamentalmente a los derechos humanos sola y únicamente desde las formulaciones jurídicas. Para esta tesis, el agronegocio violentaría derechos humanos únicamente cuando no cumpla con la ley. Esta noción, estrictamente estatalista y legalista, deja de lado, niega y oculta muchas otras dimensiones de derechos humanos ya que, por ejemplo, no aborda el *uso ideologizado*<sup>12</sup> que el agronegocio hace de estos.

Los estudios hegemónicos que abordan estos cuestionamientos se realizan mayoritariamente dentro del imaginario institucional-oficial de derechos humanos caracterizado por una visión reducida, que no aborda ni tiene en consideración que, muchas veces, es el propio cumplimiento de la ley lo que genera las violaciones a derechos humanos. A partir de estos antecedentes considero que vale la pena discutir la pertinencia de la investigación. Un abordaje crítico y complejo del agronegocio a partir del derecho y los

---

<sup>11</sup> Al respecto vale la pena mencionar los trabajos realizados por Carla Gras, Valeria Hernández, Cecilia Gargano, Virginia Toledo López, Gabriela Merlinsky, Gabriela Martínez Dougnac, Álvaro Álvarez, Tamara Perelmuter, entre muchas otras pensadoras y pensadores con enfoques muy diversos que van desde la sociología rural a la antropología rural, la ecología política, la historia, la economía, la geografía, la ciencia política, entre muchas otras.

<sup>12</sup> “(...) una noción básica y general de esta propuesta podría enunciarse así: los derechos humanos son utilizados para violentar derechos humanos” (ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDEZ, Lucas, *Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación*, CENEJUS-UNESC, 2021, p. 386).

derechos humanos debe ir más allá de las normas jurídicas, debiendo contemplar otros aspectos constitutivos de los mismos como es el social, el político, y sobre todo el histórico. Esto debe ser así porque como bien dice Alejandro Rosillo Martínez, los derechos humanos al presentarse dinámicos pueden definirse de manera funcional a ciertos grupos privilegiados de poder o, por el contrario, pueden definirse críticamente para enfrentar las situaciones de exclusión generadas por esos grupos.<sup>13</sup>

La investigación se encuentra estructurada en tres partes. En el primer capítulo denominado: “*El agronegocio como modelo de desarrollo en Argentina*” comienzo exponiendo algunas nociones sobre el concepto de “desarrollo”, principalmente aquellas elaboradas desde el posestructuralismo. También realizo un abordaje sobre la cuestión agraria argentina desde una perspectiva histórica, la idea es contrastar las distintas tensiones, mayoritariamente centradas en la tierra, entre el sector terrateniente y el sector político nacional. Posteriormente, estudio el fenómeno de la revolución verde durante la “década del 50” y como ello potenció la emergencia del agronegocio en los noventa. Cada uno de estos aspectos son fundamentales para conceptualizar y describir críticamente al agronegocio, al igual que para visualizar sus pilares y sus actores más relevantes.

En el segundo capítulo denominado “*Dimensión jurídica del agronegocio: el caso del trigo transgénico HB4*” realizo un análisis acerca de la función que cumple el derecho dentro del agronegocio. Para ello, centro mi atención en los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) en las semillas entendiendo esta *forma jurídica* como parte de un entramado que responde a un tipo de “*Estructura Jurídica del Despojo*”<sup>14</sup> (EJD) muy particular del agricultura moderna. Subrayo además algunas de las transformaciones suscitadas en el Estado y el derecho a partir del auge de la globalización económica. A su vez, resalto el rol que tiene la República Popular de China (RPC) en la agricultura global y local a partir de una renovación de consensos geopolíticos. Seguidamente, examino que implicaciones acarrea para la Soberanía Alimentaria

---

<sup>13</sup> ROSILLO MARTINEZ, Alejandro, “Derechos humanos, liberación y filosofía de la realidad histórica” en Carvalho, S. (Org.) *Teoría crítica dos Direitos Humanos no século XXI*, Porto Alegre, EDIPUCRS, 2008, pp. 15-45.

<sup>14</sup> La propuesta analítica de las “Estructuras Jurídicas del Despojo” (EJD) pertenece a la Dra. Aleida Hernández Cervantes, Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM. Hernández Cervantes a través de numerosos trabajos ha realizado aportes indispensables desde la crítica jurídica que resultan muy importante para la investigación. Puede verse su obra *La producción jurídica de la globalización económica. Notas para una pluralidad jurídica transnacional* (2014).

(SA) el diseño de una política pública nacional como es la del desarrollo y aprobación del primer trigo transgénico del mundo, el trigo HB4.

En el tercer y último capítulo titulado: “*Derechos humanos y uso alternativo del derecho*” emprendo un acercamiento a las diversas posturas que han discutido sobre el concepto y fundamento de “derechos humanos”. Posteriormente, destaco la necesidad de realizar una fundamentación crítica de derechos humanos mostrando las contradicciones e insuficiencias que presentan los sistemas hegemónicos. Para ello analizo los impactos concretos que los agrotóxicos tienen en el derecho humano a la salud y en la alimentación adecuada. Por último, enfatizo como *el uso alternativo del derecho* posibilita un posicionamiento contrahegemónico de derechos humanos dado que se centra en los *sujetos usuarios de la juricidad alternativa*<sup>15</sup> que, en este caso, son los cuerpos y territorios víctimas del agronegocio. Lejos de brindar ideas acabadas, esta investigación busca destacar algunas líneas para repensar y descolonizar el derecho a partir de elementos teóricos que posibiliten una praxis jurídica en defensa de derechos humanos y territorios donde opera el agronegocio.

La investigación ha sido elaborada con base en criterios cualitativos y cuantitativos mediante el análisis de estudios científicos, bibliografía especializada, normas jurídicas, archivos periodísticos y jurisprudencia además de distintos pronunciamientos y documentos informativos elaborados por diversas universidades públicas y organizaciones socioambientales, campesinas e indígenas. Se realiza también una entrevista de tipo semiestructurada a Sabrina Ortíz, madre, víctima del agronegocio, abogada y defensora de derechos humanos, su historia de lucha y testimonio es trascendental para lo que se pretende investigar. En la investigación trabajo con el *método de historización de los conceptos* propuesto por el teólogo vasco-salvadoreño Ignacio Ellacuría. Con esta metodología busco develar aquellas falsedades construidas por el agronegocio alrededor del derecho humano a la alimentación adecuada. El agronegocio como modelo de desarrollo guía y da contenido a determinados derechos participando en el diseño de políticas públicas y normatividades que se apoyan en discursos e instituciones que dicen “promover” derechos humanos pero que, en la realidad concreta, muchas veces constituyen la negación de todo lo que dicen ser.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales “Padre Enrique Gutiérrez, CENEJUS, 2006, p. 50.

<sup>16</sup> ELLACURÍA, Ignacio, “La historización del concepto de propiedad como principio de desideologización” en SENENT, Juan Antonio (ed.), *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, Deusto, Bilbao, 2012, p. 239.

La investigación es un primer intento al que probablemente continuarán otras porque, siendo un tema que no se agota, apenas atisba el acercamiento a una cuestión profundamente compleja como lo es el agronegocio, modelo que conforma un importante y estructurado sistema ideológico y jurídico en favor de las nuevas dependencias.

# CAPÍTULO PRIMERO

## EL AGRONEGOCIO COMO MODELO DE DESARROLLO EN ARGENTINA

“La civilización que confunde a los relojes con el tiempo, al crecimiento con el desarrollo y a lo grandote con la grandeza, también confunde la naturaleza con el paisaje, mientras el mundo, laberinto sin centro, se dedica a romper su propio cielo”

Eduardo Galeano

### 1. Introducción

El presente capítulo busca conceptualizar y describir al *modelo de agronegocios* (MA) en la República Argentina. Dicha tarea se realiza desde una perspectiva crítica, histórica, compleja y situada dado que cada territorio de América Latina posee sus respectivas caracterizaciones y matices. Por consiguiente, abordar algunas nociones en torno al concepto de “desarrollo” y ver cómo ello se tradujo territorialmente en el país resulta indispensable. Esto permitirá comprender por qué cuando hablo del MA hago referencia a un “modelo de desarrollo”. También emprendo algunos pasajes históricos relacionados a la *cuestión agraria argentina*. Ello permite tener una mayor aproximación a las tramas de poder dentro del agro y a sus formulaciones políticas, fundamentalmente las que se dieron a partir de las transformaciones que trajo la revolución verde, ante sala del agronegocio como modelo de desarrollo.

Argentina posee una larga tradición con el agro y todo un proceso histórico de concentración de la tierra donde a pesar de las distintas interpretaciones, enfoques teóricos o vertientes analíticas, no caben dudas en que la propiedad de la tierra y la renta del suelo constituyen formas socioeconómicas y jurídicas fundamentales para el sofisticado despliegue de la agricultura moderna. El agronegocio como modelo de desarrollo emerge en un contexto global-local muy particular, de pleno auge de neoliberalismo en el país, momento donde se realizan importantes reconfiguraciones jurídicas e institucionales dentro de la propia estructura del Estado. Esto trajo aparejado transformaciones radicales e impactos muy severos en los distintos territorios y en las formas de vida de millones de personas.

Estudiar el agronegocio desde la complejidad y desde perspectivas críticas implica comprender que el mismo a pesar de ser un modelo de desarrollo, también es una forma de pensar la agricultura, es una forma de hacer ciencia, de producir derecho y de ejecutar la política. Pensar el agronegocio desde su complejidad me permite afirmar que Argentina es un territorio de históricos conflictos por el desarrollo del capital agrario y, por lo tanto, un epicentro de conflictos socioambientales para analizar críticamente y en profundidad.

## 1.1. Algunas nociones sobre el concepto de desarrollo

Los debates en torno al concepto de “desarrollo” no son nada nuevos en América Latina. Desde la “década del 50” los economistas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) con la teoría de la dependencia y la sustitución de importaciones ya mostraban sus diferencias en torno a las estrategias de desarrollo implementadas y a los impactos que éstas generaban. Sin embargo, los procesos productivos se han transformado exponencialmente desde los años 50 hasta el día de la fecha, y esto se debe fundamentalmente a la compleja dinámica que presenta la actual globalización económica. El término “desarrollo” ya de por sí es de carácter polisémico y esto se debe a sus múltiples acepciones. Tal es así que encontramos denominaciones como “desarrollo humano”, “desarrollo rural”, “desarrollo sostenible”, “desarrollo urbano”, “desarrollo agroindustrial”, entre muchos otros.

Siguiendo a Eduardo Gudynas, usualmente la palabra desarrollo se asocia a los avances y progresos del campo económico y social. Tal es así que la Real Academia Española define al desarrollo como una acepción económica entendiéndola como la “evolución progresiva de una economía hacia mejores niveles de vida”. Mientras que, cuando alude a las personas, se lo define como progreso, modernización, bienestar, crecimiento económico, entre otros. Incluso hasta existen agencias con esta denominación como, por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).<sup>17</sup>

El concepto de desarrollo, en su sentido convencional, se popularizó inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial con la conocida “economía del desarrollo”. La economía del desarrollo distinguió entre las naciones desarrolladas (aquellas industrializadas) y las naciones subdesarrolladas (las no industrializadas) debiendo estas últimas seguir los pasos de las primeras. De aquí que la idea de “desarrollo” quedase atada exclusivamente al crecimiento económico y, en consecuencia, los temas vinculados al bienestar humano como pueden ser la pobreza o la desigualdad se resolvieran exclusivamente por medios económicos.<sup>18</sup>

Argentina por su condición histórica de dependencia, ha sido y es un territorio utilizado como laboratorio a cielo abierto para probar los múltiples ensayos creados sobre estrategias de desarrollo. Si se observan los diseños implementados a lo largo de la historia se logra advertir

---

<sup>17</sup> GUDYNAS, Eduardo, “Debates sobre el desarrollo y sus alternativas en América Latina: una breve guía heterodoxa” en LANG, Miriam y MOKRANI, Dunia (Comp.) *Más allá del Desarrollo*, Fundación Rosa Luxemburgo, Abya Yala, 2012, p. 22.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

como éstos se centran en la extracción de distintos recursos naturales, principalmente agropecuarios, para exportarlos a la globalización, es decir, se privilegian notoriamente los modelos exportadores.

Las ideas en torno a que las problemáticas de las sociedades se resolverían esencialmente por medios económicos, tiene cierta resonancia en los aportes realizados por John Keynes quien defendía abiertamente la idea acerca del “progreso”. El apego por la idea de progreso ya tenía sus antecedentes en América Latina desde el siglo XIX, por lo que la noción de desarrollo fácilmente paso a ocupar su lugar, como una especie de evolución histórica, económica y social. Tal es así que, para mediados del siglo XX, todos los planteamientos acerca del desarrollo eran indistinguibles de los del crecimiento económico.<sup>19</sup> La teoría de la dependencia lo que hace es plantear determinadas críticas y cuestionamientos a la idea hegemónica que entiende que los países “periféricos” y “subdesarrollados” deben atravesar inevitablemente por ciertos procedimientos y fases para poder alcanzar el crecimiento económico y, consecuentemente, el desarrollo. En este sentido, Gudynas nos dice:

“En este caso, la partida estaba en concebir que el subdesarrollo no es una fase previa al desarrollo, sino que es su producto, y en buena medida es el resultado del colonialismo y del imperialismo. El capitalismo, incluyendo las asimetrías en el comercio internacional, era la explicación de esa situación desigual, y en realidad actuaba como un freno para el progreso”<sup>20</sup>

De esta manera se conforma y consolida una visión acerca del desarrollo como un proceso de carácter lineal, esencialmente económico, focalizado en la apropiación de recursos naturales y guiado por distintas perspectivas en torno a la eficacia y la rentabilidad económica además de estar orientado a emular el estilo de vida occidental.<sup>21</sup> Para Cárdenas Gómez y Michel Nava dentro de las “teorías del desarrollo económico” existe un amplio abanico de posturas y posiciones analíticas las cuales pueden, cuanto menos, dividirse en dos categorías<sup>22</sup>:

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>21</sup> UNCETA, Koldo, “Desarrollo, subdesarrollo, maldesarrollo y postdesarrollo. Una mirada transdisciplinar sobre el debate y sus implicaciones” en *Carta Latinoamericana*, N°7, 2009, CLAES, pp. 1-34.

<sup>22</sup> CÁRDENAS GÓMEZ, Gloria. E. y MICHEL NAVA, Rosa. M, “Descripción de las teorías del desarrollo económico y desigualdad” en *Revista Tiempo Económico*, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Vol. XIII, Núm. 40, 2018, p. 55.

### 1) **Las teorías sobre el crecimiento económico:**

Aquellas enfocadas en la teoría neoclásica de los años de la década de 1930, donde se encuentran los trabajos de John M. Keynes (1936) y Joseph A. Schumpeter (1914), entre otros. Este tipo de enfoque considera que los componentes centrales para obtener el “crecimiento económico” son la división social del trabajo, la acumulación, la inversión, la productividad y la innovación, entre otros agentes productivos. A su vez, consideran que el “subdesarrollo” es una etapa inicial por la que deben pasar todos los países para alcanzar el desarrollo económico, siendo justamente el “crecimiento económico” el medio que permitirá -a largo plazo- alcanzarlo.

### 2) **Las teorías sobre el desarrollo económico:**

Para estas tesis el “crecimiento económico” sólo constituye un elemento más del desarrollo. Este posicionamiento posee una visión más integral del desarrollo, no solamente económica, sino también humana, sin dejar de lado la cuestión ambiental. Esto marca claramente la diferencia entre las teorías del crecimiento y las del desarrollo, ya que esta última se presenta más abierta al proponer más variables tanto cuantitativas como cualitativas.

Esto pone en evidencia la distinción entre crecimiento económico y desarrollo. Ambos van de la mano, ya que sin crecimiento no hay desarrollo, sin embargo, el crecimiento económico por sí solo no garantiza el desarrollo. Esto es lo que sucede en gran parte de los países periféricos y del Sur Global, donde se ve un notorio crecimiento económico, pero no un desarrollo en la calidad de vida de las mayorías. En otras palabras, la cantidad de bienes y servicios producidos aumenta, se encuentra en ascenso, pero al no haber transformaciones estructurales, sobre todo en los modos de producción, se hace muy visible esta no materialización del “desarrollo” en la calidad de vida de las personas cuando, al fin y al cabo, este es el único fin por seguir.<sup>23</sup>

Argentina resulta un ejemplo concreto de crecimiento económico. Día a día la frontera agrícola con OGM crece al mismo tenor que las ganancias de un determinado sector del agro que aumenta sus exportaciones a niveles históricos.<sup>24</sup> Este hecho en concreto me conduce a

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>24</sup> “La primera mitad del 2022 nos dejó importantes hitos exportadores. Los principales complejos agroindustriales (oleaginosos y cerealeros) exportaron más de 53 millones de toneladas de productos agro, un registro histórico para el comercio exterior argentino. Este récord no es sólo el primer semestre de mayores exportaciones, sino que

pensar en que efectivamente sí hay un evidente y notorio proceso de crecimiento económico, fundamentalmente en el complejo oleaginoso con la soja.<sup>25</sup> Por lo tanto, no existe duda en que el concepto de desarrollo efectivamente encuentra una mayor resonancia en lo económico que, en el caso particular de Argentina, confluye con lo agrario dado que la economía política nacional históricamente dependió de modelos productivos y extractivos centrados en la exportación de productos agropecuarios.

Esto me permite afirmar que cuando se alude a un “modelo de desarrollo”, se está haciendo referencia a un modelo esencialmente económico, es decir, un modelo estructurado y pensado *por y para* el crecimiento económico. Durante muchas décadas el modelo agroextractivo y exportador, con mayores o menores cuestionamientos, ha logrado mantenerse como el paradigma socioproductivo dominante. Durante los noventa, la continuidad y el agravamiento en las condiciones socioeconómicas de la población condujo nuevamente a que aparecieran nuevas críticas contra la noción de desarrollo, no sólo a nivel nacional, sino también a nivel regional y en toda América Latina.

Para Gudynas, este aumento en el descontento con el “desarrollo” en distintos lugares del “Tercer Mundo”, motivó la emergencia de nuevos posicionamientos que cuestionaban la categoría en sí misma como también sus distintas manifestaciones. Para el pensador uruguayo bajo esta dirección podemos encontrar al menos cuatro lecturas al respecto<sup>26</sup>: a) quienes denunciaron el fracaso del desarrollo en toda su expresión y la necesidad de abandonarlo; b) quienes afirmaron que esencialmente el desarrollo era un mito, una creencia occidental que se imponía a diferentes culturas; c) quienes lo cuestionaron centrándose en el papel del crecimiento económico como el problema umbral, postulando desde allí el decrecimiento y d) la conocida corriente del posdesarrollo que sostiene que se debía considerar al desarrollo como un discurso que expresaba premisas tales como: modernización o apropiación de la naturaleza, a las cuales se les da el valor de verdad universal, subordinando a otras culturas.

---

es en sí el semestre de mayor tonelaje exportado de estos productos agroindustriales de la historia” (BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, Dirección de Informaciones y Estudios Económicos, Informativo Semanal, 29 de julio de 2022, p. 1).

<sup>25</sup> “Específicamente la soja ha tenido un rol central en la exportación. Según la FAO, en 2011 la producción de soja en Argentina alcanzó los 48,88 millones de toneladas y las exportaciones en concepto de porotos, tortas y aceites sumaron 42,07 millones de toneladas que representan el 86,07% de la producción” (PALMISANO, Tomás, “El agronegocio sojero en Argentina: modelo extractivo en los mundos rurales” en *Revista Economía*, Vol. 68, N° 107, 2016, p. 23).

<sup>26</sup> GUDYNAS, Eduardo, “Posdesarrollo como herramienta para el análisis crítico del desarrollo” en *Revista Estudios Críticos del Desarrollo*, Vol. VII, N° 12, Universidad de Zacatecas, México, 2017, p. 195.

Desde la posición de Arturo Escobar, la conceptualización acerca del “desarrollo” en el ámbito de las ciencias sociales, ha mostrado al menos tres orientaciones teóricas contrastantes<sup>27</sup>: 1) la teoría de la modernización durante las décadas del cincuenta y sesenta, con sus teorías aliadas de crecimiento y desarrollo; 2) la teoría de la dependencia y posturas relacionadas en los años sesenta y setenta y 3) las aproximaciones críticas al desarrollo como discurso cultural en la segunda mitad de la década de los ochenta y los noventa.

La teoría de la modernización inauguró un periodo de certeza en el que tanto los académicos como las elites mundiales propagaron la siguiente premisa: la certeza de los efectos benéficos del capital, la ciencia y la tecnología. Este postulado, posee su primera caída con la teoría de la dependencia, quien planteaba que las raíces del “subdesarrollo” provenían de la interconexión entre la dependencia externa y la explotación interna y no de una supuesta carencia de capital, ciencia y tecnología o de ciertos valores modernos. Para los teóricos de la dependencia el problema no residía en el desarrollo, sino en el capitalismo.<sup>28</sup>

Estos críticos concebían al desarrollo como un discurso de origen occidental que funcionaba como un mecanismo para la producción cultural, social y económica del “Tercer Mundo”. Estas tres orientaciones contrastantes mencionadas, se corresponden precisamente con los paradigmas originarios de los cuales emergieron: teorías liberales, marxistas y posestructuralistas. La noción de posdesarrollo proviene directamente de la crítica posestructuralista.<sup>29</sup>

El posdesarrollo crítico inicial comienza con los análisis de los discursos llevados a cabo por Michael Foucault. Los discursos de desarrollo no sólo están compuestos por enunciados, sino que también incluyen acciones concretas, instituciones que la promueven y distintos modos de legitimación. Por ello, la imposición de la noción de “desarrollo” a imagen y semejanza de los países industrializados, relegó a los demás a la condición de “subdesarrollo”, lo cual simultáneamente significó la imposición de ciertos saberes y la exclusión de otros.<sup>30</sup>

El posdesarrollo posibilitó poner arriba de la mesa todos aquellos conceptos básicos que sustentan la idea de desarrollo, estos son: que se trata de un proceso universal, de tipo progresivo, positivo y lineal, donde el principal motor es el crecimiento económico el cual es

---

<sup>27</sup> ESCOBAR, Arturo, “El “postdesarrollo” como concepto y practica social” en Daniel Mato (Coord.), *Políticas de economía, ambiente y sociedad en tiempos de globalización*, Facultad de Ciencias económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, p. 18.

<sup>28</sup> *Ídem.*

<sup>29</sup> *Ídem.*

<sup>30</sup> GUDYNAS, Eduardo, “Posdesarrollo como herramienta para el análisis crítico del desarrollo”, *op. cit.*, p. 196.

defendido como una especie de principio a perpetuidad, ya que es mediante éste que se conseguirá el bienestar material de las personas. Esto terminó generando la defensa de diferentes versiones de modernización.<sup>31</sup>

Para Escobar, lo que motivó a los posestructuralistas a realizar este tipo de planteos frente a la noción hegemónica de desarrollo, no fue el interrogante de cómo hacer para mejorar el proceso de desarrollo, es decir, de modernización, sino más bien el por qué territorios como, por ejemplo, Asia, África y América Latina habían sido ideados como el Tercer Mundo mediante discursos y prácticas del desarrollo. Para el pensador colombiano la respuesta a esto posee algunas variantes y elementos dentro de los cuales se encuentran los siguientes<sup>32</sup>:

- A) El “desarrollo” como discurso histórico surgió inmediatamente después al periodo posterior de la segunda guerra mundial, aunque naturalmente se encuentran raíces en procesos históricos preexistentes. Sin embargo, fue en este momento en concreto donde los “expertos” del desarrollo construyeron la conocida categoría de Tercer Mundo incluyendo a Asia, África y América Latina.
- B) Este discurso acerca del desarrollo hizo posible la construcción de un vasto aparato institucional mediante el cual logró propagarse. De esta manera, el discurso logra adquirir una determinada corporalidad en el sentido de que se terminó por convertir en una fuerza social real y efectiva transformadora de la realidad económica, social, cultural y política de las sociedades en cuestión. En esta construcción institucional encontramos al Banco Mundial (BM); el Fondo Monetario Internacional (FMI); Agencias Nacionales de planificación y desarrollo, entre muchas otras.
- C) Puede decirse que el discurso de desarrollo ha operado con mayor plenitud mediante dos mecanismos: i) la profesionalización de los problemas de desarrollo, lo cual ha incluido el surgimiento de conocimientos sumamente especializados, incluyendo el campo en sí de estudios sobre desarrollo; ii) la institucionalización del desarrollo, con las organizaciones mencionadas líneas atrás. Esto significó una vinculación sistemática entre conocimiento y práctica por medios de distintos proyectos e intervenciones. Por ejemplo, “el desarrollo rural” como estrategia puede entenderse como un mecanismo para vincular conocimientos expertos sobre la agricultura y

---

<sup>31</sup> *Ídem.*

<sup>32</sup> ESCOBAR, Arturo, “El “postdesarrollo” como concepto y practica social”, *op. cit.*, p. 19.

alimentos, con ciertas intervenciones particulares (extensión agrícola, infraestructura, créditos) de forma que -aparentando ser la forma natural de hacer las cosas- resultaron en transformaciones profundas tanto del campo como de las sociedades de los países del “Tercer Mundo”, sobre todo con los lineamientos de conceptos sobre la tierra, la agricultura, etc.

D) Por último, el posestructuralismo se encargó de destacar las formas de exclusión que traía aparejado este proyecto de desarrollo, sobre todo la exclusión de conocimientos, voces y preocupaciones de aquellos que deberían verse beneficiados por el desarrollo: los pobres de Asia, África y América Latina.

El aporte más importante que brindó el posestructuralismo fue el hacer una distinción clave: por un lado, existen los “desarrollos alternativos” y por otro lado “las alternativas al desarrollo”. Los primeros se caracterizan por ser debates sobre ajustes instrumentales, es decir, sobre las formas de organizar al desarrollo. Aquí no se ponen en debate los cimientos fundamentales del desarrollo ya que las discusiones versan en torno a los modos de alcanzar el crecimiento económico, además de discutirse cuál es el papel del mercado y del Estado. Los segundos, en tanto alternativas a cualquier visión de desarrollo, quedaron en evidencia gracias a las críticas del posdesarrollo. En sus postulados originales, el posdesarrollo procuraba que las alternativas debían orientarse a constituir un discurso de la diferencia, es decir, rescatar aquellos ensayos y resistencias desde los movimientos del Sur, pero para mediados de la década del 2000, esto comenzó a generar ya algunas confusiones.<sup>33</sup>

Si se hace un repaso por la historia agraria y política de Argentina se puede constatar cómo desde gobiernos conservadores hasta gobiernos progresistas han implementado múltiples y diversas estrategias de desarrollo. Los gobiernos conservadores, de corte más neoliberal, se caracterizaron por darle una mayor preminencia a las leyes del mercado liberalizando todas aquellas actividades económicas centrales. Los gobiernos progresistas, en cambio, apostaron a una mayor intervención del Estado en estas actividades estratégicas, apelando a un mayor control de la producción mediante la nacionalización y/o aumentando la carga impositiva sobre estos sectores, entre otras medidas. De más está decir, que los primeros históricamente han perjudicado más los derechos sociales, culturales y económicos en comparación de los

---

<sup>33</sup> GUDYNAS, Eduardo, “Posdesarrollo como herramienta para el análisis crítico del desarrollo”, *op. cit.*, p. 198.

segundos. Sin embargo, es posible encontrar, en cuanto a las estrategias de desarrollo, ciertas convergencias y puntos en común entre los distintos gobiernos que se han disputado históricamente la conducción del Estado, sobre todo en los últimos 25 años.<sup>34</sup>

Uno de estos puntos es la firme creencia sobre el crecimiento económico a costa de la profundización de modelos extractivistas<sup>35</sup> de recursos naturales para su colocación en el mercado externo, como si esto no ocasionara ninguna dependencia externa o no tuviese sus efectos en la biodiversidad, en los bienes comunes, en los territorios y derechos humanos. De aquí que el concepto de desarrollo indefectiblemente tenga fuertes connotaciones coloniales y neoliberales. Por lo antedicho, es precisamente que el MA se concibe como un “modelo de desarrollo”. Porque es visto como la actividad que traerá el crecimiento económico y el progreso de la sociedad argentina. Porque es un modelo extractivo que se sustenta en la idea de que la modernización científica y tecnológica, traerá ese crecimiento que terminará por eliminar las desigualdades, el hambre y la pobreza en el territorio nacional.

El criterio fundamental de la economía capitalista es el aumento de la tasa de ganancia, de aquí surge la idea del crecimiento constante como algo “racional”. En el caso de Argentina este crecimiento “racional” se traduce en las históricas exportaciones generadas a partir de la expansión de la frontera agrícola transgénica que, según el Ministro de Economía de la Nación, Sergio Tomás Massa, constituye un ámbito estratégico para el desarrollo del país:

“la Argentina tiene la oportunidad de transformarse en un gran jugador si se lo propone (...) En las proteínas, producto de la inversión y la competitividad de nuestro campo, nos pone como un gran jugador mundial junto a Brasil y Estados Unidos (...) Nadie duda de la capacidad de influencia de la Argentina junto con Brasil y Estados Unidos en la discusión, en el negocio de las proteínas, 8 de cada 10 kilos de las proteínas que consume el mundo se producen en la Argentina, Brasil y Estados Unidos sumados”.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> GUDYNAS, Eduardo, “Nuevos debates sobre desarrollo”. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=IQHtRL3r4hY>

<sup>35</sup> “El extractivismo incluye actividades que han sido llamadas así desde hace muchos años, como la minería o hidrocarburos, pero también se deben sumar otros emprendimientos, tales como monocultivos de exportación, ciertas pesquerías y otros casos similares, ya que en ellos se exportan materias primas sin procesar o con escaso procesamiento” (GUDYNAS, Eduardo, “Extracciones, extractivismo y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, Observatorio del Desarrollo, Centro Latino Americano de Ecología Social, CLAES, N° 18, 2013, p. 4).

<sup>36</sup> Comunicado del Ministro de Economía de la Nación Sergio Tomas Massa. Véase:

<https://www.youtube.com/watch?v=yvcnPNzYvb8>

La idea de que el agro con sus exportaciones conducirá al país hacia la modernización y el desarrollo y que además alimentará al mundo, se enmarca dentro de una histórica narrativa colonial. En la actualidad, esta idea se presenta con renovaciones y nuevos rostros, de la mano de discursos asociados al crecimiento económico, el capital cognitivo, la innovación tecnológica y las buenas prácticas agrícolas, la frontera agrícola crece a pasos acelerados. Paralelamente, las condiciones socioeconómicas y de vida de gran parte de la población resultan más que preocupantes sobre todo por las graves violaciones a derechos humanos que ocasiona toda esta trama desarrollista.

El MA evidentemente sí genera crecimiento económico, esto nadie lo puede negar, basta con ver las voluptuosas ganancias generadas principalmente por la exportación de commodities, sin embargo, en términos territoriales esto ha significado una mayor explotación de los recursos naturales y, por lo tanto, una ampliación de los territorios escogidos para dicha explotación. Territorios que anteriormente eran considerados como improductivos ahora, al ser valorizados por el capital, se convierten como bien expresa Maristella Svampa, en espacios “socialmente vaciables” o en “territorios sacrificables”.<sup>37</sup>

Estos modelos de “desarrollo” son fomentados por políticas públicas, instrumentos jurídicos e instituciones quienes acompañan toda esta trama de “modernización” legitimando severos procesos extractivos, depredatorios y de contaminación. El desarrollo dictamina regulaciones de privilegios dado que impide a las grandes mayorías satisfacer sus necesidades vitales. En palabras de Felipe Giraldo:

“el desarrollo es un proyecto cultural de la modernidad capitalista, el cual, durante más de medio siglo, y bajo el pretexto de mejorar la vida de las poblaciones, ha terminado por incorporar la vida de la gente en los cálculos políticos, para funcionalizarla según las dinámicas de la acumulación de capital”.<sup>38</sup>

Con base en lo antedicho, resulta fundamental hacer algunos repastos históricos en torno a la *cuestión agraria argentina*. La noción de desarrollo al estar completamente ligada con lo agrario juega un papel central en las disputas por la tierra y los derechos humanos.

---

<sup>37</sup> SVAMPA, Maristella, *Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina, op. cit.*, p. 18.

<sup>38</sup> GIRALDO PALACIO, Omar Felipe, *Ecología política de la agricultura. Agroecología y posdesarrollo*, ECOSUR, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 2018, p. 11.

La disputa por la tierra históricamente ha significado una disputa por el poder político y económico. Las distintas relaciones de poder entre el agro y el Estado resultan indispensables para comprender los debates y discursos que vienen desde antaño pero que aún perduran en la actualidad. El gran engaño tanto del desarrollo, como de la modernización científica y la innovación tecnológica consiste precisamente en ocultar lo que realmente perdemos mientras “celebramos” lo que supuestamente ganamos. El capital, como bien expresa Armando Bartra, recurrentemente debe tocar la tierra.<sup>39</sup>

En América Latina en general y en el caso de Argentina en particular, la noción de desarrollo siempre estuvo ligada a proyectos extractivos y modelos económicos de reprimarización. Esto se corresponde con el rol asignado al país dentro de la división internacional de la producción y el trabajo en donde la noción de “desarrollo” juega un papel elemental dado que dictamina en gran medida muchas de las reglas del comercio internacional sino ¿Por qué al despojo se lo piensa como desarrollo?

La idolatría hacia la exportación de productos primarios agropecuarios, la uniformidad y homogeneidad productiva y la gran escala forman parte de una racionalidad cuyo horizonte reside en la mercantilización de la naturaleza y el sojuzgamiento de pueblos y comunidades. En este sentido, un repaso por las históricas disputas de poder entre el agro y el Estado permitirá reflexionar como se han ido construyendo determinados discursos de desarrollo focalizados concretamente en el agro, discursos que como se dijo, vienen desde antaño pero que aún perduran, aunque renovados, con nuevos rostros y dispositivos de poder.

## **1.2. ¿Por qué abordar la cuestión agraria argentina?**

Un repaso por la historia agraria y política del país posibilita repensar los debates aún vigentes en torno al uso que se hace del suelo, a los modos de producir y sus impactos socioterritoriales. Argentina se ha caracterizado históricamente por fortalecer y privilegiar modelos agroexportadores por su condición de dependencia. Estados, gobiernos, organizaciones internacionales e intergubernamentales tradicionalmente han promovido acuerdos políticos y comerciales que garantizaron intereses que no necesariamente son los que promueven derechos

---

<sup>39</sup> BARTRA, Armando, *Hambre y carnaval. Dos miradas a la crisis de la modernidad*, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México, 2013, p 56.

humanos. De aquí que sea necesario abordar, aunque sea en forma somera, la cuestión agraria argentina.

Según Eduardo Ameghino: “la noción de cuestión agraria se asocia a un marco teórico y a una perspectiva político-ideológica crítica y democratizadora de las estructuras sociales rurales.”<sup>40</sup> La cuestión agraria es un conjunto de problemáticas socioeconómicas como también políticas, culturales y ambientales que emergen de la producción agropecuaria y de la organización social del trabajo que la sustenta dentro del marco económico nacional y del poder estatal que la preside.<sup>41</sup> La cuestión agraria puede presentarse al menos desde tres perspectivas analíticas: la primera se vincula con una visión tecnocrática-productivista, asociada más a la maximización de ganancias del capital y renta del suelo, es una postura vinculada a la primacía absoluta del mercado y a la acumulación económica; la segunda vertiente analítica presenta similitudes con la anterior, aunque concede una visión más humanizada, teniendo en consideración ciertas cuestiones sociales y ambientales; y la tercer y última posición, se corresponde con una perspectiva centrada más en los intereses de los productores directos – asalariados, campesinos y chacareros- y de la preservación de los bienes comunes naturales y el ambiente; esto es, una visión popular de la cuestión agraria.<sup>42</sup>

Históricamente la cuestión agraria ha estado conformada por diversas dimensiones, cada una de ellas con sus bemoles, caracterizaciones y puntos centrales. Entre las principales pueden mencionarse las siguientes: 1) La concentración económica, del capital, la producción y el uso de la tierra; 2) La persistencia de la gran propiedad territorial y el latifundio, con su correlato en la renta concentrada de la tierra; 3) La problemática de los campesinos y de pueblos originarios, tanto en el marco de sus condiciones de vida, como en los casos en que se transforman en blanco directo de los procesos de acaparamiento de tierras y expansión del capital sobre territorios donde se le abren nuevas posibilidades de valorización; 4) La preservación de los bienes comunes naturales y del ambiente frente al avance del extractivismo, la depredación de los ecosistemas y la contaminación; 5) La explotación económica y las difíciles condiciones de vida y trabajo de los obreros y peones rurales, principales y postergados hacedores de la producción agropecuaria.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup>AMEGHINO AZCUY, Eduardo, “La cuestión agraria en Argentina. Caracterización, problemas y propuestas”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N.º 45, 2do. Semestre de 2016, p.7.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp.7-8.

<sup>42</sup> *Ibidem*, pp.8-9.

<sup>43</sup> *Ibidem*, pp. 11-12.

En Argentina la cuestión de la propiedad y el uso de la tierra ha sido siempre una cuestión candente. Una de las características más trascendentales de la estructura agraria de América Latina es la basada en la gran propiedad, es decir, en el latifundio, y Argentina no escapa a ello. En un país con una marcada e histórica dicotomía entre el mundo rural y la ciudad, el “campo” en tanto categoría sociológica, engloba y encarna diversas subjetividades e imaginarios. Como señala Roy Hora, la historia argentina reconoce diversas cuestiones agrarias que van desde las campesinas en las provincias andinas, a las vinculadas a los yerbales en Misiones y Chaco, a la gran propiedad en la Patagonia, entre muchas más. A pesar de la existencia de todas estas cuestiones agrarias, la elite dirigente nacional colocó su foco de atención, por cuestiones de envergadura, en el latifundio de la región pampeana.<sup>44</sup>

El terrateniente y, sobre todo el pampeano, históricamente ha tenido mucha injerencia en la vida pública nacional y esto se debe a múltiples razones, una de ellas y quizás la más importante ha sido la relacionada a la concentración de la tierra. El tener la gobernanza de la tierra ha significado en la Argentina una disputa por el poder económico y político que perdura hasta nuestros días. Por este motivo, el discurso agrarista crítico ha ido mutando a lo largo de la historia y aún puede escucharse su eco. La propiedad de la tierra desde muy temprana edad se constituyó como un epicentro del poder. En palabras de Hora: “la denuncia de la gran estancia constituye un fenómeno ubicuo, de raíces antiguas y profundas en la cultura política nacional”.<sup>45</sup>

La cuestión asociada al latifundio comenzó a encontrar cierta resonancia en la opinión pública nacional y logra hacerse parte de la agenda de los distintos dirigentes políticos, incluso con posicionamientos ideológicos completamente adversos. Según Hora, tanto para Justo como para Sarmiento, la gran propiedad era el centro del problema político nacional. Sus dueños, terratenientes rentistas y parasitarios, constituían el principal obstáculo para el desarrollo del nuevo orden social y productivo de impronta más igualitaria.<sup>46</sup>

El latifundio logró consagrarse como el emblema de un orden rural que irrita a la sensibilidad democrática y, por lo tanto, la constitución de un símbolo que el país debía desterrar, no sólo por ser muchas veces denunciado como un problema rural, sino por

---

<sup>44</sup> ROY, Hora, “El latifundio como idea: Argentina, 1850-2010” en *Revista de Estudios Sociales Población y Sociedad*, Vol. 25 (2), UNLPam, 2018, p. 57.

<sup>45</sup> *Ibidem*. p. 58.

<sup>46</sup> *Ibidem*. p. 66

considerarse un obstáculo para la construcción de un país moderno e integrado.<sup>47</sup> Uno de los mayores logros por parte de los actores críticos del latifundio fue conseguir que de manera progresiva todos los discursos vinculados estrictamente al agro estuviesen siempre acompañado de esta connotación respecto al tamaño de la propiedad y al uso que se hace de las mismas. En opinión de Hora:

“(…) el latifundio ganadero fue percibido por la elite liberal como contradictorio con la república democrática. De allí que, según argumentaban, para forjar una sociedad libre y abierta a la participación ciudadana fuese preciso promover la formación de una sociedad de pequeños propietarios.”<sup>48</sup>

Por otra parte, la investigadora Silvia Lázzaro sostiene que uno de los impulsos y de las mayores corporalidades del discurso agrario crítico para con el latifundio, se da fundamentalmente ante las deficientes condiciones de vida de gran parte de la población rural las cuales eran atribuidas precisamente a toda esta estructura agraria latifundista. En palabras de Lázzaro:

“En alguno de los países más importantes de América del Sur abunda la tierra cultivada y la tierra cultivable en relación con la población, pero la concentración de la propiedad en latifundios reduce a una gran parte de la población rural, a la condición de “peones” cuyo nivel de vida es muy bajo, o de pequeños agricultores con condiciones de arrendamiento muy precarias”<sup>49</sup>

Para Javier Balsa, las voces críticas del latifundio cobran significación a partir de una fuerza social determinada que es la que posibilita la base material de los reclamos para otro tipo de modelo agrario. Esta fuerza social es la que emerge del “Grito de Alcorta”, una huelga de pequeños y medianos arrendatarios en 1912 en el Sur de Santa Fe, en la localidad de Alcorta,

---

<sup>47</sup> *Ibidem.* p. 57.

<sup>48</sup> *Ibidem.*, pp. 63-64.

<sup>49</sup> LÁZZARO, Silvia, “Reforma agraria y práctica política en el contexto del desarrollo y la modernización, Argentina, 1955-1975” en *Revista América Latina en la Historia Económica*, Septiembre – Diciembre, Vol. 24, núm.3, 2017, pp. 194-195.

dándole nacimiento a la Federación Agraria Argentina (FAA), y logrando una década más tarde, que se legislase a favor de los derechos de los arrendatarios.<sup>50</sup>

En efecto, desde los distintos arcos políticos empieza a darse una confluencia en la política estratégica y, por lo tanto, un consenso generalizado sobre determinadas acciones que empezarían a impactar sobre la realidad agraria argentina. Se comienza a legislar en favor de los arrendatarios, se promueven políticas destinadas a fomentar la subdivisión de la gran propiedad, como también políticas de colonización. Según expone Balsa:

“(…) sabemos que en los años treinta y comienzos de los cuarenta, muchos políticos conservadores adoptaron un discurso crítico del latifundio y en favor de la protección de los arrendatarios y de la implementación de políticas de colonización. De hecho, en estos años se sancionaron leyes que mejoraron la regulación de los contratos, que crearon instituciones provinciales y nacionales de colonización y también impuestos contra los latifundios”<sup>51</sup>

El desarrollo de la agricultura en Argentina toma importancia recién a partir de la última década del siglo XIX. Para este momento el centro de la producción agrícola-ganadera de exportación se encontraba en la región pampeana, repartida en grandes latifundios. Los agricultores, por otra parte, en su mayoría de origen migratorio europeo (italianos y españoles), tuvieron grandes dificultades para acceder a la propiedad de la tierra.<sup>52</sup> Tal como lo hace notar Balsa:

“Luego, la extraordinaria expansión de la ganadería y la agricultura, que tuvo lugar entre 1880 y 1910, sirvió para consolidar la hegemonía de un discurso contrario a la intervención del Estado para modificar un orden agrario que beneficiaba cada vez más a los grandes propietarios, tanto en su papel de estancieros ganaderos cada vez mejor articulados con el mercado externo, como en el de rentistas que obtenían crecientes ingresos por el alquiler de sus campos, al tiempo que el valor de las tierras aumentaba en forma exponencial”<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> Balsa, Javier, “Discursos y políticas agrarias en Argentina, 1920-1955” en *Revista América Latina en la Historia Económica*, núm.3, septiembre – diciembre, 2012, pp. 101-102.

<sup>51</sup> *Ibidem*. p. 99.

<sup>52</sup> *Ibidem*. p. 100.

<sup>53</sup> *Ibidem*. p. 101.

Aquí se encuentra de manera muy notoria la tensión histórica entre una parte de la dirigencia política y los grandes propietarios de la tierra. Esta discursividad anti-intervencionista fue la que evitó en gran medida, una defensa explícita del latifundio. Defensa y tensión que perdura hasta la actualidad, aunque con otras dinámicas, otros actores, nuevas estrategias y modalidades. El liberalismo clásico carecía de una argumentación doctrinal que permitiese defender al latifundio y, por ende, justificar la imposibilidad de acceder a la propiedad de la tierra de los pequeños y medianos agricultores. Incluso John Locke tuvo que emprender una larga argumentación para justificar la propiedad privada de la tierra, basándose en una fundamentación donde la propiedad se constituía mediante el trabajo humano, afirmando que la medida de la misma se fijaría por la cantidad de tierra labrada, sembrada, cuidada y cultivada.<sup>54</sup>

En opinión de Balsa, la elite política siempre produjo intelectualmente contra el latifundio. Personas como Sarmiento y Avellaneda habían señalado, ya a mediados del siglo XIX, la importancia de enfatizar sobre las políticas de colonización para el desarrollo de Argentina, proponiendo incluso, copiar el modelo que presentaba Estados Unidos.<sup>55</sup> De ahí que legislar sobre los arrendamientos para favorecer a los agricultores se tornara en algo “razonable”. Por este motivo, personas como, por ejemplo: Nicolás Avellaneda, quien fuese presidente de la República entre los años 1874-1880 en su estudio sobre las leyes de tierras públicas daba cuenta de lo que debía hacerse con la gran propiedad. Tal como expresa Roy Hora:

“[...] invocaba el ejemplo norteamericano para enfatizar la importancia de estimular el acceso de las mayorías, inmigrantes, pero también nativas, a la propiedad del suelo. Una república de “ciudadanos laboriosos, independientes”, afirmaba, debía contener “sobre todo propietarios, para que dependencias serviles no mancillen la dignidad de su carácter.”<sup>56</sup>

Ahora bien, la tensión entre los grandes propietarios y la elite dirigente política no era la única, otra era la existente entre los grandes propietarios y los arrendatarios. La imposibilidad de

---

<sup>54</sup> *Ídem.*

<sup>55</sup> *Ídem.*

<sup>56</sup> HORA, Roy, *op. cit.*, p. 64.

acceder a la propiedad por parte de los agricultores, así como las malas condiciones de vida rural forjaron otras tensiones y problemáticas a nivel interno, sobre todo, con las grandes entidades representativas, quienes pregonaban, dicho con palabras de Balsa:

“(…) en favor de la no intervención estatal en el mercado de tierras (es decir, contra la regulación de los contratos de arrendamiento) y por el respeto irrestricto a la propiedad privada de la tierra (contra políticas de colonización o reformas agrarias e, incluso, de impuestos que promuevan la división de las grandes propiedades)”<sup>57</sup>

Los terratenientes -en este entonces mayoritariamente ganaderos- aglutinados en gran parte por la Sociedad Rural Argentina (SRA)<sup>58</sup>, se mostraban muy “despreocupados” por la actividad agrícola. Esta despreocupación, era por cuestiones exclusivamente identitarias y clasistas. Incluso los terratenientes ganaderos mantuvieron posturas refractarias para con la expansión agrícola, de ahí su postura de no intervención estatal y su férrea defensa por la propiedad privada. Como postula Roy Hora:

“El énfasis de la SRA en la ganadería se ha relacionado habitualmente con la centralidad de la misma para el sector dominante del mundo rural, el de los grandes propietarios, al que la Sociedad estaba ligada más directamente. En esta hipótesis, el desarrollo de la producción agrícola habría quedado en manos de productores más pequeños – básicamente, chacareros arrendatarios, pero también de una amplia gama de agricultores encuadrados en otros tipos de relaciones productivas -, por lo que la despreocupación de la SRA se habría fundado en la ausencia de relaciones directas entre los terratenientes y la producción agraria, salvo, por supuesto, como perceptores de distintas formas de renta. Por ello, la agricultura habría sido ajena a la Sociedad Rural.”<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> Balsa, Javier, *op. cit.*, p. 99.

<sup>58</sup> “La Sociedad Rural Argentina, creada en 1866, es la entidad que tradicionalmente ha representado a los grandes propietarios, mientras que las Confederaciones Rurales Argentinas, constituidas en 1943, concentran un conjunto de confederaciones y federaciones que, a su vez, unifican a alrededor de 300 sociedades rurales de cada uno de los departamentos del país, de modo que ha representado, en grandes líneas, a los estancieros de alcance local. Entre las entidades regionales que conforman las Confederaciones Rurales Argentinas se destaca la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa que fuera fundada en 1932” (Balsa, Javier, *op. cit.*, p. 99).

<sup>59</sup> Hora, Roy, “Un aspecto de la racionalidad corporativa de la Sociedad Rural Argentina: El problema de la agricultura, 1866 – 1930” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N°10, 2° Semestre 1994, p. 37.

Ya para el decenio de 1940 y 1950, como señalan Carla Gras y Valeria Hernández, la producción agraria se vio muy afectada fundamentalmente por factores exógenos, donde se ve una alta disminución en la demanda de materias primas como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, además de las medidas adoptadas por Estados Unidos en materia de intercambios comerciales para con Argentina, medidas que imposibilitaron al país acceder a determinados bienes de capital como ser el caso de las maquinarias agrícolas. Era la exclusión de la Argentina del Plan Marshall en Europa.<sup>60</sup>

Con la aparición de Juan Domingo Perón en la escena central de la política argentina como presidente de la República (1945), el sector agropecuario comienza a tener nuevamente un vigoroso dinamismo que condujo a una serie de transformaciones en la realidad social y agraria argentina. Al respecto, Gras y Hernández expresan:

“Con la llegada del Peronismo al poder en 1945, representando una nueva constelación de fuerzas sociales y políticas, se puso en marcha una serie de políticas que cristalizaron en un nuevo patrón de acumulación que reasignó el lugar del sector agropecuario. Dada la centralidad de la clase terrateniente pampeana en la actividad, el partido liderado por Juan Domingo Perón desarrolló una política agraria que buscó desarticular las bases del poderío terrateniente. Entre ellas, resaltan las medidas tendientes a otorgar al Estado una mayor capacidad de regulación sobre el mercado de tierras, sobre todo en lo referido a las condiciones de arrendamiento”.<sup>61</sup>

No es raro que todo este tipo de reformas y consecuencias tanto a nivel interno como externo hayan sido impulsadas por el peronismo. El peronismo avanzó notoriamente en las expropiaciones y en la subdivisión de la gran propiedad para hacer efectivo el proceso de reparto de la tierra. Esta tendencia tiene lugar entre el periodo de 1945-1949 para luego comenzar a perder cierto dinamismo y dar lugar a una política agraria más centrada en lo productivo.<sup>62</sup>

Otra de las políticas impulsadas fueron aquellas relacionadas al ámbito crediticio con la pretensión de fomentar el proceso de tecnificación de la actividad, ya que el momento que se

---

<sup>60</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional, *op. cit.*, p. 28.

<sup>61</sup> *Ídem.*

<sup>62</sup> *Cit. por GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, op. cit., pp. 29-30.*

estaba atravesando era completamente adverso para la adquisición de determinados bienes de capital –debido al deterioro de la balanza de pagos en la segunda posguerra y el posterior boicot de los Estados Unidos a la entrada de máquinas y repuestos–. Esto permitió el fomento de la industria local de implementos y maquinarias agrícolas y por tanto una capitalización del agro con producción nacional.<sup>63</sup>

Toda esta serie de intervenciones por parte del primer gobierno peronista en la actividad económica y agropecuaria generó grandes resistencias y conflictos internos, sobre todo con el sector liberal más ortodoxo, quienes han estado identificados históricamente con la clase terrateniente pampeana –encarnados en la SRA– quienes veían en estas políticas una “apropiación ilegítima” de sus riquezas.<sup>64</sup>

Por lo tanto, se puede decir que el peronismo significó para el sector terrateniente agroexportador, al menos en sus primeros años de gobierno, un obstáculo para sus proyectos de “desarrollo” y “progreso”. Un movimiento político motivado por la justicia social, la independencia económica y la soberanía política no podía permitir aún más la concentración de la tierra, sobre todo con los antecedentes históricos y políticos suscitados desde el grito de Alcorta. Ya para mediados del siglo XX, el creador del justicialismo, según expresa Roy Hora: “(...) fue el encargado de colocar la discusión sobre la Argentina agraria en un nuevo plano. Perón llevó la crítica al latifundio más lejos que cualquier gobierno anterior.”<sup>65</sup>

En lo que respecta a la política exterior, el gobierno peronista alzaba la voz con una doctrina nacional y justicialista a la cual Juan Domingo Perón denominó la “tercera posición”. Esta propuesta de política exterior era sintetizada en la defensa de principios de independencia económica, justicia social y soberanía política ante un mundo que se recomponía de la segunda guerra mundial. De la formulación de tal doctrina se buscaría, tal como señala Silvia Álvarez: “(...) un conjunto de principios superadores del capitalismo y el comunismo, a los que consideraba símbolos del materialismo contemporáneo, el imperialismo y la opresión de individuos y pueblos”.<sup>66</sup>

Resulta interesante repensar la tercera posición peronista frente a los desafíos que propone hoy el siglo XXI, la cual debe ser vista con lentes críticos y perspectivas acordes y situadas en

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 30-31.

<sup>64</sup> *Cit.* Por GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Ibidem*, pp. 30-31.

<sup>65</sup> HORA, Roy, *op. cit.*, p. 76.

<sup>66</sup> ALVAREZ, Silvia, “Doctrina de la tercera posición” en Eduardo Devés y Silvia T. Álvarez (Editores), *Problemáticas internacionales y mundiales desde el pensamiento latinoamericano Teorías, Escuelas, Conceptos, Doctrinas, Figuras*, Editorial Ariadna, 2020, p. 231.

virtud de las problemáticas que vivencia el país y nuestra región. El MA en gran medida representa una ocupación geojurídica para la extracción de nuestros recursos naturales y medios de reproducción de vida, perpetuando así las relaciones de dependencia y dominación, ya no más con bases militares, sino mediante la transnacionalización del espacio jurídico. De aquí la importancia de (re)pensar la soberanía, la independencia y la justicia.

En los comienzos del siglo XX, el territorio nacional emprendía un proceso de reconversión agrícola que se caracterizó por la expansión y el despliegue de distintos complejos industriales debido al nuevo modelo agroalimentario, ahora gestionado y administrado por distintas corporaciones transnacionales agroindustriales quienes, en palabras de Miguel Teubal: “operan en la provisión de insumos y tecnología, procesan productos de origen agropecuario, comercializan internacionalmente esta producción, y realizan gran parte de la investigación de punta en materia agropecuaria.”<sup>67</sup>

Para Teubal, tras la crisis de las instituciones de Bretton Woods el capitalismo mundial emprende una nueva etapa evolutiva. La globalización denominada como el proceso de internacionalización del capital, adquiere ahora otra entidad. A partir de este momento los trabajos sobre los procesos de globalización se ven sumamente multiplicados, logrando poner en evidencia que estamos ante un concepto completamente complejo y multifacético.<sup>68</sup> Estos procesos de globalización describen como las relaciones capitalistas de “mercado” se expanden cada vez más. Hay una creciente mercantilización de esferas tanto de la actividad económica, como la social y cultural que anteriormente no se encontraban incorporados a él.<sup>69</sup>

Cabe resaltar el rol que poseen las empresas transnacionales en estos procesos de constitución y consolidación del mercado mundial. Ahora, el Estado Nacional aparece perdiendo relevancia frente al Estado transnacional. Esto se puede advertir muy fácilmente ante discursos inherentes a los intereses transnacionalizados como parte de un pensamiento único.<sup>70</sup>

Por lo tanto, la “cuestión agraria clásica” se ve transformada ante los procesos evolutivos de transnacionalización. Lo mismo sucede con los procesos productivos, las estrategias de desarrollo, el derecho y los derechos humanos. Observamos muchas veces como los gobiernos anuncian siderales cifras de dinero que provienen del crecimiento en la productividad agrícola,

---

<sup>67</sup> TEUBAL, Miguel, “globalización y una nueva ruralidad en América Latina” en GIACARRA, Norma (compiladora), *¿Una nueva ruralidad en América Latina?*, Colección de CLACSO, Buenos Aires, 2001, p. 52.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 45-46.

<sup>70</sup> *Ídem*.

sobre todo en aquellos cultivos destinados a la exportación como si ello no tuviese consecuencias en los ecosistemas y derechos humanos. Para Ameghino, la “cuestión agraria moderna” en tanto aquella que se desenvuelve en el marco del predominio en escala nacional del modo de producción capitalista, tiende a manifestar una fuerte contradicción entre al menos dos tendencias interpretativas, incluso muchas veces divergentes y contrapuestas. La primera, enfatiza sobre la ubicación del sector agrario como parte integrada de un sistema socioeconómico global y otra que resalta las peculiaridades del mundo rural de forma aislada a lo fundamental de su contexto.<sup>71</sup>

En la actualidad, lo que puedo afirmar es que la ruralidad argentina se encuentra completamente globalizada. La producción agrícola familiar y capitalizada comienza a desvanecerse ante las formas actuales del agro. El régimen agrario dominante pareciera no tener como meta final la de capitalizar al productor agropecuario sino todo lo contrario, se caracteriza por tener una dinámica de acumulación que está íntimamente asociada a la desposesión. Esta desposesión, a su vez se encuentra vinculada a ciertas formas de inclusión laboral ya que los productores abandonan la producción directa de la tierra, pero terminan por (re)insertarse al sistema agropecuario ya sea como contratistas (prestadores de servicios), administradores, rentistas, entre otras figuras.

Por lo tanto, desde finales del siglo XX y principios del XXI la cuestión agraria argentina comienza a tener otras caracterizaciones muy distintas a las tradicionales y clásicas fundamentalmente por el despliegue de la globalización económica. La idea de comenzar abordando, al menos someramente, la cuestión agraria argentina surge a partir de la siguiente premisa: para comprender el MA se requiere entender que las caracterizaciones de dicho modelo indefectiblemente tienen su correlato en las identidades, simbologías y expresiones ideológicas de la Argentina en general y del “campo” en particular. Dicho de otro modo, abordar la cuestión agraria argentina implica naturalmente hacer un repaso de las viejas relaciones agrarias; implica emprender una relectura del pasado que nos dará una mayor claridad para entender el presente.

Conceptualizar y describir el MA tomando elementos de la cuestión agraria contemporánea permite adoptar un posicionamiento político en el sentido de que posibilita comprender que el centro de las problemáticas no radica en los “métodos retrógrados de

---

<sup>71</sup> AMEGHINO AZCUY, Eduardo, “Durmiendo con el enemigo”: Capitalismo y campesinado en Argentina, en *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N°40, Buenos Aires, 2014, p.7.

producción” del campesinado y los pueblos originarios, quienes supuestamente no están en condiciones de satisfacer las necesidades alimentarias que exigen estos tiempos, sino que se deben a las consecuencias que genera la globalización económica, la agricolonialidad, su modelo de desarrollo y su forma de producir normatividad.

### **1.3. La revolución verde ante sala del agronegocio como modelo de desarrollo**

La elección de abordar la revolución verde aparece justamente por ser la antesala del agronegocio como modelo agrobiotecnológico. En este sentido, resulta importante analizar qué es lo que se entiende por revolución verde y cuáles fueron los cambios que trajo aparejado este importante fenómeno. Tomando la postura de Eliane Ceccon, la revolución verde comienza en la “década del cincuenta” teniendo como finalidad el generar altas tasas de productividad agrícola sobre la base de una producción extensiva de gran escala y el uso de alta tecnología. En los noventa, ya asistimos a una nueva revolución verde, ahora con la fusión de la biotecnología y la ingeniería genética se promoverán transformaciones significativas en la productividad de la producción agrícola mundial.<sup>72</sup>

La diferencia entre la primera revolución verde y la segunda radica en que la primera seleccionó genéticamente variedades de cultivos de alto rendimiento, más asociado a la explotación expansiva y utilización de fertilizantes químicos. La segunda, en cambio, centra su propósito en la creación de organismos genéticamente modificados (OGM). Estos organismos, creados en laboratorios, consisten en la transferencia de un organismo a otro de un gen con determinadas características, manipulando así su estructura natural y modificando su genoma.<sup>73</sup>

El genoma se encuentra constituido por un conjunto de genes y las diferentes composiciones de estos determinan las características de cada organismo. Es posible crear combinaciones nunca vistas e imaginadas entre animales, plantas, bacterias, etcétera. Un ejemplo concreto de ello es el del maíz transgénico BT, al cual se le han agregado los genes de la bacteria *Bacillus thuringiensis* que produce naturalmente las proteínas que protegen a la planta de insectos, tales como el barrenador del tallo en el maíz europeo.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> CECCON, Eliane, “La revolución verde: tragedia en dos actos” en *Revista Ciencias*, Vol. 1, núm.91, julio-septiembre 2008, México, p. 21.

<sup>73</sup> *Ídem.*

<sup>74</sup> *Ídem.*

Resulta importante expresar que en estos organismos el impacto potencial no se constituye solamente por la presencia de un gen novedoso, sino por la posibilidad o probabilidad de que los genes puedan ser transferidos a distintas variedades silvestres o criollas, con posibles efectos que no necesariamente podemos conocer de antemano.<sup>75</sup> Todas estas modificaciones genéticas en las semillas fueron fruto no sólo de la ingeniería genética sino también de los grandes avances científicos y tecnológicos de los últimos tiempos.

La agrobiotecnología significa en la actualidad un hito sobresaliente para el agro argentino sobre todo por los altos rendimientos en su productividad. La financiación tanto con recursos públicos como privados destinados a distintos proyectos de investigación en la materia han aumentado en proporciones muy considerables. Dicho proceso marcó la emergencia de nuevas dinámicas, limitaciones, fortalezas y desafíos en donde puede verse de forma muy clara quienes son los ganadores y quienes son los perdedores. Podemos hablar incluso de la existencia de una nueva “geopolítica de la agricultura innovadora”, en donde la Argentina juega un rol primordial para el comercio internacional.

Para José Segrelles, es con este proceso tecnológico y científico en la actividad agropecuaria que se da el inicio de la revolución verde. Durante los años cincuenta y sesenta del siglo XX, países latinoamericanos sufrieron profundos cambios que terminaron por constituir una dependencia económica de los países centrales y una degradación ambiental toda vez que el modelo agrario impuesto se encuentra sustentado en cinco pilares básicos: la mecanización, el regadío, los fertilizantes químicos, los plaguicidas y la bioingeniería genética.<sup>76</sup> La explotación masiva de recursos sólo tiene por finalidad alcanzar la máxima rentabilidad en el menor plazo posible, aun a costa de generar graves desequilibrios ecológicos y extender la pobreza de la población. A su vez, la economía latinoamericana se encuentra orientada a los mercados foráneos de productos agropecuarios primarios lo cual obliga a un aumento creciente de las producciones, de la productividad y de los rendimientos haciendo cada vez más difícil lograr un equilibrio socio-ecológico de la región.<sup>77</sup>

La revolución verde cuya bandera fuese la de eliminar el hambre en el mundo no acabo con el hambre ni con la miseria del campo latinoamericano, más bien todo lo contrario, agudizó

---

<sup>75</sup> *Ídem.*

<sup>76</sup> SEGRELLES SERRANO, José Antonio, “El problema de los cultivos transgénicos en América Latina: una nueva revolución verde” en *Revista Entorno Geográfico*, Núm. 3, Departamento de Geografía, Universidad del Valle, 2005, Cali, Colombia, p. 95.

<sup>77</sup> *Ídem.*

las diferencias entre los agricultores pobres y los ricos, estimuló la concentración de la tierra, elevando su precio y el de los arrendamientos cuando paralelamente se incrementaba la deuda externa de estos países en virtud de los pagos de los paquetes tecnológicos importados.<sup>78</sup>

Para Carla Gras y Valeria Hernández, revolución verde es el nombre que se le ha adjudicado a las transformaciones tecnológicas que promovió importantes cambios y crecimientos en la productividad agrícola entre 1940 y 1960, primero en los Estados Unidos y posteriormente en otros países, entre ellos, Argentina. Estos cambios consistieron en el empleo de variedades genéticamente mejoradas de trigo, maíz y otros granos, como así también de fertilizantes y plaguicidas químicos que generaron un uso muchísimo más intensivo del suelo.<sup>79</sup>

La revolución verde fue interpretada de varias formas, sobre todo en lo que respecta a los efectos que dicho paradigma produjo en nuestro país. Existen analistas que entienden a la revolución como una oportunidad para que Argentina se posicionara definitivamente a la economía moderna, esto es una visión sustentada en el capitalismo cognitivo. Por otra parte, se encuentran aquellos que sostienen que este proceso (el cual gobierna alrededor del 80% de la producción agrícola del país) es profundamente extractivo y concentrador, lo cual hace que sea algo totalmente insostenible a mediano y largo plazo desde el punto de vista social y ambiental.<sup>80</sup>

Esta nueva era de modernización en la producción agrícola además de producir cuantiosas sumas de divisas por las exportaciones de commodities, al punto tal de considerar internacionalmente a la Argentina como “el granero del mundo”, generó concomitantemente un proceso que empobreció a las capas medias rurales y campesinas, que despobló el campo, generando migraciones hacia las grandes ciudades, produciendo una pérdida de soberanía alimentaria, que deterioró la salud pública en las mismas zonas rurales como así también, incrementó la violencia sobre poblaciones indígenas y campesinas quienes sufren el desalojo de sus tierras.<sup>81</sup>

Argentina tiene una experiencia y una tradición histórica muy reconocida en la relación “modernización” y “agricultura”. Basta con retrotraerse a las distintas innovaciones tanto productivas como tecnológicas implementadas para la producción ganadera desde mediados del

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, pp. 96-97.

<sup>79</sup> GRAS, Carla y HERNÁNDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional*, *op. cit.*, p. 19.

<sup>80</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios en la globalización*, *op. cit.*, 17.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 18.

siglo XIX, motivadas en gran parte por la demanda de los países industrializados y por la inserción de Argentina al comercio mundial como proveedor de materias primas.<sup>82</sup>

La historia nos muestra que el discurso vinculado a la revolución verde en torno a la eliminación del hambre en el mundo es algo que no se condice con la realidad. Dicha aseveración se puede constatar justamente con el caso argentino donde la frontera agrícola se extiende año a año al mismo tenor que la pobreza. En el año 2021, la pobreza alcanzó a 18,4 millones de personas, es decir el 43,8% del país, según publica el Diario La Nación un 7 de diciembre del 2021 basándose en el Informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA (Universidad Católica de Buenos Aires).<sup>83</sup>

Claro, es que casi la totalidad de la producción agrícola en la Argentina se centra en el sector oleaginoso, puntualmente en la soja. Esto se deduce tanto del aumento en la producción, en la productividad y en las exportaciones de commodities los cuales generan las divisas que la Argentina, por múltiples razones, requiere. También se deduce por el aumento en la expansión de la frontera agrícola con OGM, es decir, la cantidad de hectáreas destinadas a este evento transgénico particular no tiene comparación alguna en relación con otros cultivos. La soja es un evento transgénico que se encuentra prácticamente destinada a la exportación y no al consumo y mercado interno. Empleando las palabras de Miryam K. de Gorban:

“La dependencia de nuestra producción agropecuaria estuvo y está ligada a las necesidades del mercado externo y en la actualidad dedicada a la producción de commodities, que abastece de insumos a los animales europeos y asiáticos, así como de agrocombustibles”.<sup>84</sup>

Esto explica por qué las empresas transnacionales se centran y focalizan en las “semillas”. Justamente por ser éstas el eslabón más importante en la cadena industrial de agroalimentación. Por este motivo, las empresas transnacionales de semillas pretenden mediante el lobby y cabildos privatizar las semillas, para poder controlar esta cadena, ya sea mediante los derechos de obtentor y/o las patentes de invención como se verá oportunamente.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>83</sup> <https://www.lanacion.com.ar/economia/informe-de-la-uca-la-pobreza-se-redujo-frente-al-ano-pasado-pero-sigue-siendo-mas-alta-que-en-2019-nid07122021/>

<sup>84</sup> GORBAN, Miryam, K, “Hablemos de soberanía alimentaria” en *Cuadernos para la Soberanía Alimentaria*, monadánomada, Catedra Libre de Soberanía Alimentaria, Escuela de Nutrición, UBA, (CALISA), 2015, p. 14.

Con base en lo antedicho, la revolución verde, en tanto proceso científico y tecnológico con la supuesta capacidad de generar los alimentos que requiere la humanidad para poder vivir, se torna ampliamente cuestionable. Fundamentalmente por no dar respuestas frente al hambre en el mundo y, en segundo lugar, por ser la columna vertebral (como lo es el capital cognitivo) de un modelo íntimamente asociado a las formas de reproducción y acumulación del capital como también a despojos y violaciones a derechos humanos. De aquí emergen los cuestionamientos en gran medida contra el agronegocio como modelo de desarrollo y política pública en vistas a alcanzar el “progreso” y “desarrollo nacional”.

Según Gabriela Martínez Dougnac, el agronegocio en Argentina no debe entenderse en el sentido propuesto por la literatura norteamericana (Davis, J.H. y Goldberg, R. A Concept of agribusiness, Harvard University, Boston, 1957), sino tal como fue adoptado en los últimos años en Latinoamérica. El agronegocio en América Latina resulta una categoría crítica que expresa el desenvolvimiento de un modelo agrario cuya producción y productividad se han convertido en el motor de la modernización capitalista.<sup>85</sup> Es un modelo con pura lógica de la rentabilidad que ha ocasionado un ascenso en los índices de desocupación, concentración económica, degradación de recursos naturales, aumento de la dependencia de la economía nacional a exportaciones agroalimentarias y crisis social. En otras palabras, es la forma actual del dominio del capital sobre el agro.<sup>86</sup>

El agronegocio efectivamente construyó un fuerte paradigma en la Argentina en donde la soja pasó a ocupar una centralidad inconmensurable para la economía nacional. El avance del capital y el aumento de la frontera agrícola mediante el proceso de “pampeanización” de territorios extrapampeanos da cuenta de ello. Dicho de otro modo, el haber llevado formas y relaciones productivas muy típicas y característica de la región pampeana a distintas regiones del país fundamentalmente al NEA y al NOA como ser el caso de Santiago del Estero, Chaco, Salta y Tucumán responde al cambio de paradigma.<sup>87</sup>

El MA cuya traducción en el caso de la Argentina se visibiliza en todo este proceso creciente de sojización, trajo consigo una serie de efectos negativos los cuales repercuten en muchos ámbitos de la vida cotidiana como puede ser el social, el político, el económico y

---

<sup>85</sup> Cit. por MARTINEZ DOUGNAC, Gabriela en “*Monocultivo sojero, concentración económica, acaparamiento y despojos de tierras: formas actuales de la expansión del capital en la agricultura argentina*”, LEGEM, CIEA-UBA, 2016, p. 15.

<sup>86</sup> *Ídem*.

<sup>87</sup> *Ibidem*, pp. 14-15.

fundamentalmente el agrario. Según Martínez Dougnac estos efectos negativos de la sojización en el ámbito estrictamente agrario pueden resumirse en<sup>88</sup>:

- 1) La creciente fragilidad de la economía argentina al orientarse progresivamente hacia un modelo de monocultivo.
- 2) El deterioro progresivo del recurso del suelo, vinculados a las prácticas de agricultura continua en la zona pampeana, y a los acelerados procesos de deforestación resultantes de la denominada expansión de la frontera agrícola sobre ecosistemas más frágiles.
- 3) El desarrollo de una producción altamente dependiente de insumos importados y controlados monopólicamente por empresas transnacionales.
- 4) El retroceso de producciones tradicionales, con su impacto negativo tanto en el aprovisionamiento de dichos productos para el mercado interno (caso del algodón), como en el deterioro de las condiciones agroecológicas que habían permitido el desarrollo de producciones más sustentables y orientadas en algunos casos hacia el autoconsumo.
- 5) El desplazamiento de poblaciones campesinas, despojadas de sus tierras sobre las cuales avanza el cultivo de soja.
- 6) La aceleración de procesos de despoblamiento de las áreas rurales de la pampa húmeda como consecuencia del abandono de la chacra mixta, del menos requerimiento de mano de obra asociado a las prácticas culturales del cultivo de soja, sobre todo a partir de la siembra directa, y a los procesos de empobrecimiento y crisis social derivados de los constantes aumentos de escala y concentración económica.
- 7) El recrudecimiento de la conflictividad rural, por la tierra y por los territorios.
- 8) El creciente abandono de la Argentina de su papel tanto en el mundo como sobre todo en el mercado interno de proveedor de alimentos de naturaleza diversificada, abonando de esta manera la situación de desprotección y hambre a la cual ha sido llevada, hacia finales de los 90, la mayor parte de la población local.

---

<sup>88</sup> *Ibidem*, pp. 12-13.

- 9) El desarrollo y aceleración de procesos de concentración económica asociados a un tipo de producción que requiere de mayores inversiones y superficies para sostener niveles adecuados de rentabilidad, expulsando de esta manera del mercado a una cantidad cada vez mayor de productores.

Todas estas consecuencias negativas que menciona Martínez Dougnac respecto al proceso de sojización en lo agrario, naturalmente que tendrán sus implicancias en los derechos humanos. Dicho de otro modo, los efectos negativos que menciona la pensadora argentina pueden analizarse independientemente desde una perspectiva estrictamente agraria, pero también puede analizarse interdependientemente con otros campos como ser el ambiental, el jurídico, político, entre otros. Por todo lo anteriormente dicho, y tomando la propuesta de Gras y Hernández, entiendo al agronegocio como aquel modelo o lógica de producción que, con variantes nacionales y locales puede básicamente analizarse en función de los siguientes elementos centrales<sup>89</sup>:

- 1) La transectorialidad: es decir, una mayor integración y extensión de la cadena de valor. Una dinámica guiada no sólo por la integración técnica vertical de los procesos productivos sino también por la articulación horizontal de otras actividades que se valorizan para el capital.
- 2) La priorización de las necesidades del consumidor global respecto del local.
- 3) La generalización, ampliación e intensificación del papel del capital en los procesos productivos agrarios.
- 4) La estandarización de las tecnologías utilizadas, además de una intensificación en el uso de insumos de origen industrial, aunado a la generación de tecnologías basadas en la transgénesis (semillas) que apuntan a reducir las especificidades biológicas y climáticas del agro, cuya optimización requiere de escalas cada vez mayores.
- 5) El acaparamiento de tierras para la producción en gran escala, proceso en el que tienen participación central grandes corporaciones financieras y que imprime a las disputas por la tierra el carácter de un fenómeno global.

---

<sup>89</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios en la globalización, *op. cit.*, pp. 25-26.

Por lo tanto, se puede decir que una de las evidencias más notorias en la actualidad es que la globalización económica ha generado una subordinación del agro a los sistemas agroalimentarios y financieros. Esto se traduce en el nuevo rol que posee la actividad agropecuaria y concretamente los estados nacionales en esta nueva época, como se verá oportunamente en el capítulo segundo. La heterogeneidad de los actores en el MA devela la complejidad del fenómeno agrario argentino. La articulación entre Estado, empresas transnacionales, empresarios nacionales y la subordinación del pequeño productor y de la agricultura familiar a las lógicas del agronegocio permiten visibilizar la hegemonía de un “modelo de desarrollo” completamente en clave neoliberal. De esta manera, el agronegocio impulsa nuevas relaciones de poder, generando una reestructuración en los sectores dominantes ya que confronta a las antiguas oligarquías terratenientes, obligando a la gran propiedad agropecuaria a reconvertirse a esta nueva lógica o en su defecto, a aceptar su desplazamiento de la posición de liderazgo.<sup>90</sup>

En la actualidad, la ruralidad argentina se concibe como productiva o no en función de la capacidad que tengan los actores en los distintos territorios para poder introducirse a las cadenas globales de valor. Por ello, la cuestión del impacto del MA en los derechos humanos, el acceso a la tierra y el cuidado de los bienes comunes adquieren nuevamente la centralidad en nuestros tiempos. Más allá de que la agroindustria y el agronegocio reflejan la tendencia globalizadora del capitalismo moderno dentro del agro, resulta imprescindible realizar una breve distinción entre ambas nociones ya que las mismas encarnan concepciones distintas. La noción de agroindustria está más vinculada a la “competencia” de los estados-nación para su inserción a los mercados internacionales, la de agronegocio, en cambio, se caracteriza por el desenvolvimiento dentro de un escenario caracterizado por la institucionalización de distintas formas de gobernanza globales y por otra balanza entre los mercados nacionales-globales, características que hacen al poder de las corporaciones globales.<sup>91</sup>

Comprender la revolución verde y el MA permite vislumbrar como estos fenómenos han producido una nueva ruralidad en Argentina. Implica abordar las formas en que la tierra es captada por el capital y, por lo tanto, comprender los procesos de exclusión que vivencian aquellas personas despojadas de sus medios de vida además de las violaciones a sus derechos por la utilización de químicos sintéticos en los territorios. La gobernanza de la tierra se ha

---

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 26.

transnacionalizado, de ahí que se hayan conformado otras estructuras, relaciones, competencias y desafíos. Mas allá del conocido debate en torno a si la revolución verde fue una sola o si fueron varias o las distintas denominaciones que se le han adjudicado, sí puedo afirmar que los cambios científicos y tecnológicos suscitados y que hoy se expresan en el MA se encuentran llevando a cabo transformaciones que el derecho y los derechos humanos no pueden desatender.

La revolución verde trajo la intensificación, la gran escala, las semillas híbridas y los fertilizantes químicos. El agronegocio con la revolución biotecnológica se centro más en la producción de semillas transgénicas, apoyándose en todo lo que ya había sedimentado la revolución verde. Con el paradigma de los OGM corporaciones transnacionales cómo, por ejemplo: Basf, Bayer, CropSciences, Dow Agrochemicals, Monsanto, DuPont/Pioneer, Syngenta, Nidera comenzaron a instalar sus filiales en el país.

Los pilares del agronegocio vienen precisamente a develar toda esta narrativa colonial y trama local-global de cambios estructurales, normativos, institucionales, de nuevos actores y consecuencias territoriales. El agronegocio tiene ganadores y perdedores y también sus víctimas. Un abordaje por cada uno de estos umbrales y/o pilares permitirá comprender por qué el modelo agrícola que se despliega en el territorio nacional es un modelo que sí genera mucha rentabilidad, pero con altísimos costos y sobre todo humanos y ecológicos.

#### **1.4. Pilares del agronegocio**

Los mecanismos de legitimación que posee el MA provienen de muchos ámbitos, desde el político, el jurídico, como también el mediático, académico, científico y social. Esta serie de elementos centrales que mencioné anteriormente respecto al MA, además de describir y caracterizar la propia dinámica del agro argentino, también reflejan la importancia que poseen los pilares para la reproducción de este. Un punto de partida son las distintas desregulaciones que ha llevado adelante el Estado argentino para la formalización de la financiarización de la agricultura, también conocido como el proceso de agriculturización.<sup>92</sup> Este proceso significó fuertes cambios en el uso del suelo nacional ya que se caracterizó por el despliegue y aumento de la frontera agrícola mediante la siembra de OGM, puntual y precisamente de soja, en sustitución de cultivos tradicionales y en remplazo de la ganadería.

---

<sup>92</sup> “(...) el proceso de agriculturización estuvo signado por lo que puede denominarse como la primera expansión sojera, que, entre otros factores, fue impulsada por la intensa acción oficial para difundir ese cultivo y por la demanda externa” (GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino. Del terrateniente al empresario transnacional*, op. cit., pp. 63-64).

De aquí que la legalización de los OGM haya ocasionado transformaciones radicales en la producción agropecuaria Argentina, en su ruralidad y sociedad. Los eventos transgénicos significaron modificaciones institucionales del Estado como también modificaciones dentro del propio sistema jurídico siendo todo ello indispensable para que la moderna agricultura pudiese desplegarse y sus pilares asentarse. Siguiendo los trabajos realizados por Gras y Hernández los pilares del agronegocio se consolidaron a mediados de los años 2000.<sup>93</sup> Estos pilares son los siguientes:

**A) Pilar tecnológico:**

Se caracteriza principalmente por la inserción de la biotecnología y el fomento de sistemas de innovación en la actividad agropecuaria. Ahora bien, esta inserción de altas tecnologías a la actividad agropecuaria ¿Son para satisfacer las necesidades materiales de los seres humanos? O, por el contrario, ¿Son para satisfacer la reproducción y acumulación del capital? No existen dudas en que la inserción de éstas nuevas tecnologías trajo consigo muchísima más productividad, pero ¿cuáles son los costos de esta productividad? ¿Acaso hay costo alguno? Se dice que la adquisición de la última tecnología agropecuaria permite un verdadero desarrollo de una “agricultura de precisión”, el problema radica en que para que esto suceda y sea realmente “rentable” se requiere disponer de abundante capital y de grandes extensiones de tierra algo que en Argentina no es el común denominador de la gran mayoría de la sociedad incluso de los productores agropecuarios.

Según Gutman y Lavarello América Latina se ha caracterizado por tener una especialización productiva basada en sus recursos naturales. Este perfil se vio acentuado en los años noventa en virtud de la nueva dinámica de los mercados mundiales expresados en el aumento de los precios internacionales impulsados por la demanda de países emergentes como el caso de China.<sup>94</sup> Esta reestructuración tecno-productiva se da mediante la difusión de la moderna biotecnología quien ha tenido un papel clave en la transformación de los sistemas agroalimentarios, de ahí que se hable de un nuevo paradigma tecnológico.<sup>95</sup> Los avances generados por la biotecnología moderna en los sistemas agroalimentarios se deben en gran medida a la generación de un conocimiento científico de base, precisamente en innovaciones

---

<sup>93</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios, op. cit.*, p. 26.

<sup>94</sup> GUTMAN, Graciela y LAVARELLO, Pablo, “Biotecnología y desarrollo. Avances de la agrobiotecnología en Argentina y Brasil” en *Revista Economía: Teoría y Práctica*, núm. 27, UAM, México, 2007, p. 6.

<sup>95</sup> *Ídem.*

de la industria de la química y las farmabioteconología. Las empresas especializadas en biotecnología agrícola fueron cruciales para el desarrollo de genes con resistencia a determinados herbicidas, aunque gran parte de las empresas transnacionales que impulsaron la difusión de la agrobiotecnología provienen de la química, como ser el caso de Dow Agrochemical, Dupont, Syngenta, Monsanto y Bayer Crop Science.<sup>96</sup>

Este proceso creciente de las rentas tecnológicas son internalizadas por los productores pero apropiadas por las empresas transnacionales de semillas y agroquímicos, ya que dicho proceso no surge de una innovación aislada sino que es la convergencia de múltiples trayectorias que ha conformado lo que conocemos como el nuevo sistema técnico o “paquete” cuya composición responde a tres tecnologías complementarias: la siembra directa, las semillas transgénicas y el uso de herbicidas específicos, puntualmente el glifosato.<sup>97</sup>

La adopción de este paquete por parte de Argentina se da mediante todo un proceso de incorporación secuencial de cada una de las tecnologías, con distintos momentos. Para Gutman y Lavarello, el primero momento de cambio profundo en la tecnología del agro argentino se asocia a las nuevas técnicas de la siembra directa, es decir en aquella técnica donde no hay una roturación del suelo. El segundo momento, se da a mediados del año noventa con la adopción de insumos biotecnológicos, superando las limitaciones del primer momento y acelerándose todo este proceso y generando de manera complementaria cambios en las maquinarias agrícolas convencionalmente utilizadas.<sup>98</sup>

A partir de esta serie de transformaciones, el manejo de las explotaciones, es decir, la articulación entre la siembra directa, la soja RR y el glifosato significan el comienzo, el punto de partida sobre el cual se fueron añadiendo otras innovaciones en las distintas maquinarias, equipos, pesticidas, fertilizantes, etc. Lo que se da es un tipo de proceso acumulativo que según Gutman y Lavarello implican un conjunto de irreversibilidades técnicas y económicas.<sup>99</sup>

Adhiero a la idea de Gutman y Lavarello en cuanto a que la articulación entre las tecnologías mencionadas son el punto de partida para poder comprender por qué se habla de “irreversibilidades técnicas y económicas”. Este modelo generó un nuevo empresariado rural corporativo el cual es muy heterogéneo y que engloba desde productores que trabajan

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, pp. 10-11.

<sup>97</sup> *Ibidem*, pp. 18-19.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>99</sup> *Ídem*.

directamente la tierra, hasta prestadores de servicios, arrendadores y arrendatarios (entre otros), quienes producto de esta “alta productividad” generada mediante la inserción de las tecnologías, han visto un incremento importante en sus ganancias y es justamente por ello que ven a estas tecnologías como algo irreversible. Es decir, hay una supremacía de la razón economicista por sobre todas las cosas.

Los cambios tecnológicos que se introdujeron en la agricultura argentina a mediados de 1960, primero con la revolución verde y luego con el paradigma de agronegocios, fueron conceptualizados como revolucionarios en virtud de las mejoras dadas en la productividad y en el cambio de mentalidad. La elite agraria con la conducción en cada una de las etapas de este proceso revolucionario ofreció una respuesta tecnológica en vistas a garantizar la supervivencia de la agricultura después de muchas crisis.<sup>100</sup>

Es posible identificar una correlación entre la situación dada a la tecnología, el concepto de negocio y el tipo de regulación gubernamental. La propuesta de una “revolución tecnológica” se corresponde a la construcción de una dirección ideológica mediante la cual la burguesía agraria gestiona la orientación del desarrollo agrario.<sup>101</sup>

Las nuevas tecnologías (bio e info) transformaron por completo los sistemas de producción agropecuario. Un ejemplo concreto de ello es la adaptación de las semillas transgénicas a las condiciones agroclimáticas locales. No pocos desarrollos promovidos por las transnacionales involucran, además, la provisión de fondos a organismos nacionales de investigación para llevar adelante proyectos en conjunto, pero reservándose los derechos de propiedad sobre los resultados.<sup>102</sup> La distinción entre lo público y lo privado se desvanece precisamente por las interconexiones y ensamblajes entre el Estado con empresas locales y transnacionales del agro.

Por este motivo, el conocimiento deviene en un factor productivo central. Se trata de un tipo de conocimiento experto que no surge de las vías tradicionales de aprendizaje caracterizadas por el “hacer” sino por medio de la participación de espacios de formación ultra

---

<sup>100</sup> GRAS, Carla y HERNÁNDEZ, Valeria, “Hegemonía, innovación tecnológica e identidades empresariales: 50 años de revoluciones agrícolas en Argentina” en *Revista Estudios Críticos del Desarrollo*, Vol. 6, Núm. 2, 2016, p. 107.

<sup>101</sup> *Ídem*.

<sup>102</sup> GRAL, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio: Producción, sociedad y territorios*, op. cit., p. 29.

especializados, además de estar protegido, como ser el caso de las tecnologías de punta, por patentes de propiedad intelectual.<sup>103</sup>

La legitimación y reproducción de este pilar tecnológico forma parte de un proceso diría hasta simbiótico con los demás pilares. A pesar de tener cada uno de ellos sus respectivas caracterizaciones, potencialidades y limitaciones, no es posible la existencia de uno de los pilares sin los otros, de ahí la complejidad del MA y por ello la necesidad de traspasar por cada uno de ellos. Más aún ante el advenimiento de una nueva agricultura como la que propone Bill Gate, totalmente digitalizada, a base de drones y con big data, la cual se centra en la producción de materias primas para alimentos procesados, como se lo viene proponiendo, hablo de la agricultura 4.0 o digital.<sup>104</sup>

## **B) Pilar Financiero**

Consiste fundamentalmente en el proceso de “valorización” de los commodities agrícolas. Algo que caracteriza a la ruralidad argentina contemporánea son las fuertes dinámicas financieras que posee. Un ejemplo concreto de ello es el precio de la soja el cual depende de la Bolsa de Chicago, es decir, el precio de la soja (commodities) que se cultiva y cosecha en territorio nacional no depende ni del propio Estado argentino, ni de los productores, sino concretamente de la Bolsa de Chicago. Esto demuestra los altos niveles de dependencia en los cuales se encuentra el país y saqueo explícito de nuestros recursos naturales. Este commodities en particular es un ejemplo concreto de financiarización de la naturaleza, que al final de cuentas no es otra cosa que una serie de estrategias de financiarización apuntadas directamente a las producciones primarias de Argentina.

Siguiendo a Gras y Hernández, la participación del capital financiero en la actividad agropecuaria no es nada novedosa. Argentina tiene toda una tradición en lo que respecta a la entrega de créditos e instrumentos financieros ofrecidos por los propios bancos y otras instituciones financieras a los productores agropecuarios, incluso desde antes al siglo XX, un ejemplo de ello son las coberturas de riesgos climáticos, entre otros.<sup>105</sup> En el mismo sentido, la actividad de los distintos actores en las transacciones financieras creció fuertemente a partir de

---

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>104</sup> MONNEY, Pat, *La insostenible Agricultura 4.0. Digitalización y poder corporativo en la cadena alimentaria*, Grupo ETC, 2019.

<sup>105</sup> GRAL, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio: Producción, sociedad y territorios*, op. cit., p. 32.

la liberalización del marco regulatorio registrándose un aumento en los volúmenes operados de futuro, sobre todo a partir de 1996-1997 donde se produce la adopción de los OGM en la práctica agrícola local.<sup>106</sup>

Nótese como el capital financiero ha creado una modalidad para intervenir en la producción como ser el caso de los distintos fondos de inversión. Por ello se habilitó la inserción de capitales a la producción agropecuaria. Este tipo de mecanismos posee una alta incidencia en las condiciones de financiamiento a la producción agraria, logrando que el productor anteponga logros financieros por sobre los productivos. Por ello, algunos pensadores entienden que el MA suponga la financiarización de la agricultura, ya que existe la valorización de distintos capitales y disputas por la renta.<sup>107</sup>

El factor financiero actúa tanto de “arriba hacia abajo” imponiendo lógicas especulativas desde los agentes de la Bolsa hacia los de la producción, como desde “abajo hacia arriba”, cuando los distintos actores de la producción se “cubren” con múltiples instrumentos financieros para asegurarse un precio mínimo de su producción, o cuando recurren a distintos socios financieros para constituir los denominados fideicomisos agrícolas en vistas de adquirir escala.<sup>108</sup>

Esto nos da la pauta de que el MA genera y ha generado altos niveles de dependencia además de ocasionar un desacople en el sistema productivo por acción de la economía financiera. Este desacople, como se verá oportunamente, no es generado sólo y únicamente por el pilar financiero, sino que, tal como expresan Gras y Hernández:

“(…) la puesta en juego de los diferentes pilares del MA determina una suerte de imbricaciones de diferentes modos de desacople de la producción agropecuaria de los territorios (locales, provinciales, nacional), construyendo un tipo de relación particular y radicalmente novedosa con lo local, donde ese nivel de la vida material y simbólica de los pueblos va mutando de manera creciente, y donde el espacio de “negocios” está cada vez más conectado y casi sin mediaciones con lo global”<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, pp. 32-33.

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>108</sup> *Ídem*.

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 37.

Se puede decir que existe una articulación entre múltiples actores en donde confluyen determinados intereses. Estos actores muchas veces poseen posiciones distintas incluso antagónicas permitiendo al bloque dominante del agronegocio sostener la pretensión del MA como inclusivo, cuando es todo lo contrario. Las grandes empresas del MA llevan adelante emprendimientos locales, laborales, educativos, deportivos, etc. Esto les permite asegurar una determinada base social para la reproducción estratégica del negocio en los territorios. En palabras de Gras y Hernández:

“En tal sentido, son parte de la base social del nuevo pacto territorial, pero esa condición de protagonistas encierra tensiones en tanto no siempre son reconocidos como tales por el conjunto de sus sociedades locales”<sup>110</sup>

En consecuencia, la globalización capitalista posee sus traducciones en el agro argentino y esto se evidencia en la comoditización de la actividad agropecuaria local. La fagocitación de la revolución verde y el paradigma del agronegocio con la revolución biotecnológica constituyeron toda una nueva estructura productiva que refleja otros vínculos y relaciones de asimétricas de poder. Otros actores, instituciones y entidades agropecuarias tomaran la posta del agronegocio para desplazar a otras visiones y para presentarse como la vanguardia de la innovación tecnológica agropecuaria y, por lo tanto, como el mejor proyecto de desarrollo nacional. La financiarización de la agricultura esta completamente ligada al proceso global de acaparamiento de tierras. Tal es así que un informe elaborado por la iniciativa Land Matrix da cuenta de que alrededor de 33 millones de hectáreas resultaron “adquiridas” en el año 2000 por poderosos inversionistas internacionales.<sup>111</sup> Sin embargo, adhiero a lo postulado por la organización GRAIN quien manifiesta que Land Matrix no contempla en su informe a países como Australia, Nueva Zelanda, Polonia, Estados Unidos y Canadá, donde inmensas superficies de tierra agrícola también es ocupada por compañías del sector financiero.<sup>112</sup> En palabras de Flavia Echánove Huacuja:

---

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>111</sup> LAND MATRIX, “Pocos beneficios para el desarrollo, muchos riesgos humanos y ambientales. Balance de la carrera mundial por la tierra” 2021. Disponible en:

[https://landmatrix.org/documents/132/Land\\_Matrix\\_ARIII\\_2021\\_Exec\\_Summary\\_Spanish\\_Final\\_uy7iQEC.pdf](https://landmatrix.org/documents/132/Land_Matrix_ARIII_2021_Exec_Summary_Spanish_Final_uy7iQEC.pdf)

<sup>112</sup> El estado del acaparamiento global de tierras, según Land Matrix, GRAIN, 2021. Disponible en: <https://grain.org/es/article/6759-el-estado-del-acaparamiento-global-de-tierras-segun-land-matrix>

“En años recientes, una gama de instituciones financieras, incluidos bancos, fondos de inversión (privados y soberanos), fondos de cobertura (hedge funds) y fondos de pensión, han estado realizando grandes inversiones en alimentos y tierras alrededor del mundo, contribuyendo así a la llamada “financiarización” del sistema alimentario mundial”<sup>113</sup>.

### **C) Pilar productivo:**

Lo que caracteriza al pilar productivo son los componentes clásicos de la actividad agropecuaria, me refiero a la tierra y al trabajo, componentes que producto del advenimiento del MA han sufrido diversas mutaciones. Como se vio, la introducción del capital financiero en la agricultura ha contribuido notablemente a la concentración de la tierra. Las transformaciones sobre este componente indispensable para la actividad agropecuaria a su vez han producido también transformaciones en la dimensión política, social y ambiental de la misma. Pensemos que el problema de la tierra es una cuestión que se encuentra generando múltiples conflictos socioambientales sobre todo en América Latina, de ahí que para obtener un análisis adecuado sea imprescindible situarse en cada contexto nacional y en sus respectivas políticas agrícolas.<sup>114</sup>

En el caso particular de Argentina lo que puede observarse es un incremento importante en el acaparamiento de tierras y en la financiarización de su agricultura. La profundización en la concentración de la tierra parece ser un hecho indiscutible. No obstante, a pesar de ser un tema histórico en lo que respecta a la cuestión agraria argentina, el latifundio y la concentración de la tierra toma nuevamente otro impulso con el advenimiento del MA, sobre todo por la creciente presencia de capitales extranjeros dentro del territorio nacional.

Esta coyuntura generó que las distintas revoluciones, verdes, biotecnológicas o el “boom agrícola” como también se ha denominado, ponga en el centro del debate al uso y tenencia de la tierra. Como se dijo líneas atrás, este “boom” tuvo diversos impactos e interpretaciones al interior del territorio nacional. Para algunos este contexto era sumamente propicio para el crecimiento y el desarrollo nacional, para otros, avanzar en esta dirección implicaría la reprimarización de la economía argentina. Quienes adhieren a la primera idea, se basan en que

---

<sup>113</sup> HUACUJA ECHÁNOVE, Flavia, “La financiarización de la agricultura: la participación del plan pensiones de Canadá en Glencore” en *Papeles de Geografía*, N° 63, 2017, p. 134.

<sup>114</sup> SOTOMAYOR, Octavio, “*Gobernanza y tenencia de tierras y recursos naturales en América Latina*”, Documento de Trabajo de la Tenencia de la Tierra N.º 5, FAO, 2008, p. 8.

esta coyuntura implicaría desarrollar “ventajas competitivas” producto de las “ventajas comparativas” que posee Argentina, y así generar un círculo virtuoso en donde todos ganan.<sup>115</sup>

A la vista está que esto no es así, ya que, a pesar de las ventajas comparativas, como así también de las ventajas competitivas y del círculo virtuoso, quienes ganan no son todos, sino unos pocos. La fragmentación por “abajo” y la concentración por “arriba” también se deduce de la explosión en la compra de tierras por parte de extranjeros en el año 1996, y en donde se estima que alrededor de 17 millones de hectáreas ya se encontraban en manos de extranjeros.<sup>116</sup> Entre el año 2000 y el 2010 alrededor de 1,5 millones de hectáreas fueron también adquiridas en la Argentina por extranjeros, todas negociadas en tan sólo veintidós transacciones, lo cual refleja que las mismas se encuentran signadas por adquisiciones de gran escala.<sup>117</sup>

Argentina se ha constituido en un objetivo para el denominado *proceso global de acaparamiento de tierras*, esto no sólo se vislumbra en la compra de tierras por parte de individuos o compañías tanto nacionales como transnacionales, sino también en el exponencial aumento de arrendamientos en los campos.<sup>118</sup>

Según expresan Cap y Malach, el interés por este tipo de inversiones se da principalmente en las tierras cultivables de la región pampeana, como también en áreas de pastoreo como ser la región de Chaco, Formosa, Corrientes, San Luis, entre otras. A su vez, se interesan por áreas forestales (Salta, Jujuy, Misiones, Chaco) como también por áreas destinadas a destinos turísticos (Chubut, Santa Cruz, etc.)<sup>119</sup>

El acaparamiento que anteriormente se daba con mayor frecuencia en la región pampeana por sus altos niveles de productividad, hoy se ha trasladado hacia otras regiones incluso para actividades que nada tienen que ver con la actividad agropecuaria. De esta manera, se puede afirmar que los nodos de intereses se encuentran prácticamente focalizados en regiones que se caracterizan por tener altos potenciales productivos, como así también propicias condiciones agroecológicas y determinados umbrales tecnológicos. Otro elemento influyente, es la existencia de situaciones donde los derechos a la tierra por parte de los pobladores rurales o no son reconocidos o no se encuentran regularizados, es decir, las inconsistencias de los marcos legales en relación con la tenencia de la tierra y la incapacidad de los gobiernos locales para

---

<sup>115</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino. Del terrateniente al empresario transnacional*, op. cit., p. 15.

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>117</sup> *Ídem*.

<sup>118</sup> *Ibidem*, pp. 38-39.

<sup>119</sup> *Cit.* Por GRAL, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Ibidem*. p. 39.

regular y controlar el modo en que se efectúan estas adquisiciones de tierras son sumamente problemáticas.<sup>120</sup>

En este sentido, desafiar la concentración y la explotación ilimitada que impone el derecho de propiedad implica construir nuevas relaciones de poder, en forma de redes y que principalmente se caractericen por descentrar la propiedad. Implica reconocer las relaciones humanas con el territorio y los derechos que emergen de dicha relación. Es conectarse con otras alternativas de desarrollo que no necesariamente se corresponden con las propugnadas por el Estado, sino más bien todo lo contrario, problematiza la noción estatal de desarrollo.

Resulta más que interesante notar como Argentina además de ser un territorio atractivo para estas inversiones, posee sectores empresarios que participan activamente en todo este proceso de acaparamiento de tierras tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales. Compañías como Cresud, El Tejas, Adecoagro, es decir, grandes empresas argentinas de commodities responden a este paradigma del MA con las mismas lógicas ya que también han adquirido tierras tanto en Brasil, como Uruguay, Paraguay, Bolivia y el Este Europeo.<sup>121</sup>

Para Sauer y Pereira Leite, este proceso de acaparamiento se encuentra íntimamente asociado a estrategias especulativas las cuales son desarrolladas conjuntamente en áreas de frontera agrícola, generando una unificación en las inversiones especulativas y productivas y constituyendo un elemento indisoluble para la apreciación financiera de la propiedad rural de países del Sur.<sup>122</sup>

Gras y Hernández entienden que esta “fiebre” por tierras y los recursos naturales posee casi una persistencia histórica en América Latina. En el caso de Argentina este apetito se vincula con el interés de lograr posiciones dominantes en los principales cultivos exportables (soja, maíz y girasol). Estos cultivos básicamente son los que se relacionan con el acaparamiento de tierras, que se explica por el fenómeno de las grandes extensiones transferidas.<sup>123</sup> Como se dijo, esta metamorfosis sobre los territorios también tuvo sus impactos en otro de los elementos productivos centrales de la actividad agropecuaria como es el trabajo. Se puede decir que a mayor escala productiva mayor cantidad de trabajo o de generación de puestos de trabajos, pero

---

<sup>120</sup> GRAL, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio: Producción, sociedad y territorios, op. cit.*, p. 38.

<sup>121</sup> *Ídem.*

<sup>122</sup> SAUER, Sergio y PEREIRA LEITE, Sergio, “Agrarian Structure, Foreign Investment in Land, and Land Prices in Brazil”, *Journal of Peasant Studies*, 2012, Vol. 39, N° 3-4, p. 878.

<sup>123</sup> GRAL, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio: Producción, sociedad y territorios, op. cit.*, p. 40.

en realidad no se ha dado esta ecuación precisamente por la tecnologización que disminuye mano de obra. Sí vemos un aumento exponencial de la escala productiva (aumento de la frontera agrícola) pero no sucede lo mismo en la generación de empleo de la actividad agropecuaria, incluso disminuye superlativamente día a día.

Las transformaciones principales que ha sufrido el trabajo son la tercerización y la especialización tecnológica. La tercerización en tanto fenómeno propio del capitalismo con el MA se trasladó a la producción agrícola acompañada del contratismo, que pasó a ser una especie de oportunidad de negocios para cualquier actor económico, tenga o no experiencia en la prestación de servicios o en la propia actividad agropecuaria, ampliando así la oferta de servicios. Esto significó una apertura, una nueva cartera de servicios tales como la incorporación de la informática, consulting financiero, empresas de servicios climáticos, consultores legales (principalmente en los rubros vinculados a la propiedad intelectual y al armado de asociaciones fiduciarias), entre otras más.<sup>124</sup>

También se debe añadir el notable aumento en la demanda de servicios (producto de las grandes escalas), los altos estándares tecnológicos (actualización en la formación de empleados para el desarrollo de una agricultura de precisión) como así también determinados requerimientos legales (maquinaria certificada y empleados en regla) son algunas de las exigencias de las grandes empresas del agronegocio, quienes además fomentan la conformación de un preciso perfil empresarial de servicios para este tipo de rubros logrando consolidar una nueva lógica fragmentaria del proceso productivo, algo así como una aritmética en el “negocio” agrícola.<sup>125</sup>

Los distintos actores en toda esta trama, CEO de empresas, accionistas, directorios, entre muchos otros, tienen otra concepción de lo que es el trabajo. Para estos actores el trabajo se basa en prácticas cognitivo - intelectuales que requieren de una formación ultra especializada. Esto pone en evidencia que, por un lado, el trabajador (de trabajo físico, como ser el tractorista de la sembradora, maquinista de cosechadora, o fumigadora) son trabajadores temporarios y calificados. En el otro extremo, encontramos otro trabajo (intelectual) de gerenciador de negocios cuya singularidad reside en integrar las distintas especialidades sin ser él mismo experto en ninguna de ellas. Por lo tanto, el MA posee una serie de eslabones integrados con distintos actores que van desde las empresas prestadoras de servicios, a propietarios-rentistas,

---

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>125</sup> *Idem*.

financistas, científicos, entre muchos otros, quienes asumen la dirección del proceso productivo.<sup>126</sup>

Esta conformación y forma de gestión muy particular de la actividad con ensamblajes locales y globales constituyó precisamente no sólo cadenas globales y locales de valor sino un pilar organizacional. Un tipo organizativo muy propio de la actividad agropecuaria moderna que antes no existía y que surgió producto del MA.

#### **D) Pilar organizacional**

Resulta evidente como las lógicas de un negocio globalizado tienen severos impactos territoriales. Nuevas estrategias políticas, jurídicas, empresariales y, sobre todo, nuevas identidades profesionales se forjan al calor del MA. La incorporación de las biotecnologías, la agricultura intensiva, su financiarización, el acaparamiento de tierras, la apropiación privada de bienes comunes y todas las caracterizaciones desarrolladas han producido rasgos muy distintivos en cada uno de los territorios que compone todo el territorio nacional. Lo cierto es que la puesta en red de la producción primaria, la “commoditización” y la “managerialización” de la empresa, como así también determinadas dinámicas transectoriales, han producido identidades muy singulares que permiten visualizar al menos cuatro desplazamientos fundamentales respecto a los modelos empresariales tradicionales y precedentes. Gras y Hernández sostienen que estos desplazamientos son los siguientes<sup>127</sup>:

- **De la propiedad familiar al territorio global:** Aquí se da un desdibujamiento del soporte material de la actividad económica, es decir, de la propiedad de la tierra. Esto se debe a que un factor determinante de la misma ha pasado a ser el acceso a la misma, ya sea por arriendo o por compra. Esto significa que la herencia ya no sería la única ni la principal forma de acceder a la tierra. En otras palabras, como muy bien expresan las pensadoras argentinas, la medida final del éxito radica en la gestión integral del sistema como un *negocio*, logrando el mejor precio y la mejor contratación de los servicios pactando al menor precio los insumos con las transnacionales y “saltando” la mayor cantidad de intermediarios locales posibles que median entre los granos y el puerto o los exportadores. Claro, el negocio constituido de esta forma ya nada tiene que ver con

---

<sup>126</sup> *Ídem.*

<sup>127</sup> *Ibidem*, pp. 42-44.

la lógica familiar, no hay una correspondencia con el MA ya sea por escala o por experticia.

- **De la gestión familiar al management moderno:** El negocio agrícola moderno conlleva a una identidad social totalmente distinta a la del empresariado tradicional, quien se caracterizaba por reunir todas las funciones productivas y gerenciales en su propia persona. En el MA el empresariado se mueve en un espacio construido por contratos ad hoc y en función de las necesidades del propio sistema, el cual es muy cambiante y flexible por el deseo de consumidores estimulados por el marketing. El espacio económico del MA es siempre en función de la extensión de la “red de producción”. Se puede sumar la experticia de algún miembro de la familia, pero esto nunca debe ser una limitación para el crecimiento de la red.
- **El poder del conocimiento o empowerment:** Lo que hace que una competencia sea exitosa para conducir este tipo de estructura *holding* ya no se reduce la experticia agronómica o a la comprensión del mundo rural como sí lo era antes, sino que ahora se apela a un universo mucho más ambicioso: el de la economía global, las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la biotecnología, entre otros. Estas competencias derivan o del capital social (pertenencia a una determinada elite ilustrada con determinados contactos) y del capital cognitivo, el cual se adquiere, como muy bien se sabe, del ámbito académico. Por lo tanto, lograr una efectiva y buena inserción a este universo global dependerá de la capacidad que se tenga para comprender las demandas de este universo, desarrollar los productos de implementar tecnologías que permitan orientar el consumo hacia ellos. Esto se alcanza con las herramientas que brindan hoy en día las academias: la ciencia del mercado, la informática, la economía, entre otras.
- **De lo agropecuario a lo transectorial:** Las mutaciones que ha sufrido lo rural reconfiguran a este espacio de modo de abarcar y satisfacer todas las esferas de la actividad económica: desde la producción primaria hasta las finanzas, pasando por los servicios, comercio, industria, las biotecnologías, etc. Esto se deduce muy fácilmente de la nueva institucionalidad que se ha gestado la cual se expresa en distintos tipos de

solidaridades y alianzas de interés. Observamos la conformación de asociaciones por productos (en el caso de la cadena de la soja –Acsoja–; en el maíz –Maizar–; en el girasol –Asagir–), como así también representaciones pluricategoriales como ser el caso de la Mesa de Enlace, conformada al calor del conflicto del 2008 por las retenciones a las exportaciones, aquí se ve un claro ejemplo de estas nuevas solidaridades. Empresas y sociedades híbridas (público-privadas) como también transectoriales (Bioceres, Instituto de Agrobiotecnología de Rosario INDEAR, fideicomisos, pooles de siembras, etc.) son algunas de las formas organizativas de estos actores, los cuales pertenecen a campos sociales y económicos distintos, pero que aun así encontraron la forma de encauzar ese encuentro en “la forma de hacer negocios”.

En definitiva, la emergencia del MA como nueva lógica productiva de desarrollo por medio del agro significó grandes cambios en los actores involucrados tanto en la producción como en los procesos de organización de la actividad además de modificar sustancialmente el consumo y las formas de vida de las poblaciones. Se puede decir que la primera modernización implicó adoptar ciertos manejos empresariales entre grandes y medianos propietarios tradicionales, esta última etapa, en cambio, demandó transformaciones ideológicas y simbólicas muchísimo más profundas al proponer una visión de la actividad como “negocio”.<sup>128</sup>

Esta concepción del agro como negocio llevo al Poder Legislativo Nacional a sancionar múltiples normativas a lo largo de muchos años, normativas incluso contradictorias entre sí, como se verá oportunamente, pero sí resulta importante a los fines del presente apartado y en virtud de lo que se viene desarrollando, decir que en el año 2011 el Congreso sanciono la Ley 26.737<sup>129</sup>, ley que tiene como finalidad primordial la de proteger las tierras rurales y nuestros recursos naturales. Para ello limitó la venta de tierras a personas físicas y jurídicas extranjeras, además de crear un Registro de Tierras Rurales y así contar con información precisa y fehaciente sobre la titularidad y administración de las tierras y su extranjerización.

Si el Congreso de la Nación emite una normativa de estas características es porque evidentemente los distintos territorios del país, como así también nuestros recursos naturales se encuentran abierta y manifiestamente en peligro. Por ello, y para una mejor comprensión, un

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>129</sup> Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales. Véase: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>

repasso histórico de la inserción del MA al país resulta imprescindible y fundamental para poder seguir profundizando y entendiendo lo que significa el MA en la Argentina, porque se lo presenta como el mejor modelo de desarrollo y progreso nacional, cuando precisamente produce lo contrario: despojos, violaciones a derechos humanos, concentración económica y dependencia. Cada uno de los pilares del MA desarrollados fueron adquiriendo con el transcurso del tiempo distintos tipos de legitimaciones, sobre todo jurídicas.

Resulta muy evidente la amplia gama de legitimaciones que se le da al MA, a mí entender más allá de la existencia de una legitimidad política, académica, mediática, científica, ideológica entre muchas más, la legitimidad jurídica es trascendental dentro de toda esta trama. Un repaso sobre el desarrollo histórico del MA es también un repaso sobre los comienzos de una determinada producción jurídica por parte del Estado, asociada a procesos de dependencia y despojo y, que, en la actualidad, no sólo se han naturalizado, sino que hasta se han construido en discursos políticos de desarrollo y en una forma de diseñar normatividades que traspasa tanto a las izquierdas como a las derechas en virtud de que terminan justificando el modelo presentándolo como imprescindible para el crecimiento de la nación.

Como sostiene Pedro Peretti, en Argentina hay un gran triunfo cultural por parte de un sector del agro identificado ideológicamente con la derecha y el neoliberalismo que es el haber logrado que en el país no se discuta más el latifundio, es decir la concentración de la tierra. La dirigencia política ha abdicado en discutir las cuestiones estructurales de la política agropecuaria, para discutir únicamente elementos fiscales, impuestos, o como se reparte la voluptuosa renta que genera este poderoso sector, uno de los grandes enemigos que tiene la soberanía y seguridad alimentaria Argentina<sup>130</sup> ¿Por qué los mapas del agronegocio coinciden con los mapas de la pobreza, el saqueo y la contaminación?

### **1.5. Desarrollo histórico del agronegocio en Argentina**

El auge del MA se da durante la “década del noventa” precisamente con el gobierno neoliberal de Carlos Saul Menem (1989 – 1999). Más allá de toda la tradición histórica del país respecto a la actividad agropecuaria como modelo socio-productivo, económico y estratégico de mayor

---

<sup>130</sup> PERETTI, Pedro, Clase 2, “Curso de Soberanía Alimentaria y Desarrollo”, CaLiSA (Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria), FAUBA, Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ae4bv9M9twA>

importancia, es en dicha época donde se da la inserción más profunda del MA en el territorio nacional. Aquí se gestará un complejo proceso en donde se producen fuertes reformas normativas y macroeconómicas fundamentalmente con la Reforma del Estado y las privatizaciones mediante de la Ley 23.696 <sup>131</sup> y el Decreto N°2284 del año 1991. Dada las condiciones y ya diseñada la reforma que iniciará una nueva trama colonial en el país por las reestructuraciones normativas e institucionales, el 25 de marzo de 1996 el entonces Secretario de Agricultura de la Nación Ing. Felipe Solá aprobó mediante la Resolución 167/1996<sup>132</sup> el primer transgénico del país, la soja tolerante al glifosato de la empresa estadounidense Monsanto.<sup>133</sup>

Esta aprobación fue el puntapié para que determinadas empresas transnacionales comenzaran a operar dentro del territorio nacional. El Estado y el agro argentino producto de las nuevas exigencias de la globalización económica, amplía su frontera cultivable sobre la base de nuevas técnicas agronómicas sustentadas en la incorporación de nuevas y determinadas tecnologías. A partir de aquí comienza un nuevo paradigma en el Cono Sur ya que la Argentina se convertiría en el primer país de Latinoamérica en aprobar la siembra y la comercialización de la soja transgénica de Monsanto. Tiempo después, se trasladó a países como Uruguay (octubre de 1996), Paraguay (2004), Brasil (de forma provisoria en 2004) y Bolivia (2005). No obstante, dicho cultivo ya se sembraba con anterioridad en algunos países de manera ilegal con

---

<sup>131</sup> Ley de Reforma del Estado. Emergencia Administrativa. Privatizaciones y Participación del Capital Privado. Programa de Propiedad Participativa. Protección del trabajador. Contrataciones de emergencia. Contrataciones vigentes. Situación de emergencia en las obligaciones exigibles. Concesiones. Plan de emergencia del empleo. Disposiciones generales. Consúltense en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/texact.htm>

<sup>132</sup> Consúltense en: <https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/biotecnologia/ogm/archivos/res167-1.pdf>

<sup>133</sup> “Monsanto Company es una multinacional de origen estadounidense productora de agrotóxicos y otros productos químicos fundada en 1901. En las últimas décadas del siglo pasado se introdujo fuertemente en el negocio de la ingeniería genética, produciendo los primeros transgénicos resistentes a herbicidas. La primera soja modificada genéticamente que lanzó al mercado fue la soja resistente al glifosato, un herbicida desarrollado por la misma compañía. Al mismo tiempo, comenzó a adquirir empresas semilleras, convirtiéndose durante la primera década de este siglo en una de las productoras de semillas más grandes del mundo. De esta forma pasó a ser una de las principales controladoras de toda la base de la agricultura industrial a través de su presencia en las industrias biotecnológica, de los agrotóxicos y de las semillas. En el año 2016 se anunció su adquisición -concretada en 2018- por parte de la corporación alemana Bayer, que significó la mayor megafusión en la historia del agronegocio”. (*Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur: monocultivos, resistencias y propuestas de los pueblos*, compilado por Darío Aranda; coordinación general de Lucía Magdalena Vicente; Carlos Alberto Vicente; Carolina Acevedo. - 1a ed. ilustrada. - Marcos Paz: Acción por la Biodiversidad, 2020, p. 13)

semillas provenientes de la Argentina,<sup>134</sup> aunque en otros casos la siembra era de manera experimental como ser en el caso del Estado de Nayarit, en México (1995).<sup>135</sup>

Esto permite deducir que las decisiones políticas que llevaron a cabo estas reformas institucionales, normativas y macroeconómicas lo que terminaron por hacer fue reestructurar a la Argentina al punto tal de incorporar sin debates y tapujo alguno estos nuevos cambios tecnológicos focalizados centralmente en la apropiación de la renta agraria y en la exportación de productos primarios (commodities). Las desregulaciones vinculadas estrictamente al sector agropecuario automáticamente se inscribieron en la lógica de la imperiosa necesidad de fomentar la competencia de la Argentina en los distintos mercados y así alcanzar una competitividad que como país hasta este momento supuestamente carecíamos. Se disuelven instituciones nodales del agro como es el caso de la Junta Nacional de Granos (JNG)<sup>136</sup>, la Junta Nacional de Carne (JNC)<sup>137</sup>, el Instituto Forestal Nacional (IFONA)<sup>138</sup>, entre otras reconocidas y tradicionales instituciones.

Por lo tanto, las instituciones estatales existentes hasta ese momento cuya finalidad era prácticamente evocarse a la regulación y al control sobre este tipo de actividades en particular, fueron eliminadas. Este proceso de desregulación llevado a cabo durante el gobierno neoliberal de Carlos Saul Menem, además, puso de manifiesto cómo el fenómeno jurídico de la desregulación, tal como afirma Aleida Hernández: “(...) se inscribe en una tendencia mucho más amplia: el vaciamiento normativo del derecho público”.<sup>139</sup>

---

<sup>134</sup> *Ídem.*

<sup>135</sup> MARTINEZ VAZQUEZ, Esteban y VAZQUEZ GARCIA, Verónica, “Impacto de la expansión de soya transgénica en la producción de maíz y miel en Campeche, México” en Letras Verdes, *Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, núm. 26, Septiembre – febrero, 2019, p. 174.

<sup>136</sup> Institución Pública creada bajo la presidencia de Agustín P. Justo en 1936 cuya finalidad consistía en regular el mercado de granos del país y con atribuciones de fijación de precios, mantenimiento de stock, ejecución de exportaciones, entre otras. Durante la primer Presidencia de Juan Domingo Perón (1946) dicho organismo fue modificado y paso a ser denominado como Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI) teniendo ahora la capacidad de poder adquirir y disponer todos los bienes agrarios y también industriales. A pesar de sufrir alteraciones durante toda su existencia, dicho organismo con la reforma estatal y el Decreto N°2284 / 91 fue eliminado.

<sup>137</sup> Institución Pública creada bajo la presidencia de Agustín P. Justo en 1933 a los fines de regular el mercado de carnes del país. También poseía atribuciones respecto al establecimiento de precios, clasificación y tipificación de los cortes y en regulación de las exportaciones. Fue disuelto después de 58 años de operación por el Decreto N°2284 / 91.

<sup>138</sup> Institución pública que carecía de injerencia en el mercado, su función radicaba en establecer políticas de monitoreo, subsidios y estadísticas sobre la situación forestal en el país. Al disolverse mediante el Decreto N°2284/91 sus atribuciones fueron conferidas entre distintas reparticiones, precisamente a la Dirección Nacional Forestal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y a lo que hoy es la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales perteneciente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

<sup>139</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “*La producción jurídica de la globalización económica: notas para una pluralidad jurídica transnacional*”, CENEJUS, 2014, p. 22.

Quienes hemos realizado estudios en el ámbito del derecho sabemos que cuando hay un vaciamiento en el derecho público es porque hay un avance del derecho privado (hoy transnacionalizado). Esto permite comprender que la reestructuración del Estado argentino y sus instituciones durante la larga noche neoliberal formalizada mediante un tipo particular de producción normativa, como lo fue la desregulación, fue crucial para que el MA pudiese adentrarse y desplegarse dentro del territorio nacional. En otras palabras, la creación de ciertas formulaciones jurídicas hizo posible este despliegue ya que, en cierta medida, lo que termina haciendo es legalizar todo un proceso productivo y de desarrollo con severas implicancias territoriales.

Los cambios en el uso del suelo, en el manejo y formas de producción, como así también en la apropiación de recursos y en la aplicación de estas nuevas tecnologías, pusieron de manifiesto como este proceso político neoliberal y de desregulación posibilitó el auge de una lógica empresaria transnacional hoy hegemónica. Esta lógica no sólo modificó al Estado, a sus instituciones y a su sistema jurídico, sino que también modificó identidades, formas de vida, formas de practicar y habitar la ruralidad y las formas de trabajo. Como sostienen Gras y Hernández, los estudios relacionados al proceso de “revolución paradigmática” cristalizado en la segunda mitad de los 90 refleja las múltiples dimensiones involucradas por el modelo agribusiness: cambios tecnológicos, productivos, sociales e identitarios se articularon en una dinámica peculiar de modo que terminaron reconfigurando de raíz el mundo rural argentino.<sup>140</sup>

Argentina se ha caracterizado desde su fundación como Estado-nación en centrar su política económica y socioproductiva primero en la actividad ganadera para posteriormente traspasarse a la actividad agrícola. Este traspaso no fue nada pacífico, sino que implicó fuertes disputas, fundamentalmente por todo lo que significa en el país el tener la gobernanza de la tierra. Las permanentes crisis del país por la deuda externa siempre se caracterizaron por acrecentar la orientación exportadora hacia el sector agropecuario, esto ocurrió no sólo en la Argentina sino en toda la región, propensión que siempre trae consigo cambios en las propias estructuras productivas. Este traspaso de la producción ganadera de gran escala hacia la actividad agrícola de gran escala significó en gran medida una fuerte disputa de elites. Quienes históricamente habían tenido la gobernanza de la tierra (y por ende de lo político y económico) eran los terratenientes ganaderos pampeanos. Hoy en la actualidad, quienes tienen esa

---

<sup>140</sup> GRAL, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *El Agro como negocio: Producción, sociedad y territorios*, op. cit., p. 18.

gobernanza es un empresariado agrícola transnacional, es decir, hay un notorio y evidente desplazamiento de los actores históricos y tradicionales.

En la actualidad, algo que resulta sumamente notorio es el poder político, económico, financiero y jurídico que poseen las corporaciones transnacionales del sistema agroalimentario global sobre los estados. Esto permite afirmar que los factores del Estado y del agro argentino vinculados al proceso de globalización y a los procesos tecnológicos de éste, más que constituir un verdadero y genuino “desarrollo nacional” constituyen una arquitectura diseñada para que determinadas transnacionales operen en el territorio, obtengan sus respectivas ganancias y condicionen a la Argentina a la dependencia y al despojo. Como muy bien lo expresa Juan Fal:

“Es importante destacar que, en el diseño y regulación de las políticas públicas de los megaproyectos articuladores de un nuevo uso del suelo, unas de las medidas impulsadas con mayor fuerza ha sido el endeudamiento. La deuda, orquestada por los países centrales e impulsada por los “organismos financieros internacionales”, termina siendo el nudo central de las políticas estimuladas por los países centrales para condicionar a los periféricos y, a partir de allí, impulsar la venta de los recursos estratégicos”.<sup>141</sup>

Siguiendo a Fal, la complejidad de todas estas modificaciones amerita definir claramente las coordenadas que generan estas nuevas formas en el uso del suelo agropecuario: tecnologías, estados y organismos financieros internacionales, son tres esferas que pueden analizarse por separado, pero también interdependientemente. Es casi imposible no comprender la articulación entre la esfera tecnológica (y todo lo que allí se manifiesta como lo es la biodiversidad y la ingeniería genética vegetal), la estatal y los organismos financieros internacionales, como lo son el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Es posible encontrar en esta articulación, la explicación del porqué esta modificación en el uso de suelo en el ámbito agrícola. Seguirle los pasos al BM y al FMI, permite observar las estrategias que tienen principalmente los Estados Unidos en materia tecnológica y, por lo tanto, entender las estrategias de apropiación y de captura de los territorios y recursos estratégicos.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> FAL, Juan, “El Banco Mundial y su influencia en la apropiación de recursos naturales en la Argentina (1997-2010)” en Alberto Pengue y Juan Fal (Compiladores), *Tajos en la tierra Miradas sobre la explotación del ambiente y los recursos naturales en la Argentina*, UNGS, 2020, p. 85.

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 86.

Por lo tanto, la histórica y dependiente reprimarización de la economía argentina se deduce de la posición geopolítica que ocupa el país dentro del capitalismo global. La traducción territorial de este proceso transnacional se vislumbra en el crecimiento exponencial de la frontera agrícola por la demanda de materias primas, demanda que es satisfecha mediante el crecimiento del área cultivada con OGM destinados a la agroexportación y a la satisfacción de intereses y necesidades de sujetos económicos y corporaciones transnacionales.

Los motivos por los cuales se genera este impulso por parte del Estado Nacional a fomentar el MA como política pública se deben a múltiples razones, una de ellas se corresponde con las grandes sumas de divisas que le generan las exportaciones de commodities. Si tomamos por ejemplo dentro de los complejos exportadores al sector oleaginoso se puede visualizar como en el año 2020 las exportaciones de este sector totalizaron 16.730 millones de dólares (30,5% de las exportaciones totales). De este total exportado, el 88,9 % se corresponde a la soja, donde figuran como principales destinos de exportación la Unión Europea, China, India, Vietnam, Indonesia, Egipto, entre otros.<sup>143</sup>

El Sector Oleaginoso en la actualidad prácticamente constituye el complejo exportador más importante del país. A pesar de que dicho sector tuvo una caída del 12,3 % en la variación porcentual respecto al 2019, la frontera agrícola aumenta día a día, aunque la realidad es que la información en dicha materia no se encuentra fácilmente ya que la misma está muy dispersa y por sobre todo es muy variada. Para el último Censo Agropecuario (2018) la soja representaba el 89% del total de la superficie de oleaginosas implantada en el país, es decir, unas 12.760.492,7 hectáreas.<sup>144</sup>

Resulta casi imposible no asimilar el MA con el cultivo de la soja y esto se debe cuanto menos a dos razones. La primera es que el auge del modelo, como se mencionó líneas atrás, se da con la aprobación de la soja resistente al glifosato de Monsanto en el año 1996. La segunda tiene que ver con que el MA además de producir y sembrar una variedad importante de eventos transgénicos se centra mayoritariamente en la soja. La soja sería algo así como el cultivo estrella del modelo fundamentalmente por los altos precios que dicha oleaginosa posee en el mercado internacional de commodities precio que depende de la Bolsa de Chicago.

Según expone la investigadora Martínez Dougnac, los registros oficiales argentinos comienzan a brindar información respecto a la soja a principios de la “década del 40”. Para este

---

<sup>143</sup> Comercio Exterior, Informes Técnicos. Vol. 5, N° 38, Complejos Exportadores 2020, INDEC, p. 11.

<sup>144</sup> Censo Nacional Agropecuario 2018, Resultados definitivos, p. 183.

entonces el cultivo carecía de importancia y esto se traduce en la superficie cultivada de la época, la cual era de 1000 ha. En 1909-1910 se llevan a cabo los primeros cultivos en una estación experimental asociada a la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba, experiencia que transcurrió 10 años y cuyos resultados fueron publicados por su director, Adolfo Tonnelier. Esta publicación, afirma, fue un temprano informe acerca de las condiciones, factibilidad y posibilidades para el desarrollo de una producción que se consideraba apta para cubrir la creciente necesidad de forraje.<sup>145</sup>

Por otra parte, Miguel Teubal nos dice que desde los años 70 la Argentina vivencia un intenso proceso de sojización basado en la preeminencia de la producción de soja en detrimento de otros productos agropecuarios. Todo ello comenzó a cambiar durante la dictadura cívico militar quien ya al integrarse más profundamente a la globalización y en el predominio del capital financiero hizo surgir un nuevo régimen de acumulación para el agro y el sistema agroalimentario en su conjunto, en el cual opera esta lógica de los agronegocios. Aunque si es muy notorio, afirma, cómo el modelo adquiere un cariz muy especial a mediados de los 90 cuando se libera al mercado la soja transgénica.<sup>146</sup> La producción de este cultivo paso de 3,7 millones de toneladas en 1980 a 11 millones en 1996/97 y a 47,5 millones en 2006/2007. Fue así como pasó de representar el 10,6% de la producción granaria total en 1980/81 a más del 50% en 2006/2007. Entre 1996/97 y 2006/2007 91,7% del aumento de la producción de granos en el país se correspondió a la soja.<sup>147</sup>

Cuando se libera al mercado la semilla transgénica en el año 1996 se destinaba el 20% de la superficie granaria total a este cultivo, para el 2008 más del 53% del territorio nacional destinado a los granos ya se destinaba la soja. El cultivo de la soja es en su casi totalidad transgénica, y más del 90% de su producción se exporta. Es decir, en la Argentina prácticamente no se consume la soja. Tras la devaluación del año 2002 y por el alza de los precios internacionales, tanto de la soja como también de otros commodities, se produce un aumento continuo del valor total de las exportaciones de estos ítems.<sup>148</sup>

---

<sup>145</sup> MARTINEZ DOUGNAC, Gabriela, “*Monocultivo sojero, concentración económica, acaparamiento y despojos de tierras: formas actuales de la expansión del capital en la agricultura argentina*”, LEGEM, CIEA-UBA, 2016, p. 17.

<sup>146</sup> TEUBAL, Miguel, “Soja y agronegocios en la Argentina: la crisis del modelo” en *Laboratorio, Revista de Estudios sobre Cambio Estructural y Desigualdad Social*, Año 10, N° 22, 2008, pp. 5-6.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>148</sup> *Ídem*.

A continuación, Teubal agrega que estos procesos operan en el marco de arreglos institucionales que son justamente los que facilitaron la consolidación de un sistema como el de agronegocios en el país. Se trata de un sistema en el cual se le da un predominio al control de grandes empresas transnacionales sobre sectores clave del sistema agroalimentario argentino: provisión de semillas e insumos, compra de tierras en algunas regiones, control del procesamiento industrial (industria alimenticia) y la comercialización de la producción, tanto en el mercado interno (super e hipermercado) como para la exportación.<sup>149</sup>

Si se quiere observar cómo se ha desplegado el MA en el país hacer un mapeo sobre la expansión de la frontera agrícola con el cultivo de soja resulta fundamental, esto se manifiesta en la superficie destinada a este evento transgénico en particular. El hecho de hacer hincapié en la soja como cultivo transgénico para analizar el MA se corresponde con que es el cultivo más desplegado en el territorio y, además, el cultivo estrella del modelo. De más está decir que en el país también se comercializan y cultivan otros transgénicos.<sup>150</sup>

Como se ha visto, la agricultura moderna se encuentra atravesada por fuertes dinámicas financieras y corporativas que anteriormente no se encontraban tan desplegadas. En la actualidad, producto de un comercio internacional completamente interconectado y del surgimiento de nuevos actores locales y globales, la cuestión agraria argentina, el rol del Estado, de su sistema jurídico y sus instituciones se han vuelto algo así como un laboratorio a nivel mundial en OGM. Argentina era un país de chacareros, cooperativas, de industrias nacionales, con cadenas agroindustriales muy importantes, tanto en frigoríficos como en harinas. Terrabusi y Bagley, por ejemplo, eran algunas de las viejas empresas nacionales que se encontraban en la cadena agroindustrial y a quienes les iba muy bien.<sup>151</sup>

Por lo tanto, resulta muy evidente como el MA (en tanto expresión de la globalización económica y de la razón neoliberal hegemónica del siglo XXI) ha modificado radicalmente no sólo al sector agrario sino a la sociedad argentina en su conjunto. Esta modificación de más está decir que no se dio de manera inmediata, sino que es la síntesis de un largo proceso histórico y político de colonización y dependencia, de luchas y disputas, tanto endógenas como exógenas. Argentina por su condición geopolítica y dependiente de ser proveedora de materias primas como también por su vasta extensión territorial y la fertilidad de sus suelos, sobre todo en

---

<sup>149</sup> *Ídem.*

<sup>150</sup> En la actualidad existen 65 eventos transgénicos aprobados en todo el territorio Nacional. Para más información véase: <https://www.argenbio.org/cultivos-transgenicos>

<sup>151</sup> *Cit.* por TEUBAL, Miguel, “Soja y agronegocios en la Argentina: la crisis del modelo”, *op. cit.*, p. 5.

determinadas áreas puntuales como es el caso de la Región Pampa Húmeda,<sup>152</sup> se vio completamente atravesada por todo este proceso científico, tecnológico y productivo global.

Los OGM, puntualmente la soja, al generar esta transmutación en todo el sector agrario, productivo y social creo una nueva concepción del agro, ahora como negocio, o como manifestó un sector de la FAA, una agricultura sin agricultores.<sup>153</sup> Esta concepción del agro como negocio se vincula íntimamente con la razón neoliberal en cuanto a que hace prevalecer su racionalidad económica por sobre cualquier otra. Es una concepción que genera muchísimas ganancias, rentabilidades y las divisas que se requieren para pagarle al FMI y acreedores privados pero que también excluye, despoja, contamina y mata. Dicho de otro modo, es una concepción que encarna las formas modernas y actuales de la expansión del capital sobre la agricultura y, por ende, también de los territorios y las corporalidades.

Concuerdo con Martínez Dougnac y Ameghino cuando manifiestan que desde comienzos de la década del '90 las políticas neoliberales implementadas por el gobierno de Carlos Menem en torno a la desregulación, privatizaciones, apertura externa, convertibilidad y reforma del Estado fueron creando las condiciones que dieron lugar a este salto cualitativo en el proceso de agriculturización, el cual progresivamente se transformaría en lo que hoy se conoce como el proceso de “sojización”.<sup>154</sup>

Con base en lo mencionado, si trazamos una línea histórica sobre el MA en la Argentina podemos observar cómo el auge se da en el gobierno neoliberal, precisamente en el de Carlos Menem, pero también podemos ver como durante los gobiernos como el de Néstor Kirchner (2003 – 2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007 – 2015) el MA siguió desplegándose, aunque con otras caracterizaciones y matices como pudo evidenciarse en el conflicto agrario del 2008 como se verá seguidamente. Durante el gobierno de derecha neoliberal de Mauricio

---

<sup>152</sup> “La actividad agropecuaria pampeana juega un rol central tanto en la provisión de alimentos interna e internacional como en el desarrollo de la Argentina. La pampa húmeda es una gran llanura, de más de 50 millones de hectáreas, cuya riqueza y potencialidad productiva la hacen una región con fuertes ventajas comparativas para la producción agropecuaria. La utilización de las tierras pampeanas aparece dominada por cuatro actividades principales: la agrícola (cereales y oleaginosas), la ganadera (cría, invernada y lechería), la urbana y periurbana (infraestructura habitacional, industrial, y horticultura o floricultura bajo cubierta), y la minera (extracción de tosca, conchilla, suelo y subsuelo, como materia prima para la industria de la construcción y de jardinería)” (NAVARRETE, Manuel *et al.*, *Análisis sistémico de la agriculturización en la pampa húmeda argentina y sus consecuencias en regiones extrapampeanas: sostenibilidad, brechas de conocimiento e integración de políticas*, CEPAL, División de desarrollo sostenible y asentamientos humanos, Chile, 2005, p.7).

<sup>153</sup> FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA), “*La tierra: para qué, para quiénes, para cuántos*”, Congreso Nacional y Latinoamericano sobre Uso y Tenencia de la Tierra, junio de 2004, Buenos Aires.

<sup>154</sup> AMEGHINO AZCUY, Eduardo y MARTÍNEZ DOUGNAC, Gabriela, “De Menem a Macri: El agro pampeano”, en *Revista Realidad Económica*, N° 312, Argentina, 16 noviembre al 31 de diciembre, 2017, p. 11.

Macri (2015 – 2019) esto se agravo aún más ya que el FMI en junio del 2018 le otorgaría al Estado Argentino el empréstito más alto de la historia otorgado por dicho organismo.<sup>155</sup>

Estos acontecimientos históricos me conducen a pensar en lo expresado por Juan Fal líneas atrás respecto a la interrelación manifiesta entre los cambios en el uso del suelo, sus tecnologías y las deudas externas. En la actualidad, la negociación por dicho empréstito no ha finalizado y se encuentra en plena discusión con el gobierno nacional encabezado por el Presidente de la República Alberto Fernández. Los organismos multilaterales de crédito como el caso del FMI, al otorgar estos empréstitos imponen su famosa “receta” que básicamente consiste en las exigencias del organismo a los Estados de emprender una serie de reformas puntualmente de índole fiscal, laboral, comercial, entre muchas otras. Es decir, establece las políticas públicas que deberán llevar adelante los estados deudores como garantía del pago de sus deudas mediante la entrega de sus recursos naturales y medios materiales y de reproducción de vida.

El presidente de la Nación, Alberto Fernández en más de una oportunidad ha manifestado públicamente que la Argentina no va a llevar a cabo ninguno de los ajustes que propone la histórica y conocida receta del FMI.<sup>156</sup> También ha manifestado que la única manera de que la Argentina le pague al organismo multilateral es con el “crecimiento” y no achicando o “ajustando”. Paralelamente el ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Julián Domínguez en una charla de Zoom con productores de soja nucleados en ACSOJA, manifestó: “Tenemos que lograr el objetivo que se soñó hace 10 años, el de alcanzar una producción de 70 millones de toneladas de soja”<sup>157</sup>

Nótese como el presidente habla de “crecimiento” y el ministro de agricultura de alcanzar 70 millones de toneladas de soja. Por esto mismo sostengo que el agronegocio en argentina es un modelo de desarrollo. Porque su horizonte apunta a incrementar las exportaciones de commodities, porque está pensado para el crecimiento económico de un sector muy pequeño

---

<sup>155</sup> La República Argentina contrajo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) un crédito stand-by por la suma de U\$S 50.000.000.000, ampliado posteriormente por U\$S 7.100.000.000. En la actualidad, a pesar de las negociaciones entabladas entre el Gobierno Nacional y el Organismo Multilateral de Crédito, la Coordinadora de Abogadxs de Interés Público (CAIP) en representación de distintas organizaciones de la sociedad civil, se encuentra llevando a cabo un litigio estratégico alegando la Nulidad de dicho crédito por violar de manera manifiesta determinadas leyes y procedimientos establecidos. Para mayor profundidad puede ver: BERNAL, Andrés, MARTINELLI, Augusto y VERBIC, Francisco “La nulidad del crédito de Argentina con el Fondo Monetario Internacional” en *Revista Derechos en Acción*, Año 6, N° 19, otoño 2021, pp. 284-315.

<sup>156</sup> Diario La Nación, 10/01/2022. Véase: <https://www.lanacion.com.ar/politica/alberto-fernandez-el-fmi-intenta-imponernos-un-acuerdo-que-es-inviable-nid10012022/>

<sup>157</sup> Diario Página, 22/09/2021. Véase: <http://www.pagina12.com.ar/369843-el-plan-50-dias-de-julian-dominguez>

que produce para satisfacer necesidades externas. Más expansión de la frontera agrícola con OGM y sus químicos dependientes implica muchísimos costos no necesariamente económicos y financieros sino humanos y ecológicos.

Recientemente la Empresa local Bioceres – Indear junto a investigadoras e investigadores de CONICET y distintas Universidades Nacionales desarrollaron el Trigo HB4 tolerante a la sequía y resistente al glufosinato de amonio.<sup>158</sup> Este trigo es uno de los últimos eventos transgénicos aprobados en el territorio nacional (2020) el cual fue desarrollado por la Dra. Raquel Chan, Investigadora del CONICET y de la Universidad Nacional del Litoral (UNL). El desarrollo de este evento transgénico desde un inicio estuvo sujeto a la aprobación de Brasil, principal comprador de trigo de la Argentina. Finalmente, el 11 de noviembre del 2021 la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) de Brasil aprobó el evento transgénico 100% de producción nacional. En una entrevista con el diario Página 12, la Dra. Chan manifiesta “que tuvieron la inteligencia de asociarse a Bioceres, con quien conformaron una asociación público-privada”. Además, también agrega “que de los más de sesenta transgénicos que se siembran en el territorio, tres solamente son argentinos, los demás fueron elaborados por multinacionales, este lo desarrollamos nosotros, desde acá, tenemos que estar contentos”<sup>159</sup>

Según los dichos de la Dra. Chan, puede verse como se pretende diferenciar a la agrobiotecnología transnacional de la nacional y he aquí donde considero que existe la mayor trampa. Llevar el debate al terreno de patentes nacionales vs patentes transnacionales considero que es tergiversar y/o hacer un importante reduccionismo de las cosas que aquí están en juego. Las patentes nacionales por sí solas no van a resolver las problemáticas agrarias, ambientales, alimentarias y las violaciones de derechos humanos que se cometen en el país y esto se debe en gran medida al nuevo rol que posee el Estado en la era de la globalización.<sup>160</sup>

Desde hace muchos años que se viene alertando sobre las consecuencias y los efectos que genera este modelo de “desarrollo” en los territorios y en los derechos humanos. Según consta del Informe elaborado durante el Primer Encuentro Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados

---

<sup>158</sup> Según la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) el glufosinato de amonio se encuentra prohibido en 28 países además de ser considerado por la FAO como un producto altamente peligroso. Para mayor profundidad véase: <https://www.magyp.gob.ar/sitio/pdf/RS-2020-67518904-APN-SABYDR-MAGYP.pdf>

<sup>159</sup> Véase: <https://www.pagina12.com.ar/382462-trigo-transgenico-avance-cientifico-o-conflicto-sanitario-y->

<sup>160</sup> “En la era de la globalización, el futuro de un país depende cada vez menos de la política interna y cada vez más, en cambio, de decisiones externas adoptadas en sedes políticas supranacionales o por poderes económicos globales” (FERRAJOLI, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid, Trotta, 2004, p.137).

en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), el modelo agroindustrial genera múltiples afectaciones en la salud humana.<sup>161</sup>

Las investigaciones en torno a las consecuencias ambientales que generan estos productos químicos utilizados para la producción agrícola se encuentran en abundancia. Horacio Beldoménico, Ingeniero Químico, docente e investigador de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) en una entrevista con la agencia de noticias “Tierra Viva”, manifestó que es: “gigantesca la evidencia científica sobre los impactos de los plaguicidas utilizados en la agricultura argentina sobre los ecosistemas, las aguas subterráneas y superficiales, suelos, aire y en los alimentos que se producen y consumen en el país”.<sup>162</sup> Sin embargo, a pesar de la existencia de todas estas pruebas y lamentables violaciones de derechos, el agronegocio sigue siendo el modelo de desarrollo hegemónico y sigue sin ser cuestionado por gran parte de la dirigencia política nacional.

Según Hernández, Fossa Riglos y Muzzy, el campo contemporáneo argentino posee tal competitividad que incluso parte de los observadores están dispuestos a asumir sin discusión e incluso a defenderlo activamente. Desde periodistas, economistas, ingenieros agrónomos, abogados y abogadas y politólogos confluyen a la hora de evaluar positivamente el modelo de desarrollo basado en una producción por contrato, básicamente de soja.<sup>163</sup> En este sentido, las pensadoras argentinas expresan:

“Más o menos explícitamente, con gran visibilidad mediática o por canales subterráneos, lo cierto es que esta serie de controversias se focalizan en algunos nudos aún problemáticos: la capacidad que dicho modelo tiene (o no) para generar empleos, dinamizar el resto de la economía, permitir una distribución equitativa de la renta agrícola, desarrollar el espacio social local, garantizar el crecimiento del PBI, asegurar la inserción del país en el comercio internacional, alimentar a las nuevas generaciones

---

<sup>161</sup> Véase: <http://www.afisapr.org.br/attachments/article/1548/primer-informe.pdf>

<sup>162</sup> Véase:

<http://agenciatierraviva.com.ar/horacio-beldomenico-es-gigantesca-la-evidencia-cientifica-sobre-el-impacto-de-los-plaguicidas/>

<sup>163</sup> HERNANDEZ, Valeria, FOSSA RIGLOS, Florencia y MUZZY, Eugenia, “Transformaciones productivas y perfiles sociales en la región pampeana a partir de un estudio comparativo”, en *Revista Estudios Rurales*, Centro de Estudios de la Argentina Rural, Universidad Nacional de Quilmes (UNQUI), 2012, p. 222.

de seres humanos, que en el horizonte de 2050 se prevé llegarán a totalizar unos 9000 millones”<sup>164</sup>

Por lo tanto, la agricultura es pensada únicamente en términos de productividad y volúmenes. No se consideran los impactos territoriales que acarrea la no diversificación de cultivos, como si esta forma de producir no impactara en la alimentación y en las formas de vida. El modo de producción agrícola actual posee un debate íntimamente vinculado a ciertos factores y dimensiones nada desdeñables si se pretende reflexionar sobre el/los modelo/s de desarrollo deseables para la Argentina. Más aún cuando la forma de producción agrícola que dio por resultado a dicha competitividad es criticada severamente por los efectos devastadores sobre variables como la medioambiental y la social.<sup>165</sup> Son muchísimas las familias rurales que se vieron afectadas por la nueva matriz de ruralidad globalizada, transformando su cotidianeidad y sus coordenadas espaciotemporales. Esta franja social de la estructura agraria tuvo que reorientar obligadamente sus competencias para poder insertarse al nuevo esquema global, o en su defecto, cambiar de sector, de actividad, de lugar de residencia, de organización familiar, etc.<sup>166</sup>

### **1.6. Notas exploratorias sobre el conflicto de la 125**

En marzo del año 2008, bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner acontece conflicto agrario más importante de la historia contemporánea argentina. El “campo” y el gobierno se someten a una disputa por el incremento de la alícuota a las retenciones por exportaciones agropecuarias llevando la alícuota del 35% al 44% para el caso de la soja, con la adopción de una cláusula donde se le concede a dicha alícuota un carácter móvil, ello con el objetivo de que la misma acompañe la variación que pueda eventualmente darse en los precios internacionales de los commodities. Ante un escenario político cargado de ambigüedad y confusión, las representaciones sociales en torno a la protesta rural automáticamente remitieron a un campo homogéneo, todo él beneficiado por la mejora de los precios internacionales de los commodities, particularmente de la soja, el trigo y el maíz. A lo sumo, algunos aludían a la

---

<sup>164</sup> *Ibidem*, pp. 222-223.

<sup>165</sup> *Cit.* por HERNANDEZ, Valeria, FOSSA RIGLOS, Florencia y MUZZY, Eugenia, *Ídem*.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 224.

diferenciación de tamaño (productores grandes, medianos y pequeños) sin sondear lo que ello podría implicar en términos de generación y apropiación de rentas.<sup>167</sup>

La metodología utilizada para la protesta fue el corte de ruta y la asamblea. Metodología ya inscripta en los repertorios homogeneizados de la Argentina contemporánea por otros actores sociales como ser el caso de organizaciones de desocupados en el 2001 o movimientos ambientalistas como el de Gualeguaychú quienes habían ya adoptado la misma metodología para oponerse a la instalación de la Pastera de origen finlandés, Botnia, a las orillas del Río Uruguay. Este tipo de metodología, de acción directa, es decir, de hacer un piquete, consiste en interrumpir el tránsito en las carreteras o los accesos más importantes de la comunicación vial entre ciudades.<sup>168</sup>

Cristina Fernández de Kirchner denominó este tipo de piquetes y cortes de ruta por parte de los productores agropecuarios como “piquetes de la abundancia”. Su intención era clara y evidente, con este nombre la Presidenta buscaba advertir a los observadores del conflicto la diferencia abrupta que existía entre los piquetes llevados a cabo por los desocupados, sectores empobrecidos o ambientalistas quienes emprenden luchas sumamente legítimas y hasta con un reconocimiento positivo por parte de la sociedad, pero aquí, en cambio, los protagonistas de los “piquetes de la abundancia” habían sido personas beneficiadas por las medidas macroeconómicas impulsadas después de la crisis del 2001 (prácticamente la política de mantener el dólar alto y así estructurar los costos de las agroexportaciones).<sup>169</sup>

La medida gubernamental buscaba adquirir mayores ingresos producto del aumento de los precios internacionales de los commodities, y pretendía que la carga tributaria recaiga sobre esta actividad y/o sector. Quizás el problema fue no advertir que el MA como se ha ido desarrollando, modificó por completo las identidades y a la ruralidad argentina, sobre todo por el trabajo en red que se ha instaurado en el territorio bajo esta nueva concepción del agro como negocio que deviene en gran medida de una ruralidad hiperconectada y del propio proceso de globalización económica. Existen personas que no trabajan directamente la tierra pero que sí prestan servicios agropecuarios, o arriendan sus campos, es decir, son rentistas, quienes por su lado, esgrimían que producto del aumento de la alícuota, al perjudicarse a quienes arriendan sus

---

<sup>167</sup> GRAS, Carla y HERNÁNDEZ, Valeria, “*Son los piquetes de la abundancia*” *Actores y Estado en el conflicto agrario en Argentina*. Ponencia para el Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Rio de Janeiro, 11 al 14 de junio, 2009, p. 2.

<sup>168</sup> *Ídem*.

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 2-3.

campos, perjudicaban también a ellos, casi por efecto dominó, algo que es cuanto menos debatible, como también lo es la carga ideológica negativa contra este tipo de medidas, tensiones que han existido históricamente en un determinado sector del agro por la propia historicidad sociopolítica y agraria de Argentina.

Según expresan Gras y Hernández, el conflicto del 2008 tuvo como referentes a las organizaciones más tradicionales del sector agropecuario nacional como ser el caso de la Sociedad Rural Argentina (SRA), las Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), la Federación Agraria Argentina (FAA) y la Confederación Agropecuaria (CONINAGRO). Dichas entidades a lo largo de su historia han tenido múltiples diferencias, sobre todo los pequeños productores y arrendatarios aglutinados en la FAA frente a los grandes propietarios conglomerados históricamente en la SRA, por primera vez asumieron posiciones conjuntas conformando lo que se denominó la “Mesa de Enlace”.<sup>170</sup>

Sin embargo, la conformación de la “Mesa de Enlace” no alcanzó para canalizar unívocamente todo el descontento que generaba la disposición presidencial de aumentar las retenciones. Por ello, con el transcurso de los días grupos de productores “autoconvocados” salieron a las rutas, sobre todo en la región de la Pampa Húmeda. Estos grupos “autoconvocados” tenían una relación muy tensa y ambivalente con las entidades agropecuarias lo cual indicaba un cuestionamiento a la conducción política que organizaba gremialmente al sector generando así nuevas aristas en el problema agrario contemporáneo argentino.<sup>171</sup>

La Mesa de Enlace quería la eliminación total de las retenciones. La discusión parlamentaria respecto al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo para ratificar el Decreto N°125 (Decreto presidencial que aumentó las retenciones y le da carácter móvil) al final culminó luego de varias semanas de tensiones y debates con el famoso y conocido “voto no positivo” de Julio Cobos, vicepresidente de la República quien desempató la votación en el Congreso Nacional. Con este resultado las retenciones no se eliminaban, pero sí volvían a su nivel anterior.<sup>172</sup>

Dicha situación generó que ciertos sectores del agro representados por la Mesa de Enlace se envalentonaran y fuesen por más. Al poco tiempo de haberse resuelto la disputa parlamentaria por las retenciones, demandaban una apertura total de las exportaciones

---

<sup>170</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>171</sup> *Ídem*.

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 4.

solicitando prácticamente la eliminación de regulaciones que provenían de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), poniendo sobre la mesa una vez más, cuál debe ser el rol del Estado y sus modos de intervención en los procesos económicos.<sup>173</sup>

Esto me conduce a pensar los siguientes interrogantes ¿Quiénes son los beneficiados de las voluptuosas ganancias que genera esta actividad? ¿Quiénes son los perjudicados? ¿Puede hablarse efectivamente de un “modelo de desarrollo” cuando el factor productivo más importante de la actividad, como lo es la tierra, se encuentra altamente concentrada en una pequeña minoría de productores o pooles de siembra? ¿Por qué el debate por las retenciones fue un debate meramente económico y financiero y no agrario?

Para el economista Martin Trombetta, el sector agropecuario argentino aglutinado en el conflicto del 2008 bajo el título “el campo”, históricamente ha tenido una escasa participación en el PBI, pero sí una altísima participación en las exportaciones, siendo la generadora de divisas por antonomasia. Por lo tanto, afirma, detrás del título “el campo” subsiste un engaño, que es el de insertar todas las realidades rurales dentro de esta categoría, principalmente por las distintas realidades que allí existen las cuales son muy dispares e incluso totalmente contradictorias.<sup>174</sup>

Los complejos productores de oleaginosas, puntualmente los de soja, son los que han registrado un crecimiento en los últimos años debido a ciertas mejoras en la productividad, mejoras que se traducen en la utilización cada vez mayor de transgénicos y en un aumento internacional de los precios de este tipo de productos.<sup>175</sup> Ante un contexto de aumento de la productividad, precios internacionales favorables, un tipo de cambio alto que favorece a las exportaciones, además de numerosas políticas de subsidios por parte del Estado argentino para con su producción nacional, la tasa de ganancia del sector agropecuario ha crecido desproporcionalmente. Trombetta expresa que debemos recordar que estos beneficios extraordinarios no son producto de un mejoramiento tecnológico como puede ser la renovación de capital, ni de un aumento en las tierras cultivadas, sino del aprovechamiento de una coyuntura internacional y de un modelo intencionalmente estructurado para la conveniencia de este sector.<sup>176</sup>

---

<sup>173</sup> *ídem.*

<sup>174</sup> TROMBETTA, Martin, “El problema de las retenciones: una visión crítica”, en *Laboratorio, Revista de Estudios sobre Cambio Estructural y Desigualdad Social*, Año 10, N° 22, 2008, p. 51.

<sup>175</sup> *Ídem.*

<sup>176</sup> *Ídem.*

Por mi parte, sí creo y adhiero a lo propuesto por Trombetta en torno a la existencia de una coyuntura internacional muy propicia del sector oleaginoso, sobre todo de la soja por el aumento en los precios de los commodities, como así también creo y adhiero a que el modelo que opera en la Argentina está estructurado para el beneficio exclusivo de un determinado sector. Sin embargo, no adhiero a lo expresado por el economista cuando entiende que las ganancias del sector sólo y únicamente se deben a un determinado aumento coyuntural en los precios internacionales.

La decisión política de aumentar la superficie cultivada y, sobre todo, el capital cognitivo desarrollado por el Estado como política pública en materia de ciencia y tecnología con financiaciones a proyectos de investigación respecto a eventos transgénicos, fueron cruciales para que la tasa de ganancia de un determinado sector agropecuario aumentara dado que constituyen elementos y factores productivos centrales para la reproducción del MA. El conflicto del 2008 colocó múltiples situaciones sobre la mesa que venían silenciándose por muchos años. Una de ellas fue la histórica diferencia y tensión entre los distintos productores agropecuarios y las entidades representativas tradicionales. Como muy bien expresa Trombetta:

“(…) son precisamente los grandes productores quienes gozan de mayor representatividad y capacidad de gobierno en las organizaciones que expresan los intereses de los productores agropecuarios, en particular, la Sociedad Rural, Confederaciones Rurales Argentinas, Federación Agraria y Coninagro. Una mayoría de pequeños productores posee tierras de reducida extensión y ostenta un débil poder de expresión dentro de tales instituciones, aunque es insoslayable que aquellos han participado también del meteórico en el ascenso de la rentabilidad agropecuaria, que también trajo aparejada una revalorización de los terrenos”<sup>177</sup>

Por otra parte, Carla Poth entiende que el enfrentamiento por este aumento en las retenciones a las exportaciones de soja en el 2008 mostró también otras aristas del conflicto. Por un lado, visualizó la complejidad de sujetos con los que el gobierno debía negociar poniendo de manifiesto que las negociaciones en torno al modelo biotecnológico que se venían ya realizando en el marco de lo estrictamente “científico”, también posee fuertes intereses corporativos. Por

---

<sup>177</sup> *Ibidem*, pp. 51-52.

otra parte, el conflicto también mostró la cantidad importante de respuestas que requería la problemática. Ya no alcanzaba con la regulación de las semillas transgénicas o con el aumento en el desarrollo de la investigación biotecnológica, también era imperioso dar respuestas a cuestiones de ordenamiento territorial, de trabajo rural, de los arrendamientos o la propiedad intelectual de semillas.<sup>178</sup>

Adhiero completamente a lo manifestado por Poth en torno a la necesidad que abrió el conflicto del 2008 para dar múltiples respuestas a las problemáticas, sin embargo, sumaría otras cuestiones importantes a las mencionadas por la investigadora, como es el caso del acceso a la tierra, de la perspectiva ambiental en la producción agrícola, acerca del fomento de la agroecología, del contralor y fiscalización por parte del Estado respecto a este tipo de actividad y fundamentalmente su relación con derechos humanos. Según expresa Teubal: “Tuvo que producirse el conflicto agrario del 2008 para que la cuestión agraria y el modelo sojero que la involucra fueran puestos sobre la mesa del debate”<sup>179</sup>

La disputa en torno a las retenciones no fue por el modelo agrario en sí, sino por una cuestión esencialmente económica y financiera. Es decir, no existió en el conflicto la consideración de elementos críticos sobre aspectos esenciales del modelo. El conflicto entre el “campo” (en realidad una parte del campo) y el gobierno, afirma Teubal, no fue necesariamente un debate en torno al modelo agrario. Ni la mesa de enlace, ni el gobierno cuestionan seriamente el agronegocio actualmente en vigencia. El conflicto versó sobre cómo se reparten las rentas generadas por el alza de los precios internacionales de los commodities entre cada una de las partes”.<sup>180</sup>

Más allá de las distintas posturas que se puedan tener en torno al conflicto agrario la realidad es que el mismo puso sobre la mesa cuestiones que anteriormente se encontraban invisibilizadas y silenciadas y esto es lo que se debe rescatar. El gobierno, mal o bien en su disputa por la rentabilidad de los commodities, con intenciones o sin ellas, abrió la posibilidad para una serie innumerables de debates que son los que en la actualidad se encuentran vigentes. Me refiero a todos aquellos debates actuales para que el modelo agrario, productivo y de desarrollo nacional sea efectivamente inclusivo, justo, sustentable y sobre todo que se ajuste a

---

<sup>178</sup> POTH, Carla, “Reconstruyendo la institucionalidad del modelo biotecnológico agrario: un enfoque sobre la Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria” en GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria (Coord.), *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios*, op. cit., p. 318.

<sup>179</sup> TEUBAL, Miguel, “Soja y agronegocios en la Argentina: la crisis del modelo”, op. cit., p. 5

<sup>180</sup> *Ídem.*

los estándares de derechos humanos. El MA al subsumir a la ingeniería genética (entre otras disciplinas) adquirió la potencialidad de poder utilizar seres vivos para dar “respuestas” a las necesidades sociales y económicas de distintos campos de conocimiento, ya sea del medio ambiente, la alimentación, la salud, u otras. El Estado-nación en su obligación de dar “respuestas” a las necesidades sociales, ahora convive con megaempresas, quienes, a su vez, poseen la capacidad de poder condicionar política, económica, financiera y jurídicamente a los mismos además de condicionar a todos los pueblos que allí habitan.

### **1.7. Nuevos actores**

Tal como se ha visto, el nuevo paradigma científico y tecnológico además de generar modificaciones sustanciales en la producción y productividad agrícola Argentina, también trajo cambios significativos en sus actores tradicionales. Las nuevas políticas locales y globales de desarrollo focalizadas en el agro demandan otras identidades debido a las propias exigencias de los lazos transnacionales. Estas nuevas dinámicas ocasionaron que las entidades tradicionales más representativas del sector agropecuario carezcan de la centralidad que tenían antes. La SRA, por ejemplo, en tanto entidad histórica representativa más fuerte del agro, es quizás el ejemplo más claro en cuanto a su pérdida de poder por el ingreso de estos nuevos cambios en el modo de acumulación del capital agrobiotecnológico.

Ante una actividad íntimamente asociada a intereses de empresas transnacionales puede fácilmente constatarse cómo estas transformaciones de los perfiles empresariales rurales nacionales (sobre todo en lo que respecta a sus formas organizativas) resultan quizás las manifestaciones más concretas de cómo las nuevas dinámicas del agro han logrado penetrar en los imaginarios rurales al grado tal de producir una importante gama de nuevos actores territoriales sobre todo en lo que hace a la prestación de servicios profesionales (agronómicos, jurídicos, contables, financieros, entre otros). La reforma estatal neoliberal de la década del noventa al implementar políticas de apertura tanto comercial como financiera indefectiblemente alteró las formas de organizar y gestionar la producción.<sup>181</sup>

---

<sup>181</sup> “La política neoliberal afectó especialmente al sector agropecuario: basta recordar la eliminación de casi todos los impuestos a las exportaciones; la supresión de aranceles a la importación de bienes de capital, lo que se tradujo en una renovación importante del parque de maquinarias; así como también la eliminación de casi todos los organismos reguladores y la privatización de los servicios públicos. Otro aspecto sustantivo fue la retracción del Estado del mercado financiero, lo que afectó el acceso al crédito” (GRAS, Carla “*empresarios rurales y acción política en Argentina*” en *Revista de Estudios Sociológicos*, XXX, 89, 2012, p.466).

Según manifiesta Marcelo Panero, los cambios no sólo impactaron en los modos de organización y gestión, sino que también trastocaron los escenarios del agro argentino, sus diversas composiciones y características.<sup>182</sup> Fue precisamente con la reforma neoliberal del gobierno de Carlos Menem que con la supresión de políticas económicas intervencionistas y redistributivas se abrió paso al marco regulatorio que dará preminencia a lo financiero y que perdura hasta la actualidad. Esto demuestra como lo jurídico cumple un rol trascendental en el despliegue del MA. La legalización de todo este proceso ha significado una utilización del derecho completamente corporativa.

Para Gras y Hernández es en este momento donde “se afianzaron los actores privados y grandes conglomerados de transnacionales por sobre las nacionales”.<sup>183</sup> Puede decirse que el MA vino a producir otro modo de concebir al agricultor, es decir, generó nuevas formas de legitimar posiciones de poder. Históricamente quien concentraba esa posición de poder era la SRA quien aglutinaba a los grandes terratenientes pampeanos frente a la FAA quien agrupaba a los pequeños arrendatarios. Las disputas por las posiciones de poder siempre fueron entre estas entidades representativas teniendo al Estado como mediador o como contraparte.

En la actualidad, estas posiciones de poder ya no se disputan entre la SRA y la FAA o demás entidades representativas. Esto no significa que hayan dejado de ser entidades nodales del agro argentino y que aún no tengan una determinada importancia, sin embargo, las posiciones de poder del sector agropecuario nacional en la etapa contemporánea se encuentran profundamente diseminadas y descentralizadas. En los últimos años, las entidades gremiales o sectoriales representativas del agro argentino han tenido que coexistir con las “Asociaciones Profesionales” quienes, como muy bien expresa Carla Gras:

“(…) conforman verdaderas traductoras de los valores e ideas respecto de las bondades del cambio técnico, y del nuevo tipo empresarial que el mismo requiere, constituyéndose en nexos que permiten articular comportamientos productivos, económicos, sociales y políticos de maneras significativas para los actores”<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> PANERO, Marcelo “La representación de los sectores dominantes del agro en debate. La sociedad rural argentina” en GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria (Coord.), *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios*, op. cit., p. 323.

<sup>183</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional*, op. cit., p. 116.

<sup>184</sup> GRAS, Carla “*empresarios rurales y acción política en Argentina*”, op. cit., pp. 462-463.

Estas “Asociaciones Profesionales” se caracterizan por tener una organización cuyo propósito radica no en la representación explícita de intereses de índole gremial (a diferencia de las tradicionales entidades). Más bien se centran en la producción y en la circulación de conocimientos técnicos para la práctica empresarial en múltiples ámbitos como puede ser la producción, gestión económica, jurídica y financiera, comercialización, adaptación de innovaciones tecnológicas, entre otras. Entre las Asociaciones Profesionales más significativas se encuentran dos: la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola<sup>185</sup> (AACREA) y la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa<sup>186</sup> (AAPRESID). Estas singulares formas organizativas abandonan las referencias políticas explícitas y la defensa gremial que invocan otras entidades para construir más bien un perfil experto.<sup>187</sup>

Ante esta coyuntura, las asociaciones profesionales se colocan en el centro de la escena apelando constantemente en convertirse en la “punta de lanza de una nueva agricultura”. Los argumentos esgrimidos para arrogarse esta pretensión devienen ante las históricas críticas respecto a la eficacia corporativa tradicional. Éstas críticas, afirmaban que lo que se debía cambiar era la “mentalidad” de esa elite propietaria, quien había quedado atrapada en la reacción antiperonista, colocando en la intervención del Estado la raíz de todos los males.<sup>188</sup>

Como se viene desarrollando, dentro del sector agropecuario argentino acontecieron varios cambios tecnológicos a mediados de los 1960, como la Revolución Verde y en los noventa con el paradigma de los Agronegocios, los cuales fueron apropiados y conceptualizados por la burguesía agraria como “revolucionarios”. Con ello se hace referencia a aspectos tecnológico-productivos y al cambio de mentalidades. En cada uno de estos contextos, es posible identificar una relación entre el estatus tecnológico sea éste como bien público o privado, la concepción de empresa (engranaje económico y moral para el desarrollo

---

<sup>185</sup> Asociación civil creada en 1960 cuya primera denominación fue Federación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (FAACREA), cambiando en 1966 su nombre al actual Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA). Conforman grupos de trabajo entre los productores agropecuarios para fomentar el desarrollo tecnológico en la producción y coordinación para una eficiente tarea productiva.

<sup>186</sup> Organización no gubernamental sin fines de lucro fundada en 1989 e integrada por una red de productores agropecuarios a partir del interés en la conservación de su principal recurso, el suelo, adoptaron e impulsaron la difusión de un nuevo paradigma agrícola basado en la siembra directa. Para más información véase: [aapresid.org.ar](http://aapresid.org.ar)

<sup>187</sup> GRAS, Carla “*empresarios rurales y acción política en Argentina*”, *op. cit.*, p. 463.

<sup>188</sup> *Ibidem*, p. 472.

nacional/unidad mínima social del sistema global) y el tipo de regulación normativa (Estado de bienestar/Estado neoliberal).<sup>189</sup>

Tomando la opinión de Habermas, aquí se da la doble función de la tecnología, es decir, como factor de producción e ideología. Esta doble función fue precisamente la que permitió presentar al cambio tecnológico como algo revolucionario en tanto brinda las respuestas eficaces y pertinentes para el estancamiento del agro desplazando cualquier otra consideración en torno a la tenencia y redistribución de la tierra y la apropiación de su renta, debilitando así la dimensión política de la discusión.<sup>190</sup>

A su vez, esta coyuntura dará lugar a un fuerte auge del “rentismo o rentista”<sup>191</sup> quienes ahora arriendan sus campos a grandes productores o pools de siembra, fideicomisos, entre otras figuras. La práctica rentista en su reformulación contemporánea, es decir, como aquel desplazamiento de los productores del trabajo directo de la tierra derivaron en gran medida, del cambio de estatus de la tierra en la nueva matriz productiva.<sup>192</sup> La tierra al constituirse en un espacio de valorización por parte del capital financiero perdió su condición fundamental de identidad y posición de clase (heredada y heredable) y cobró un rol secundario y subordinado al nuevo rasgo protagónico: el conocimiento experto y la innovación.<sup>193</sup>

La segunda revolución de las pampas<sup>194</sup> posibilitó que la AAPRESID tomase la posta y logre posicionarse como pionera y referente explícita del modelo agrario hegemónico. La AACREA ya no será la única institución privada capaz ejecutar acciones para alcanzar el desarrollo mediante la transferencia tecnológica para el sector. Estas asociaciones de índole técnica, junto con las empresas transnacionales de insumos, y el INTA<sup>195</sup>, tuvieron que

---

<sup>189</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria “Hegemonías, innovación tecnológica e identidades empresariales: 50 años de revoluciones agrícolas en Argentina” en *Revista de Estudios Críticos del Desarrollo*, Vol. VI, N°2, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016, p.109.

<sup>190</sup> HABERMAS, Jürgen, *La technique et la science comme «idéologie»*, 1973, París: Gallimard.

<sup>191</sup> “La categoría “rentista” denomina a todos aquellos actores que siendo jurídicamente propietarios de la tierra ceden, de modo total o parcial, su explotación a terceros a cambio del pago de un canon o renta. En tanto terratenientes estos actores controlan el acceso a la tierra, lo que les permite apropiarse de una parte de la ganancia agrícola producida por los arrendatarios mediante el pago del alquiler” (FOSSA RIGLOS, María Florencia en SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, 2021, p. 897).

<sup>192</sup> GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional, *op. cit.*, p. 118.

<sup>193</sup> *Ídem*.

<sup>194</sup> Denominación de Héctor Huergo, uno de los principales operadores mediáticos del agronegocio en el país. Para el periodista de Clarín Rural, la primera revolución fue la territorial, ésta a la cual denominó de las pampas, es la tecnológica. Para más información véase: [https://www.clarin.com/rural/segunda-revolucion-pampas\\_0\\_dRhMmKtfV.html](https://www.clarin.com/rural/segunda-revolucion-pampas_0_dRhMmKtfV.html)

<sup>195</sup> El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) fue creado en 1956. Es un organismo de investigación estatal para el desarrollo agropecuario.

compartir desde entonces el escenario agrario y rural en busca de un perfil propio. Tal como citan Gras y Hernández:

“Resultaba muy evidente como el proceso de estructuración del tercer régimen alimentario mundial requería de un nuevo empresariado. Las disposiciones subjetivas y capacidades objetivas de su actor principal no coincidían con el perfil de AACREA. Pensada como un negocio, la actividad agrícola no se limitaría al perímetro marcado por las tranqueras, sino que se proyectaría sobre la mayor cantidad de “nodos” de la “cadena global de valor”.<sup>196</sup>

Claro, ello implicaba concebir y practicar la actividad agropecuaria totalmente de otra manera. He aquí que se construye la figura del “empresario innovador” cuya legitimación y edificación sin lugar a duda fue desde la AAPRESID. Ahora, la nueva forma de producción instaba a la dirigencia empresarial a dialogar con quienes controlaban las nuevas tecnologías, es decir, con los grandes conglomerados transnacionales. Fue aquí donde AAPRESID logra interpretar el cambio de época. Integrada por productores, grandes transnacionales de agroinsumos y exportadoras de granos, AAPRESID encarna a nivel nacional, la renovación del espíritu empresario quien al poner en escena alianzas transectoriales, inaugurar prácticas profesionales y organizativas, terminó por producir novedosas identidades individuales y colectivas.<sup>197</sup>

Con base en lo antedicho, este cambio de paradigma plasmado en el hegemónico modelo socioproductivo, tuvo y tiene a sus ganadores y perdedores, entre los primero podemos mencionar por ejemplo a los pools de siembra<sup>198</sup>, fideicomisos, grandes empresarios, medianos productores capitalizados, vendedores de insumos, entre otros.<sup>199</sup> En los segundos encontramos

---

<sup>196</sup> Cit. por GRAS, Carla y HERNÁNDEZ, Valeria, “hegemonía, innovación tecnológica e identidades empresariales: 50 años de revoluciones agrícolas en Argentina”, *op. cit.*, p.114.

<sup>197</sup> *ídem.*

<sup>198</sup> “Se trata de una forma de organizar los factores de la producción y de la circulación involucrados en planteos agrícolas a partir de una gestión centralizada, con un rol importante de capitales financieros (desde los grandes fondos de inversión institucionales o no, hasta los pequeños ahorristas) que busca distribuir el riesgo del negocio agrícola en diversas regiones (alquilando parcelas en distintas zonas agroclimáticas) y producciones (diversificando los cultivos). Por lo tanto, no es un actor en sí mismo, sino que dicha forma organizativa integra diversos actores del sector agropecuario (productores, contratistas rurales, empresas de agroquímicos, inversores, etc.) y puede ser llevada adelante en diversas escalas productivas (pequeñas, medianas, grandes, mega)”. (HERNÁNDEZ, Valeria *en* SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, 2021, p. 817).

<sup>199</sup> “Éstos a su vez, inyectan sus ganancias a comerciantes, prestadores de servicios, empleados de contratistas, rentistas, industria de la construcción, automotriz, informática, etc.” (GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional*, *op. cit.*, p. 121).

a los pequeños productores, campesinos, asalariados y pueblos originarios. Independientemente de las distintas posiciones existentes frente al nuevo modelo, todos los actores sean asociaciones, sindicatos, cooperativas, movimientos sociales, como también agricultores, productores, empresarios, campesinos o profesionales, todos se vieron interpelados por los cambios estructurales y la nueva dinámica productiva.

Por lo tanto, se puede culminar el presente apartado con la siguiente afirmación: el MA trajo nuevos actores que anteriormente no tenían tanto poder como el que hoy tienen, nos referimos a las asociaciones profesionales y sus formas de articulación, quienes poseen en la actualidad íntimas conexiones con sectores transnacionales desplazando a las entidades tradicionales.

A su vez, el MA condujo a que otros sujetos y/o actores debieran reconvertirse para poder formar parte de esta nueva lógica de producción, hablamos de aquellos que al menos contaban con la posibilidad de poder emprender esa reconversión ya sea por ser propietarios de la tierra, por tener los conocimientos técnicos o por contar ya con un determinado capital. Otros, en cambio (los perdedores) fueron completamente excluidos y despojados de sus modos de vida como ser el caso de los pueblos originarios o el pequeño productor familiar no capitalizado.

## **1.8. Consideraciones finales**

Este capítulo resulta crucial en la tesis porque si bien el objeto principal del trabajo es analizar la dimensión jurídica del agronegocio, es decir, que función cumple el derecho dentro del modelo y que implicancias produce esto en los territorios y derechos humanos, un abordaje histórico y sociológico del mismo resulta imprescindible. No es posible comprender las funciones normativas que legitiman y formalizan al MA sin antes tener una idea clara respecto a su conceptualización, sus pilares fundamentales y sus actores principales. El agronegocio vino a reorganizar sistémicamente la producción agropecuaria y a toda la sociedad argentina. Ahora lo agropecuario se sustenta en un tipo de producción de gran escala, con altas tecnologías y fuertes conexiones con capitales extranjeros y nuevos modelos empresariales. Es un modo de producción que responde concreta y directamente a necesidades específicas, precisamente de consumidores globales, lo cual desarticula lo agrario de lo estrictamente local–nacional. La articulación entre centros públicos de investigación como puede ser el caso de CONICET con universidades públicas, empresas nacionales privadas y empresas transnacionales se

fundamenta en la idea de que dicha articulación se torna indispensable para alcanzar un aumento en la intensificación de los rindes de producción como así también para emprender una transición hacia una producción más sustentable y acabar con el hambre.

De esta manera, la producción científica nacional se presenta como un componente más del agronegocio en donde lo público-privado y lo transnacional se vuelven LA articulación para el “verdadero desarrollo” y el “progreso” del pueblo argentino. Estas articulaciones en donde confluyen múltiples actores e intereses hacen que lo que histórica y tradicionalmente se presentaba como espacios divergentes hoy se muestren más bien coincidentes, lo cual abre la posibilidad de repensar nuevamente lo público y la gestión de los bienes comunes. En el siglo XXI todo parece indicar que la revolución es del conocimiento, es decir, es cognitiva. El capital agrobiotecnológico se caracteriza por apropiarse y mercantilizar los conocimientos y propiedades sobre las plantas. Esto en la medida en que al modificarlas genéticamente ellas pueden producir plásticos, fibras, combustibles, comida, etc. Los cambios científicos y tecnológicos modificaron ampliamente las relaciones socioproductivas del país, sin embargo, las afirmaciones en torno a que el MA constituye un efectivo modelo de desarrollo nacional ya adquieren profundos cuestionamientos.

El Estado y el derecho se vuelven entonces espacios de disputa política fundamental, ya que es mediante la normatividad y la institucionalidad que en gran medida se legitima el ingreso de estos intereses corporativos. Pensemos que la legalización de los OGM permitió la ejecución de toda esta trama desarrollista que terminó por desencadenar no sólo una caída de la actividad ganadera y, por lo tanto, un cambio trascendental en el uso del suelo, sino que además este cambio en el uso del suelo trajo fuertes implicancias en los territorios y en los derechos humanos. Tal como refiere la investigadora argentina Maristella Svampa, estamos muy lejos de poder generar un verdadero desarrollo genuino, ya que lo que se encuentra en juego aquí, es una “lógica de ocupación de territorios claramente destructiva”<sup>200</sup> y que se traduce en la pérdida de biodiversidad, en el agotamiento de los recursos naturales y en el avasallamiento de comunidades locales. Esta perspectiva acerca del rol de los países del Sur Global en el capitalismo contemporáneo se ha visto corroborado por el fuerte crecimiento en la demanda de materias primas de origen agropecuario, incrementando con ello el área cultivada lo cual

---

<sup>200</sup> SVAMPA, Maristella, “Consensus de los commodities y lenguajes de valorización en América Latina” en *Revista Nueva Sociedad*, N°244, 2013, pp. 30-46.

visualiza el fuerte proceso de reprimarización que vive la economía argentina con todo lo que ello implica.

La profundización del MA desde la aprobación de la soja RR al día de la fecha es cada vez mayor. Después de veintiséis años de instaurado el modelo, la percepción de las altas sumas de divisas por la exportación de commodities, la altísima concentración y financiarización de la tierra, como también el avance de la deforestación<sup>201</sup> sobre bosques nativos me conducen a preguntar lo siguiente; ¿Puede efectivamente considerarse al agronegocio como un modelo que traerá el “desarrollo” al país? ¿Cuál es el rol del Estado frente al MA? ¿Qué papel juega el derecho en el MA?

El agronegocio trastoca dimensiones históricas, políticas, económicas, identitarias, ideológicas y sociológicas muy diversas, pero también muy particulares de un territorio en concreto como es Argentina. Teniendo ya una idea respecto a cada una de estas dimensiones, y sabiendo que el agronegocio es un engranaje nodal dentro del proceso de acumulación del capital por medio del agro, ahora centraré mi atención particularmente en la *Dimensión Jurídica del Agronegocio* (DJA). La idea es visualizar y analizar críticamente como el derecho resulta en gran medida, una herramienta indispensable para la concreción de aquellos procesos contemporáneos de despojo territoriales y de derechos.

---

<sup>201</sup> Los altos niveles de deforestación llevados a cabo en el Gran Chaco por el avance de la soja dan cuenta de ello. La provincia del Chaco es uno de los puntos de deforestación más altos en el mundo. Según la WWF (Organización Mundial de Conservación) existen 24 frentes de deforestación en el mundo de las cuales 9 están en América Latina. El gran Chaco (Argentina – Paraguay) se ubica entre los 11 sitios más deforestados del mundo. Para mayor profundidad consúltese el Reporte de WWF “*Frente de deforestación: Impulsores y respuestas en un mundo cambiante*”.

[http://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/frente\\_de\\_deforestacion\\_wwf\\_2021\\_resumen\\_pdf](http://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/frente_de_deforestacion_wwf_2021_resumen_pdf)

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DIMENSÓN JURÍDICA DEL AGRONEGOCIO: EL CASO DEL TRIGO TRANSGÉNICO HB4

“(…) las leyes, como los mapas, son distorsiones reguladas de territorios sociales”

Boaventura de Sousa Santos (*De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*, 1995, p. 458)

#### 2.1. Introducción

En este capítulo intento visualizar el sofisticado dispositivo jurídico de despojo que el MA está construyendo en Argentina. Para avanzar en mi propuesta, tomo como punto de partida lo que llamo la *Dimensión Jurídica del Agronegocio* (DJA). Con este concepto busco mostrar la matriz agrocolonial, neoliberal y de desposesión que subyace en la compleja estructura jurídica que regula lo asociado a la agrobiotecnología. En este ámbito es posible encontrar un gran abanico de sistemas jurídicos, muchos de ellos coexistentes, superpuestos e incluso contradictorios. Por tal razón, he decidido focalizarme solamente en los *Derechos de Propiedad Intelectual* (DPI) en las *Semillas* asumiendo que dicha *forma jurídica* constituye la base y fundamento de la DJA.

Parto del supuesto de que la DJA se acentúa producto de la globalización económica principalmente por las distintas transformaciones dadas en las formas de producción, intercambio y acumulación global. Visualizo el papel que tiene la República Popular de China (RPC) en la agricultura global y local haciendo hincapié en el protagónico rol que el gigante asiático posee en el *proceso global de acaparamiento de tierras*. También resalto el poder que tienen las empresas transnacionales y los organismos intergubernamentales en las regulaciones asociadas a la agrobiotecnología. Analizo como esta cartografía legal encuentra traducción dentro del ámbito estatal con la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (20.247). La idea es cuestionar las bases y fundamentos de la DJA a partir de la función de control que cumple esta peculiar forma de propiedad. Por último, daré un caso de DJA a partir de una política pública nacional: el desarrollo y aprobación del trigo transgénico HB4. Con este caso busco mostrar como el MA ha logrado modificar genéticamente al Estado y al derecho al grado tal de que los transgénicos se han convertido en el principio organizador de la economía política nacional. La idea es visualizar como la DJA guía, da contenido y legitima prácticas y políticas públicas que atentan fundamentalmente contra la *Soberanía Alimentaria de los Pueblos* (SA).

## 2.2. Notas sobre la globalización económica

Antes de adentrarme a la DJA resulta vital emprender una serie de pasos previos. Tal como mencione líneas atrás, la DJA se acentúa producto de las nuevas dinámicas de la globalización económica. La orientación cada vez mayor de las economías latinoamericanas a la exportación de productos primarios; la producción a gran escala; la expansión de la frontera agrícola con OGM y la articulación de acciones entre el Estado argentino con empresas nacionales vinculadas a la agrobiotecnología, empresas transnacionales y organizaciones intergubernamentales en la organización y gestión de las CGV<sup>202</sup> son efectos concretos de la globalización económica. Por esta razón, realizar un abordaje al menos sucinto sobre qué se entiende por globalización económica resulta indispensable. Esto permitirá comprender el contexto en el cual se desenvuelve la DJA.

El término “globalización” ya de por sí denota un fuerte carácter policéntrico, es decir, posee múltiples acepciones e interpretaciones. Las teorizaciones que se han efectuado en torno a dicho fenómeno resultan muy amplias y divergentes sobre todo por la multiplicidad de enfoques con que se aborda. Ahora bien, ¿a qué hace referencia el término globalización?, y ¿por qué se dice que es económica? Según Gerardo Coppelli Ortiz cuando se alude a las formas o tipos de globalización existentes sea ésta social, política u otra, regularmente termina siendo subsumida a la variante económica. Esto se debe, afirma, a que la globalización económica consiste en un proceso-fenómeno de creciente integración de economías a través de múltiples factores conectores principalmente en materia de intercambio de bienes, servicios, capitales, personas y tecnologías.<sup>203</sup>

Para la socióloga Saskia Sassen lo que se intenta expresar con el termino globalización son cuanto menos dos dinámicas diferenciadas. Por una parte, la formación de procesos e instituciones explícitamente globales como puede ser, por ejemplo: la Organización Mundial del Comercio (OMC), los mercados financieros internacionales. Y, por otro lado, alude a

---

<sup>202</sup>“Identifica un conjunto de actividades interrelacionadas a través de una estructura de gobernación, crecientemente globalizada, que se desarrolla en distintos espacios nacionales y/o regionales. Se trata de analizar un conjunto de actividades coordinadas, desarrolladas por distintas unidades económicas independientes y en diversos espacios físicos (países y/o regiones) pero con una (o varias) coordinación(es), ya sea por inducción y/o control de las diversas formas de capital, físico, financiero o tecnológico.” (ANLLÓ, Guillermo, BISANG, Roberto y SALVATIERRA, Guillermo en “*Cambios estructurales en las actividades agropecuarias*”, CEPAL, 2010, p. 17).

<sup>203</sup> COPPELLI ORTIZ, Gerardo, “La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización” en *Revista Estudios Internacionales* de la Universidad de Chile, Vol. 50, N° 191, septiembre-diciembre, 2018, p. 63.

dinámicas y procesos que no pertenecen estrictamente a la escala global, pero que, sin embargo, sí forman parte de ella. Son procesos que se encuentran inmersos en territorios y dominios institucionales y que se consideran como nacionales.<sup>204</sup>

Desde una exposición sucinta, más no totalizante, Aleida Hernández Cervantes expresa que las vertientes analíticas que han abordado el fenómeno de la globalización son muy diversas entre sí ya que cada una de ellas posee su propio marco interpretativo. Para la investigadora mexicana éstas pueden resumirse en las siguientes posturas<sup>205</sup>:

- **Postura globalista:** entiende a la globalización como una “nueva época” de la historia humana. La globalización económica implica una desnacionalización de las economías mediante el establecimiento de redes transnacionales de producción, comercio y finanzas. Los globalistas dan la bienvenida al fenómeno inevitable de la globalización el cual no puede ser resistido ni influenciado por la intervención humana. Para los globalistas el declive de la autoridad del Estado se genera a partir de la emergencia de la autoridad de otras instituciones y asociaciones en el sistema mundial. En esta postura, se asume la convicción de que la presente globalización económica se encuentra construyendo nuevas formas de organización mundial que están suplantando -o eventualmente suplantarán- la figura tradicional del Estado-nación en tanto primera y única unidad económica y política de la sociedad mundial. Para los globalistas “algo extraordinario está cambiando en el mundo” esto hace referencia a la emergencia de instituciones de gobernanza global y a la hibridización de culturas. Entre los principales teóricos de esta perspectiva encontramos a Ohmae, K., Reich, Cohen, Zysman, Drucker, Strange, S. quienes se respaldan en las principales tesis de Hayek F.A y en general, las posiciones liberales de la economía.
- **Postura escéptica:** la idea principal de este posicionamiento radica en negar que la globalización sea un fenómeno extraordinario, más bien enfatizan en que sus dimensiones han sido exageradas. Para esta tesitura el Estado-nación no ha perdido poder -como establecen los globalistas- sino que, por el contrario, el Estado-nación

---

<sup>204</sup> SASSEN, Saskia, “Una sociología de la globalización” en *Revista Análisis Político*, N°61, Bogotá, septiembrediciembre 2007, p. 5.

<sup>205</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, La producción jurídica de la globalización económica: notas para una pluralidad jurídica transnacional, *op. cit.*, pp. 74-80.

es sólo uno de los factores fundamentales para el funcionamiento del orden global. Dicha postura asume que los Estados aún tienen para sí, el control regulador de las fuerzas de la internacionalización, control necesario para poder garantizar la continua liberalización económica. Los escépticos entienden que el papel del Estado no ha disminuido en ningún sentido, tal vez sí se ha reconfigurado, pero con una lógica: la de proteger a las economías que representan la internacionalización con mayor fuerza, desregulándolas, por ejemplo, y así evitar obstáculos a su desarrollo. Dicho de otro modo, para los escépticos no se puede aceptar la idea de que las fuerzas de la internacionalización están fuera de control, por el contrario, ellas dependen del poder regulador de los gobiernos nacionales para garantizar una continua liberalización económica. Los escépticos se hacen la siguiente pregunta: ¿Qué hay de global en la globalización? Para esta tesitura la globalización no es más que la internacionalización y/o regionalización de los vínculos económicos donde los gobiernos nacionales se ven modificados por el advenimiento de bloques económicos e industriales. Esta postura se encuentra representada principalmente por Hirst, P. y Thompson, G, entre otros.

- **Postura transformacionalista:** esta tesitura es una especie de síntesis de las dos anteriores, ya que si bien toma elementos de los globalistas y los escépticos también posee sus propias conclusiones respecto al fenómeno en estudio. Los transformacionistas ven a la globalización como el motor que conduce y determina el rápido cambio social, político y económico que transforma a las sociedades modernas y al orden mundial. No creen que la globalización sea un fenómeno nuevo, aunque si asumen que presenta características sin precedentes históricos. Ejemplo de ello, resulta el impulso en los cambios tecnológicos que hacen posible justamente una mayor internacionalización de la producción y/o comercialización. Los transformacionistas ponen en duda la idea de un Estado en declive, enfatizan en que el Estado en la actualidad día juega un papel fundamental ya que la soberanía no en todos lados ha sido plenamente subvertida. La globalización contemporánea está reconstituyendo el poder, las funciones y la autoridad de los gobiernos nacionales. Por lo tanto, para los transformacionistas la globalización implica un reordenamiento de las relaciones y de la acción a distancia, sin precedentes históricos

sobre todo por las interconexiones globales. Consideran que hay una nueva arquitectura de orden global que se encuentra transformando la comunidad política (el Estado). Dentro de los máximos exponentes de esta tesitura encontramos a Anthony Giddens, Rosenau, Castells, David Held, entre otros.

En efecto, las nuevas relaciones y dinámicas de poder en esta etapa de globalización económica han reordenado al Estado en sus funciones tradicionales. La globalización no se presenta ya como un fenómeno exógeno al Estado y a los territorios, sino que coexiste y forma parte de ellos debido a que moldea gran parte de la sociedad organizando y estructurando la realidad. El Estado y el Derecho en gran medida son reflejo de estas relaciones globales de poder por el hecho de estar sometido a ellas.

Boaventura de Sousa Santos, por ejemplo, no concibe el término globalización solamente desde un aspecto económico como comúnmente suele entenderse, sino que lo amplía a otras de sus dimensiones: sociales, culturales, políticas, entre otras. El pensador portugués afirma que aquello que llamamos globalización consta de “conjuntos diferenciados de relaciones sociales” que a su vez producen “diferentes fenómenos de globalización”; por esta razón el profesor de la Universidad de Coímbra entiende que “no existe estrictamente una entidad única llamada globalización, sino que existen globalizaciones; en rigor, dicho término sólo debería usarse en plural.”<sup>206</sup> Por tal motivo Sousa Santos nos propone tal definición:

“La globalización es un proceso mediante el cual determinada condición o entidad local extiende su influencia a todo el globo y, al hacerlo, desarrolla la capacidad de designar como local otra condición social o entidad rival”.<sup>207</sup>

Sousa Santos considera que existen cuatro *modos-formas* de producir globalización, estas son: 1) *localismo globalizado*, que consiste “en el proceso mediante el cual determinado fenómeno local se globaliza con éxito”<sup>208</sup>, como ser el caso de las actividades transnacionales las cuales ya operan en todo el globo o leyes de propiedad intelectual; 2) *globalismo localizado*, se

---

<sup>206</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa, *Por una concepción multicultural de derechos humanos*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1998, pp. 12-13.

<sup>207</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 15.

constituye por el “impacto específico de prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales, las cuales, por esa vía, se desestructuran y reestructuran de manera que responden a esos imperativos transnacionales”.<sup>209</sup>

Esto se observa de forma muy clara en los distintos territorios donde operan muy fuerte, por ejemplo, los procesos de conversión de la agricultura de subsistencia en agricultura para exportación como parte del “ajuste estructural”. De esta manera, la globalización divide internacionalmente la producción asumiendo este modelo: los países centrales se especializan en localismos globalizados mientras que los otros periféricos no tienen más remedio que escoger globalismos localizados. El sistema mundo es una trama de globalismos localizados y localismos globalizados.<sup>210</sup> No hay duda alguna que, dentro de este modelo de división internacional de la producción, el Sur Global en general y Argentina en particular se encuentran dentro de los globalismos localizados.

Los otros dos *modos-forma* de producir globalización, Sousa Santos los denomina *cosmopolitismo* y *patrimonio común de la humanidad*; el primero se constituye por la organización transnacional en la defensa de intereses comunes percibidos tanto por Estados como por regiones, clases y/o grupos sociales subordinados, como también en un uso a su beneficio de aquellas posibilidades de interacción transnacional creados por el propio sistema mundial; el segundo se relaciona con aquellos temas que adquieren un sentido cuando se lo analiza con el mundo (globo) en su totalidad, como por ejemplo la sustentabilidad de la vida humana en la tierra.<sup>211</sup>

Por otra parte, Franz Hinkelammert considera que la globalización es una estrategia que genera un vaciamiento de los derechos humanos. Afirma que son tan profundos los cambios suscitados en los poderes económicos y políticos que las propias bases de los derechos humanos deberían ser nuevamente discutidas. Para el teólogo esta estrategia se profundizó bajo el gobierno de Reagan en EE. UU en 1980. En Latinoamérica las dictaduras de seguridad nacional apoyadas por los EE. UU estaban haciendo imposible una respuesta significativa a esta estrategia. Posteriormente empezó a surgir un movimiento antiglobalización. Ahora también

---

<sup>209</sup> *Ídem.*

<sup>210</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>211</sup> *Cfr.* BOAVENTURA, De Sousa Santos, *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá, ILSA, 1999.

aparecen amplios movimientos de reformulación de la política y con ello, de la relación con los derechos humanos, las más fuertes aparecieron en Ecuador, Bolivia y Venezuela.<sup>212</sup>

Es importante destacar que la estrategia de globalización emerge producto de una serie de acontecimientos políticos y económicos muy importantes. La misma fue desarrollada en los años 70 del siglo XX, comenzó con el golpe militar chileno a Salvador Allende y luego le siguió Margaret Thatcher como primera ministra de Inglaterra a partir de 1979 hasta llegar a la presidencia de EE. UU con Reagan. Esto ponía fundamentalmente a EE. UU ante una meta inaudita, la reconstrucción de los países de Europa Occidental después de la segunda guerra tenía que ser una reconstrucción que mostrara un “capitalismo con rostro humano”. Solamente esto explica la disposición del mundo capitalista a construir una sociedad de pretensiones humanitarias. Efectivamente sí se hizo en un grado significativo. Seguía siendo una sociedad capitalista, pero con un capitalismo relativizado por el aumento considerable en el cumplimiento de derechos humanos debido a la constitución sistemática del Estado social con una economía planificada y eficiente pensada desde la teoría económica de Keynes.<sup>213</sup>

Ahora bien ¿Por qué en un determinado contexto histórico el sistema capitalista como sistema de dominación permitió promover el Estado de Bienestar? ¿Por qué el sistema a de dominación abrió este espacio de actuación? Estas preguntas se nos imponen especialmente hoy, cuando el sistema de dominación ha cerrado por completo todos estos espacios.<sup>214</sup>

La nueva estrategia de acumulación, es decir, la globalización neoliberal, aparece como un nuevo tipo de empresa que ahora funciona a nivel mundial. En otras palabras, produce para una demanda mundial y se abastece a nivel mundial. La fábrica deja de ser ese espacio de producción para ser sustituida por un complejo de procesos de producción diseminados en el mundo y combinados mediante la coordinación de redes mundiales de procesos productivos. Se tratan de “ajustes estructurales” que responden a la lógica de funcionamiento de estas empresas mundiales. Esto conduce a la apertura de políticas irrestrictas para con mercados financieros, mercados de bienes y promueve la privatización de las funciones económicas y sociales propias de los estados.<sup>215</sup>

---

<sup>212</sup> HINKELAMMERT, Franz, *Totalitarismo del mercado: el mercado capitalista como ser supremo*, 2016, p. 137.

<sup>213</sup> *Ibidem*, pp. 138-139.

<sup>214</sup> HINKELAMMERT, Franz, “Globalización y derechos humanos frente al Estado de Bienestar” en *Revista Economía y Sociedad*, Vol. 6, N°15, enero-abril 2001, p. 76.

<sup>215</sup> *Ibidem*, p .78.

La tensión permanente que existe entre la lógica del funcionamiento mundial de empresa y los derechos humanos es evidente. Sin embargo, esta imposición de la lógica burocrática privada de la empresa mundial muchas veces es impuesta por los propios Estados, es decir, la privatización no la hacen los sectores privados sino los Estados. Al final de cuentas, son los propios estados los que deciden someterse a esta lógica burocrática privada de la empresa mundial pasando a transformarse en apéndice de su voluntad. Los Estados no tienen una voluntad propia, sino que se mueven según los poderes presentes de la sociedad que pretenden obtener una acción estatal a su favor.<sup>216</sup>

Con base en lo mencionado, parece más que evidente cómo la globalización resulta un proceso profundamente complejo, multidimensional, contradictorio y asimétrico. El exponencial aumento de las interacciones económicas y financieras además de las comerciales, políticas y tecnológicas traducen precisamente ello. En el caso particular de Argentina, un territorio del Sur Global y con toda una tradición colonial que perdura hasta la actualidad, la interconexión global del comercio granario, la deuda externa con el FMI, el advenimiento de nuevas tecnologías asociadas al agro y la emergencia de nuevos actores locales y globales, sin lugar a duda han instituido una nueva *agrocolonialidad* y, por lo tanto, una nueva forma colonial de relacionarse con los territorios y los derechos humanos. Tal es así, que la corporación Syngenta en el año 2003 publicó un aviso en los suplementos rurales de los diarios Clarín y La Nación publicitando sus servicios agrobiotecnológicos y bautizando al Cono Sur con el nombre de la “*República Unida de la Soja*” haciendo referencia a Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Bolivia.<sup>217</sup>

---

<sup>216</sup> *Ídem.*

<sup>217</sup> La República Unida de la Soja Recargada, GRAIN (2013). Disponible en: <https://grain.org/es/article/4739-la-republica-unida-de-la-soja-recargada>, [consultado: el 23 de marzo de 2022].



**Imagen 1. Fuente: GRAIN (2013)**

Este mapa no hace más que reflejar lo expuesto y denunciado por el Dr. Andrés Carrasco, en su documento para constituir la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad (UCSS) en América Latina: la instalación de un modelo que se apropia de las tierras y territorios mediante el despojo debe entenderse como el actual marco geopolítico desplegado a lo largo y ancho de América Latina. Forma parte de la dominación y control de la producción de alimentos mediante la diseminación legal o ilegal de alimentos genéticamente modificados. El modelo extractivista resulta una pieza clave del modelo neocolonial.<sup>218</sup>

---

<sup>218</sup> CARRASCO, Andrés, “*La Ciencia y los OGM*”, Declaración Latinoamericana por una Ciencia Digna, por la prohibición de los OGM, 2014, p. 18.

### 2.3. Agrocolonialidad, consensos y acaparamientos

Pensar el agro argentino desde la complejidad no implica solamente tener un conocimiento acerca de cómo éste es pensado y articulado desde el Estado y el derecho, sino que también significa tomar en cuenta los altos niveles de dependencia que históricamente ha tenido Argentina y que se traducen en una larga trama de relaciones, prácticas y subjetividades. Estas relaciones, prácticas y subjetividades operan sobre el control de las formas epistémicas, de la naturaleza, de autoridad, formas de trabajo, producción, entre muchas más. En este sentido, los vestigios de la herencia colonial no sólo se perciben en aquellas prácticas productivas extractivas centradas en la producción de productos primarios agropecuarios sino también en las propias prácticas sociales, políticas y jurídicas de la cotidianeidad y eso se debe a que el colonialismo no es un acontecimiento histórico sino más bien un proyecto en curso.

Hablar de *colonialidad* significa hablar de control y autoridad, es decir, de estructuras actuales de dominación y de poder. Con el prefijo “agro” lo que busco es enfatizar sobre las relaciones de dominación y de poder que provienen, se dan, o están vinculadas a dicho ámbito y que, a su vez, constituyen los principios rectores no sólo de la actividad agrícola moderna sino también de la sociedad y ruralidad argentina. Los estudios realizados sobre la *colonialidad* son amplios y heterogéneos, incluso hasta se habla de la existencia de muchas colonialidades. Encontramos, por ejemplo, la propuesta de *colonialidad del poder* de Aníbal Quijano<sup>219</sup>; la *colonialidad del saber* muy desarrollada por Edgardo Lander<sup>220</sup> y Catherine Walsh<sup>221</sup>; la *colonialidad de la naturaleza* abordada desde la ecología política con referentes como Héctor Alimonda<sup>222</sup>, entre muchas más.

El pensamiento decolonial se vuelve crucial para comprender el MA y su dimensión jurídica en el sentido de que las categorías de colonialidad del poder, del saber y de la naturaleza brindan un sinfín de herramientas para entender cómo aun así habiéndose independizado gran parte de los territorios de América Latina, las estructuras de poder, sobre todo en lo que hace al

---

<sup>219</sup> QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en *Cuestiones y Horizontes, antología esencial*, CLACSO, Buenos Aires, 2014, pp. 777-833.

<sup>220</sup> LANDER, Edgardo, “Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos” en Edgardo Lander (Comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2000, pp. 11-40.

<sup>221</sup> WALSH, Catherine, “Interculturalidad, colonialidad y educación” en *Revista Educación y Pedagogía*, Vol. XIX, N°48, mayo-agosto 2017, pp. 25-35.

<sup>222</sup> ALIMONDA, Héctor, “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana” en *La Naturaleza Colonizada. Ecología Política y Minería en América Latina*, CICCUS-CLACSO, 2011, Buenos Aires, pp. 21-61.

agro, continuaron bajo lógicas coloniales. Argentina históricamente dependió de sus agroexportaciones; por lo tanto, es innegable que siempre hubo relaciones coloniales y de dependencia que incluso continúan hasta el día de la fecha.

El concepto de colonialidad pone sobre la mesa cómo las independencias del siglo XIX en América Latina no terminaron con las relaciones coloniales de poder. En otras palabras, que hayan desaparecido las administraciones coloniales no significa que hayan desaparecido las relaciones coloniales. Las independencias significaron más bien un desprendimiento jurídico-político formal de las metrópolis imperiales, pero tranquilas adentro estas estructuras de poder y sistemas jerárquicos quedaron impregnadas por la propia trama histórica colonial. Esto es precisamente lo que Pablo González Casanova denominó como el “colonialismo interno”.<sup>223</sup>

Para Aníbal Quijano la colonialidad es uno de los elementos constitutivos del patrón mundial de poder capitalista.<sup>224</sup> Una de las razones por la que el sociólogo peruano sostiene esto es que la colonialidad ha naturalizado las experiencias y relaciones históricas en la distribución geocultural del poder capitalista mundial.<sup>225</sup> Los Estados-nación del centro se constituyeron teniendo como contrapartida a los Estados-coloniales primero y a los Estados-nacionales dependientes después. De aquí se desprende que la colonialidad del poder implique tanto en las relaciones internacionales como en las relaciones internas lo que en América Latina ha sido denominado la dependencia “histórico-estructural”.<sup>226</sup>

¿La intensificación de modelos agroextractivos para la exportación de productos primarios agropecuarios no es acaso un síntoma de una dependencia histórico-estructural? Catherine Walsh sostiene que la colonialidad no terminó con la colonia, sino que aún continúa. Esto no significa negar los espacios ganados como puede ser el reconocimiento estatal, sin embargo, el problema de fondo sigue siendo un problema colonial, racial y estructural por más que el nuevo orden multiculturalista del capitalismo neoliberal intente hacernos creer lo contrario.<sup>227</sup>

La *agrocolonialidad* se caracteriza por tener el poder de establecer *que* se va a cultivar, *como* se va a cultivar y *donde* se va a cultivar, creando de esta manera, otros territorios, otras

---

<sup>223</sup> GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *Sociología de la Explotación (nueva edición corregida)*, CLACSO, Buenos Aires, 2006, p. 185.

<sup>224</sup> QUIJANO, Anibal, “Colonialidad del Poder y Clasificación Social” en *Journal of World-System Research*, Vol. N° 2, 2000, p. 342.

<sup>225</sup> *Ibidem*, p. 343.

<sup>226</sup> *Ibidem*, pp. 375-376.

<sup>227</sup> WALSH, Catherine, *op. cit.*, pp. 29-30.

prácticas, otras espacialidades, incluso otros mapas por fuera de los límites establecidos por los propios Estados. La agricultura moderna tiene tal connotación colonial que invisibiliza el despojo que subyace en la estructura legal que regula gran parte de la agrobiotecnología de la misma forma que invisibiliza a los sujetos que buscan construir proyectos productivos y de transformación social alternativos a dichas estructuras.

La *agrocolonialidad* constituye uno de los umbrales más importantes sobre los cuales se asienta la globalización económica neoliberal. Para el año 2000 gran parte de los estados de América Latina de alguna u otra forma terminaron por legalizar al agronegocio, ya sea para la producción y/o comercialización de “alimentos”; para la generación-comercialización de energías sustitutivas del petróleo mediante materias primas de origen vegetal o para insumos industriales. Lo cierto es que toda esta situación no ha hecho más que potenciar el histórico rol de los territorios de América Latina para con la globalización y la agrocolonialidad: la de proveer de materias primas a los países desarrollados y/o emergentes para lo cual se requiere de un control territorial.

La idea de que la globalización es hegemónicamente económica se deduce a partir de su objetivo: la maximización de sus tasas de ganancia a escala planetaria. Los grandes procesos productivos al encontrarse sumamente localizados en los distintos territorios que componen el Sur Global ponen sobre la mesa una evidente cartografía de la *colonialidad del poder*. Unos exportan materias primas, otros exportan productos manufacturados con mayor valor agregado. Quienes exportan productos primarios inevitablemente sufren las consecuencias socioterritoriales impuestas por los grandes actores de toda esta perversa trama dado que la agrocolonialidad es profundamente extractiva.

Tal como expresa Omar Felipe Giraldo, el modo y la forma de intervención propia del *agroextractivismo* posee sus orígenes en esa búsqueda insaciable por desocultar todo elemento de la tierra extrayéndolo para, de esta manera, hacerlo una presencia útil y disponible para la acumulación y valorización económica del capital. En otras palabras, la biotecnología del agroextractivismo resulta un tipo de provocación hacia la naturaleza exigiéndole “recursos naturales” para ser extraídos, manipulados, almacenados, distribuidos como existencias. Los suelos resultan completamente expoliados a través de plurifuncionales monocultivos utilizados

para cebar animales estabulados, nutrir muy mal a los seres humanos o alimentar automóviles.<sup>228</sup>

Con base en lo antedicho, el concepto de *territorio* resulta elocuente para aproximarse a los impactos generados por la *agrocolonialidad* y la globalización económica porque pretende poner los lentes sobre las múltiples relaciones de poder que se expresan en un espacio geográfico determinado. En otras palabras, el *territorio* es el resultado y el producto de una determinada relación social y, por ende, la expresión de las correlaciones de fuerzas que allí se disputan. Harvey lo señala de la siguiente manera: “las relaciones de poder están siempre implicadas en prácticas espaciales y temporales.”<sup>229</sup>

El *territorio* resulta entonces una expresión espacial de relaciones de poder entre diversos actores dirigida a controlar, ocupar e influir en un espacio determinado.<sup>230</sup> Hablar de *territorialidades* implica dar vuelta la perspectiva clásica de la geografía en el sentido de que ya no se parte del espacio en sí, sino de sus actores, de sus huellas y signos impresos en el espacio.<sup>231</sup> Si se analiza rigurosamente cual es la contribución que el MA hace a las finanzas públicas del país y al desarrollo local podría decir que ésta es minúscula e insignificante en relación a los daños ocasionados y los derechos violados. Los grandes actores que intervienen aquí han dejado una serie de huellas y signos de carácter distópico.

El Estado, el derecho, y sus articulaciones público-privadas han creado una institucionalidad y una normatividad que han conducido lisa y llanamente a una “*República Unida de la Soja*”. Las tecnologías asociadas al agro como ser los OGM y sus químicos dependientes se promueven y fomentan como productos innovadores, modernos, productivos y eficientes cuando en realidad detrás de ellos subyacen múltiples formas de poder y dominación, es decir de *agrocolonialidad*. Cada una de estas colonialidades mencionadas, del poder, del saber y la naturaleza confluyen todas juntas dentro de la *agrocolonialidad*. La *colonialidad del poder* se observa en empresas como Syngenta quien al tener un alto poder político, mediático y económico logra alcanzar un fuerte control territorial sobre los recursos y productos de los

---

<sup>228</sup> GIRALDO PALACIO, Omar Felipe, Ecología política de la agricultura. Agroecología y posdesarrollo, *op. cit.*, pp. 26-27.

<sup>229</sup> HARVEY, David. *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*, Amorrortu, Buenos Aires, 1998, p. 250.

<sup>230</sup> MANZANAL, Mabel y MOSCA, Valeria Ana, Territorio (América Latina 1990-2020). En Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Teseo, 2021, pp. 1003-1009.

<sup>231</sup> RAFFESTIN, Claude, Territorialité: ¿concept ou paradigme de la géographie sociale? En *Geographica Helvetica*, N°2, 1986, p. 94.

distintos territorios del Cono Sur. Syngenta se posiciona como una de las empresas más poderosas y exitosas en el ámbito de la agrobiotecnología fundamentalmente por su capacidad de crear imaginarios acerca de cómo debe hacerse la agricultura para que ésta sea eficiente, innovadora, productiva y moderna. Esto es una característica propia de la colonialidad del poder ya que la misma, como muy bien expresa Quijano:

“(…) consiste, en primer término, en una colonización del imaginario de los dominados. (…) La represión recayó, ante todo, sobre los modos de conocer, de producir conocimiento, de producir perspectivas, imágenes y sistemas de imágenes, símbolos, modos de significación”<sup>232</sup>

Por otra parte, la *colonialidad del saber* se observa en los propios OGM. Como saber científico moderno niega otras formas de conocimiento como los saberes campesinos e indígenas ya que éstos son considerados como no productivos, inválidos y/o no científicos. Según Carrasco, la legitimación siempre recurre a la simplista idea de que la tecnología representa el progreso por ser “neutral y universal”. El problema de todo esto comienza con el científicismo positivista que parte del modelo colonial europeo. Esto generó una obediencia epistémica para con la ciencia que no hace más que develar el carácter profundamente extractivo que posee la colonialidad.<sup>233</sup> En otras palabras, los OGM niegan, ocultan y suprimen otras prácticas y formas de conocimientos asociados a la agricultura.

Para Santos, la supresión del derecho al conocimiento ha traído como consecuencia masivos *epistemicidios*, es decir, la destrucción de conocimientos propios de los pueblos y, por lo tanto, la pérdida de una inmensa riqueza de experiencias cognitivas. El colonialismo político no significó el fin del colonialismo en las mentalidades y subjetividades.<sup>234</sup> Este modelo epistemológico de la modernidad occidental en nombre del progreso y el desarrollo asumió el monopolio del conocimiento destruyendo experiencias sociales, prácticas comunitarias y conocimientos ancestrales. En palabras de Juan David Gómez Quintero:

---

<sup>232</sup> QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad y modernidad-racionalidad” en H. Bonilla (ed.) *Los conquistados: 1492 y la población indígena de las Américas*, Tercer Mundo, Quito, 1992, p. 438.

<sup>233</sup> CARRASCO, Andrés, *op. cit.*, p. 22.

<sup>234</sup> SANTOS, Boaventura, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Trilce, 2010, p. 89.

“Una prueba del éxito en la consolidación del imaginario colectivo latinoamericano en torno a la colonialidad lo constituye la fe colectiva en “desarrollarse” y el fervor ciego por los avances tecnológicos como vía para tal fin”<sup>235</sup>

Asimismo, la *colonialidad de la naturaleza* se ve en cómo la misma es inferiorizada para ser dominada y explotada. La naturaleza vista sola y exclusivamente como un recurso disponible e inagotable conduce a que la relación entre la economía y la naturaleza sea profundamente problemática. El MA en tanto vía de acumulación del capital por medio del agro, no sólo se apropia de la naturaleza para explotarla y mercantizarla, sino que también, en palabras de Albán y Rosero: “(...) construye discursos hegemónicos y excluyentes con respecto a quienes tienen el derecho de conocerla y explotarla, de protegerla y resguardarla”.<sup>236</sup>

Para Héctor Alimonda, la colonialidad que afecta a la naturaleza latinoamericana ha sido y es de un carácter sumamente persistente. La realidad biofísica (flora, fauna, habitantes humanos, la biodiversidad de sus ecosistemas) como su configuración territorial (dinámica sociocultural que articula estos ecosistemas y paisajes) aparece ante el pensamiento hegemónico global y de las elites dominantes de la región como un lugar subalterno susceptible de ser arrasado, explotado y reconfigurado según las necesidades de los regímenes de acumulación vigentes.<sup>237</sup> En palabras de Alimonda:

“Desde el siglo XIX, en las Pampas Argentinas o las praderas de Estados Unidos y de Canadá se están produciendo cereales en cantidades fabulosas, capaces de alimentar a muchas generaciones de seres humanos y de generar enormes riquezas en esos países. Pero también se perdió fertilidad natural, se extinguieron especies vegetales y animales, hubo y sigue habiendo enormes problemas de erosión y de desertificación. Pero esos daños ambientales, irreparables, nunca fueron computados en los costos de esa producción”.<sup>238</sup>

---

<sup>235</sup> GOMEZ QUINTERO, Juan David, “La colonialidad del ser y del saber: la mitología del desarrollo en América Latina” en *Revista El Ágora USB*, Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia, Vol. 10, N°1, enero-junio, 2010, p. 99.

<sup>236</sup> ALBAN, Adolfo y ROSERO, José, “Colonialidad de la naturaleza: ¿Imposición tecnológica o usurpación epistémica? Interculturalidad, desarrollo y re-existencia” en *Revista Nómadas*, N° 45, Universidad Central, Colombia, 2016, p. 30.

<sup>237</sup> ALIMONDA, Héctor, *op. cit.*, p. 21.

<sup>238</sup> *Ibidem*, p. 33.

Durante cinco siglos ecosistemas enteros fueron arrasados para implantar monocultivos de exportación. El proyecto de la modernidad siempre significó un biopoder sobre la naturaleza, este ha sido desplegado sobre los espacios geográficos, suelos, subsuelos, recursos naturales, flora, fauna, aprovechamiento de las condiciones climáticas, pero también sobre aquellas corporalidades subalternizadas por la dominación. La biopolítica en los discursos modernos coloniales no sólo produce subjetividades y territorialidades, sino que también produce “naturalezas”.<sup>239</sup>

En resumidas cuentas, se puede afirmar que existe toda una historia de la producción de naturalezas en la historia del capitalismo y la agrocolonialidad. Las naturalezas de los países periféricos, subdesarrollados, del Sur Global y de Argentina en particular han sido convertidas en activos económicos desnacionalizados. Toda esta larga trama de concentración, depredación, degradación y erosión de la naturaleza ha ido acompañada de una profunda degradación y erosión del Estado y su sistema jurídico. La conocida gobernanza territorial escapa a las lógicas locales y nacionales debido a los distintos ensamblajes multiescalares existentes.

Las empresas en esta etapa contemporánea del capitalismo tienen un rol protagónico en los diversos territorios teniendo incluso mayor injerencia que los propios estados nacionales. Las empresas cumplen una función muy importante en las formas de colonización contemporáneas tanto de las naturalezas como de las sociedades latinoamericanas. Esto se debe a una serie consecutiva de estrategias coloniales de dominación y pactos globales y locales de poder cuya finalidad es profundizar modelos agroextractivos para ingresar mercancías al círculo del capital. Esto se logra visibilizar a partir de una dinámica histórica de consensos geopolíticos que se han ido renovando pero que, como dice Martínez Allier, evidencian una distribución de conflictos ecológicos.<sup>240</sup>

#### **2.4. Del Consenso de Washington al Consenso de los Commodities**

Resulta elocuente entender entonces que la agrocolonialidad se articula con la globalización económica para la conformación de un proyecto político y económico de corte global, pero con fuertes ensamblajes en lo nacional. Una de las antecámaras de este proyecto se remonta al

---

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>240</sup> MARTINEZ-ALIER, Joan, “Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad” en *Revibec: revista iberoamericana de economía ecológica*, Vol. 1, 2004, pp. 21-30.

“Consenso de Washington”<sup>241</sup> el cual emerge producto de la caída de los Acuerdos de Bretton Woods.<sup>242</sup> Dicho consenso se caracterizó por tener su mayor esplendor dentro de los proyectos políticos y económicos neoliberales quienes se vieron sumamente potenciados a partir de los procesos de globalización económica. En otras palabras, las finanzas globalmente interconectadas debido a la integración de los mercados nacionales impusieron una serie de políticas liberalizadoras de la economía marcadas por fuertes procesos de privatizaciones y desregulaciones.

Esta serie de políticas económicas liberalizadoras impulsadas por instituciones como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), entre otras, en América del Sur fueron popularmente conocidas como la “receta”. La receta constituye algo así como el camino a seguir si pretendemos alcanzar el “desarrollo” de los países del Norte. Según John Williamson las políticas económicas del consenso de Washington se encuadraron dentro de las siguientes directrices: 1) Disciplina fiscal; 2) Prioridades del gasto público; 3) Reforma tributaria; 4) Liberalización financiera; 5) Tipos de cambio; 6) Liberalización del comercio; 7) Inversión extranjera directa; 8) Privatización; 9) Desreglamentación y 10) Derechos de propiedad.<sup>243</sup> Todas estas políticas económicas aún siguen en pie, sobre todo aquellas vinculadas a la privatización, a la inversión extranjera directa y a los derechos de propiedad. Sin embargo, es evidente que existen ciertos puntos de inflexión. Estas políticas económicas no se presentan y ejecutan de la misma manera ni por los mismos agentes.

El mundo contemporáneo no es el de la “década del noventa” sobre todo por el activo rol que han adquirido las ET y la creciente relevancia de la RPC en el plano político, económico,

---

<sup>241</sup> “A partir del Consenso de Washington (denominado así en tanto sus principales defensores pertenecen a la burocracia de los organismos financieros internacionales con sede en esa ciudad, y en el que no se consideró a la clase trabajadora, ni a los países en desarrollo), en términos generales se diseñó una política económica que busca la reducción del papel del Estado, la desregulación, la liberalización de los mercados y la privatización de bienes y servicios anteriormente prestados por el Estado. Dicha política económica liberalizadora fue impuesta, en mayor medida, a los países en desarrollo como condicionante para recibir importantes préstamos de los organismos financieros, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, entre otros” (HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, La producción jurídica de la globalización económica: notas para una pluralidad jurídica transnacional, *op. cit.*, p. 73).

<sup>242</sup> “Este acuerdo (1944) pretendía establecer un Nuevo Orden Económico Internacional que regule las transacciones financieras, estableciendo tipos de cambio fijos de acuerdo a la relación dólar-oro, otorgando rigidez y estabilidad acompañados de crecimiento económico. A comienzos del setenta esta política se abandonó. El dólar dejó de ser convertible a oro y a la crisis de estancamiento y la inflación (estanflación) de los países centrales se las pretende afrontar liberando al máximo la circulación internacional de capitales y dinamizando el mercado global” (ZUBERMAN, Federico, Agricultura Industrial y Agronegocio. Una mirada desde la economía ecológica a un problema regional, en Daiana Melón (Coord.) *La Patria Sojera. El modelo agrosojero en el Cono Sur*, Buenos Aires, El Colectivo, 2014, p. 15).

<sup>243</sup> *Cit.* por HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, *op. cit.*, pp. 86-87.

financiero y comercial a nivel global. Además, el desgaste y el agotamiento del consenso de Washington y de sus políticas neoliberales fueron precisamente los sucesos que dieron la emergencia de distintos gobiernos progresistas en América Latina. Los levantamientos populares del año 2001 en Argentina pedían por el fin del neoliberalismo en todas sus expresiones precisamente por la aplicación de este decálogo de políticas económicas que generaron una de las mayores crisis socioeconómicas de la historia nacional.

Ante esta coyuntura, el ingreso de China a la OMC en el año 2001 marca una indiscutida transición geopolítica que viene desarrollándose muy fuertemente en esta etapa del capitalismo contemporáneo y en donde la agricultura cumple un rol trascendental. El ascenso de China, ahora como hegemon, es lo que constituye precisamente uno de los puntos de inflexión respecto al periodo del consenso de Washington. América Latina desde al menos hace dos décadas vivencia un proceso que implica el abandono del consenso de Washington para traspasar a lo que Maristella Svampa ha denominado cómo el “consenso de los commodities”.<sup>244</sup>

Para la investigadora argentina el Consenso de Washington se caracteriza por asentarse en la valorización financiera, el “consenso de los commodities”, en cambio, se basa en la exportación de bienes primarios a gran escala. Svampa agrega que hablar del “consenso de los commodities” implica subrayar el ingreso a un nuevo orden económico y político que se sostiene mediante el boom de los precios internacionales de materias primas y bienes de consumo, los cuales son cada vez mayormente demandados por los países centrales y las potencias emergentes. También agrega que tanto la explotación como la exportación de bienes naturales no resultan actividades nuevas en nuestra región, sin embargo, en los últimos años del siglo XX ante un contexto de cambio del modelo de acumulación, la expansión de proyectos asociados al control, extracción y exportación de bienes naturales sin valor agregado se ha ido intensificado.<sup>245</sup>

Algunos de los elementos que caracterizan al “consenso de los commodities” son: 1) *La reprimarización de las economías latinoamericanas*: por acentuar la exportación de materias primas y bienes de consumo; 2) *Pérdida de soberanía alimentaria*: la exportación de alimentos a gran escala y el destino de los mismos, orientados tanto al consumo de ganado como a la producción de biocombustibles; 3) *Profundización de una dinámica de acumulación por*

---

<sup>244</sup> SVAMPA, Maristella, “Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina”, en *Revista del Observatorio Social de América Latina*, OSAL, CLACSO, Año XIII, 32, 2012, pp. 15-38.

<sup>245</sup> *Ibidem*, p. 16.

*desposesión*: despojo de tierras, recursos y territorios, generando nuevas formas de dependencia y dominación; 4) *Sobreexplotación*: de recursos naturales, en gran parte, no renovables, cada vez más escasos así como la expansión - valorización de territorios antes considerados como “improductivos”; 5) *Neoextractivismo*: ya no solamente minería e hidrocarburos, sino también agronegocios y/o producción de biocombustibles. Mega emprendimientos de gran escala, capital intensivo y transnacional. Modelo tendencialmente monoprodutor que reorienta territorios, destruye la biodiversidad y profundiza el proceso de acaparamiento de tierras y 6) *Especialización productiva: commodities*.<sup>246</sup>

Con base en lo antedicho, el “consenso de los commodities”, también potenciado por la globalización económica y la agrocolonialidad, presenta ciertas distinciones en relación con el consenso de Washington. Una de ellas y quizás la más notoria es que el primero no necesariamente encuentra su esplendor en los proyectos políticos y económicos neoliberales, sino que también logra desarrollarse con aquellos proyectos progresistas. El “consenso de los commodities” se presenta como un acuerdo superador en relación con el consenso anterior en el sentido de que los gobiernos progresistas de América Latina como pueden ser los gobiernos de Lula Da Silva en Brasil; Evo Morales en Bolivia o Néstor Kirchner y Cristina Fernández en Argentina mayoritariamente asumieron de forma acrítica este proceso intensivo de producción y/o explotación asociada al agronegocio.

No me caben dudas en que todos estos gobiernos generaron una notable expansión de derechos y amentaron la calidad de vida de millones de personas. Sin embargo, paralelamente a esta expansión de la frontera de derechos, también existió una indiscutida expansión de la frontera agrícola y, por ende, una desposesión de territorios y despojo de derechos que pone en evidencia la fuerte contradicción que subyace en todos los procesos políticos de transformación en donde confluyen narrativas e imaginarios diferentes, sobre todo, aquellas asociadas a las concepciones de desarrollo.

Tal como expresa Svampa, la apelación a un “consenso” invoca no sólo un orden político y económico distinto a los '90, sino también a ciertas ambivalencias, contradicciones y paradojas que reflejan la coexistencia y los entrelazamientos entre la ideología neoliberal y progresista. El “consenso de los commodities” puede leerse tanto en términos de rupturas como de continuidades en relación con el consenso de Washington. El “consenso de los commodities”

---

<sup>246</sup> *Ibidem*, pp. 17-18.

supone nuevas asimetrías y desigualdades en términos políticos y ambientales en el nuevo orden geopolítico.<sup>247</sup>

El “consenso de los commodities” logra encontrar su lugar en América Latina independientemente de las posturas ideológicas de los distintos gobiernos. Gobierna un neoliberalismo conservador o un progresismo el “consenso de los commodities” logra sintetizar cuanto menos un elemento común entre ambas posturas ideológicas: la visión utilitarista y productivista de los territorios. Dicho de otra forma, para ambas posturas ideológicas la salida del extractivismo es más extractivismo. Esta es la razón por la que el “consenso de los commodities” ha generado una crisis ecológica sin precedentes. Como señalan Enrique Viale y Maristella Svampa en su obra “El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal) desarrollo” publicada en el año 2020 por la editorial Siglo XXI, Argentina se ha vuelto un laboratorio a cielo abierto.<sup>248</sup>

América Latina en general, y Argentina en particular, han exportado naturaleza como ningún otro territorio en este planeta. Esto se debe a las colonialidades mencionadas y a la división internacional del trabajo-producción donde Argentina se encuentra dentro de los globalismos localizados. La orientación cada vez mayor a la exportación de productos primarios agropecuarios ha significado una reestructuración territorial, sociopolítica y jurídica verdaderamente infructífera. Uno de los elementos que muestra esto es, por ejemplo, la toma de decisiones políticas y de transformaciones jurídicas que, ante un momento de crisis socio-ecológica, promueven modelos cuya finalidad no es la de satisfacer las necesidades vitales de los argentinos y argentinas sino más bien cumplir con las exigencias de los países desarrollados y/o emergentes quienes al tener tales niveles de consumo logran que muchos de los gobiernos de América Latina terminen promoviendo modelos profundamente injustos, desiguales e insustentables.

Este consenso ha convertido al país en una *factoría de commodities* que indudablemente ha instituido un nuevo paradigma social, político, jurídico y agrario. Megaproyectos de carácter transnacional han emprendido una nueva apropiación de tierras y de bienes comunes naturales. Incluso algunos pensadores ya manifiestan que el “consenso de los commodities” tan sólo

---

<sup>247</sup> *Ídem.*

<sup>248</sup> SVAMPA, Maristella y VIALE, Enrique, *El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal) desarrollo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2020, p. 61.

constituyó un momento transicional, es decir, un paso hacia otro tipo de consenso, el cual ya se encuentra en pleno proceso y que ha sido denominado como el “Consenso de Beijing”.<sup>249</sup>

## **2.5. El Consenso de Beijing ¿Posibilidad para el desarrollo o una nueva trama de acaparamientos?**

El “Consenso de Beijing” o de “Pekín” - como también suele denominarse - apela a visualizar el nuevo modelo de desarrollo que se está gestando en América Latina producto de las relaciones geopolíticas, geoeconómicas y comerciales con China. El gigante asiático desde hace muchos años viene desafiando la posición hegemónica que históricamente tuvo Estados Unidos no sólo en el continente sino en todo el mundo. La influencia política de China en América latina se presenta como uno de los acontecimientos más relevantes de finales del siglo XX e inicios del XXI.

La RPC constituye uno de los principales socios comerciales de Argentina. Para el primer bimestre del 2022 las exportaciones argentinas al gigante asiático alcanzaron US\$ 775 Millones de dólares, con un incremento de 43,5% (US\$ 235 Millones de dólares) respecto al mismo periodo del 2021. Las importaciones sumaron US\$ 2.779 Millones de dólares y crecieron US\$ 1.043 Millones de dólares en relación con el mismo periodo del año anterior. El intercambio con China representó el 6,5% de las exportaciones totales y el 25,5 % de las importaciones, registrando un déficit con dicho país de US\$ 2.004 millones de dólares.<sup>250</sup>

En el mismo bimestre China se posicionó como el cuarto lugar en lo que respecta a los principales destinos de las exportaciones argentinas detrás de Brasil, Estados Unidos y Chile. En cuanto a las importaciones China ocupa el primer lugar siguiéndole Brasil, Estados Unidos y Alemania.<sup>251</sup> En términos de intercambio comercial y a pesar de existir un notorio incremento en las exportaciones argentinas hacia China, es más lo que argentina importa del país asiático que lo que exporta, ya que aumentaron también notoriamente las importaciones. De aquí que el mayor déficit registrado en el periodo mencionado haya sido con China (US\$ 2.004 Millones de dólares).

---

<sup>249</sup> SVAMPA, Maristella y SLIPAK, Ariel, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing” en *Revista Ensamble*, primavera 2015, Año 2, N°3, pp. 34-63.

<sup>250</sup> Intercambio comercial argentino, Cifras estimativas de febrero 2022, Informes Técnicos, Vol. 6, N°52, Comercio Exterior, Vol. 6, N°6, Ministerio de Economía de la Nación, INDEC, p. 26.

<sup>251</sup> *Ibidem*, p. 27.

Sin embargo, los vínculos e intereses entre Argentina y China no solamente pueden medirse en términos de exportaciones e importaciones. Existen múltiples formas de mensurar los intereses y las relaciones entre ambos países. Una perspectiva de análisis puede ser, por ejemplo, aquella que se da a partir del *proceso de acaparamiento de tierras* o como lo denomina el BM: el fenómeno de “*adquisiciones de tierras a gran escala*”.<sup>252</sup> Cabe resaltar que la perspectiva de “acaparamientos” no es la misma que la de “adquisiciones” ambas se refieren al mismo fenómeno pero desde posturas distintas.

Como bien lo indican las propias terminologías, la propuesta del BM en torno a este fenómeno se presenta como una postura más bien despolitizada y neutral que minimiza las graves consecuencias que genera este proceso de carácter global. Hablar de “acaparamientos”, en cambio, implica hablar de injusticia territorial, hace referencia a relaciones asimétricas de poder expresadas en los territorios producto de los modelos productivos agroextractivos imperantes y hegemónicos

Tal como expone la Dra. Sol Mora en el marco de las Jornadas de Formación: *El agronegocio en Argentina y la Región. Funcionamientos, impactos y resistencias*, organizado en el año 2020 por las organizaciones Marabunta, Subversión, Maíz y Naturaleza de Derechos, el proceso de acaparamiento de tierras debe definirse en realidad como: *acaparamiento del control de tierras* ya que la clave no es la propiedad de esta, sino el dominio en el acceso, uso u posesión de ella. China adquiere un protagonismo especial en lo que hace a todo este proceso global. Al tener sólo el 7% de las tierras cultivables y el 6% del agua del mundo para alimentar al 20% de la población mundial el gigante asiático decide emprender como estrategia el *Going Out* cuya finalidad es la de garantizar su seguridad tanto alimentaria como energética. De esta manera la escasez doméstica en recursos de china (tierra, nutrientes, agua, etc.) se traslada a otros territorios, entre ellos, Argentina, generando tranqueras adentro no sólo un desigual reparto en los beneficios de la tierra por este tipo de producciones y transacciones, sino fundamentalmente graves impactos socioambientales.<sup>253</sup>

---

<sup>252</sup> “Tras años de trabajo, varios meses de negociación política y quién sabe cuánto dinero gastado, el informe fue difundido de manera informal en el sitio electrónico del BM únicamente en inglés” (Informe del Banco Mundial sobre acaparamiento de tierras: más allá del humo y los espejos, GRAIN, 2010). Disponible en: <https://grain.org/es/article/4022-el-informe-del-banco-mundial-sobre-acaparamiento-de-tierras-mas-alla-del-humo-y-los-espejos>

<sup>253</sup> MORA, Sol, “Acaparamiento de tierras”, Exposición en la Primera Jornada de Formación: El agronegocio en Argentina y la Región. Funcionamiento, impactos, resistencias y alternativas, 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EyMWQcj-SA>

Investigaciones publicadas en el Portal Farmlandgrab gestionado por la organización GRAIN, sostienen que en Argentina son alrededor de 15 millones de hectáreas las que se encuentran en manos extranjeras. En el ranking de provincias más extranjerizadas se encuentran Salta, Misiones y San Juan, encabezando dicho ranking la Provincia de Salta con el 11,5% de sus tierras rurales en manos extranjeras muchas de ellas en propiedad de empresas chinas como ser el caso de High Luck Group Limited que posee 300.000 hectáreas en Juan Solá, Tartagal Oriental.<sup>254</sup>

Esto evidencia como gran parte de los territorios ya no forman parte de aquel “viejo” espacio socioproductivo de dinámicas estrictamente comunitarias, locales y /o regionales. Hoy, muchos territorios responden más bien a otros ensamblajes, de tipo mixtos, es decir, público-privados, además de corporativos y transnacionales. En otras palabras, muchos territorios han sido hegemonizados por corporaciones transnacionales con fuertes ensambles locales. Esto se pone en evidencia cuando el Congreso de la Nación dicta en el año 2011 la Ley 26.737 denominada Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales ¿Qué conduce al Congreso Nacional a dictar una ley de estas características? ¿Por qué el Congreso establece en el artículo 8 de dicha normativa un límite porcentual del 15% a toda titularidad de dominio o posesión de personas físicas y jurídicas extranjeras en las tierras rurales?

El proceso de acaparamiento de control de tierras no es un fenómeno nuevo en Argentina. No se debe olvidar que el agronegocio es el resultado de una serie de procesos históricos todos ligados al proceso de acumulación del capital, proceso que ha sido permanente en la historia de la agricultura pero que, en la actualidad, se presenta más dinámico y complejo. La articulación de acciones entre distintos actores para garantizar la entrega y explotación de bienes naturales y darle el control de los territorios al mercado y a los imperios viene desde antaño, hace a la propia matriz colonial del agro la cual se ve plasmada en la permanente e interrumpida política de agroexportación y en sus propias colonialidades.

Sin embargo, el proceso actual de acaparamiento de control de tierras sí posee determinadas particularidades en comparación con otros momentos históricos. Los cambios en la economía global reflejan un cambio de jugadores, de nuevos integrantes en todo este proceso.

---

<sup>254</sup> Argentina: Extranjerización de la tierra. Chinos, yanquis y franceses: los principales terratenientes foráneos de Salta. Disponible en: <https://www.farmlandgrab.org/post/view/30787-argentina-extranjerizacion-de-la-tierra-chinos-yanquis-y-franceses-los-principales-terratenientes-foraneos-de-salta> [consultado el 3 de abril del 2022]

Ahora China aparece como el principal inversionista en las obras de infraestructura de los procesos productivos de Argentina y de muchos otros países de América Latina. En cierta medida el Estado al ser receptor de estas inversiones desempeña un papel crucial en lo que hace a la gobernanza<sup>255</sup> global de la tierra.

Según Mora, en el año 2010 se da la primer iniciativa China en la agricultura argentina. Esta fue llevada a cabo por la empresa estatal Beidahuang State Farms Business Trade Group en la Provincia de Río Negro con la finalidad de construir un puerto y gestionar el riego de 257.000 Ha. Para la investigadora argentina es a partir de aquí que comienzan a desplegarse las Inversiones Extranjeras Directas (IED) de China hacia un amplio espectro de actividades y servicios dentro del territorio nacional.<sup>256</sup>

En la provincia de Tierra del Fuego, también en el año 2010, la empresa estatal Shaanxi Chemical Corporation invierte en la construcción de una fábrica de fertilizantes; en el año 2012 la empresa estatal Chongqing Grain compra tierras en la Provincia de Santiago del Estero y Córdoba como joint venture para la siembra de soja; la estatal BBKA Group Corp., en el año 2012 invierte en la producción de vid y olivos en Mendoza; en el 2014 la estatal CSCEC (China State Construction Engineering) realiza inversiones en la provincia de Entre Ríos para la instalación de un acueducto y riego; en el 2016 la estatal Power China invierte en un Dique para la Provincia de San Juan.<sup>257</sup>

Resulta acertada la postura de Mora cuando dice que las IED por parte de China no sólo reducen la naturaleza a meros insumos para el proceso productivo, sino que también facilitan la expansión del modelo de producción agrícola hegemónico cuya lógica de acumulación es la conocida como el agronegocio. Para la investigadora nacional la transformación agraria es liderada por firmas domésticas, es decir, empresas de propiedad estatal, empresas privadas, asociaciones entre ambas y *joint ventures* dejando en evidencia como las IED de China más

---

<sup>255</sup> “(...) la gobernanza es una forma de derecho y gobierno genéticamente modificada que pretende inmunizarse frente a dos peligrosas plagas: a las presiones desde abajo, potencialmente caóticas, y a los cambios no predecibles en las reglas del juego de la acumulación de capital que pueda introducirse por el Estado o por la legislación interestatal” (SANTOS, Boaventura. De Sousa, El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita en Boaventura de Sousa Santos y Cesar A. Rodríguez Garavito (Eds.), Capítulo II, *Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalterna*, Revista Anthropos, UAM, Cuajimalpa, 2007, p. 40).

<sup>256</sup> MORA, Sol, “El Going Out agrícola de China. Un análisis de su desarrollo en Argentina” en *Si Somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, Vol. XIX, N°2, julio-diciembre 2019, p. 99.

<sup>257</sup> *Ibidem*, pp. 99-100.

que desafiar al modelo productivo hegemónico apuntan más bien a aumentar la participación china en él.<sup>258</sup>

Las dinámicas de China dentro de Argentina permiten distinguir cuanto menos tres orientaciones sobre la agricultura nacional: en primer lugar, la compra de tierras; en segundo lugar, la focalización en las actividades y servicios que feliciten la producción agrícola, como puede ser lo vinculado a la logística y transporte; y, en tercer lugar, su predisposición para avanzar sobre la cadena de valor agrícola.<sup>259</sup>

Las IED de China mayoritariamente apuntan al sector primario extractivo como ser el metalífero o hidrocarburos, aunque en los últimos años, sobre todo del 2010 en adelante, en el caso particular de Argentina estas inversiones han sido direccionadas mayoritariamente hacia la agricultura. La compra de la corporación Syngenta por parte de China National Chemical Corporation (Chemchina) es un reflejo concreto del interés que tiene el gigante asiático sobre el sector primario, extractivo y agrícola global.<sup>260</sup>

La RPC blanquea abiertamente su vínculo con la Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños (CELAC) cuando da a conocer en el año 2008 el *Libro Blanco sobre América Latina*, también conocido como el *Documento sobre la Política de China hacia América Latina y el Caribe*<sup>261</sup>, el cual demarca las orientaciones políticas y económicas que el gigante asiático tiene sobre la región. Usualmente esta influencia en América Latina por parte de China suele presentarse como un avance positivo, como una relación simétrica y de cooperación basada en lo que se conoce como los “Cinco principios de Coexistencia Pacífica”, que consisten en: *la no injerencia en los asuntos internos de otros países; integridad territorial; no agresión mutua; igualdad – beneficio mutuo y coexistencia pacífica.*<sup>262</sup>

La idea de presentar los vínculos con China de esta forma tiene como finalidad el distinguir las transformaciones actuales con las suscitadas en otros momentos históricos con otras potencias hegemónicas como, por ejemplo, con Estados Unidos y su consenso de Washington. Como

---

<sup>258</sup> *Ibidem*, pp. 92-93.

<sup>259</sup> *Ibidem*, p. 101.

<sup>260</sup> Según una publicación de la Revista Forbes en el año 2017 China (Chemchina) adquirió por US\$ 43.000 millones de dólares la empresa Syngenta, siendo esta la adquisición más grande que haya realizado el país asiático en su historia. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/chemchina-paga-43000-mdd-por-syngenta-en-una-compra-historica/>

<sup>261</sup> Embajada de la República Popular de China en la República de Colombia. Disponible en: [http://co.china-embassy.org/esp/sgjs/201611/t20161125\\_4254256.htm](http://co.china-embassy.org/esp/sgjs/201611/t20161125_4254256.htm) [consultado el 2 de abril del 2022].

<sup>262</sup> Embajada de la República Popular de China en Costa Rica. Disponible en: <https://www.mfa.gov.cn/ce/cecr/esp/xwdt/t1173044.htm> [consultado el 2 de abril del 2022]

mencione líneas atrás, las IED y los derechos de propiedad son dos elementos del decálogo del consenso de Washington, también lo son en esta nueva etapa, en este nuevo consenso. Gran parte de los gobiernos de América Latina de inicios del siglo XXI cuestionaban tajantemente el rumbo político y económico de sus predecesores en las décadas de 1980-1990. La relación con China emerge como una posibilidad estratégica, como una oportunidad para la creación de un nuevo orden global de carácter multilateral. Sin embargo, esta nueva relación con el gigante asiático al fin de cuentas significará otra inserción, también, periférica y dependiente en virtud de las nuevas modalidades y estrechos vínculos que se van asumiendo.<sup>263</sup>

Considero crucial el énfasis que hace Svampa y Slipak sobre el declive de los Estados Unidos con los demás países que conforman el G7. La crisis económica y financiera internacional del año 2008 aunada a la reemergencia del gigante asiático y otros actores como puede ser el caso de Rusia pone de manifiesto que ya no nos encontramos ante un orden de carácter unipolar bajo el liderazgo de Estados Unidos, esto es lo que permite pensar precisamente que estamos ante una transición hegemónica.<sup>264</sup>

Tal es así que un comunicado de prensa de la Cancillería argentina<sup>265</sup> del día 29 de abril del año 2022 confirmó que el Ministerio de Agricultura de la RPC aprobó la soja transgénica HB4. Este transgénico argentino es producto de la colaboración público-privada entre la empresa Bioceres y el Grupo de Investigación del Instituto de Agrobiotecnología del Litoral (IAL) de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), liderado por la Dra. Raquel Chan, responsable de la investigación. Esta soja tolerante a la sequía y al glufosinato de amonio fue aprobada en 2015 por Argentina y luego por los países de mayor producción mundial de este cultivo, entre ellos: Brasil (mayo 2019), Estados Unidos (agosto 2019), Paraguay (2019) y Canadá (2021). Ahora se suma China, que es el principal importador de soja del mundo.

---

<sup>263</sup> SVAMPA, Maristella y SLIPAK, Ariel, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing”, *op. cit.*, p. 36.

<sup>264</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>265</sup> Comunicado de Prensa de la Cancillería Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-soja-transgenica-hb4-desarrollada-en-argentina-fue-aprobada-en-china> [Consultado el 30 de junio del 2022].



**Imagen 1.1.** Encuentro en la Casa Rosada el día 4 de mayo del 2022 entre Daniel Filmus (Ministro de Ciencia y Tecnología de la Nación); Dra. Raquel Chan (investigadora del CONICET que desarrolló la tecnología HB4), Alberto Fernández (Presidente de la Nación); Julián Domínguez (Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación) con motivo de celebración ante la aprobación de la Soja HB4 por parte de China. **Fuente:** Cuenta Oficial de Instagram de Presidencia de la Nación.

Los lazos entre Argentina y China se intensifican cada día más, la incorporación del país a la “*Iniciativa de la Franja o Nueva Ruta de la Seda*”<sup>266</sup> o BRI por sus siglas en inglés, marca notoriamente nuevas alianzas, nuevas relaciones estratégicas de poder y una mayor intensificación en los procesos productivos extractivos. La “Nueva Ruta de la Seda” tiene como propósito principal el incrementar las exportaciones de los países de América Latina, mediante

---

<sup>266</sup> “[S]e trata de un proyecto chino basado en la defensa de un sistema económico mundial de tipo abierto y la materialización de un desarrollo diversificado, independiente, equilibrado y sostenible; es también una propuesta china destinada a profundizar la cooperación regional, reforzar el intercambio y el aprendizaje mutuo entre las civilizaciones y mantener la paz y la estabilidad en el mundo para impulsar el desarrollo imparcial, justo y razonable del sistema de gobernanza económica mundial” (Oficina del Grupo Dirigente de Fomento de la Construcción de la Franja y la Ruta, *Construcción conjunta de “la Franja y la Ruta”*: *Concepto, práctica y contribución de China*, Ediciones en lenguas extranjeras, Beijín, China, 2017, p. 1). Disponible en: [www.yidaiyilu.gov.cn/wcm.files/upload/CMSydylyw/201705/201705110546043.pdf](http://www.yidaiyilu.gov.cn/wcm.files/upload/CMSydylyw/201705/201705110546043.pdf)

una serie de infraestructuras de conexión además de brindar intercambio y cooperación industrial, tecnológica, marítima, aérea, entre muchas más.

Ahora bien, ¿por qué el Estado nacional financia proyectos de investigación para la creación de eventos transgénicos cuya finalidad es sola y únicamente la exportación? ¿Qué traducciones territoriales tiene una política y una ciencia de estas características? ¿Qué tipo de ciencia estamos produciendo? ¿Para qué y para quién se hace esta innovación tecnológica?

La participación de China en el acaparamiento de control de tierras y en la agricultura global y local es pública y evidente. El gigante asiático necesita garantizar su seguridad alimentaria y energética y para ello promueve IED por toda América Latina. El desarrollo, aprobación y comercialización de la soja HB4 es una decisión política que implica un mayor aumento en la frontera transgénica, mayor aplicación de químicos por el propio paquete tecnológico que lo acompaña. A esto se le debe añadir la imperiosa necesidad de Argentina en obtener dólares no sólo para pagarle al FMI por el empréstito ilegal percibido por el gobierno neoliberal de Mauricio Macri sino también para adquirir múltiples productos e insumos que la industria nacional requiere para su funcionamiento. Además, cabe destacar que las inversiones de la RPC en el país no se circunscriben únicamente a la agricultura. No se debe olvidar que Argentina forma parte conjuntamente con Chile y Bolivia del conocido “Triángulo del Litio”.<sup>267</sup>

Este mineral sumamente cotizado a nivel internacional por su alto valor en las nuevas tecnologías está siendo fuertemente disputado tanto por Estados Unidos como por China. De esta manera, Argentina no sólo se vincula con el gigante asiático por medio de la agricultura sino ahora también por el litio. Y es de público conocimiento que el propio presidente Alberto Fernández se reunió el 24 de junio del 2022 en Olivos con el CEO de la empresa China Gotion High Tech, Li Zhen, para que ésta emprenda la apertura de dos plantas en el país en asociación con la empresa nacional Corven. La empresa China instalará una planta de buses eléctricos y otra de fabricación de celdas y baterías de litio conjuntamente con la empresa nacional. En esta ocasión, el presidente de la República afirmó que Argentina es una nación privilegiada por tener la “segunda reserva de litio en el mundo”. En esta reunión también se encontraba Daniel Scioli, ex gobernador de la Provincia de Buenos Aires quien manifestó: “el presidente ha generado las

---

<sup>267</sup> “El salar de Atacama (Chile), el salar del Hombre Muerto (Argentina) y el salar de Uyuni (Bolivia) conforman un triángulo geográfico dentro del cual, se dice, se concentra del 75 al 85 % de las reservas mundiales de litio” (SCHIAFFINI, Hernán, “Litio, llamas y sal en la Puna argentina. Pueblos originarios y expropiación en torno al control territorial de Salinas Grandes” en *Entramados y Perspectivas*, Vol. III, N°3, 2013, p. 123).

condiciones para que una empresa líder china invierta para fabricación en la cadena de valor del litio”.<sup>268</sup>

Con base en lo antedicho me surgen los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los criterios y los elementos que conducen a determinar que estas relaciones con China pueden significar una posibilidad para el “desarrollo” del país? ¿Acaso estas relaciones no aumentarán aún más los procesos de despojo? ¿Qué alcances tienen los impactos generados por estas relaciones globales y locales de poder?

## **2.6. Globalización económica: su impacto en el Estado y en el derecho**

Bajo el pretexto de amoldarse a las exigencias y necesidades de la globalización económica y la agrocolonialidad los estados emprenden reformas institucionales y jurídicas a los fines de liberalizar determinados mercados (sobre todo el agropecuario) a cambio de divisas, insumos y determinados paquetes tecnológicos. De esta manera la globalización económica y la agrocolonialidad con ayuda de los estados y el derecho van legitimando distintos modos de producción (agrícola, científica, tecnológica, entre otras) que reducen la existencia de los distintos órdenes ontológicos del mundo a valores estrictamente económicos. Estas reformas institucionales y jurídicas muchas veces devienen voluntariamente, otras veces no, más bien se dan forzosamente, lo cierto es que, como expresa el jurista italiano Luigi Ferrajoli:

“En la era de la globalización, el futuro de un país depende cada vez menos de la política interna y cada vez más, en cambio, de decisiones externas adoptadas en sedes políticas supranacionales o por poderes económicos globales”<sup>269</sup>

Uno de los efectos más trascendentes de la globalización económica en el Estado y el derecho es precisamente el haber generado una vigorosa transición en cuanto a la producción misma del derecho. En otras palabras, la globalización económica generó un traspaso del monopolio jurídico estatal hacía una producción jurídica estrictamente transnacional, privada, corporativa

---

<sup>268</sup> Fernández celebró un acuerdo con una empresa China para aprovechar el “privilegio” del litio. Télam Digital. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202206/596545-fernandez-acuerdo-empresa-china-inversion-litio.html>

<sup>269</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo*, edición de Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2004, p. 137.

y de corte neoliberal. La disminución en la capacidad reguladora del Estado en gran medida se da por la ejecución de distintos programas políticos, económicos, comerciales y fiscales muchos de ellos asociados a compromisos y acuerdos con diferentes agentes de la globalización. Los estados en la actualidad apelan más a cumplir con los compromisos asumidos que a prevenir y/o defender los derechos humanos violados por dichos compromisos. He aquí uno de los principales problemas que genera la globalización económica en el Estado, en el derecho y fundamentalmente en los derechos humanos.

Para Ferrajoli este proceso se traduce en un notorio *vaciamiento del derecho público* el cual pone de manifiesto uno de los principales efectos de la crisis que vivencia el Estado dentro del plano internacional. Este vacío, afirma el autor, está siendo ocupado por un “plexo normativo privado”, es decir, un derecho de producción estrictamente contractual.<sup>270</sup>

Lo transnacional<sup>271</sup> al introducirse en lo nacional transformó por completo no sólo la estructura clásica y tradicional del Estado-nación, sino también al propio Derecho. Por esta razón resulta elocuente hablar de *transnacionalidad*, porque es un fenómeno *transversal* en donde existen y operan desde estados nacionales hasta organismos financieros internacionales, organizaciones intergubernamentales, empresas transnacionales en donde lo “estatal” deviene en una escala fundamental, en una condición *sine qua non* para el funcionamiento de lo global.

Este enfoque permite entender porque la *transnacionalización de la regulación jurídica*<sup>272</sup> atraviesa lo nacional traspasando al Estado y a sus respectivas fronteras, es decir, lo transnacional emerge producto de las limitaciones de lo internacional. Gran parte de las políticas económicas encaminadas por el “Consenso de Washington” fueron precisamente las que abrieron paso a este orden institucional y normativo de corte privado-corporativo y que, en la actualidad, se ha profundizado. La existencia de este tipo de transformaciones no significa

---

<sup>270</sup> *Ibidem*, p. 142.

<sup>271</sup> “(...) la expresión latina *trans* significaría algo que va «más allá de» o «para más allá de», a fin de evidenciar la superación de un lócus determinado, que indicaría que son traspasadas diversas categorías unitarias, en un constante fenómeno de deconstrucción y construcción de significados. A diferencia de la expresión *inter*, la cual sugiere la idea de una relación de diferencia o apropiación de significados relacionados, el prefijo *trans* denota el surgimiento de un nuevo significado construido reflexivamente a partir de la transferencia y transformación de los espacios nacionales, inclusive de modo que no sea pensado internacionalmente, y sí en el surgimiento de algo nuevo, de un espacio traspasante, que ya no encaja en las viejas categorías modernas”. (CRUZ, Paulo Márcio y BODNAR, Zenildo. *A transnacionalidade e a emergência do Estado e do direito transnacionais*, en Cruz, P.M; Stelzer, J. (Orgs.). *Direito e Transnacionalidade*, Curitiba, Juruá, 2009, p. 58).

<sup>272</sup> “Cuando hablo de transnacionalización de la regulación jurídica del Estado – nación, me refiero a cualquier situación en la que se pueda establecer que los cambios en el derecho estatal de un país dado han sido influidos decisivamente por presiones internacionales, formales o informales, de otros estados, agencias internacionales u otros actores transnacionales” (SANTOS, Boaventura de Sousa, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, ILSA, Bogotá, 1998, p. 80)

que haya dejado de existir la producción jurídica estatal, sino que ésta ahora adquiere otras características por el hecho de coexistir con diferentes ordenes normativos.

Siguiendo a Cruz y Piffer, resulta muy importante para una mejor comprensión no confundir transnacionalización con globalización. Ambos son fenómenos interrelacionados en el que la primera emerge en el contexto de la segunda. La transnacionalización implica entender todos los lazos que cruzan las fronteras del Estado-nación, con la globalización, en cambio, se quiere decir que el mundo se ha convertido en una “aldea global” o quizás en una ciudad global con barrios muy diferentes.<sup>273</sup>

Esta serie de características resalta la idea propuesta por Wallerstein en el sentido de localizar un sistema-mundo en áreas muy restringidas. Esto se debe principalmente a las transformaciones vividas por las sociedades y por los Estados ya que, es totalmente posible presenciar y vivenciar la existencia de varios sistemas-mundo dentro de un único Estado, sistemas que a veces coinciden con la figura nacional y otras veces no. El Estado se compone simplemente por diferencias, diversidades y variedades que no son las responsables directas de sus crisis ni siquiera de los problemas que aquejan su malestar contemporáneo.<sup>274</sup>

En efecto, es la globalización económica la que termina por generar la *transnacionalización del derecho*. Esto pone de manifiesto la profunda crisis que atraviesa el Estado moderno y, por ende, el paradigma<sup>275</sup> dominante del Derecho, es decir, el positivismo jurídico. La concepción positivista del derecho como bien se sabe, asume la convicción de que la posibilidad de crear y aplicar el Derecho la tiene sola y únicamente el Estado, sin embargo, vemos como en la actualidad ese poder no solamente se encuentra diseminado, sino que también se ha *transfronterizado*.

Gran parte de la cultura jurídica de América Latina se corresponde precisamente con esta visión moderna y liberal del derecho, es decir, con aquella concepción iuspositivista, universal, eurocéntrica, dogmática y monista. El positivismo jurídico, con Hans Kelsen como su principal

---

<sup>273</sup> CRUZ, Paulo Marcio y PIFFER, Carla, “El derecho transnacional y la consolidación de un pluralismo jurídico transnacional” en *Revista Ivs Fvgit*, N° 23, 2020, p. 263.

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 262.

<sup>275</sup> Entiendo el término “paradigma” desde la concepción de Thomas Kuhn, por considerar que el mismo aplica y sirve para comprender lo que sucede tanto en el derecho como en las teorías jurídicas y/o en las Ciencias jurídicas o sociales. Según expresa Kuhn el término paradigma: “Por una parte, significa toda la constelación de creencias, valores, técnicas, etc., que comparten los miembros de una comunidad dada. Por otra parte, denota una especie de elemento de tal constelación, las concretas soluciones de problemas que, empleadas como modelos o ejemplos, pueden remplazar reglas explícitas como base de la solución de los restantes problemas de la ciencia normal” (KUHNS, Thomas. S, *La estructura de las revoluciones científicas*, Trad. Agustín Contin, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p. 269).

exponente, es quien representa a esta cultura jurídica. Tomando las palabras de Hernández Cervantes:

“Teorías jurídicas liberales como las de John Austin, Jeremy Bentham, Hans Kelsen y H.L.A. Hart fueron elaboradas a partir de varios presupuestos: 1) el Estado-nación soberano, 2) el Estado como productor único del derecho, 3) centralidad del poder legislativo en la creación del ordenamiento jurídico nacional y 4) el orden jurídico generado, fundamentalmente desde el espacio-territorio estatal-nacional”<sup>276</sup>

Estos cuatro presupuestos, en la actualidad, no tienen ningún tipo de correlato fáctico y esto se debe a que el Estado ya no posee la misma injerencia en el ordenamiento de las sociedades. Un ejemplo concreto que evidencia esto es el vigoroso proceso que Saskia Sassen ha descrito como la “desnacionalización de las políticas estatales y una privatización en la producción de normas”<sup>277</sup>. Este proceso de desnacionalización empieza en los años ochenta y continúa durante los noventa constituyéndose como un elemento correlativo al auge del neoliberalismo. Según expresa la autora de Países Bajos:

“es posible definir la historia del Estado moderno como el proceso de nacionalización de prácticamente todos los rasgos esenciales de la sociedad: la autoridad, la identidad, el territorio, la seguridad, la ley y la acumulación económica”.<sup>278</sup>

Sassen lo que hace es poner en evidencia como la globalización ha generado que estos componentes esenciales del Estado hayan ido mutando al grado tal de que ya no dependen y/o pertenecen exclusivamente a él. Para la pensadora de Países Bajos hablar de desnacionalización implica hablar de privatizar lo que antes era público como también de desnacionalizar a las

---

<sup>276</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “Estructuras jurídicas del despojo: un caso de reforma estructural en México” en Mauro Benente y Marco Navas Alvear (Compiladores), *Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza*, Buenos Aires, CLACSO, ILSA, 2019, p. 43.

<sup>277</sup> SASSEN, Saskia, “Desnacionalización de las políticas estatales y privatización de la producción de normas” en Teubner Gunther, Sassen Saskia y Krasner, Stephen, *Estado, soberanía y globalización*, Siglo del Hombre, Colombia, 2012, pp. 105-173.

<sup>278</sup> SASSEN, Saskia, *Una sociología de la globalización*, Buenos Aires, Katz, 2007, p. 26.

autoridades y políticas nacionales, reconfigurándolas en función de las políticas económicas de la globalización.<sup>279</sup>

Por esta razón, Joachim Hirsch dice que la globalización ha llevado a una “privatización de la política”, porque la formulación e implantación de decisiones ya no es únicamente del Estado, sino que ahora se traslada abiertamente a estructuras corporativas y sistemas de negociación privado-estatal.<sup>280</sup>

De esta forma, empresas transnacionales, organismos financieros internacionales, organismos intergubernamentales, entre otros muchos actores, han logrado penetrar las esferas de lo público y así poder dictaminar sus pretensiones comerciales, financieras y económicas. Otro ejemplo que pone sobre la mesa esta privatización de la política y como estos componentes mencionados por Sassen ya no son exclusivamente del Estado es precisamente el desarrollo del *soft law* como técnica de producción normativa.

Queda claro como la idea del Estado soberano; la generación del derecho desde el espacio-territorio; la centralidad del poder legislativo y del Estado como únicos productores jurídicos se desvanecen ante las nuevas estrategias de producción jurídica y las nuevas dinámicas globales de poder. De esta manera, las evidencias contra los mitos del positivismo jurídico crecen cada vez más. Las políticas públicas modernas y las producciones jurídicas que la sustentan poseen fuertes lazos con intereses transnacionales y corporativos, más cercanas a intereses que no necesariamente son los de las mayorías populares. El *soft law* evidencia también ello.

## **2.7. El *soft law* y otras evidencias sobre los mitos del positivismo jurídico**

Las posturas teóricas y doctrinarias respecto al *soft law* no son para nada pacíficas. Sin embargo, es innegable el vertiginoso desarrollo que ha alcanzado esta peculiar técnica jurídica en los últimos años, sobre todo en lo que respecta al derecho internacional mercantil, comercial y privado. Incluso hasta existe un consenso generalizado en cuanto a la existencia de nuevos productores del derecho que al tener una influencia económica poseen la capacidad de convertir ese poder económico en poder político y a partir de ahí, regular sus propias áreas de

---

<sup>279</sup> SASSEN, Saskia, *Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*, Madrid, Katz, 2010.

<sup>280</sup> HIRSCH, Joachim, *La internacionalización del Estado. Acerca de algunas preguntas actuales de la teoría del Estado*, mimeográfico, p. 7.

competencia. Como se dijo anteriormente, el proceso de *vaciamiento del derecho público* significa una reapropiación del derecho ya no desde el Estado como el único productor de normatividad sino desde una esfera transnacional, privada, contractual y corporativa.

Como señalan González Martín y Albornoz, la codificación del derecho histórica y tradicionalmente se ha realizado dicotómicamente entre técnicas rígidas y/o blandas, es decir, entre derecho rígido y/o derecho blando o espontáneo. El primero se corresponde con la noción de las fuentes *hard* del derecho, es decir, aquellas en donde necesariamente hay una participación del Estado en la elaboración, aplicación y ejecución del derecho mediante la fuerza pública y su poder de policía. La segunda, en cambio, su elaboración, aplicación y ejecución carece de esa obligatoriedad y carácter vinculante.<sup>281</sup>

Existen múltiples traducciones del *soft law*, es decir, distintas tipologías. Encontramos, por ejemplo, desde códigos de conducta hasta normas técnicas, estándares operativos, acuerdos internacionales en materia comercial, prototipos de leyes, entre otras. Estos tipos de mecanismos o técnicas de producción jurídica se caracterizan por carecer de mecanismos de obligatoriedad, de ahí su denominación como derecho blando o suave. No se equivoca Hernández Cervantes cuando dice: “(...) son normas suaves en las que subyace una fuerza que no precisamente es jurídica; su fortaleza es, en realidad, de tipo económico”.<sup>282</sup>

Por otra parte, Dinah Shelton entiende que el *soft law* no tiene una definición ampliamente aceptada ni tampoco un acuerdo unánime sobre su contenido, aunque sí sobre su utilidad. Hablar de *soft law* implica hacer mención sobre instrumentos internacionales diferentes a los tratados que contemplan estándares, normas o principios que hacen referencia a un instrumento obligatorio cuyo contenido se caracteriza por ser débil, vago o pobremente diseñado.<sup>283</sup> Por lo tanto, una de las diferencias entre el *hard law* y el *soft law*, según entiende Shelton, radica en que el incumplimiento de la primera trae consecuencias jurídicas, en cambio la segunda trae consecuencias políticas.<sup>284</sup>

---

<sup>281</sup> GONZALEZ MARTÍN, Nuria y ALBORNOZ, María. M., “El auge de las fuentes soft en el comercio internacional en tiempos de globalización” en Manuel Becerra Ramírez (Coord.) *Fuentes del derecho internacional desde una visión latinoamericana*, Capítulo Noveno, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2018, pp. 230-235.

<sup>282</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “La producción jurídica de la globalización económica: notas de una pluralidad jurídica transnacional”, *op. cit.*, p. 137.

<sup>283</sup> SHELTON, Dinah, “Normative Hierarchy in International Law” en *American Journal of international law*, Vol. 100, N°2, abril de 2006, p. 319.

<sup>284</sup> SHELTON, Dinah, “International Law and Relative Normativity” en Malcom D. Evans (Editor), *International Law*, Oxford, 2010, pp. 166-170.

Las dinámicas globales de poder demuestran que la producción de este tipo de normatividad es cada vez mayor. La proliferación constante de determinadas organizaciones internacionales en las decisiones políticas internas ha traído aparejado la confección de instrumentos normativos que carecen de las características típicas del derecho estatal. Sin embargo, esto no quita que los estados incorporen a su interior instrumentos de fuente *soft*, incluso la conversión de fuentes *soft* a fuentes *hard* es algo que comúnmente sucede, piénsese por ejemplo en la ejecución judicial de laudos arbitrales.<sup>285</sup>

Los instrumentos *soft* pueden involucrar una amplia gama y categorías de actores, desde sociedades académicas hasta grupos de expertos *ad hoc*, grupos de presión o *lobbies*, organismos gubernamentales e intergubernamentales, entre otros. No se puede concebir al *soft law* como algo completamente independientemente al *hard law*. Por esta razón, los abordajes que se realizan en torno a la relación que existe entre estos instrumentos (*soft* y *hard*) son en términos de alternativa, complementariedad o antagonismo.<sup>286</sup>

La crisis del positivismo jurídico en gran medida se debe a la existencia de determinadas anomalías o ciertos hechos u eventos que no logran ser comprendidos ni explicados ni siquiera por el propio marco del paradigma dominante (el *soft law* demuestra precisamente ello). Frente a estas anomalías, el paradigma dominante intenta encontrar alternativas teóricas que permitan compensar de alguna manera esta ausencia de significados y, sobre todo, la ausencia de soluciones a determinadas problemáticas. Sin embargo, en este afán de encontrar soluciones y dar explicaciones cuando más se hace visible la crisis en la que se encuentra el paradigma dominante del positivismo jurídico.

Una de las objeciones contra los cuatro presupuestos mencionados del positivismo jurídico es aquella elaborada por el jurista italiano Paolo Grossi. Este autor concibe que dichos presupuestos son los pilares de una *mitología jurídica*. El pensador italiano afirma que esta mitología es elaborada desde Occidente con el propósito de invisibilizar e invalidar todas las expresiones de lo jurídico. De esta manera se conformaría todo lo considerado derecho. Aquellas normatividades u ordenamientos no estatales serían reducidos y considerados como proto-derecho, usos y costumbres, o regulaciones que no cuentan con una fuerza coactiva.<sup>287</sup>

---

<sup>285</sup> GONZALEZ MARTÍN, Nuria y ALBORNOZ, María. M., *op., cit.*, p. 230.

<sup>286</sup> *Ibidem*, p. 234.

<sup>287</sup> GROSSI, Paolo. *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.

Otro elemento que permite identificar la crisis que vivencia el paradigma positivista es también la notoria separación entre el “ser” y el “deber ser” del derecho. El positivismo jurídico en tanto postura monista y formalista entiende que el derecho no es susceptible de críticas o reformulaciones, sino que el mismo “es como es” y, por lo tanto, lo que único que debe hacerse es aplicar el clásico silogismo lógico formal. En otras palabras, lo que hay es solamente una “aplicación” del derecho y no una “interpretación” del mismo.

Otro de los rasgos distintivos de la crisis del positivismo es la “profesionalización” del conocimiento jurídico. Esto evidencia lo postulado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu en cuanto a la división del trabajo jurídico, es decir, aquella tajante división entre profanos y profesionales. En otras palabras, sólo quienes estudian el derecho son los autorizados para interpretar el mismo, ya que como bien expresa Bourdieu: “En el campo jurídico se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho a decir el derecho”<sup>288</sup>

La “autoreferencialidad” también es un elemento que evidencia la crisis del positivismo. El derecho para la tradición liberal se presenta como un producto de sí mismo, desecha todo tipo de cuestiones éticas, políticas o económicas. De esta manera, el fenómeno jurídico se circunscribió al derecho estatal al punto tal de que el resto de las manifestaciones normativas, como mencione anteriormente, no son consideradas derecho. El derecho positivo, además, se arroga la nominalidad (el nombre derecho) de manera única y exclusiva. Sin embargo, a pesar de la existencia de todos estos rasgos mencionados, el positivismo jurídico nunca pudo evitar la existencia (y resistencia) de otras expresiones normativas como pueden ser las comunitarias, campesinas e indígenas. Incluso tampoco pudo evitar la emergencia de aquellas normatividades generadas por los propios agentes de la globalización económica, es decir del pluralismo jurídico transnacional.

El capitalismo global y la agrocolonialidad tiene tales exigencias en la actualidad que el derecho producido estatalmente ya no le es suficiente. Las razones por las cuales ya no le es suficiente son varias. Una de ellas y quizás la más relevante es que la ingeniería institucional y normativa clásica ya no le brinda una total -aunque si parcial- seguridad a sus intereses. Por esta razón se comienzan a reinventar distintas formas, estrategias y/o técnicas de producir normatividad y de crear institucionalidad ya no más desde una esfera únicamente estatal sino

---

<sup>288</sup> BORDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther, *La fuerza del derecho*, UNIANDES, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2000, p.160.

desde una articulación entre lo público con lo privado, entre lo nacional con lo transnacional donde sus distinciones y/o diferencias muchas veces se desvanecen.

Según Santos la creación de requisitos normativos e institucionales diseñados para las operaciones del modelo de desarrollo neoliberal afecta más que al papel del Estado en su economía a la legitimidad global del mismo para organizar la sociedad.<sup>289</sup> La agrobiotecnología, por ejemplo, al significar un giro radical en los procesos socioprodutivos a nivel global necesita de una normatividad e institucionalidad que le permita poder desplegarse sin que sus intereses puedan verse amenazados. Esta normatividad e institucionalidad en algunos territorios ya se encuentra sumamente edificada, en otros no tanto, lo cierto es que, como expresa Hernández Cervantes: “A cada orden geopolítico siempre ha correspondido un específico orden geojurídico”.<sup>290</sup>

Para ir consumando lo anterior, resulta importante aclarar que la crisis del positivismo jurídico no es que sale a la luz producto de la globalización económica y/o de la transnacionalización del derecho. Desde antaño ya múltiples vertientes críticas daban cuenta de ello.<sup>291</sup> Sin embargo, todo este proceso-fenómeno de agrocolonialidad articulado con la globalización económica neoliberal y la transnacionalización del derecho, no sólo vienen a evidenciar lo que ya otras corrientes venían afirmando, es decir, la existencia de otras expresiones normativas que no provienen de la esfera estatal y que también son derecho, sino que también viene a complejizarlo.

Las tramas donde se desarrolla y transforma el derecho, su historia, los procesos económicos y políticos que lo constituyen resultan indispensables para analizar al MA desde una complejidad crítica. En la era de la globalización neoliberal la normatividad también es producida por distintos *campos de poder* tanto locales como globales. Estos *campos de poder* no son un todo homogéneo, sino que se componen de una pluridiversidad de actores que van desde lo público a lo privado, desde lo nacional a lo transnacional donde todos poseen intereses distintos incluso a veces hasta contrapuestos. En lo que hace al ámbito local, este *campo de poder* se compone por asociaciones público-privadas, universidades públicas, investigadores/as

---

<sup>289</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa, El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política, *op. cit.*, p. 248.

<sup>290</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, Estructuras jurídicas del despojo: un caso de reforma estructural en México, *op. cit.*, p. 44.

<sup>291</sup> Principalmente la corriente teórica del pluralismo jurídico quien desde antaño viene advirtiendo una serie de rasgos que evidencian la profunda crisis del positivismo jurídico como paradigma dominante. Véase al respecto la basta literatura de Antonio Carlos Wolkmer; Boaventura de Sousa Santos, Mylai Burgos Matamoros, entre otros y otras.

del CONICET, entidades representativas del agro, asociaciones profesionales, entre muchos otros.

En lo que hace al ámbito global, los sujetos que componen este *campo de poder* son mucho más relevantes fundamentalmente por el alcance económico y político que tienen en los distintos puntos del globo. Hernández Cervantes llama a estas fuerzas económicas como “Centros de Producción Jurídica Transnacional Relevantes” dentro de los cuales se encuentran, por ejemplo, la Organización Mundial del Comercio (OMC); la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL); la Cámara Internacional del Comercio (CII), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), entre muchos otros. Para la pensadora mexicana los caracteres más importantes de estos Centros de Producción Jurídica Transnacional Relevantes son los siguientes: 1) Realizar sus operaciones a nivel global, lo cual implica emprender gestiones de diversos tipos al punto tal de aspirar a tener un impacto a nivel mundial, es decir, en el que se incluya a la mayoría de los estados. 2) Producir normatividad que apele a ser incorporada en las legislaciones nacionales, que sean acatadas por los estados y adoptadas por particulares sin importar la jurisdicción nacional.<sup>292</sup>

Los agentes de la globalización económica como ser las empresas transnacionales, organismos financieros internacionales, organizaciones intergubernamentales, entre muchos otros, diseñan su propia normatividad logrando insertarlas en las legislaciones internas mediante determinadas estrategias y/o técnicas de producción jurídica. Estas técnicas y/o estrategias son la desregulación jurídica y la autoregulación. Estas dos formas de producir normatividad, como se verá en los apartados posteriores, hacen que la *lex mercatoria* sea un derecho a-nacional, de fuente global, de regulación autónoma cuya producción se da en las sombras del Estado confirmando con ello, “el fin de una juricidad gobernada y guiada exclusivamente por los estados”.<sup>293</sup>

Un caso de una organización intergubernamental que busca condicionar a los estados por medio de su normatividad es la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV)<sup>294</sup> con sede en Ginebra y que nace en París con el Convenio de 1961. Esta

---

<sup>292</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “La producción jurídica de la globalización económica: notas de una pluralidad jurídica transnacional”, *op. cit.*, pp. 144-145.

<sup>293</sup> GALGANO, Francesco, “*La globalización en el espejo del derecho*”, traducción de Horacio Roitman y María de la Colina. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2005, p. 81.

<sup>294</sup> “En 1957 el gobierno francés convocó a una conferencia diplomática para analizar la posibilidad de negociar una convención internacional para la protección de variedades vegetales. De esta manera, a comienzos de los años

OI busca mediante sus instrumentos de “protección” que los estados miembros realicen modificaciones normativas tendientes a adecuarse a su versión ‘91 la cual busca eliminar, entre otras cosas, el derecho de “uso propio” de las semillas como derecho de los agricultores, además de atentar gravemente contra los derechos humanos, como oportunamente se verá.

En este contexto, el agronegocio resulta un *campo de poder* que guía y gobierna no sólo territorios, ET y OI sino también su propia juricidad. Decide e influencia sobre las distintas regulaciones del Estado argentino logrando así producir un derecho que le permite regular como se va a desplegar la frontera agrícola con sus paquetes tecnológicos además de facilitar sus transacciones económicas. Tal es así, que el Banco Central de la República creó un régimen especial cambiario conocido como el “dólar soja” para que el sector agroexportador pueda liquidar sus cosechas por un monto superior al precio del dólar oficial.<sup>295</sup>

Este *campo de poder*, como ya se dijo, opera en forma de red mediante la articulación de actores nacionales y globales quienes -cada uno con sus respectivos intereses- han logrado constituirse en los nuevos productores jurídicos simultáneamente con la figura tradicional del legislador. La agricultura neoliberal plasmada en leyes, reglamentos, resoluciones administrativas, acuerdos comerciales, políticas públicas, vías de desarrollo, modelos productivos y relaciones sociales de trabajo hacen un uso instrumental del derecho que ayuda, da certeza y seguridad jurídica al proceso de acumulación capitalista por medio del agro, es decir, por medio del MA. De esta manera los actores del agronegocio co-legislan con el Estado nacional argentino, provincias y municipios. El rol del Consejo Agroindustrial Argentino (CAA) en el diseño del proyecto de Ley al Régimen de Fomento al Desarrollo Agroindustrial<sup>296</sup> y la aprobación del trigo transgénico HB4, vienen a poner de manifiesto precisamente esto.

Muchas veces los gobiernos anuncian alianzas público-privadas, programas y estrategias en conjunto e incluso siderales cifras de dinero que provienen del crecimiento en la producción agrícola, sobre todo en aquellos cultivos destinados a la exportación como si ello no tuviese

---

60 la protección de variedades vegetales a nivel internacional se institucionalizó con el surgimiento de la UPOV (Unión para la Protección de variedades Vegetales). Se trata de un convenio multilateral establecido en 1961 que concede a los fitomejoradores un derecho de monopolio sobre una variedad concreta” (PERELMUTER, Tamara, “El cercamiento global de las semillas: propiedad intelectual y libre comercio” en *Revista Observatorio Latinoamericano y Caribeño*, IEALC, N°2, 2018, p. 94).

<sup>295</sup> El Banco Central argentino crea un “dólar soja” para que el campo acelere la liquidación de la cosecha. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2022-07-27/el-banco-central-argentino-crea-un-dolar-soja-para-que-el-campo-acelere-la-liquidacion-de-la-cosecha.html>

<sup>296</sup> Proyecto de Ley Régimen de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador. Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=0012-PE-2021>

consecuencias en los ecosistemas, territorios, en los bienes comunes y derechos humanos. No existe una discusión abierta, sensata y democrática sobre las cuestiones estructurales relacionadas al modelo agrario de producción, a sus impactos sociales, ecológicos y sanitarios. Tampoco hay interés ni se debate sobre la necesidad de acceso a la tierra para una alimentación sana mediante modelos agroecológicos, incluso hasta se propone la coexistencia de dos tipos de modelos, el de agronegocios y el agroecológico como si dicha convivencia no resultase conflictiva.

Esto significa que existe una evidente disputa de agenda. La aprobación de transgénicos en el caso particular de Argentina implica una serie de procedimientos sumamente complejos, técnicos y especializados. Bajo estos justificantes precisamente es que se logra sacar el tema de los debates públicos, ya que no todos y todas son “especialistas” sobre estos temas. Existe tal encriptación<sup>297</sup> a la hora de tocar y debatir estas temáticas que los procedimientos utilizados por más complejos, técnicos y especializados que sean no sólo resultan profundamente antidemocráticos por no considerar a los pueblos y comunidades que viven en los territorios donde se lleva a cabo este tipo de agricultura, sino que además obtura la posibilidad de crear otras prácticas agrícolas alternativas. Ni que hablar de los graves conflictos socioterritoriales y las violaciones a los derechos humanos que ocasiona la profundización de un sistema agrícola basado en semillas transgénicas que dependen de agrotóxicos cuyos impactos en la biodiversidad, bienes comunes, cuerpos y territorios se encuentra arrasando la vida.

Con base en lo antedicho y habiendo visto que es lo que se entiende por globalización económica y por agrocolonialidad y, sabiendo que ambos procesos son distintos pero que entre sí confluyen, se entrecruzan y articulan puedo afirmar que la DJA no es el resultado y producto de decisiones democráticas “desde abajo” sino que la misma emerge “desde arriba” producto de un contexto geopolítico global donde Argentina cumple un rol fundamental.

En las siguientes líneas intento analizar cómo este entramado jurídico moderno asociado a la agrobiotecnología, el cual he denominado DJA, no resulta un diseño normativo para la satisfacción de derechos humanos, el cuidado de los territorios y el “desarrollo” de Argentina como oficialmente se postula sino que, por el contrario, resulta más bien una necropolítica de la modernidad, una juricidad colonial completamente asociada con la globalización económica

---

<sup>297</sup> La “encriptación arrebató la realidad misma del sentido y los saberes comunes hasta convertirlo en capital exclusivo de expertos” (SANÍN RESTREPO, Ricardo, *Teoría Crítica Constitucional. La democracia a la enésima potencia*, Tirant lo Blanch, 2014, p. 207).

neoliberal que, en nombre de la innovación, la ciencia y la tecnología vienen a colonizar nuestras naturalezas y conocimientos además de privatizar nuestros bienes comunes y a despojarnos de nuestros territorios y derechos como corporalidades vivientes.

## **2.8. Dimensión jurídica del agronegocio: ¿Una legalidad para el desarrollo o un tipo de estructura jurídica para el despojo?**

Las transformaciones acontecidas en Argentina en relación con los cambios en el uso del suelo no pudieron ser posibles sin la elaboración de dispositivos jurídicos. Separar el derecho de la agricultura moderna y de la economía global sería un error si realmente se pretende comprender las implicaciones de la DJA en los territorios, en los bienes comunes<sup>298</sup> y su subsecuente impacto en derechos humanos. En este sentido, entiendo que la DJA no debe concebirse como una “definición conceptual” sino más bien como una categoría abierta, dinámica y compleja. El término “definición” como bien lo indica su morfología, alude a lo “definitivo” a lo estático e inmutable. La DJA, por el contrario, está en constante movimiento y varía dependiendo los ensamblajes locales y globales que se van dando a partir de distintos acuerdos políticos y renovaciones normativas de cada época y lugar.

Tanto para Argentina como para América Latina y el Sur Global la DJA representa uno de los *espacios* más importantes dentro de la *matriz jurídica moderna*. Al legalizar una serie de prácticas como puede ser la mercantilización de las semillas, el despojo de tierras, la producción de conflictos territoriales y la vulneración de múltiples derechos mediante *formas jurídicas* sofisticadas asociadas al agro, la DJA se presenta en esta etapa del capitalismo contemporáneo cómo uno de los instrumentos que viene a cristalizar aquello que Marx llamo en el capítulo XXIV de *El Capital* como el proceso de “*acumulación originaria*”.

El debate en torno a la *acumulación primitiva u originaria* reaparece en virtud de las nuevas formas de acumulación desarrolladas y ejecutadas en la presente etapa de agricultura neoliberal y agrocolonialidad. Los modos y las formas actuales no necesariamente se asocian a

---

<sup>298</sup> “Los bienes comunes son las redes de la vida que nos sustentan. Son el aire, el agua, las semillas, el espacio sideral, la diversidad de culturas y el genoma humano. Son una red tejida para gestar los procesos productivos, reproductivos y creativos. Son o nos proporcionan los medios para alimentarnos, comunicarnos, educarnos y trasportarnos; hasta absorben los desechos de nuestro consumo” (HELFRICH, Silke, “Bienes comunes y ciudadanía: una invitación a compartir” en Silke Helfrich (Compiladora) *Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía*, Fundación Heinrich Böll, 2008, p. 21).

la etapa que dio origen al capitalismo, sino que constituyen formas mucho más violentas, sofisticadas y complejas. Es indudable que el proceso de acumulación posee una dinámica continua y permanente en la historia misma del desarrollo del capital, sobre todo en lo que hace a la agricultura, ámbito donde es posible observar una fuerte reconfiguración en las formas de apropiación debido a la velocidad y los cambios suscitados en las estrategias y mecanismos de legitimación y ejecución de las CGV.

Esta relativa vigencia del proceso de acumulación es la razón por la que David Harvey propone complementariamente el concepto de “*acumulación por desposesión*” (o despojo), considerando que el llamar “primitivo” u “originario” a un proceso que aún sigue su curso resulta sumamente desacertado.<sup>299</sup> Para Harvey si se realiza una mirada más atenta en torno a la *acumulación originaria* descrita por Marx, es posible revelar una amplia gama de procesos dentro de los cuales se encuentran:

“(…) la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad – común, colectiva, estatal, etcétera. – en derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho a los bienes comunes; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas; los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales; la monetización de los intercambios y la recaudación de impuestos, particularmente de la tierra; el tráfico de esclavos; y la usura, la deuda pública y, finalmente, el sistema de crédito”.<sup>300</sup>

En efecto, el capital a lo largo de su historia ha ido creando distintos mecanismos para poder intervenir la realidad, tanto social como natural, y así poder avanzar sobre los distintos territorios, mercantilizando la naturaleza y privatizando los *bienes comunes* como son el agua, la tierra, las semillas y el aire (espacio). La mercantilización de la naturaleza resulta entonces un componente ontológico del proceso de acumulación capitalista en la historia de la agricultura. Tal es así que *lex mercatoria* ha logrado diseñar un entramado normativo que

---

<sup>299</sup> HARVEY, David, El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión, *Socialist register 2004* (enero 2005), Buenos Aires, CLACSO, pp. 112-113.

<sup>300</sup> *Ibidem*, p. 113.

concebe a las semillas como bienes transables y disponibles generando toda una *historia del suelo* en la historia del capitalismo en general y del Sur Global en particular, ¿cómo puede haber igualdad si hay destrucción territorial y apropiación de la biodiversidad?

Dentro de este ámbito, el derecho juega un papel crucial ya que mediante determinados andamiajes jurídicos es que se logra legitimar y volver efectivas este tipo de intervenciones sobre la realidad social y natural. El derecho positivo constituido como una pretendida ciencia, en nombre de la modernización y la innovación, crea, fomenta y legitima *formas jurídicas* que permiten, por ejemplo, el ingreso y la aplicación de determinados paquetes tecnológicos, es decir, semillas genéticamente modificadas con sus respectivos químicos dependientes como ser el glifosato y/o el glufosinato de amonio (ambos herbicidas) los cuales resultan sumamente peligrosos para los territorios y corporalidades. ¿Acaso en Argentina el Derecho no tuvo nada que ver en la conformación de una matriz productiva química-transgénica centrada en el agro?

El derecho y las instituciones en tanto mediaciones históricas de proyectos sociopolíticos al ser contingentes en sus contenidos muchas veces terminan por acelerar este proceso de desposesión de territorios y derechos. Harvey explica muy bien esto cuando dice: “la forma que asumen las instituciones mediadoras es la de productoras, a la vez que producto, de la dinámica de la acumulación de capital”.<sup>301</sup>

Por esta razón y tomando el concepto de “Estructuras Jurídicas del Despojo” (EJD) de la Dra. Aleida Hernández Cervantes, investigadora de la UNAM, considero que la DJA resulta un *modo y/o tipo* muy singular de EJD. Como bien define la investigadora de la UNAM: “Denominamos estructuras jurídicas del despojo (EJD) a las normatividades que operan como mediaciones institucionales para la desposesión”.<sup>302</sup> Las normatividades que hacen de mediaciones para concretizar el despojo es posible encontrarlas en muchos ámbitos y espacialidades donde se realizan actividades productivas de tipo extractivas como puede ser la minería, la pesca, hidrocarburos, agricultura intensiva, entre otros.

Cada uno de estos ámbitos tiene sus respectivas singularidades y bemoles, esto las convierte precisamente en distintos *modos y/o tipos* de EJD. En el caso particular de la agricultura argentina, los transgénicos, es decir, los OGM, están regulados por una serie resoluciones ministeriales y administrativas como ser la Resolución N° 763/2011 (lineamientos

---

<sup>301</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>302</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil” en Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros (Coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*, UNAM, Bonilla Artigas, 2018, p. 89.

de actividades que involucren organismos genéticamente modificados) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación resolución que a su vez ha sido modificada y/o complementada por alrededor de otras 57 resoluciones.<sup>303</sup>

En el artículo 3° de la resolución mencionada se establece quienes participarán en todos los procedimientos asociados a los OGM. Las evaluaciones, manejos de riesgo y bioseguridad, por ejemplo, serán competencia de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA). En cuanto a la evaluación de la aptitud alimentaria para consumo humano o animal esta estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). También se prevé que la fiscalización del desarrollo de actividades estará a cargo del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el SENASA. El análisis de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivar de la autorización comercial estará a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas perteneciente a la órbita del Ministerio Nacional. Por último, establece que la autorización comercial de todo OGM para uso agropecuario será otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.<sup>304</sup>

Más allá de todo este andamiaje procedimental, institucional y normativo, cabe resaltar que en Argentina no existe un tratamiento expreso en la Constitución Nacional ni tampoco una Ley marco vinculada estrictamente a los transgénicos (aunque si contamos con un Ley General de Ambiente N°25.675 que resulta constantemente violentada). Sin embargo, desde hace muchos años se pretende modificar la actual Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (20.247) para asegurar las “inversiones en materia biotecnológica” situación que no es garantizada bajo la legislación actual y vigente, al menos así lo hace saber Patricia Miranda, Gerenta de Asuntos Regulatorios de la empresa INDEAR-Bioceres cuando dice:

“(…) sin una ley de semillas se resentirá la inversión en biotecnología en Argentina, ya que las empresas no estarán dispuestas a vender un material mejorado al país, orientándose a países que sí paguen por esa tecnología” (...) “Hoy existen tecnologías que podrían estar siendo aprovechadas por el productor pero que, sin esta Ley, no pueden salir al mercado”.<sup>305</sup>

---

<sup>303</sup> Normas que modifican y/o complementan la resolución 763/2011. Disponibles en:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=185806>

<sup>304</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Resolución 763/2011. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185806/norma.htm>

<sup>305</sup> Desarrollo de transgénicos en Argentina y la Ley de Semillas, AAPRESID. Disponible en: <https://www.aapresid.org.ar/blog/desarrollo-de-transgenicos-en-argentina-y-la-ley-de-semillas/>

El diseño institucional y regulatorio vigente para tratar todo lo atinente a los transgénicos es quizás uno de los puntos más problemáticos debido a que discutir la regulación de las semillas y su paquete tecnológico implica discutir no sólo el modelo agrario sino también el modelo agroalimentario y territorial de país. Sin embargo, en estas grandes e importantes discusiones muchos actores fundamentales como es el caso de los productores y productoras de la agricultura familiar, de la agricultura campesina e indígena no son tomados en cuenta e incluso terminan siendo despojados de sus territorios y derechos debido a los impactos que estas resoluciones tienen sobre sus formas de vida.

El notable aumento de la frontera agrícola transgénica que expulsa y despoja a comunidades campesinas y pueblos indígenas de sus territorios; la creciente deforestación; el acaparamiento de control de tierras; la apropiación y mercantilización de conocimientos comunes; la dependencia de insumos químicos importados; la generación de éxodos de poblaciones rurales a las grandes ciudades; la provocación de enfermedades crónicas por la contaminación química de alimentos y aguas son algunas de las graves consecuencias de un diseño normativo e institucional de estas características.

La DJA resulta entonces un *modo* específico de producción jurídica diseñada a los fines de que el capital agrobiotecnológico logre operacionalizar sus objetivos. Esto lo logra en un primer momento al negar o dejar sin reconocimiento toda relación entre los seres humanos con los territorios. Al guiarse por una racionalidad economicista, científicista y tecnológica por su íntima conexión con el modo de producción capitalista poco a poco va construyendo un entramado al margen de las necesidades humanas.

Su finalidad consiste en construir toda una infraestructura legal que brinde certezas, garantías y seguridad jurídica al MA y no a las necesidades vitales de los seres humanos. Es un *modo* de producción jurídica que no reconoce límites ni fronteras, es decir, se expande sin reconocer los límites territoriales y sin reconocer los *límites del crecimiento*.<sup>306</sup>

La DJA se inscribe como la expresión más nítida de una legalidad neoliberal propia de la globalización económica y de la agrocolonialidad en donde se privatiza lo público y lo común bajo determinadas técnicas jurídicas. Así, logra concretizar un tipo de política pública que utiliza el poder normativo del Estado no para satisfacer aquellas necesidades materiales de las personas sino para brindar seguridad en la planificación de la desposesión. Lo que acontece es

---

<sup>306</sup> HINKELAMMERT, Franz, Totalitarismo del mercado: el mercado capitalista como ser supremo, *op. cit.*, p. 176.

un despojo público para una utilidad privada bajo la lógica y el discurso de la tecnociencia, la innovación, la sustentabilidad y el desarrollo nacional.

Las relaciones de poder no sólo se cristalizan en la política sino también en el derecho. En otras palabras, la expansión y renovación de determinadas *formas jurídicas* permite y posibilita que los requerimientos del proceso de acumulación del capital por medio del agro puedan hacerse efectivos. Se construyen normatividades, instituciones y políticas públicas que dan certeza y garantías a este proceso agroextractivo el cual, en nombre del desarrollo, pero también en nombre de la reducción de la desigualdad y de alimentar al mundo justifican su diseño e implementación. Tal como señala Hernández Cervantes:

“Así, las estructuras jurídicas del despojo como mediaciones institucionales producen las condiciones jurídicas necesarias para asegurar que continúe la dinámica de la acumulación de capital, y su función particular es contribuir a que lo realicen con la cobertura de seguridad y certezas jurídicas. Las instituciones de la administración pública, las de los poderes legislativo y judicial dan coherencia interna a la protección de los intereses del capital, con la elaboración de normatividades, políticas públicas, interpretación de legislación y decisiones judiciales en los que se disputan los intereses del capital”<sup>307</sup>.

Los DPI sobre las semillas son quizás el ejemplo más concreto acerca de cómo una forma jurídica puede garantizarle al capital agrobiotecnológico la posibilidad real de acumular ganancias por medio del patentamiento de la biodiversidad, la profundización de la mercantilización de las distintas estructuras de la vida y el despojo de derechos. Ahora bien ¿Qué significa concretamente hablar de despojo?

Para Hernández Cervantes, el despojo es la apropiación violenta o encubierta bajo formas legales no sólo de bienes naturales, públicos o comunales sino también de aquellos derechos de los que gozaba o ejercía una determinada comunidad o grupo de personas o una población en general los cuales son arrebatados mediante determinadas estructuras jurídicas que sofistican su perpetración.<sup>308</sup>

---

<sup>307</sup> HERNÁNDEZ CERVANTES, “Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil”, *op. cit.*, p. 89.

<sup>308</sup> *Ibidem*, p. 90.

Resulta importante subrayar que todas las EJD pueden proceder tanto de fuente estatal como de fuente no estatal, es decir, pueden gestarse en la propia legislación nacional como ser leyes nacionales o normas constitucionales y/o jurisprudenciales; o bien, emanar de ámbitos no estatales, como ser el caso de sedes privadas nacionales o internacionales. Habitualmente, estas normativas no resultan aisladas, sino que forman parte de toda una red jurídica muy compleja en donde se encuentran desde resoluciones administrativas hasta normas técnicas, acuerdos comerciales e incluso decisiones judiciales.<sup>309</sup>

El *corpus* jurídico del despojo es un tipo de derecho que se justifica en una razón tecnocrática, es decir, se sustenta en un conocimiento sumamente especializado que solamente puede ser comprendido por expertos logrando de esta manera ocultar los mecanismos que permiten el despojo de derechos mediante un lenguaje técnico, oscuro, complejo y sofisticado. Por esta razón, las EJD utilizan una estructura lingüística compuesta de eufemismos.<sup>310</sup>

En Argentina, los eufemismos utilizados por el MA son varios, entre ellos encontramos el de “buenas prácticas agrícolas”; “agricultura de precisión”; “agricultura en red”; “agricultura climáticamente inteligente”; “desarrollo agroindustrial sustentable e inclusivo”, entre muchos otros. A partir de esta serie de eufemismos se construyen los discursos, las políticas públicas y normatividades que permitirán darle una hegemonía a este modelo productivo agrocolonial y de despojo sustentado en una matriz química.

Las técnicas jurídicas que posibilitan este despojo primordialmente son dos: la desregulación y la autoregulación. La primera se presenta en el derecho estatal, es un modo de vaciar, de adelgazar al propio derecho público, es decir, aquella normatividad que le daba la posibilidad al Estado de intervenir en lo privado se achica.<sup>311</sup> La autoregulación, en cambio, es producida por agentes estrictamente económicos, se caracteriza por ser aquella normatividad que se produce completamente al margen del Estado y que puede presentar distintos tipos de vinculación y fuerza normativa. Esta clase o tipo de normatividad no necesariamente procede mediante una permisión explícita del poder estatal, sino muchas veces, por el contrario, se diseña planteando a las leyes estatales como rivales o en otros casos, más bien proceden de modo oportunista ya que aprovechan un espacio que el poder estatal aún no ha regulado. La premisa de la autorregulación, en este sentido, pretende reconocer que los sujetos privados

---

<sup>309</sup> *Ídem*.

<sup>310</sup> *Ibidem*, pp. 91-92.

<sup>311</sup> *Ibidem*, p. 94.

conocen mejor su materia y que por ello el Estado debe colocarse al margen y solo dejar hacer.<sup>312</sup>

De esta manera, el famoso principio de legalidad se convierte en una garantía de estabilidad y predictibilidad para el capital de la misma forma que el derecho de propiedad se torna la figura que permite, por un lado, la desposesión de bienes comunes y, por otro lado, la extracción ilimitada de bienes naturales. En otras palabras, la DJA es el acoso del capital agrobiotecnológico sobre la biodiversidad, los territorios y las corporalidades hecho normatividad; podría concebir a la DJA como la “legalidad de la injusticia”.<sup>313</sup> Toda esta infraestructura jurídica, política e institucional en favor de los mercados granarios y de los grandes actores del agronegocio al estar sumamente materializadas en muchos ámbitos de lo público, visualiza y pone en evidencia como el capital agrobiotecnológico tanto para su reproducción como para su acumulación, requiere en cierta medida del Estado, sobre todo del poder normativo del mismo.

Aquí es donde aparece y cobra vital importancia la figura de la propiedad intelectual quien cumple una función nodal en toda esta trama de desposesiones de derechos. Esto se logra percibir de forma muy clara en el caso particular de las semillas. En la agricultura moderna las semillas no son consideradas elementos vitales para la reproducción de la vida, más bien son concebidas como productos depositarios de información genética. Esta concepción agroextractivista sobre las semillas ha significado transformaciones de todo tipo, no sólo en la propia biodiversidad, en el clima y en el suelo, sino también en la propia configuración de la ruralidad argentina, en el Estado, su ciencia y el derecho.

## **2.9. Derechos de propiedad intelectual sobre las semillas: el fundamento colonial de la dimensión jurídica del agronegocio.**

Desde tiempos inmemorables las y los agricultores conservaron, produjeron y reprodujeron sus semillas sin inconveniente alguno. Los procesos de intercambio y mejoramiento eran realizados por ellos mismos mediante técnicas y conocimientos ancestrales de herencia común. Sin embargo, el proceso de acumulación capitalista siempre ha buscado la manera de poder controlar e intervenir al agro. Las estrategias empleadas para ello a lo largo de la historia han

---

<sup>312</sup> *Ídem.*

<sup>313</sup> DUSSEL, Enrique, *Para una ética de la liberación latinoamericana*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1973, p. 66.

sido múltiples: desde la incorporación de maquinaria pesada hasta la producción y comercialización de diferentes tipos de insumos industriales y químicos como ser el caso de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, entre muchos otros.

Los DPI en las semillas constituyen precisamente ello, una estrategia más del capital, quizás una de las más sofisticadas en lo que respecta a la elaboración de dispositivos jurídicos para el despojo de un *bien* que histórica y tradicionalmente ha sido *común*, es decir, que siempre estuvo fuera de lo privado y que hoy, en virtud de este régimen particular de propiedad, ha devenido en una mercancía. La figura de la propiedad intelectual se torna un elemento nodal para comprender la DJA en el sentido de que dicha aritmética jurídica muestra, expresa y visibiliza cómo la mercantilización de las distintas estructuras de la vida puede legitimarse y llevarse a cabo por medio de dispositivos jurídicos. Ahora bien ¿Qué significa entonces hablar de propiedad intelectual? ¿Cuál es su relación con las semillas? y ¿Por qué considero que dicha forma jurídica es el fundamento de la DJA?

Según Edgardo Lander, las nociones hegemónicas respecto al concepto de propiedad intelectual conllevan, por un lado, la concepción de superioridad del saber científico-tecnológico occidental sobre toda otra forma de saber y, por otro lado, aquellas concepciones liberales del individualismo y de propiedad privada. Para el pensador venezolano es con base en el orden colonial del sistema-mundo que se define esta modalidad de conocimiento de tipo científico-empresarial-occidental como sujeto de protección a un régimen tanto nacional como internacional de propiedad intelectual, a la vez que define al conocimiento de los otros como de libre disposición y apropiación. Los DPI cumplen un papel crucial en la geopolítica global del conocimiento porque están íntimamente relacionados a los procesos actuales de colonización de la naturaleza y del conocimiento de los otros.<sup>314</sup>

Esto inevitablemente conduce a que exista una constante ampliación respecto del significado de la propiedad intelectual. La barrera de lo que se puede patentar y lo que no se puede patentar se torna cada vez más difusa debido a las exigencias de la industria y al desarrollo de la biotecnología, quienes en esta etapa de la globalización han abierto un nuevo campo para la propiedad intelectual: la propiedad intelectual sobre distintas formas de vida.<sup>315</sup>

---

<sup>314</sup> LANDER, Edgardo, “Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global del conocimiento” en *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, N°2, 2001, p. 79.

<sup>315</sup> *Ibidem*, p. 80.

Esto cobra un fuerte impulso por una decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso “Diamond-Chakrabarty”, que en 1983 otorga una patente al microbiólogo Ananda Chakrabarty sobre una variedad de una bacteria, es decir, permitiendo el patentamiento de un organismo vivo. Esta jurisprudencia poco a poco se fue extendiendo primero en Estados Unidos y Japón, para posteriormente trasladarse a Europa y más recientemente hacia otras partes del mundo. Cabe destacar que las protecciones asociadas a la propiedad intelectual vienen definiéndose y negociándose a través de diversos acuerdos en el ámbito internacional desde el siglo XIX. Incluso el seno de Naciones Unidas (ONU) ya cuenta con una organización especializada para ello: la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Sin embargo, el acelerado proceso de la globalización económica neoliberal generó que los acuerdos previos existentes ya no sean suficientes para el capital transnacional.<sup>316</sup>

Esta insuficiencia por parte del capital es lo que conduce a que ciertas *formas jurídicas* estén en constante renovación. Con el libre acceso a materiales vegetales utilizados para mejoramientos genéticos comenzó a complejizarse cada vez más el asunto sobre todo por el desarrollo que fue adquiriendo la propiedad intelectual en este ámbito particular y especial de los vegetales. Los avances científicos y las tecnologías asociadas al agro no sólo trajeron cambios en el uso del suelo sino también en la manera de diseñar y fundamentar el propio Derecho. La agricultura moderna sustentada en una ciencia neoliberal y tecno-empresarial ha generado una *transgénesis política y jurídica*. El Estado y el Derecho tanto en sus formas de organización, como de gestión, regulación y ejecución se encuentran íntimamente ligados a intereses corporativos quienes, en nombre de proteger las variedades vegetales para “garantizar la seguridad alimentaria”, buscan controlar las semillas para después controlar el mercado agroalimentario, farmacéutico, entre muchos otros. Si existe algo que caracteriza a la agricultura moderna es precisamente el promover un modelo de producción y consumo sumamente uniforme y homogéneo que atenta contra la propia diversidad de la agricultura y, por ende, contra la propia vida. En palabras de Armando Bartra:

“El capitalismo es industrial por antonomasia pues la fábrica es propicia a la uniformidad tecnológica y la serialidad humana. La agricultura, en cambio, es el reino de la diversidad: heterogeneidad de climas, altitudes, relieves, hidrografías, suelos, especies biológicas,

---

<sup>316</sup> *Ibidem*, p. 81.

ecosistemas y paisajes, que históricamente se ha expresado en diversidad de frutos y prácticas productivas (...).<sup>317</sup>

La contaminación y erosión del Estado y el derecho por parte de la agricultura moderna se logra captar en la función que ambos cumplen en todo este proceso de industrialización, homogeneidad y uniformidad productiva con aplicación de químicos. También se logra percibir en aquellos diseños normativos y acuerdos políticos que permiten la privatización de conocimientos ancestrales, de bienes comunes y de la biodiversidad por medio de la biopiratería<sup>318</sup> generalmente ejecutada mediante convenios entre estados, universidades y empresas privadas.

En esta etapa del capitalismo contemporáneo, de globalización económica neoliberal y de agrocolonialidad existe un propósito y un interés muy concreto para con los recursos genéticos. Las distintas tecnologías que se van produciendo sobre todo en lo que hace al ámbito de la biología sintética y la ingeniería genética, entre otras disciplinas, buscan apropiarse de estos recursos genéticos y así poder insertarlos a la circulación del capital. Los genes al convertirse en mercancías abrieron paso a una nueva y compleja trama de despojos. En palabras de David Harvey:

“También han aparecido mecanismos completamente nuevos de acumulación por desposesión. El énfasis en los derechos de propiedad intelectual en las negociaciones de la OMC (el denominado acuerdo TRIPS) marca los caminos a través de los cuales las patentes y licencias de materiales genéticos, plasma de semillas, y cualquier forma de otros productos, pueden ser usadas contra poblaciones enteras cuyas prácticas de manejo ambiental han jugado un papel crucial en el desarrollo de estos materiales”.<sup>319</sup>

---

<sup>317</sup> BARTRA, Armando, *El hombre de hierro. Los límites sociales y naturales del capital*, México, Itaca, 2008, p. 119.

<sup>318</sup> “Para el Grupo ETC, al igual que para muchas organizaciones sociales, biopiratería es la apropiación y privatización de recursos genéticos y conocimientos indígenas y de comunidades locales, especialmente de países del Tercer Mundo, por parte de empresas privadas, generalmente transnacionales, y/o de instituciones públicas, generalmente del Norte. Los biopiratas utilizan diferentes mecanismos de propiedad intelectual para reclamar para sí el uso de recursos tangibles e intangibles de pueblos localizados primariamente en el Sur” (RIBEIRO, Silvia, “Biopiratería: la privatización de los ámbitos de la comunidad” en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (compiladores), *Biopiratería. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, ABYA YALA, 2015, p. 117).

<sup>319</sup> HARVEY, David, El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión, *Socialist register 2004* (enero 2005), *op. cit.*, p. 114.

Siguiendo a Aldo Casella, la propiedad intelectual constituye un régimen especial donde el Estado, cumplido los requisitos contemplados en la ley respectiva, reconoce a los innovadores e inventores una exclusividad temporal para poder explotar su invento y/o innovación. La justificación de esta peculiar forma jurídica radica en compensar el esfuerzo del innovador e inventor incentivándolo a difundir la innovación y/o invención, ya que, una vez finalizado el periodo de exclusividad, el dominio pasará a ser público.<sup>320</sup>

Para Casella por más que esta exclusividad sea temporaria, no deja de ser un monopolio del derecho de explotación del invento del cual puede deducirse el importante rol que pueden tener en el control y captación de rentas, sobre todo en un contexto de concentración de potencias tecnológicas. El derecho de "patente" responde a estas características, puntualmente al paradigma de la propiedad industrial dentro de los DPI. Cabe resaltar, que este modelo no fue pensado para productos vegetales quienes en un principio estaban excluidos de este sistema de protección, sino que fue concebido más bien para invenciones mecánicas.<sup>321</sup>

Se debe tener en cuenta, en primer lugar, que en la agricultura el producto, es decir, el grano o parte de la planta, no sólo es un medio de producción, sino que también es material de reproducción. Esto no es un dato menor en cuanto a la diferenciación de elementos dado que el producto vegetal eventualmente bajo la protección de este régimen de propiedad es autorreproducible o naturalmente reproducible que, a diferencia de las innovaciones mecánicas, deben imitarse y/o fabricarse. Lo que demuestra esto son las infinitas practicas seculares realizadas por los agricultores para reservar una parte de su cosecha para utilizarla como semilla para su nueva siembra, sin esta posibilidad no hubiera podido continuar este ciclo productivo. Este cúmulo de prácticas a su vez se vinculan con otra peculiaridad: el carácter instrumental que presenta toda innovación vegetal. Este tipo de instrumentación e innovación claramente diferenciada de los inventos mecánicos revela el papel crucial que los agricultores y agricultoras han tenido en la conservación y mejoramiento de especies, y a quienes hoy se les quiere impedir el uso de semillas. Los agricultores y agricultoras también seleccionaban sus semillas, mejoraban sus cultivos y las intercambiaban con otros agricultores y comunidades. De esta forma fue que se conservaron y mejoraron las plantas y variedades naturales, dando origen a

---

<sup>320</sup> CASELLA, Aldo, "Ley de Semillas, propiedad intelectual y políticas públicas" en *Revista Pasiones y Razones. Análisis y Discusión Política Militante*, Instituto Argentino Para el Desarrollo Económico (IADE), 2014, p. 20.

<sup>321</sup> *Idem.*

las nuevas variedades que serían la base de lo que actualmente obtienen los modernos fitomejoradores.<sup>322</sup>

Estas particularidades como también el alto interés público en la continuidad de los mejoramientos y en evitar conductas monopólicas en relación a su evidente vínculo con la producción agraria por la satisfacción de necesidades fundamentales, los fitomejoradores profesionales y las empresas especializadas en semillas propugnaron la protección intelectual de sus nuevas variedades, concibiendo un sistema propio, distinto y posterior al sistema de patentes, a este sistema se lo denomina Derecho del Obtentor Vegetal (DOV).<sup>323</sup>

Uno de puntos más relevantes del DOV es que el mismo circunscribe la exclusividad del titular de la variedad vegetal a la comercialización de sus semillas o material de reproducción. En este sistema, en comparación de lo que es un derecho de “patente”, el agricultor o agricultora que siembra una variedad protegida es libre de utilizar parte de la cosecha para una siembra nueva. También posee la libertad de disponer estos productos como materia prima, transformándolos o entregándolos a terceros, o destinarlos a la alimentación. Sin embargo, no puede el agricultor o agricultora, vender su semilla para la siembra a un tercero, estaría violando el derecho de exclusividad en la comercialización del titular de la obtención; además, con base en la continuidad del fitomejoramiento, cuando éste vende la variedad protegida no puede imponer pagos y/o condiciones por la utilización de la semilla, es decir, la variedad protegida puede ser utilizada para obtener otra variedad sin que se requiera autorización del titular.<sup>324</sup>

De esta manera es que aparece un nuevo sujeto de derechos, el “obtentor” que según establece el Artículo 1° del Decreto N°2183/91 que reglamenta la Ley argentina de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (20.247), es aquella “persona que crea o descubre y desarrolla una variedad”. La UPOV es quien da nacimiento a los Derechos de Obtentor (DOV) creando de esta forma un nuevo sujeto de derechos sujeto este que se expresa en múltiples denominaciones y abarca, además, todo un universo de sujetos.<sup>325</sup>

Siguiendo a Tamara Perelmuter, la figura del obtentor en tanto sujeto jurídico y social también es posible encontrarla bajo otras denominaciones. Una de ellas es la de “criadero”, tal como aparece en el listado de categorías del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de

---

<sup>322</sup> *Ibidem*, p. 20-21.

<sup>323</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>324</sup> *Ídem*.

<sup>325</sup> “El sistema de la UPOV no establece ninguna restricción respecto a la naturaleza del obtentor: podrá serlo una persona común y corriente, un agricultor, un investigador, una institución pública, una empresa privada, etcétera”. Sitio UPOV. Disponible en: <https://www.upov.int/overview/es/breeder.html>

Semillas (RNCFS) del INASE. Aquí se prevé que “comprende a todas las personas físicas y jurídicas que realizan investigación y desarrollo fitotécnico con el objeto de obtener nuevas variedades o híbridos comerciales”. Sin embargo, es posible también ver otras denominaciones que aluden a la misma figura como ser: fitomejorador, creador, descubridor y propietario.<sup>326</sup>

La figura del obtentor aparece asociada a la creación, desarrollo y descubrimiento de nuevas variedades como también a la posibilidad de acceder a un título de propiedad por ellas. Por lo tanto, el derecho de obtentor resulta una práctica que tiene que ver más con el ordenamiento mercantil que con otra cosa. Esto no significa que las semillas no hayan sido mejoradas con el transcurso del tiempo por aquellos que las cultivaban, sino que producto del avance del derecho del obtentor, es decir, del obtentor como sujeto privilegiado y legitimado para el mejoramiento, se generó una especie de recategorización en torno a este particular elemento y su proceso al grado tal que niega los mejoramientos anteriores e incluso muchas veces lo impide.<sup>327</sup>

El hecho de realizar *mejoras* a las variedades con fines mercantiles aparece de manera explícita y manifiesta en la UPOV 91 en su Artículo 1° (inc.4) bajo la acción de “*poner a punto*” que simplemente significa desarrollar variedades hasta hacerlas aptas para la comercialización, algo que de suyo requiere todo un trabajo investigativo y de experimentación mediante ciclos productivos.<sup>328</sup>

Tal como expresa Carlos Vicente, durante miles de años las y los agricultores han sido los creadores de infinidad de especies y variedades útiles tanto para la alimentación como para otros usos humanos, todo ello en una maravillosa interacción con la naturaleza, que nos ha provisto de un patrimonio que en muy pocos años ha sido puesto en riesgo de desaparición. Las semillas han sido fruto del conocimiento, la observación y la experimentación colectiva de múltiples pueblos quienes generosamente han intercambiado y compartido los frutos de su labor a lo largo de nuestra historia.<sup>329</sup>

---

<sup>326</sup> PERELMUTER, Tamara, “*El rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos. El caso de las semillas en Argentina (1973-2015)*”, Tesis para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 2017, pp. 314-315.

<sup>327</sup> *Ibidem*, pp. 315-316.

<sup>328</sup> *Ibidem*, pp. 316-317.

<sup>329</sup> VICENTE, Carlos. A, “Semillas: patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad” en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Coord.), *Biopiratería. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, Quito, Abya Yala, 2015, p. 215.

Sin embargo, para la segunda mitad del siglo XX, el proceso de industrialización de la agricultura lo que hizo fue poner en riesgo todo este patrimonio a través de, por ejemplo, la expansión del monocultivo desplazando así a las especies locales por especies exportables; la creación de variedades mejoradas e híbridas uniformes para remplazar a las variedades locales y con ello el control de las semillas por medio de la propiedad intelectual. Desde que la FAO reconoció en su *Informe sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos en el Mundo* (pág. 13) en junio de 1996 que la causa principal en la pérdida de diversidad genética ha sido por la generalización de la agricultura comercial moderna, este proceso viene en aumento y a una velocidad alarmante.<sup>330</sup>

Uno de los elementos claves para comprender la apropiación y mercantilización de las semillas es precisamente la creación de los Derechos de Obtentor (DOV) en tanto renovación de la forma jurídica de propiedad intelectual con la pretensión de darle reconocimiento a los investigadores que, trabajando en el mejoramiento vegetal, obtuvieran variedades de plantas mejoradas. De esta manera se logran instalar los derechos de propiedad sobre las semillas que como se dijo anteriormente, habían sido criadas y enriquecidas durante miles de años sin limitación alguna en cuanto a su circulación e intercambio.<sup>331</sup>

Los problemas principales que traen los DOV son: a) La creación de monopolios sobre un patrimonio de la humanidad; b) El hecho de que estos derechos de propiedad intelectual no son por lo general otorgados a personas, sino a las corporaciones que contratan a los fitomejoradores; c) Se otorga reconocimiento a la innovación “científica” sin dar ningún reconocimiento a la innovación y creación que durante miles de años realizaron indígenas y campesinos de todo el planeta y d) La creación de un “modelo” de semilla industrial con requisitos de uniformidad que representan de por sí un atentado a la biodiversidad agrícola.<sup>332</sup>

Según entiende Brand y Kalcsics, el propio desarrollo de las nuevas tecnologías y la conformación de nuevos patrones de consumo y producción, en especial, aquellos asociados a los recursos genéticos, es decir, las propiedades hereditarias de seres vivientes han logrado convertirse en el “petróleo de la era de la información”. El trasfondo de los nuevos intereses en la biodiversidad lo proporciona el empleo de nuevos procedimientos tecnológicos.<sup>333</sup>

---

<sup>330</sup> *Ibidem*, p. 216.

<sup>331</sup> *Ibidem*, p. 217.

<sup>332</sup> *Ibidem*, pp. 217-218.

<sup>333</sup> BRAND, Ulrich y KALCSICS, Mónica, “Seguridad en la planificación y patentes. Conflictos sobre recursos genéticos” en Corinna Heineke (compiladora), *La vida en venta*, Fundación Heinrich Böll, El Salvador, 2022, p. 25.

Las nuevas biotecnologías apuntan a la genética fundamentalmente por su relevancia económica. En lo agrario la tecnología genética posibilita la producción de nuevas formas de vida que traspasan los límites convencionales existentes ya que se puede producir con mayor rapidez. Existe un optimismo en que las nuevas biotecnologías descubrirán ramas de producción y mercados completamente nuevos, que finalmente brinden enormes beneficios. No obstante, son las expectativas de esas ganancias futuras las que hacen encantador a este sector, expectativas que no necesariamente deben cumplirse.<sup>334</sup>

Ahora bien ¿Por qué el derecho justifica que el trasfondo de los intereses en la biodiversidad sola y únicamente los proporcione el optimismo tecnológico? ¿Qué criterios de valorización se utilizan para aprobar estas tecnologías? ¿Quién o quiénes tienen el poder de imponer estos criterios?

En la globalización neoliberal es posible advertir una importante paradoja. Mientras se lamenta o se defiende la pérdida de soberanía de los Estados, en la política de biodiversidad se presenta una situación contraria. Esto se corresponde con la seguridad en la planificación. Los global players requieren relaciones claras y quien mejor puede garantizarlas es el Estado con su monopolio de coerción. El principio de soberanía nacional deja poco margen para que poblaciones puedan articular, sobre todo cuando sus intereses contradicen los del Estado Nacional.<sup>335</sup>

En Argentina estas tecnologías mayoritariamente son aprobadas y reguladas a puertas cerradas sin la participación de las poblaciones cuando el Estado tiene la obligación de brindar una serie de garantías y derechos debido fundamentalmente a la Ley 27.566 que aprueba el Acuerdo de Escazú.<sup>336</sup> No se debe olvidar que las semillas constituyen la base de la biodiversidad, por lo tanto, la mercantilización de las mismas por medio de los DPI no hace más que expresar aquello que Armando Bartra denomina “la renta de la vida” a partir de la privatización de códigos genéticos.<sup>337</sup>

Para entender el proceso de mercantilización de las semillas por medio de la forma jurídica de la propiedad intelectual es necesario tener en cuenta la interrelación que existe entre

---

<sup>334</sup> *Ibidem*, pp. 25-26.

<sup>335</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>336</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)

<sup>337</sup> BARTRA, Armando, *El capital en su laberinto. De la renta de la tierra a la renta de la vida*, ITACA, 2006, pp. 171-176.

una serie de normatividades que hacen a la cuestión. El Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>338</sup> (CDB) adoptado en Río de Janeiro en 1992, en el marco de la Cumbre de la Tierra y el Protocolo de Nagoya<sup>339</sup> sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios, son cruciales en todo este asunto. Lo mismo sucede con los Acuerdos sobre Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio surgidos del ámbito de la OMC, luego de la Ronda de Uruguay y que hacen al Acuerdo de Marrakech, de 1993 (ADPIC o TRIPs). Argentina ha suscrito y ratificado por Ley todas estas normativas excepto el conocido Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica.<sup>340</sup> Que Argentina no haya suscrito dicho protocolo a esta altura del partido, resulta sumamente problemático debido a que el mismo prevé la obligación de adoptar el *principio de precaución* en un contexto de comercialización de OGM.

Incluso el *principio de precaución* es la base y sustento de este acuerdo internacional sobre bioseguridad. Dicho instrumento sostiene que cuando se sospecha que una tecnología nueva puede causar daño, la incertidumbre científica y la severidad de la tecnología no debe obstaculizar la toma de precauciones. El *principio de precaución* establece que en lugar que los críticos sean los que demuestren los daños potenciales de la tecnología, los productores de dicha tecnología deberán mostrar evidencias de que ésta es inocua. Existe una evidente necesidad de monitoreos y de pruebas independientes para asegurar que los datos autogenerados presentados ante las agencias reguladoras no estén parciales o inclinados hacia los intereses de la industria agrobiotecnológica.<sup>341</sup>

---

<sup>338</sup> El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, Programa de Naciones Unidas Para el Medio Ambiente, PNUMA. Véase: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>

<sup>339</sup> “El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios es un nuevo tratado internacional que se basa y apoya la aplicación del CDB, en particular de uno de sus tres objetivos, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. El Protocolo de Nagoya es un acuerdo hito en la gobernanza de la biodiversidad y resulta relevante a diversos sectores comerciales y no comerciales relacionados con la utilización y el intercambio de recursos genéticos”. Disponible en: <https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/factsheet-nagoya-es.pdf>

<sup>340</sup> Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-cartagena-seguridad-la-biotecnologia-convenio-diversidad-biologica>

<sup>341</sup> ALTIERI, Miguel, “Reflexiones sobre el estado de la agricultura a base de transgénicos y agrocombustibles en América Latina” en María Isabel Manzur et al., (Editores) *América Latina la transgénesis de un continente. Visión crítica de una expansión descontrolada*, Heinrich Böll, Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología (SOCLA), 2009, p. 11.

Las posturas que existen en torno a los instrumentos internacionales mencionados son muy disimiles debido a las distintos plexos valorativos y posicionamientos existentes. Para algunos estamos ante instrumentos muy importantes para la lucha y la defensa de la biodiversidad, para otros, por el contrario, sus efectos no son tan fructíferos como se presentan.

Para Dagoberto Gutiérrez el CDB constituye un instrumento jurídico de trascendental importancia para la defensa de la diversidad de la vida. El mismo busca conservar los recursos naturales, el uso sostenible de los mismos y que las comunidades participen en el aprovechamiento de los beneficios que emergen de su utilización. Este convenio brinda a los estados la soberanía sobre su biodiversidad, dejando de lado la noción acerca de que la naturaleza es un patrimonio de la humanidad. Más bien entiende la biodiversidad como patrimonio de los estados soberanos y con esta afirmación lo que hace es trazar una línea de fuego entre los estados ricos dueños de ciencia y tecnología, pero huérfanos de biodiversidad, y los estados ricos en biodiversidad, pero huérfanos en ciencia y tecnología. Al concebir esta riqueza como patrimonio de la humanidad se estaban dejando abiertas las puertas para que instituciones de investigación y empresas puedan invadir, como plagas bíblicas, la riqueza natural de los Estados pobres del planeta.<sup>342</sup>

Para Elizabeth Bravo, las intenciones por convertir en mercancías a la biodiversidad y a los conocimientos asociados a su uso datan de la década de 1980 mientras nacían las industrias de la vida. Tradicionalmente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) había llevado este tema partiendo de la base de que los llamados “recursos genéticos” son patrimonio de la humanidad, y que por esta razón deben ser de libre acceso. Sin embargo, esta situación permitió que las grandes empresas semilleras accedan abiertamente a esta agrobiodiversidad y a partir de ella producir nuevas variedades para después subsumirlas a las normas de propiedad intelectual. A fines de la década de los ochenta, el debate se traspasó al CDB que comenzaba a negociarse en el seno de Naciones Unidas.<sup>343</sup> Por esta razón se desarrolló precisamente el Protocolo de Nagoya (el cual pertenece al CDB) para negociar mejor el acceso a la riquísima biodiversidad del Sur. La biodiversidad ya no es vista como la base de

---

<sup>342</sup> GUTIÉRREZ, Dagoberto, “La expropiación privada de la naturaleza” en Corinna Heineke (compiladora), *La vida en venta*, Fundación Heinrich Böll, El Salvador, 2022, p. 237.

<sup>343</sup> BRAVO, Elizabeth, “Normas sobre acceso a los recursos genéticos y la falacia de la repartición de beneficios” en Alberto Acosta y Esperanza Martínez, *Biopiratería. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, Quito, Abya Yala, 2015, pp. 139-140.

sustento de las comunidades humanas, sino como meras mercancías que puede ser apropiada a través de derechos de propiedad intelectual.<sup>344</sup>

Esto pone sobre la mesa la fuerte contradicción entre el trabajo que había elaborado la FAO, quien consideraba a los recursos genéticos como patrimonio de la humanidad, con aquellas demandas de los países del Sur Global quienes pedían que estos sean considerados como soberanía de cada Estado. Para este entonces el término “recursos genéticos” había sido sustituido por el de “biodiversidad” para alcanzar otros elementos más allá de las semillas, como son, por ejemplo, microorganismos, plantas silvestres con propiedades medicinales, entre otros.<sup>345</sup>

Otro instrumento importante para tener en consideración es el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)<sup>346</sup>, conocido como el Tratado de Semillas. Este instrumento resulta un tratado jurídicamente vinculante y sus objetivos son: 1) Reconocer la enorme contribución de los agricultores a la diversidad de los cultivos que alimentan al mundo; 2) Implantar un sistema global que permita a los agricultores, fitogenetistas y científicos acceder a material fitogenético; 3) Garantizar que los receptores compartan los beneficios derivados del uso de este material genético con los países de origen.<sup>347</sup>

Luego de un largo periodo de cabildeo por parte de múltiples organizaciones se logró que dicho tratado desarrolle un texto vinculado a los “derechos de los agricultores” el cual fue traducido mediante un sistema de repartición de beneficios a partir de un fondo que se financia del 1,1% de toda patente o derecho de obtentor que utilice esos recursos como materia prima para su innovación.<sup>348</sup> El punto más crítico de todo el Tratado es que estaría reconociendo y justificando la aplicación de los derechos de propiedad intelectual sobre las plantas, la biodiversidad y sus genes. Cabe recordar que el TIRFFA emerge a partir del Compromiso Internacional asumido sobre los Recursos Fitogenéticos que, en su postulación inicial, desafiaba esta idea de los derechos de propiedad sobre los recursos genéticos, entendiendo que no puede restringirse su libre disponibilidad.<sup>349</sup> En palabras de Elizabeth Bravo:

---

<sup>344</sup> *Ibidem*, pp.142-143.

<sup>345</sup> *Ibidem*, p. 143.

<sup>346</sup> Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Disponible en: [https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/tratado\\_recursos\\_fitogeneticos\\_sp.pdf](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/tratado_recursos_fitogeneticos_sp.pdf)

<sup>347</sup> BRAVO, Elizabeth, “Normas sobre acceso a los recursos genéticos y la falacia de la repartición de beneficios”, *op. cit.*, pp. 143-144.

<sup>348</sup> *Ibidem*, pp. 145-146.

<sup>349</sup> *Ibidem*, pp. 146-147.

“Hay que recordar que la práctica que tienen los campesinos de guardar y circular semillas es lo que creó toda la biodiversidad y sostuvo el desarrollo de la agricultura en los últimos 10.000 años, pero la FAO considera simplemente que toda esta agrobiodiversidad es la materia prima inicial para la innovación industrial”.<sup>350</sup>

Según Tamara Perelmuter, el *cercamiento* de las semillas se da por medio de dos tipos de estrategias y/o mecanismos articulados entre sí y que facilitan la apropiación: 1) el *cercamiento agrario* que alude a las transformaciones acontecidas en el modelo agrario, fundamentalmente los cambios técnicos de las semillas donde la conformación de un *modelo biotecnológico agrario* cumple un papel crucial y 2) el *cercamiento jurídico* que implica las transformaciones legales, los nuevos marcos regulatorios de la propiedad intelectual que significan una reconfiguración en la relación de los productores con sus semillas. Los avatares por cercar jurídicamente a las semillas es una pretensión que se despliega a nivel global de la mano de los gigantes corporativos del agronegocio. En los últimos años esta pretensión se ha ido intensificado producto de que dichas ET buscan construir un sistema legal internacional de propiedad intelectual y de esta manera presionar a las normatividades nacionales a adecuarse al nuevo marco internacional, es decir, a legislar en consecuencia.<sup>351</sup>

Estos avatares por mercantilizar las semillas poseen toda una tradición histórica en América Latina. A mediados de la década del ‘90 se pudo ver una oleada de Tratados de Libre Comercio que incluso fueron mucho más allá de lo dispuesto por la OMC. Aquellos tratados impulsados por Estados Unidos tenían como exigencia que los países signatarios también adhirieran a otros acuerdos, convenios o tratados. Tal es el caso de ser signatarios de la UPOV 91 el cual restringe los derechos de los agricultores sobre el uso propio de las semillas. A esto debe añadirse que con el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual que afectan al Comercio (ADPIC o TRIPs, en inglés) se logra asociar dicha figura legal como uno de los “nuevos temas comerciales” vinculándolo por primera vez al libre comercio.<sup>352</sup>

Con base en lo mencionado, la mercantilización de las semillas a través de los DPI se da mediante dos formas jurídicas: los derechos de obtentor (DOV) y las patentes de invención. Los

---

<sup>350</sup> *Ibidem*, p. 147.

<sup>351</sup> PERELMUTER, Tamara, “El cercamiento global de las semillas: propiedad intelectual y libre comercio”, *op. cit.*, p. 90.

<sup>352</sup> *Ibidem*, pp. 90-91.

DOV constituyen una modalidad dentro del sistema de protección de los DPI basados principalmente en el derecho de quien realiza mejoras (mejorador) o de quienes obtienen las variedades vegetales (obtentores). Las patentes de invención, en cambio, son un derecho monopólico exclusivo otorgado por un Estado a quien realiza una invención, es decir, un producto o un procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo o una solución técnica a un problema.<sup>353</sup>

En los últimos años, las patentes fueron haciéndose cada vez más extensivas hacia las semillas. Esta forma jurídica se trata de una protección más amplia en relación al derecho de obtentor, en razón de que alcanza al producto y a las sucesivas generaciones del vegetal, extendiéndose por lo tanto a la protección de la planta entera en las semillas patentadas. Esta se aplica sólo a semillas transgénicas, ya que lo que se patenta es el evento transgénico, es decir, la manipulación genética.<sup>354</sup> Bajo el argumento de la insuficiencia de los sistemas de obtenciones vegetales para la estimulación de inversiones de alto riesgo se empiezan a realizar presiones para que la UPOV sea modificada y así garantizar una mayor protección a la biotecnología. Finalmente, el acta se reformuló en 1991 y es la que actualmente se encuentra vigente. Este nuevo marco normativo tiene diferencias sustanciales con el anterior (1978) lo que genera una profundización de DPI en las creaciones fitogenéticas. Este nuevo entramado asimila las variedades de plantas a las patentes recortando las excepciones previstas en la UPOV de 1978 que concedía algunos derechos a los fitomejoradores y a los agricultores.<sup>355</sup>

Adherirse a la UPOV 91 implica suscribir abiertamente al despojo de los agricultores y las agricultoras de sus semillas, territorios y, por lo tanto, de sus modos de vida. Como se dijo líneas atrás, los mecanismos de cercamiento de las semillas son dos articulados entre sí, el agrario y el jurídico; el primero consiste básicamente en los cambios técnicos realizados en las semillas que facilitan su apropiación, y el segundo alude a las transformaciones en el marco jurídico de la propiedad intelectual que implican una tendencia a que los agricultores y agricultoras se transformen en simples arrendatarios del germoplasma.<sup>356</sup>

Ahora bien, después de tantos años de vigencia y aplicación de los mencionados instrumentos normativos, ¿puede decirse que el CDB y el Protocolo de Nagoya han protegido

---

<sup>353</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>354</sup> *Ibidem*, p. 94.

<sup>355</sup> *Ibidem*, p. 95-96.

<sup>356</sup> PERELMUTER, Tamara, “Bienes comunes vs mercancías: las semillas en disputa. Un análisis sobre el rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos” en *Revista Sociedades Rurales, Producción y Medio Ambiente*, Vol. 11, No. 22, UAM, 2011, pp. 66-67.

la diversidad biológica realizando un reparto justo y equitativo de los beneficios? En cuanto a los DOV, ¿potencian o limitan la biodiversidad agrícola? Cabe destacar que muchos de estos instrumentos mencionados poseen un sinfín de puntos encontrados, conflictivos y contradictorios en relación con otros instrumentos internacionales vinculados a la materia tal como sucede con la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP).<sup>357</sup>

Este instrumento aprobado en el año 2018, establece el Derecho a la Tierra (Artículo 17), el Derecho a la Alimentación Saludable y a la Soberanía Alimentaria (Artículo 15) y el Derecho a las Semillas (Artículo 19). Esta normativa resulta un instrumento estratégico fundamental para las organizaciones y movimientos rurales, campesinos e indígenas ya que su propósito radica en fortalecer el diseño de políticas públicas que pretenden garantizar y efectivizar los derechos mencionados. En términos generales la Declaración apela a que los campesinos y campesinas como también aquellas personas que trabajan en zonas rurales puedan definir, organizar y gestionar sus propios sistemas productivos y agroalimentarios.

Más allá de los puntos conflictivos que existen entre todas estas normatividades lo cierto es que los instrumentos mencionados más que conservar y proteger la biodiversidad han acelerado el proceso de mercantilización y depredación de esta. Esto se debe principalmente a la hegemonía del ADPIC o TRIPs por sobre los demás instrumentos. El valor de las semillas se torna muy importante debido a que las mismas al ser privatizadas por medios normativos logran garantizar y brindar seguridad jurídica al control de empresas semilleras sobre recursos genéticos, la agricultura y, por ende, sobre los alimentos y la vida.

Por esta razón, los DPI en las semillas están en constante cambio, para garantizar la legalidad del despojo y así proteger la consecución de la apropiación.

De esta manera las semillas son apropiadas y orientadas al servicio de una lógica estrictamente productivista, tecnológica y económica que pone en riesgo las distintas fuentes de vida de los pueblos. Sin embargo, como dije líneas atrás, las estrategias por parte del capital para mercantilizar ámbitos vitales no es algo reciente, sino que posee toda una larga tradición

---

<sup>357</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Disponible en:

[https://conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares\\_dh/docs\\_estandares\\_dh/Declaracion\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas\\_sobre\\_Derechos\\_de\\_los\\_Campesinos\\_y\\_Otras\\_Personas\\_que\\_Trabajan\\_en\\_las\\_Zonas\\_Rurales\\_2018.pdf](https://conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Declaracion_de_las_Naciones_Unidas_sobre_Derechos_de_los_Campesinos_y_Otras_Personas_que_Trabajan_en_las_Zonas_Rurales_2018.pdf)

en la historia de la agricultura, la modernidad y el capitalismo. En palabras de Gilly y Roux: “Trabajo vivo, naturaleza, ciencia y tecnología han sido, desde los albores de la modernidad, cuatro componentes constitutivos de la relación de capital”.<sup>358</sup>

Los DPI en las semillas constituyen una práctica colonizadora no sólo por apropiarse de los conocimientos milenarios de los pueblos, sino que, además, mercantiliza la biodiversidad a niveles tales que termina excluyendo, degradando, erosionando y eliminando las condiciones materiales para la reproducción de la propia vida de los pueblos. También cumple la función de obturar aquellos proyectos políticos populares, normativos, ambientales y ecológicos que buscan diseñar otras formas de producción y consumo que reproduzcan la vida.

El auge de la agrobiotecnología sin duda alguna complejizó aún más el asunto de la apropiación y mercantilización de las semillas sobre todo en aquellas regiones agrarias del Sur Global donde la aparición de los OGM cobró una fuerte relevancia económica, política y financiera. Los genes y, por ende, la información genética, se constituyeron en la nueva materia prima de la agricultura moderna. Por esta razón los DPI en las semillas (como también las patentes) implican formas, técnicas, estrategias y/o métodos jurídicos que buscan en su esencia la colonización de la naturaleza.

De esta forma, tal como postula Enrique Leff, la mercantilización de la naturaleza se inscribe dentro de la nueva geopolítica económico-ecológica justificando las ventajas comparativas entre los países más industrializados y contaminantes y los países pobres ofrecen sus recursos genéticos de sus reservas de biodiversidad. Aquellas distinciones entre los países centrales y periféricos ya no se producen únicamente por el pillaje y la sobreexplotación de recursos, sino que ha quedado camuflada bajo las nuevas funciones que se le ha asignado a la naturaleza en estas novedosas estrategias de apropiación de bienes y servicios ambientales del planeta.<sup>359</sup>

Apoyados en la impostura legal de los DPI, los grandes consorcios transnacionales se apropian de la riqueza genética de los países biodiversos para posteriormente invadir estos territorios con productos transgénicos, generando así una dependencia por parte de los

---

<sup>358</sup> GILLY, Adolfo. y ROUX, Rhina, “Capitales, tecnologías y mundos de la vida. El despojo de los cuatro elementos” en Enrique Arceo y Eduardo Basualdo (Compiladores), *Los condicionantes de la crisis en América Latina. Inserción internacional y modalidades de acumulación*, Buenos Aires, CLACSO, 2009, p. 35.

<sup>359</sup> LEFF, Enrique, “La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza” en *Revista Interdisciplinaria de Desarrollo Sostenible* (CUIDES), N°10, 2013, p. 194.

agricultores y agricultoras a este régimen que ha sido diseñado sola y exclusivamente para captar aquellos beneficios provenientes del control y explotación de estos recursos genéticos.<sup>360</sup>

En efecto, la implantación y el despliegue de nuevas especies transgénicas no es algo que deba dirimirse en términos de distribución de ganancias económicas, sino más bien por el impacto que dicho modelo y sistema tiene a largo plazo en la conservación de la biodiversidad y los efectos que dicha transgénesis genera en la seguridad ecológica, es decir, en la propia calidad de vida de las personas. Por esta razón tanto el principio precautorio como las visiones e intereses de pueblos y comunidades sobre los modos de apropiación y las formas de uso de la biodiversidad deban prevalecer ante la dudosa contabilidad del valor económico incalculable de estos impactos.<sup>361</sup>

Argentina posee un indiscutible perfil económico de tipo agroexportador y periférico. El país se encuentra sujeto a la dependencia de los mercados internacionales no sólo en materia técnico-científica sino también en la normativa surgida de los marcos regulatorios internacionales asociados a la protección de las variedades vegetales. La interrelación entre los DPI y la biotecnología estuvo siempre presente desde sus propios orígenes, hace a su matriz fundacional. En este sentido, las patentes adquieren una relevancia fundamental para facilitar el ingreso de la naturaleza al nicho de lo mercantil.<sup>362</sup>

Las semillas poseen una función dual, por un lado, son un producto alimenticio y al mismo tiempo, las mismas tienen la capacidad de reproducirse. Esta caracterización es lo que ha hecho difícil transformarlas completamente en mercancías ya que, en comparación de otros productos, la semilla resulta un ser vivo que al reproducirse por sí misma genera muchas dificultades en lo que respecta a su control monopólico. Sin embargo, los intentos de apropiación y monopolización aumentan cada vez más. Tal es así, que tan sólo 3 compañías controlan al menos el 60% del mercado mundial de semillas: Bayer-Monsanto, Coterva (fusión de Dow y Dupont) y ChemChina- Syngenta.<sup>363</sup>

Con la aparición de las semillas híbridas primero y las transgénicas después, se produjeron grandes cambios en el uso y reproducción de semillas habilitando estas

---

<sup>360</sup> *Ibidem*, pp. 192-193.

<sup>361</sup> *Ibidem*, p. 196.

<sup>362</sup> MENDOZA, Maximiliano, “Capitalismo cognitivo, Biotecnología y la Ley de Semillas en Argentina. La exigencia del capital transnacional para la legalización de una nueva fase de acumulación” en *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N°45, 2016, pp. 105-106.

<sup>363</sup> PERELMUTER, Tamara, “Semillas cercadas: leyes de semillas y propiedad intelectual” en Patricia Lizarraga y Carlos Vicente (Coord.), *La revolución de una semilla*, Buenos Aires, El Colectivo, 2021, p. 110

innovaciones nuevas tramas para la acumulación capitalista. Resulta importante subrayar que no existe solamente un sólo tipo de semillas, por un lado, existen aquellas denominadas *semillas comerciales* que son básicamente las que forman parte del sistema formal, aquí se encuentran las *semillas híbridas y transgénicas* donde el rol de los laboratorios es crucial. Por otra parte, encontramos las *semillas locales*, que son aquellas cuyo proceso de selección, mejoramiento y conservación se da en los territorios siendo guiado por el criterio de las y los agricultores, aquí encontramos a las *semillas nativas*, es decir, aquellas propias del territorio; *semillas criollas*, aquellas adoptadas y adaptadas a las condiciones ambientales y culturales de un territorio diferente al de su origen y las *acriolladas* que provienen de semillas industriales y que han sido adoptadas y adaptadas a las condiciones ambientales y culturales.<sup>364</sup> Las semillas al comercializarse con productos químicos, a los cuales son inmunes por sus modificaciones genéticas, aunadas a la incorporación de maquinarias para la siembra directa terminaron conformando todo el conocido y llamado “paquete biotecnológico” cuya potencia reside únicamente en toda esta utilización conjunta.<sup>365</sup>

Como remarca Silvia Ribeiro, los cultivos transgénicos abrieron la posibilidad de que empresas puedan solicitar patentes sobre las semillas, algo que nunca antes estuvo permitido. Ante de la existencia de los transgénicos, los cultivos no podían ser patentados, porque al ser considerados como seres vivos, es decir, desarrollados a partir de los propios procesos de la naturaleza, no se les podía asignar un “inventor”. Todas las semillas transgénicas se encuentran patentadas y poseen certificados de derechos de obtentor, otra forma de propiedad intelectual sobre plantas, que limita y restringe su libre circulación e intercambio, según se establece en el Convenio UPOV.<sup>366</sup>

De este modo, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (20.247) sería la traducción jurídica estatal de toda esta trama de colonización y apropiación que facilita el ingreso de la biodiversidad argentina al círculo del capital. Los derechos del obtentor al igual que las patentes industriales, en su aplicación concreta, producen graves conflictos socioterritoriales y violaciones de derechos humanos. Es mucho más lo que dañan que lo que realmente “protegen”. También se han convertido en una herramienta de presión política, de especulación y

---

<sup>364</sup> *Ídem.*

<sup>365</sup> *Ibidem*, p. 112.

<sup>366</sup> RIBEIRO, Silvia, “Asalto corporativo a las semillas” en Patricia Lizarraga y Carlos Vicente (Coord.), *La revolución de una semilla*, Buenos Aires, El Colectivo, 2021, p. 80.

fundamentalmente de exclusión, por *cercar* cada vez más a trabajadores y trabajadoras de la tierra y por *colonizar* nuestra naturaleza.

### **2.1.1. Cartografía jurídica estatal: Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (20.247)**

Como se ha visto a lo largo y ancho de la investigación, el proceso de acumulación capitalista históricamente ha ido diseñando distintos mecanismos para atravesar los obstáculos procedentes del carácter natural de la agricultura. La forma jurídica de la propiedad intelectual en las semillas resulta la estrategia y el instrumento que permite sortear con mayor efectividad estos obstáculos ya que es por medio de ella que se logra garantizar la seguridad jurídica y la ejecución de todo este proceso de despojo y mercantilización. A ello, además, se le debe añadir también las adecuaciones de índole institucional que posibilitan, acompañan y justifican este diseño de acumulación por despojo.

Siguiendo a Tamara Perelmuter, el sustento jurídico de todo este proceso fue precisamente la creación de las Leyes de Semillas (LS). Fue por medio de estas que se permitió asegurar la identidad de las semillas propagadas, así como regular su producción, uso y comercialización. Las LS tiene su auge principalmente durante la época de la modernización de la agricultura, es decir, aquel proceso que tuvo lugar en América Latina después de la segunda guerra mundial y que fue conocido como la revolución verde. Esta última trajo consigo transformaciones basadas en el aumento acelerado de la producción agrícola a partir de la utilización del paquete tecnológico de la agricultura moderna: semillas mejoradas (principalmente híbridas), acompañada de la mecanización y el uso de grandes cantidades de insumos externos como fertilizantes y plaguicidas químicos.<sup>367</sup> En este sentido, y en el caso particular de Argentina, Perelmuter expresa:

“La Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, aún vigente en la Argentina, fue promulgada en 1973 y su Reglamento se modificó por última vez en 1991. Desde 2012 existen intentos sistemáticos por reformarla. Se trata de una legislación de gran alcance y complejidad que forma parte de las usualmente llamadas LS, sancionadas durante la Revolución Verde con el fin de “ordenar” los mercados de semillas. Su significación es

---

<sup>367</sup> PERELMUTER, Tamara, “Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (Argentina 1973-2019). En Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Teseo, 2021, p. 619.

doble. Por un lado, regula la producción, la certificación y la comercialización de todas las semillas del país, estableciendo cuáles pueden producirse, usarse y venderse y bajo qué requisitos agronómicos. Por otro lado, brinda protección a la propiedad de los cultivos mediante el Derecho del Obtentor (DOV), que es otorgado a quien produce variedades mejoradas para explotarlas en exclusividad”.<sup>368</sup>

Para este entonces, el principio de libre acceso a los materiales vegetales utilizados para el mejoramiento genético comenzó a resquebrajarse en virtud del auge adquirido por la propiedad intelectual orientada a las semillas. El nacimiento de la UPOV es un reflejo de esta tendencia. La UPOV 78, por ejemplo, prevé implícitamente el “derecho de los agricultores”, esto quiere decir que aquellos agricultores y agricultoras conservan el derecho de producir libremente sus semillas y pueden utilizar el producto de su propia cosecha, siempre que no sea para la venta, esto es precisamente lo que se conoce como “el uso propio” de las semillas.<sup>369</sup>

Si bien Argentina ya contaba con un marco jurídico que garantizaba la propiedad de las semillas (Ley de Granos y Elevadores, 1935), durante el proceso de la revolución verde se llevaron a cabo transformaciones trascendentales. En este contexto nace, por ejemplo, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) organismo estatal cuya finalidad consiste en tecnificar el sistema de producción agraria. Es en este momento que se instala la idea de la necesidad de una moderna legislación para el mercado de semillas. La promulgación de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y la creación del Instituto Nacional de Semillas (INASE) durante el gobierno dictatorial es fruto de esta tendencia. Cabe resaltar que la reglamentación de la ley se produjo años después, durante el gobierno militar siguiente (1976-1983). Los debates en torno a la ley y su reglamentación no fueron públicos ni tomaron en cuenta a la comunidad científica y actores interesados.<sup>370</sup>

En cuanto a la finalidad perseguida por la normativa en cuestión, la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas en su Artículo 1° el cual establece lo siguiente:

---

<sup>368</sup> *Ídem.*

<sup>369</sup> *Ibidem*, p. 620.

<sup>370</sup> *Ídem.*

“La presente ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.”

Asimismo, en su Artículo 2º la Ley prevé una serie de conceptualizaciones importantes a saber:

- 1) “*Semilla*” o “*Simiente*”: toda estructura vegetal destinada a la siembra o propagación.
- 2) “*Creación Fitogenética*”: cultivar obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de plantas.

Otro elemento a destacar de la Ley es lo contemplado en su Artículo 20º en cuanto a las condiciones que requiere tener una creación fitogenética o un cultivar para que ésta pueda ser considerada un “*bien*”. La normativa establece que las creaciones fitogenéticas o cultivares deben ser distinguibles de otros conocidos a la fecha de presentación de la solicitud de la propiedad. También prevé que deben poseer características hereditarias suficientemente *homogéneas y estables* a través de generaciones *sucesivas*.

La Ley para cumplir con todo su contenido crea una serie de registros diversos como ser el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyF) (Artículo 13) quien se encarga de inscribir a todo aquel sujeto que produzca, identifique, someta a fiscalización, comercialice, importe o exporte y/o analice semillas; el Registro Nacional de Cultivares (RNC) que garantiza el derecho de propiedad de los obtentores de nuevos cultivares, contemplado en el Artículo 16. En cuanto a la temporalidad de los derechos de propiedad otorgados, la ley en su Artículo 22 establece un tiempo mínimo de 10 años y un máximo de 20 años.<sup>371</sup>

La ley también contempla las excepciones previstas en la UPOV 78. Por un lado, establece la “excepción de los fitomejoradores” que excluye del consentimiento del obtentor de una variedad vegetal a todo aquel sujeto que la utilice como insumo de investigación a los fines de obtener otras nuevas variedades, esto se observa en el artículo 25 de la ley. Por otro lado, en el artículo 27 establece el “uso propio” en tanto “derechos de los agricultores” diciendo:

---

<sup>371</sup> *Ídem*.

“No lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación Fitogenética.”

Como se vio en el capítulo primero, la década del noventa significó una serie de transformaciones estructurales donde el agro no quedó exento. A la revolución verde le continuará la revolución biotecnológica quien en palabras de Tamara Perelmuter: “(...) convirtió a las semillas y sus conocimientos asociados en productos con alto valor agregado, plausibles de ser protegidos y apropiados por parte de las empresas biotecnológicas transnacionales”.<sup>372</sup>

En la nueva versión del convenio UPOV 91 se limita abiertamente los derechos de los agricultores y agricultoras dejando en cabeza de los Estados la decisión de suscribirse o no al mismo. La UPOV 91 establece una serie de puntos conflictivos a saber: extiende la protección a la cosecha y a los productos derivados; habilita la posibilidad de confiscar semillas y cultivos por la simple sospecha de violentar los DPI llevando las legislaciones de semillas cada vez más hacia el ámbito del derecho civil (aplicación de multas) y penal (criminalización de agricultores y agricultoras). Este cúmulo de transformaciones globales tuvieron su correlato en legislaciones nacionales al grado tal de que muchas LS a lo largo y ancho de América Latina fueron modificadas, otras aún no ya que se encuentran en proceso de discusión para adecuarlas a estas exigencias del comercio mundial.<sup>373</sup>

Es en este contexto que se crea la Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA). Cabe destacar que la liberación de la Soja RR (Roundup Ready) junto a su herbicida glifosato en el año 1996 fue un elemento clave y decisivo en todo este proceso. Parte de toda esta trama se expresó en la modificación a la reglamentación de la ley en 1991 a partir del Decreto N° 2183 del Poder Ejecutivo ante las presiones políticas de la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA), la Asociación Argentina de Protección de Obtenciones Vegetales (ARPOV) y otros grupos de interés conglomerados en el CONASE.<sup>374</sup> Como señala Perelmuter:

---

<sup>372</sup> *Ibidem*, p. 621.

<sup>373</sup> *Ídem*.

<sup>374</sup> *Ídem*.

“Un elemento fundamental consistió en la ampliación de los actos que están sujetos a autorización del obtentor. No se tocaron las excepciones, por lo tanto, la reglamentación reafirma el derecho de los productores a guardar y replantar semillas de sus propios campos sin el consentimiento de los propietarios de los cultivos”<sup>375</sup>.

Con base en lo mencionado, puedo afirmar que la ley argentina de semillas y creaciones fitogenéticas en cierta medida se encuentra en consonancia con las exigencias de las grandes corporaciones transnacionales y de la UPOV (versión 78). Esta aseveración se constata del propio texto de la norma ya que, al “proteger” la propiedad de las creaciones fitogenéticas, como se dijo líneas atrás, se está creando un sujeto jurídico que en su privilegio resulta excluyente de otros sujetos de derecho como es el caso de campesinos, campesinas e indígenas.

Tanto para la normativa estatal como para la UPOV y los demás instrumentos internacionales asociados a la materia que se mencionaron, las semillas son concebidas como meras depositarias de información genética susceptibles de explotar, comercializar y, por tanto, de obtener ganancias. Sin embargo, como se vio, la ley nacional contempla también el derecho de los agricultores al “uso propio”. Nótese como todas aquellas relaciones que históricamente los trabajadores y trabajadoras de la tierra han tenido con las semillas hoy, se encuentran profundamente mediadas por múltiples instancias: certificaciones, fiscalizaciones, registros, puniciones y, sobre todo, derechos de propiedad intelectual.

El “uso propio” en tanto derecho de los agricultores aparece precisamente debido a todas estas mediaciones que cada vez aumentan más, sobre todo las vinculadas a los DPI sobre las semillas. Productores, productoras, campesinos, campesinas y pueblos indígenas han tenido que pelear durante muchos años para que las semillas no le sean arrebatadas por completo y al menos, les permitan reutilizarlas en cosechas futuras sin tener que estar realizando contraprestación dineraria alguna.

Si bien hubo múltiples intentos por modificar la ley, es a partir del año 2012 cuando comenzaron más fuertemente a circular los proyectos e iniciativas tanto gubernamentales como del sector privado para modificar la legislación vigente cuyo eje principal siempre giró en torno a acotar el “uso propio” de las semillas. La LS argentina vigente toma el “uso propio” ajustándose a los instrumentos que el país es signatario: UPOV en su versión 78, ratificado por

---

<sup>375</sup> *Ibidem*, pp. 621-622.

el país en el año 1994 y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA). Asimismo, recupera también el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, adoptada por la ONU en 2018.<sup>376</sup>

Las empresas semilleras desde hace mucho tiempo cuestionan la libre utilización de las semillas por parte de los agricultores y su reserva para una nueva siembra. Para este sector este derecho viola sus DPI. Incluso entre el año 2012 y el 2015 los intentos por modificar la legislación se circunscribieron a los anteproyectos debatidos entre miembros de organismos públicos (INTA, INASE, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca) como también del sector privado (ASA, Cámara Argentina de Semilleros Multiplicadores (CASEM), Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), Asociación de Productores de Siembra Directa (APRESID). Sin embargo, ninguno de estos anteproyectos logro debatirse y aprobarse por el Congreso de la Nación. Los demás actores asociados con las semillas como lo son las organizaciones campesinas e indígenas o aquellas vinculadas a la Agricultura Familiar no fueron consultados ni se los tomo en consideración en los debates. La Federación Agraria Argentina (FAA), rechazó estos anteproyectos retirándose de la mesa de negociaciones.<sup>377</sup>

Durante el gobierno neoliberal de Mauricio Macri comenzaría una nueva etapa de presentación de anteproyectos tanto por parte del oficialismo como de la oposición, además de la FAA y de ASA. Estas negociaciones desarrolladas a puertas cerradas entre el gobierno, empresarios y alguna de las entidades representativas más importantes del país como ser la SRA alcanzo la aprobación por parte del gobierno en un dictamen de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados. Este dictamen sufrió un amplio rechazo por parte de la FAA, como también de organizaciones campesinas, pueblos indígenas, productores y productoras de la Agricultura Familiar además de movimientos sociales y ambientales. A fines del año 2019 dicho dictamen perdió estado parlamentario.<sup>378</sup>

Todas estas iniciativas apelaron a limitar el “uso propio” subrayando que sólo podrán hacer uso de esta prerrogativa los denominados “agricultores exceptuados”. Se trata de una noción que entiende que el “uso propio” debe dejar de ser libre y gratuito, es decir, debe dejar

---

<sup>376</sup> *Ibidem*, p. 622.

<sup>377</sup> *Ídem*.

<sup>378</sup> *Ibidem*, pp. 622-623.

de ser un “derecho de los agricultores” para convertirse en una “excepción” en relación con el derecho de otros: los obtentores. Cabe subrayar que el eje central del debate en relación con las semillas siempre se ha focalizado en el “uso propio” en articulación con el pago de regalías, sin embargo, también se han presentado otras posturas y perspectivas en torno a todas estas problemáticas. Algunas de estas propuestas fueron presentadas por las Cátedras Libres de Soberanía Alimentaria (CALISA), la “Multisectorial contra la Ley Monsanto de Semillas” y el “Foro por un Programa Agrario Soberano y Popular” subrayando<sup>379</sup>:

- A) Las repercusiones en los derechos de los y las productoras a guardar, conservar, intercambiar y reproducir sus propias semillas, ya que, con la profundización de las LS, aquellas actividades históricas de los sistemas de semillas diversificados –como el mejoramiento vegetal participativo o las ferias de intercambio– tienden a tornarse ilegales, lo cual aumenta la criminalización y penalización.
- B) La profundización del control de la alimentación, en tanto las semillas constituyen el primer eslabón de la cadena alimentaria. Quien controla las semillas, controla la disponibilidad de alimentos. Por lo tanto, es un tema de soberanía alimentaria: quién decide qué se produce y qué se consume en cada país.
- C) El crecimiento de la “erosión genética”, ya que los DPI fortalecen los incentivos para el desarrollo de variedades con máximo potencial mercantil, producidas de manera industrial y con un alto grado de uniformidad. En otras palabras, se sustituyen paulatinamente variedades vegetales generadas ancestralmente que poseen una alta diversidad genética.
- D) La apropiación del material genético por parte de empresas, que se apoyan en los conocimientos de las comunidades indígenas y campesinas para llevarlo a prueba a los laboratorios y concluir que se trata de un “invento”, generando actos de “biopiratería”.
- E) Los grandes dilemas éticos que involucra el hecho de tratar al material vivo de la naturaleza como propiedad privada plausible de ser apropiada y de tener dueño.

La conflictividad que existe entre la LS y la Ley de Patentes (24.481) no es algo que se presente en abstracto. Esta conflictividad se dirime cotidianamente en muchos ámbitos de lo público

---

<sup>379</sup> *Ibidem*, p. 623.

sobre todo en el Poder Judicial ámbito donde es posible advertir como las semillas cada día son llevadas hacia el régimen de patentes industriales. Mientras en Europa y Estados Unidos Bayer-Monsanto se encuentra atravesando una serie de procesos judiciales (algunos ya con sentencia firme)<sup>380</sup> por los daños a la salud que genera su herbicida Roundup, en Argentina se da una situación contraria, el Poder Judicial resuelve en favor de la corporación transnacional y minusvalora los efectos que genera la utilización de insumos químicos en la actividad agrícola, en la biodiversidad, en los territorios y corporalidades.

Según el colectivo *Naturaleza De Derechos* desde el 27 de mayo del 2022 circula por los despachos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina una causa judicial en donde la empresa Bayer-Monsanto obtuvo por medio de una sentencia espuria de la Sala I de la Cámara Federal Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, el reconocimiento sobre una secuencia genética referida a la soja. Ello se da en el marco de una histórica disputa por parte de las corporaciones del agronegocio ante el Poder Judicial argentino pretendiendo que se les reconozca derechos de patentes sobre material genético vegetal buscando así apropiarse de las semillas y tener un mayor control del sistema agroalimentario. Incluso el propio Instituto Nacional de Semillas (INASE) se presentó en la causa judicial mencionada en calidad de “Amicus Curiae” expresando su preocupación por la sentencia en cuestión señalando que “no hay duda que la patente solicitada recae sobre materia viva no patentable y, en todo caso, la innovación queda comprendida en el régimen de la ley 20.247 atento a que el derecho de obtentor es una materia específica y regulada por un sistema distinto al de patentes”.<sup>381</sup>

La resolución judicial que reconoce derechos de propiedad sobre material genético vegetal a Bayer-Monsanto se da en el marco de la Causa N°7385/17 caratulada “MONSANTO TECHNOLOGY LLC c/ INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INPI) s/ denegatoria de patente”. El debate jurídico se circunscribió a si la combinación genética MON89788 sobre la cual Bayer-Monsanto reclama derechos de propiedad es patentable o no según la legislación argentina. Luego de todo un procedimiento administrativo

---

<sup>380</sup> “La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el último recurso de Bayer-Monsanto, sin necesidad de revisión, y dio sentencia definitiva al emblemático caso de Edwin Hardeman, ciudadano norteamericano demandó a la empresa farmacéutica alemana por contraer linfoma no-Hodgkin a partir del uso habitual de Roundup, herbicida a base de glifosato. La condena indemnizatoria por 25 millones de dólares sienta jurisprudencia para otras 30.000 denuncias presentadas en el Poder Judicial norteamericano contra el agrotóxico estrella del modelo transgénico” (Agencia de Noticias Tierraviva) (22/06/2022). Disponible en: <https://agenciat ierraviva.com.ar/glifosato-la-corte-suprema-de-estados-unidos-confirio-la-condena-contramonsanto/>

<sup>381</sup> Disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Campanas-y-Acciones/Accion-urgente-semillas-la-naturaleza-no-se-patenta>

ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) quien rechazó la patente solicitada por Monsanto-Bayer, la transnacional acude al Poder Judicial quien termina ordenándole al INPI que conceda la patente solicitada. Uno de los argumentos centrales plasmados en la sentencia es que:

“(…) el evento MON89788 no sólo provoca que el cultivo de soja tolere el glifosato, sino que también le confiere la capacidad de tener mayor rendimiento; virtud particular que implica un logro ostensible e innovador que no es esperable para un experto del arte con conocimientos medios en la materia. Por lo tanto, que entendió que, a diferencia de lo esgrimido por el I.N.P.I., la patente requerida sí daba cumplimiento con la actividad inventiva exigida en el art. 4 de la Ley N° 24.481, por lo que no existía impedimento para que se la conceda”<sup>382</sup>

La causa en cuestión es un ejemplo concreto de una DJA de fuente estatal, concretamente jurisprudencial ya que, es el Estado por medio de su poder judicial quien garantiza el despojo y la mercantilización de las semillas. Sin embargo, el poder judicial no es el único poder del Estado que parece estar interesado en que las semillas se patenten. Como se ha dicho, los intentos por modificar la LS sumados a una serie de políticas públicas vinculadas al sector agroexportador marcan una dirección en ese sentido. La insistencia por apropiarse de las semillas en una constante en la política argentina. Veamos el caso del trigo HB4.

#### **2.1.1.2. Los transgénicos como política pública: el caso del trigo transgénico HB4**

Los riesgos ambientales, sociales y en la salud que conllevan los OGM ha generado que algunos países de América Latina comiencen a tomar cartas en el asunto. Algunos estados directamente han prohibido los transgénicos, aunque han previsto ciertas excepciones para su aprobación como es el caso de Ecuador.<sup>383</sup> Otros estados, como el caso de Perú, han establecido lo que se

---

<sup>382</sup> Monsanto Technology LLC s/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s/ Denegatoria de Patente. Sentencia disponible en:

[https://drive.google.com/file/d/19OEG3IEErteMVD-UYGrLkVu1jBGmAVZq/view?fbclid=IwAR3SYxT8mWcivLtHzLpntU9iawh\\_LBUiuJRCqmwQNdROf1vR91s8sz3nUWA](https://drive.google.com/file/d/19OEG3IEErteMVD-UYGrLkVu1jBGmAVZq/view?fbclid=IwAR3SYxT8mWcivLtHzLpntU9iawh_LBUiuJRCqmwQNdROf1vR91s8sz3nUWA)

<sup>383</sup> La Constitución de Montecristi, Ecuador (2008), declara en su artículo 401: Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la

ha dado a llamar como moratorias.<sup>384</sup> En el caso particular de Argentina sucede precisamente lo contrario, no hay prohibiciones ni moratorias, sino que la matriz productiva centrada en los cultivos transgénicos se profundiza a pasos acelerados.

A pesar de la notoria evidencia científica que existe respecto a los transgénicos y de su amenaza a la soberanía alimentaria, a la salud, al agua, al ambiente y a todo el patrimonio genético de la biodiversidad, para el Estado argentino los eventos transgénicos han significado un hito en lo que respecta a la formulación y el diseño de políticas públicas para el desarrollo nacional. Bajo el lema de “acabar con el hambre” y ser “el granero del mundo” el Estado nacional continúa ampliando la lista de transgénicos además de profundizar sus lazos con empresas privadas tanto nacionales como transnacionales vinculadas al mundo de la agrobiotecnología.

Tal es así, que el 7 de octubre del año 2020 se anuncia oficialmente la aprobación del primer trigo transgénico del mundo, el trigo HB4 (trigo IND-ØØ412-7). El anuncio se realizó mediante la Resolución N°41/2020 de la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Este evento transgénico fue desarrollado por investigadores e investigadoras del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), en asociación con la empresa privada nacional Bioceres S.A. El trigo transgénico es fruto de una alianza público-privada cuyo interés se centra en el ámbito de la agrobiotecnología.

Como señalan Gamba y Mocchiari, la empresa nacional Bioceres S.A nace en el año 2001 en el marco de posconvertibilidad que se caracterizó por beneficiar al circuito productivo sojero. Esta sociedad de capitales argentinos fue fundada por 23 productores agropecuarios. En la actualidad, cuenta con alrededor de 230 accionistas. El objetivo de la empresa es gestionar, financiar y desarrollar proyectos asociados a la agrobiotecnología. El grupo de investigadores e investigadores asociados a la empresa estuvo conformado por Carlos A. Dezar (investigador

---

biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

<sup>384</sup> “El 9 de diciembre del 2011 se publicó la Ley N° 29.811, Ley que establece una moratoria al ingreso y producción de OVM en el territorio nacional por un periodo de 10 años (2011 - 2021), mediante la cual se traza un hito en la política de conservación productiva de nuestra diversidad genética y el fortalecimiento de capacidades en materia de bioseguridad. La finalidad de la moratoria es fortalecer las capacidades nacionales en cuanto a recursos humanos, procedimientos e infraestructura, así como generar las líneas de base de los principales cultivos nativos y naturalizados que podrían verse afectados por la liberación de OVM al ambiente” (Moratoria al ingreso de transgénicos -OVM- en el Perú (2011-2015). Reporte del estado de implementación de la Ley N°29.811). Disponible en: <https://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/07/OVM.pdf>

de CONICET actualmente con trabajo en INDEAR. SA), Marisa G. Gago (investigadora CONICET), Claudio M. Dunan (actual director de estrategia de Bioceres S.A), Daniel. H González (investigador CONICET) y Raquel Chan quien encabezó la investigación. Este grupo de investigadores e investigadoras luego de 10 años focalizados en el estudio de estrés hídrico en las plantas encontró un gen en el girasol cuya función es activar aquellos mecanismos al estrés abiótico (agua y sales) y biótico (otros organismos a partir del cual se desarrolló la tecnología HB4.<sup>385</sup>

Para el año 2003, la empresa nacional Bioceres S.A. recurre al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual para solicitar el patentamiento del trigo. Esta patente de invención fue otorgada por el INPI en el año 2005 inscripta bajo el N° AR039518B1. Cabe destacar que también fue patentada en Estados Unidos inscripta bajo el N° US20070180584A1. En ambos casos el titular de la patente es la empresa Bioceres. S.A. Resulta importante destacar que la empresa Bioceres S.A entre el año 2005-2014 estableció vínculos muy importantes con el sistema científico nacional recibiendo distintos tipos de financiamientos estatales, entre ellos aportes no reembolsables provenientes del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) <sup>386</sup>

Cabe resaltar que el desarrollo de este evento transgénico desde un inicio estuvo sujeto a la aprobación de la República Federativa de Brasil debido a que dicho país es el principal comprador de trigo de Argentina. Finalmente, después muchas idas y vueltas, el 11 de noviembre del 2021 la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad de Brasil (CTNBio) aprobó el evento transgénico 100% de producción nacional. Una de las características principales del trigo HB4 es que el mismo resulta resistente a la sequía además de ser tolerante al glufosinato de amonio un herbicida mucho más nocivo que el glifosato.<sup>387</sup>

Como resalta Fernando Frank, Argentina en la actualidad, a partir de un proceso histórico largo, tiene una fuerte vinculación con la producción y consumo de trigo. El país produce y exporta grandes cantidades de granos de trigo y harinas. La priorización del cultivo de trigo sobre otras producciones data del modelo agroexportador de fines del siglo XIX, posteriormente

---

<sup>385</sup> GAMBA, Martina y MOCCIARO, Anabella, “Patentamiento de la tecnología HB4 entre CONICET y Bioceres S.A: ¿modelo a seguir? En *Revista Ciencia, Tecnología y Política*, Vol. 1, N° 1, UNLP, 2018, p.55.

<sup>386</sup> *Ídem*.

<sup>387</sup> “El glufosinato de amonio (GLA) es un herbicida organofosforado que se utiliza para el control de malezas. La exposición a GLA induce incrementos en la incidencia de partos prematuros, anomalías y abortos en hembras preñadas, así como un retraso en el desarrollo del cigoto de preimplantación” (GONZALEZ CALIXTO, Cecilia *et al*, “El glufosinato de amonio altera la calidad y el ADN de los espermatozoides de ratón” en *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, N° 34, 2018, pp. 7-15).

impulsado por la revolución verde para cobrar nuevamente otro impulso con la reprimarización de los agronegocios en los años noventa. El país posee un consumo muy alto de derivados de harinas de trigo, las culturas alimentarias de los distintos territorios del país consumen derivados de trigo cada día, desde el pan que acompaña los platos familiares hasta pizzas, pastas, fideos, entre otros.<sup>388</sup>

Otra característica histórica reciente del país es que se trata de uno de los pocos países agrícolas del mundo que brinda gran parte de sus extensiones de tierras, sobre todo las más productivas, a monocultivos transgénicos, principalmente de sojas y maíces. En la actualidad las empresas se han vuelto muy poderosas tanto en lo económico como en lo político ya que tienen una gran influencia sobre los organismos regulatorios. A esto se debe añadir que el Estado no registra correctamente el uso de agrotóxicos por lo que se dificulta tener una información clara sobre este problema. Si existen datos de facturación de empresas que muestran un crecimiento de 1279% en lo que respecta al consumo de herbicidas entre los años 1991 y 2011 tal como se desprende del informe del INTA elaborado en el año 2012 titulado “Evolución del mercado de herbicidas en la Argentina”.<sup>389</sup>

Asimismo, una estimación realizada por Fernando Andrade del INTA y el CONICET en el libro *Los desafíos de la agricultura argentina* muestra que el consumo de herbicidas aumento de los 1.95 litros por hectárea por año en el año 1991 a 9 litros por hectárea para el 2012, un valor elevado para el promedio mundial. El trigo HB4 sin duda alguna profundiza este problema ya que al ser tolerante al glufosinato de amonio hace que, al difundirse esta semilla y la práctica de utilizar este producto, crezca el consumo del mismo en los cultivos y con esto, aumente también la presencia de residuos de este agrotóxico en granos y harinas.<sup>390</sup> Argentina es un territorio profundamente triguero y a la vez, ha desarrollado un modelo volcado al uso masivo de semillas transgénicas. Sin embargo, ambas tendencias se habían mantenido separadas durante los 25 años de cultivos transgénicos en el país.<sup>391</sup>

En una entrevista con el Diario Página 12, la Dra. Chan manifestó que “tuvieron la inteligencia de asociarse a Bioceres con quien conformaron una asociación público-privada”. También remarcó “que de los más de sesenta transgénicos que se siembran en el territorio, tres

---

<sup>388</sup> FRANK, Fernando, “Trigo transgénico en argentina” en *Revista Biodiversidad, Sustento y Culturas*, N°110, octubre de 2021, p. 3.

<sup>389</sup> *Ibidem*, pp. 3-4.

<sup>390</sup> *Ídem*.

<sup>391</sup> *Ibidem*, pp. 4-5.

solamente son argentinos, los demás fueron elaborados por multinacionales, este lo desarrollamos nosotros, desde acá, tenemos que estar contentos”.<sup>392</sup> Anteriormente, en el mismo medio, la Dra. Chan había publicado una nota de opinión titulada “Por qué la palabra transgénico no debería ser una mala palabra”.<sup>393</sup>

Llevar el debate al terreno de patentes nacionales vs. patentes transnacionales considero que es tergiversar y/o hacer un importante reduccionismo de las cosas que aquí están en juego. Las patentes nacionales por sí solas no van a resolver las problemáticas rurales, alimentarias, ambientales y sociales del país y esto se debe a que el problema, como ya se vio en los apartados anteriores, son las patentes en sí, por su función de despojo-control y, sobre todo, por el paquete químico que lo acompaña. La aprobación de este transgénico no hace más que constatar el avance del MA sobre nuestros territorios y corporalidades.

El Estado al diseñar y ejecutar esta clase de política pública no hace más que poner en evidencia como el derecho y la ciencia estatal resultan insumos nodales para que el capital agrobiotecnológico pueda desplegarse. La disputa entre negociados asociados al mundo de la agrobiotecnología con los derechos humanos, principalmente con el derecho humano a la salud y a la alimentación, cada día aumenta más, la aprobación de este trigo tolerante al glufosinato de amonio expresa precisamente ello. En este sentido, Santos nos dice:

“Hay una ciencia de químicos, de agrónomos, que nos dicen que realmente estos productos matan; no matan solamente a las abejas, matan también a los hombres y a las mujeres, matan los ecosistemas, contaminan las aguas, destruyen la biodiversidad. Ese conocimiento es precioso. Hay que tenerlo. Pero hay otro conocimiento científico que dice exactamente lo opuesto, porque está del otro lado de la lucha (...) las universidades van a tener una responsabilidad enorme de evaluar ese pluralismo interno y de saber qué ciencia interesa promover en nuestras comunidades. ¿La que legitima el glifosato y los transgénicos o la que muestra científicamente que son venenosos para nuestras vidas? Es una responsabilidad científica, política y epistemológica”<sup>394</sup>.

---

<sup>392</sup> Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/382462-trigo-transgenico-avance-cientifico-o-conflicto-sanitario-y->

<sup>393</sup> Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/166925-por-que-la-palabra-transgenico-no-deberia-ser-una-mala-palab>

<sup>394</sup> BOAVENTURA, Sousa Santos, “Epistemología del Sur: un pensamiento alternativo de alternativas políticas” en *Revista Geograficando*, Vol. N° 14, junio 2018, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Departamento de Geografía, pp. 4-5.

Como destaca la investigadora del Grupo ETC Silvia Ribeiro, el amplio rechazo de organizaciones sociales, ambientales, campesinas, indígenas y de consumidores, rechazo que también comparten muchos científicos y científicas, se debe fundamentalmente a que el trigo es un elemento esencial de la alimentación cotidiana de la población argentina. A diferencia de otros granos transgénicos comercializados a gran escala, cuyo destino son prácticamente los forrajes industriales, en este caso particular se trata de un cereal destinado principal y exclusivamente para la alimentación humana. Esto no es sólo un tema de índole nacional ya que argentina exporta trigo a muchos países, incluido México. El sembrar este cultivo transgénico significará la contaminación de otras variedades de trigos no transgénicos.<sup>395</sup>

Ahora bien ¿Por qué el Estado financia por medio de la universidad pública un transgénico cuya patente es propiedad de un privado como Bioceres? Si las pruebas científicas en torno al glifosato dan cuenta de su impacto en los territorios y corporalidades, ¿por qué se aprueba un transgénico resistente a un herbicida más toxico que el glifosato? ¿Cómo hemos llegado a naturalizar la contaminación genética y química de los territorios y corporalidades? Hablar de semillas transgénicas inevitablemente implica hablar de químicos en los territorios y en las corporalidades. La construcción de un discurso de desarrollo sustentado en un sistema agrícola cuya matriz es química resulta un serio problema de seguridad biológica quizás sin precedentes en la historia de la humanidad.

La aprobación de este transgénico se encuentra generando un importante debate político y jurídico en todo el territorio nacional. Incluso el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos) actualmente se encuentra discutiendo si este trigo debe o no ser sembrado en dicha localidad. Cabe destacar que Gualeguaychú en el año 2018 sancionó una ordenanza 12216/18 prohibiendo el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, transporte, comercialización y venta del producto glifosato y de aquellas formulaciones que lo contengan. Raquel Chan, investigadora que encabezó el desarrollo del transgénico, mantuvo una reunión por videoconferencia con los concejales del Partido Justicialista (PJ) de dicho municipio contestando algunas preguntas y argumentando las razones del porque sí deben apelar al cultivo del transgénico en Gualeguaychú. Entre sus argumentaciones afirmó que el trigo HB4 “se trata de una herramienta para producir mejor y preservando un recurso ambiental fundamental como el agua”. También agregó que dicha tecnología es “amigable con el ambiente” y aseguró que

---

<sup>395</sup>RIBEIRO, Silvia, “¿Pan transgénico? No, gracias” en La Jornada, Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/06/04/opinion/015a1eco>

“es un error considerar que la producción a gran escala es antagónica con la agricultura familiar”<sup>396</sup>.

También enfatizó que el trigo HB4 posee una “ventaja ambiental” ya que se usa menos agua para producir más granos y, por lo tanto, esto hace que baje la producción de carbono. El agua es el recurso más valioso que tenemos, cuando falta, castiga los cultivos. Los compromisos internacionales de los diferentes países para reducir la huella de carbono son públicos y esta tecnología nos acerca a ese objetivo. El proyecto de ordenanza de la municipalidad de Gualeguaychú prohíbe no sólo al cereal transgénico sino también al herbicida glufosinato de amonio. Raquel Chan, en diálogo con La Nación dijo:

“aunque se plantee la prohibición del glufosinato de amonio no tendría por qué prohibirse la tecnología. Explique esto durante mi exposición al consejo deliberante, pero en algunos casos pareciera que se sostienen posturas cerradas, basadas en creencias”<sup>397</sup>.

Las argumentaciones esbozadas por la Dra. Chan no hacen más que expresar el ferviente optimismo tecnológico hegemónico. Centra su discurso en como este tipo de tecnologías, es decir, su aplicación y creación resultan fundamentales por sus “ventajas ambientales” cuando el propio evento transgénico fue diseñado para ser tolerante a un herbicida como el glufosinato de amonio, el cual se encuentra prohibido en muchos países del mundo. Además, niega y/o desconoce como este tipo de tecnologías más que servir a la seguridad alimentaria resultan herramientas de presión y/o control político sobre la producción de alimentos y los territorios.

Siguiendo a Cecilia Gargano, la insistencia en disociar los cultivos transgénicos de los agrotóxicos es una constante en el debate por los efectos del modelo productivo hegemónico en el agro. Cabe subrayar que el 80,64% de los OGM de uso comercial aprobados en el país fueron confeccionados para ser tolerantes a sustancias biocidas. De igual forma, a llegada de todos estos cultivos vino acompañada de la promesa de reducir el uso de químicos, sin embargo, sucede precisamente lo contrario.<sup>398</sup>

---

<sup>396</sup> “Que gane la conciencia sobre la ignorancia”: fuerte mensaje de la creadora del trigo transgénico ante un intento de prohibición. La Nación. (29/8/2022). Disponible en:

<https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/agricultura/que-gane-la-conciencia-sobre-la-ignorancia-fuerte-mensaje-de-la-creadora-del-trigo-transgenico-ante-nid29082022/>

<sup>397</sup> *Ídem*.

<sup>398</sup> GÁRGANO, Cecilia, “*El campo como alternativa infernal. Pasado y presente de una matriz productiva ¿sin escapatoria?*”, Imago Mundi, 2022, p. 105.

Otro elemento importante para destacar es que dentro del proceso regulatorio del trigo HB4 participaron CONABIA, SENASA y la Oficina de Mercados del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. La aprobación del trigo transgénico se dio en las dos primeras instancias. CONABIA en tanto garante de comprobar si existe riesgo ambiental o no, realizó una serie de ensayos comparativos en distintos puntos del país tomando muestras de los insectos en el suelo y aire, y de la flora. Pese a que su conclusión fue que no existía riesgo ambiental el propio documento de aprobación elaborado por CONABIA, reconoce explícitamente que bajo determinadas condiciones existe probabilidad de transferencia horizontal, es decir, que trigos no transgénicos se vean contaminados, sin la posibilidad de poder controlar este proceso.<sup>399</sup>

Algo que a esta altura ya es de público conocimiento, es que la contaminación genética es precisamente utilizada como una estrategia de mercado para propagar de forma incontrolada estos cultivos. Este es uno de los reclamos de Brasil donde incluso advierten que el movimiento transfronterizo del trigo transgénico puede contaminar a trigos convencionales, como ya sucedió con las variedades de soja RR. Además, Argentina no ha firmado el protocolo de Cartagena, por lo que sus estándares de bioseguridad son puestos en duda.<sup>400</sup>

Toda esta situación ha estado construyendo dos mundos paralelos: por un lado, la profundización de la desigualdad social y, por otro lado, la intensificación de modelos de acumulación extractivos y depredatorios de los territorios a costa de grandes concentraciones y ganancias millonarias. De esta manera, la presentación oficial del trigo HB4 resulta un discurso que se inscribe en la trayectoria histórica de la modernización rural y sus promesas de desarrollo. En otras palabras, el trigo HB4 retoma las promesas tecnocientíficas de la revolución verde en una coyuntura donde la mercantilización de bienes comunes, naturales y también cognitivos han trastocado nuevos umbrales.<sup>401</sup>

En la actualidad, la siembra de este trigo transgénico se encuentra suspendida en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, mayor territorio productor de trigo del país, en virtud de un amparo colectivo pluricultural interpuesto por 40 emprendimientos agroecológicos, organizaciones socioambientales y representantes de pueblos originarios en la localidad costera bonaerense de Mar del Plata. En esta ocasión el Magistrado titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°2 de dicho distrito, Dr. Néstor Adrián Salas, dictó una cautelar

---

<sup>399</sup> *Ibidem*, pp. 109-110.

<sup>400</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>401</sup> *Ibidem*, pp. 114-115.

por medio de la cual suspende temporalmente en todo el territorio bonaerense el uso y liberación del evento en cuestión hasta tanto se conforme una comisión que analice las implicaciones del trigo.<sup>402</sup>

Una acción de igual características fue interpuesta en la Provincia de Córdoba, segundo territorio más importante del país en lo que hace a la producción de trigo. En esta ocasión, productores agroecológicos interpusieron un amparo con la pretensión de obtener una suspensión igual a la que se concedió en la Provincia de Buenos Aires y de esta manera evitar no sólo la siembra del trigo HB4 por su asociación con el glufosinato de amonio sino también para evitar la posible contaminación genética en sus producciones.<sup>403</sup>

Asimismo, un comunicado realizado por la Comisión de Enlace de Entidades Agropecuarias (COPROFAM) con fecha de 27 de septiembre del año 2021, expresó su preocupación por las más de 50.000 hectáreas sembradas en el país con el trigo HB4. Tal como se desprende del comunicado, para la campaña del año 2020 se sembraron 6000 hectáreas a modo de ensayos, este año (2021) la superficie sembrada con dicho transgénico se multiplicó por 9, rondando entre las 50.000 hectáreas también para ensayos lo que dará una producción que permitiría sembrar 2.000.000 de hectáreas, lo cual equivale aproximadamente al 30% de la superficie total de trigo.<sup>404</sup>

Cabe destacar que lo que moviliza a COPROFAM a expresar su rechazo por el trigo HB4 no es su interés por la soberanía alimentaria, la salud pública o las condiciones socioecológicas en la que viven los pueblos, sino que la emergencia del trigo HB4 pone en juego muchos de los intereses de poder asociados a la producción y exportación de este cereal en particular. La pregunta acerca de ¿Quién/es se beneficia/n con la producción de este trigo transgénico? Trastoca puntos de diversos campos ya que, en palabras de Cecilia Gargano:

---

<sup>402</sup> La causa en cuestión quedo caratulada como "Arisnabarreta, Gabriel y otros c/Provincia de Buenos Aires s/amparo colectivo ley 12822-ley 11723-Mardel Plata". Para mayor información véase: <https://www.biodiversidadla.org/Recomendamos/Prohiben-temporariamente-el-trigo-transgenico-en-la-provincia-de-Buenos-Aires>

<sup>403</sup> Disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Campanas-y-Acciones/La-defensa-del-trigo-transgenico-suma-a-lxs-productorxs-de-Cordoba>

<sup>404</sup> Página Oficial de la Comisión de Enlace de entidades Agropecuarias (COPROFAM). Disponible en: <https://coprofam.org/2021/09/27/la-comision-de-enlace-expreso-su-preocupacion-por-las-mas-de-50-000-hectareas-sembradas-con-el-trigo-hb4/>

“El análisis de la primera variedad transgénica de trigo del mundo se inscribe así en una problemática mayor que entrecruza soberanía alimentaria, control de la naturaleza, ciencia, escenarios geopolíticos y poder”<sup>405</sup>.

En este sentido, las dimensiones que entrecruzan al trigo HB4 son múltiples. Una de las más importantes es aquella asociada a los cuestionamientos socioambientales la cual se encuentra completamente vinculada a: 1) procesos y dinámicas de exclusión-inclusión en cuanto a los enfoques científicos y las voces ciudadanas en la agenda de investigación estatal que generó concretamente este desarrollo y en el proceso regulatorio que lo autorizó y 2) toda una trama histórica de producción pública y apropiación privada de conocimientos que deviene en un insumo fundamental para la expansión y despliegue del extractivismo rural.<sup>406</sup>

Toda esta infraestructura jurídica desregulatoria sobre la que opera concretamente la producción agroindustrial no por casualidad tiene un antecedente histórico en lo que hace al periodo de la segunda mitad de la década de 1970, es decir, la última dictadura y adquiere su forma renovada con la reorganización neoliberal que vivencio el Estado allá por la década de 1990.<sup>407</sup>

Tanto la obtención como la aprobación del transgénico en cuestión se realizó mediante procesos y dinámicas de exclusión debido a que muchas miradas científicas han cuestionado sus graves impactos no se tuvieron en cuenta. De igual manera, tampoco se consideraron a los sujetos implicados en sus potenciales efectos: agricultura familiar y campesina, consumidores, poblaciones urbanas y rurales quienes cada día resultan afectadas por la aplicación intensivo de plaguicidas en sus entornos. Estos procesos-dinámicas de exclusión son precisamente las razones que han conformado la aparición de nuevos cuestionamientos socioambientales en torno a esta nueva variedad.<sup>408</sup>

Estos procedimientos excluyentes y a-democráticos son una muestra clara de cómo se ha ido configurando el agro argentino fundamentalmente desde el auge de la revolución biotecnológica (1990) hasta nuestros días. Los debates en torno al diseño de políticas públicas asociadas a la agrobiotecnología al igual que las normatividades y los procesos investigativos

---

<sup>405</sup> GARGANO, Cecilia, “Cuestionamientos socioambientales en torno al primer trigo transgénico del mundo” en *Revista Tramas*, Vol. 11, N°1, enero-julio 2022, p. 20.

<sup>406</sup> *Ídem*.

<sup>407</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>408</sup> *Ibidem*, p. 32.

de las universidades públicas que trabajan en este ámbito, además de ser herméticos se encuentran completamente vinculados a intereses corporativos enmarcados dentro de esta lógica de mercantilización y depredación. En cuanto al espacio donde fue desarrollado el trigo HB4, resulta importante destacar que, como en todo ámbito académico de investigación, convivieron perspectivas encontradas y heterogéneas, pero manifiesta y públicamente asimétricas. En este sentido Gargano nos dice:

“Una asimetría que se traduce en la construcción de nociones dominantes en torno a lo que es considerado un conocimiento “útil”, “nacional” y “público” que lo presentan como colectivo a la vez que priorizan intereses corporativos. Este proceso expone las divisiones existentes al interior de la propia ciencia.”<sup>409</sup>

Poner sobre la mesa los puntos conflictivos que trae aparejado el lanzamiento del trigo HB4 resulta una forma de resignificar las narrativas de cómo se ha construido y se construye no sólo el agro argentino sino también la ciencia, el Estado, el derecho y nuestra naturaleza, es decir, el poder. Permite también darle a todo este proceso un sentido político “desde abajo” cuya pretensión es la de construir una agricultura para la vida mediante otras formas de producir y habitar nuestros territorios y donde se busque precisamente satisfacer la soberanía alimentaria de los pueblos y no a perjudicarla. Ahora bien, ¿por qué el trigo HB4 constituye una fuerte amenaza y/o violación para este derecho? La Soberanía Alimentaria (SA), según expresa la Vía Campesina consiste en:

- Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los/as campesinos/as y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de la lucha contra los OGM (Organismos Genéticamente modificados), para el libre acceso a las semillas, y de mantener el agua en su calidad de bien público que se reparta de una forma sostenible;

---

<sup>409</sup> *Ibidem*, p. 33.

- El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, como y quien se lo produce;
- El derecho de los Países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas;
- Unos precios agrícolas ligados a los costes de producción: es posible siempre que los Países o las Uniones tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones demasiado baratas, que se comprometan a favor de una producción campesina sostenible y que controlen la producción en el mercado interior para evitar unos excedentes estructurales;
- La participación de los pueblos en la definición de política agraria;
- El reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación.<sup>410</sup>

Para Diego Montón, ingeniero agrónomo y referente del Movimiento Nacional Campesino Indígena (MNCI), la SA constituye una propuesta política para combatir el hambre y sus consecuencias. Afirma que es una ética asociada al derecho de los pueblos a una alimentación saludable, nutritiva y adecuada culturalmente y sustentada en alimentos producidos de manera ecológica. Además, incluye el derecho de los pueblos no sólo a producir sus propios alimentos sino también a decidir su propio sistema agroalimentario con la participación tanto de productores como de distribuidores y consumidores cuyas necesidades están por encima de los intereses empresariales y del mercado.<sup>411</sup>

En el caso particular de Argentina, la SA en tanto derecho de los pueblos, no encuentra un reconocimiento expreso en la Constitución Nacional. Sin embargo, en la reforma constitucional de 1994, al incorporarse tratados internacionales en materia de derechos humanos, como es la Declaración Universal de Derechos humanos (Art. 75. Inc. 22), se puede afirmar que su reconocimiento es evidente dado la interdependencia que tiene con el derecho

---

<sup>410</sup> ¿Qué es la soberanía alimentaria? Vía Campesina. Disponible en: <https://viacampesina.org/es/que-es-la-soberania->

<sup>411</sup> MONTON, Diego, Soberanía Alimentaria (América Latina, 1996-2020) En Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Teseo, 2021, p. 965.

de todas las personas a satisfacer sus necesidades básicas, entre ellas la alimentación. También contamos con una serie de leyes nacionales que hacen alusión a este derecho, o están directamente vinculadas, entre ellas encontramos, por ejemplo, la Ley de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (27.118) sancionada en diciembre del año 2014. Esta normativa en su artículo 1° establece que su objetivo es contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo.<sup>412</sup> Por más que la Constitución no haga una mención expresa, la seguridad y soberanía alimentaria son temas cruciales en la política del país. Tal es así, que el propio congreso nacional en el año 2019 sancionó la Ley 27.519 de Prórroga de la Emergencia Alimentaria Nacional reconociendo la crisis alimentaria que vivencia el país.

Los trabajadores y trabajadoras de la tierra pertenecientes a la agricultura familiar, campesina e indígena, como se dijo líneas atrás, no fueron considerados en todo lo atinente al debate y desarrollo del trigo HB4. Tampoco se los ha considerado en los múltiples intentos de modificar la LS. El manejo de las políticas agrarias y de la alimentación en Argentina se encuentra profundamente concentrado en un pequeño grupo de empresas del agronegocios quienes poseen grandes intereses especulativos. Esto se constata en el propio procedimiento y desarrollo del trigo HB4 que, al no tener en cuenta a este importante y amplio sector, la aprobación deviene ilegítima y, por tanto, a-democrática debido a no darles participación en el diseño de las políticas agrarias y discutir el sistema agroalimentario justamente con un cereal como el trigo que, como se dijo, su consumo es muy alto en todo el territorio nacional.

La SA de los pueblos está directamente asociada a la prioridad de alimentar a las poblaciones antes que diagramar políticas públicas orientadas a producir cultivos transgénicos para la exportación. ¿Un cereal diseñado para ser resistente a un herbicida mucho más nocivo que el glifosato puede considerarse sano, seguro y nutritivo? Cabe señalar que durante el año 2020, la Organización Naturaleza de Derechos en el marco del Acuerdo de Escazú y ejerciendo el derecho de acceso a la información pública solicitó al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) un informe sobre los resultados de los últimos tres años (2017-2019) de los controles que realiza sobre la presencia de agroquímicos en frutas, hortalizas, verduras, cereales y oleaginosa en distintos lugares del país. Los resultados fueron sumamente alarmantes ya que se encontraron 7869 casos positivos de agroquímicos en alimentos en un muestreo de 48 productos. Los principios activos encontrados en este muestreo fueron 80 siendo

---

<sup>412</sup> Ley Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

en esta totalidad un 48% de insecticidas, un 41% en fungicidas, 10% herbicidas, y 1% antioxidantes<sup>413</sup>. Teniendo estos datos a la luz, ¿qué credibilidad se le puede pedir a un organismo como SENASA en cuanto a la inocuidad del trigo HB4?

En una entrevista realizada por el Diario Puntal, la Dra. Raquel Chan manifestó que el trigo HB4 es “inocuo para la salud” y que “no requiere agroquímicos”. También expresó que este trigo “no pretende extender la frontera agrícola”, sino que busca “producir más en el mismo lugar”. Además, agregó que el trigo HB4 no aumentaría el uso de herbicidas dado que el mismo puede sembrarse igual que el trigo convencional porque no requiere de ningún herbicida adicional. Sostiene que es verdad que tiene resistencia al glufosinato de amonio, pero si mañana prohibiesen el glufosinato de amonio la tecnología HB4 sigue siendo válida. Sostiene que ninguno de los agroquímicos es amigable con el ambiente, pero es una necesidad de los productores, ya que nadie va a sembrar con malezas y hongos. Por último, culmina la entrevista afirmando que las cosas que matan en principio no son buenas, pero esto es una cuestión de costo-beneficio ya que las malezas compiten por la luz, nutrientes y el agua.<sup>414</sup>

Lo que expresa la Dra. Chan en esta entrevista tiene bastantes trampas. Por un lado, resulta difícil creer que no se va a aumentar la frontera agrícola dado que el trigo HB4, al ser tolerante a la sequía, podría llevarse a territorios donde nunca se había sembrado trigo. Por otra parte, resulta difícil que la siembra de este cultivo no se realice con el glufosinato de amonio dado que el transgénico se diseñó para ser resistente al mismo. Basta con ver la experiencia de los últimos 26 años para darse cuenta de ello, en vez de utilizar menos químicos en la actividad agrícola cada vez los litros por hectáreas crecen más. Además, en su discurso también es posible percibir como la investigadora encarna la lógica empresarial hegemónica de la agricultura moderna al cerrar diciendo que la utilización de agroquímicos es una cuestión de “costo-beneficio”.

Como subraya Carrasco, los OGM constituyen un vehículo diseñado no para alimentar al mundo sino para la apropiación sistemática e instrumental de la naturaleza. Sin duda, los OGM son un instrumento de control territorial, político y cultural de una nueva etapa colonial que logra imponer tecnologías que satisfacen la nueva fase de acumulación en esta organización

---

<sup>413</sup> Informe Alimentos y Residuos de Agrotóxicos en la Argentina. Análisis y Sistematización de los resultados de los controles oficiales del SENASA sobre presencia de agrotóxicos en frutas, hortalizas, verduras, cereales y oleaginosas, entre los años 2017 y 2019, en toda la Argentina. Naturaleza de Derechos. Febrero 2021, p. 7.

<sup>414</sup> Entrevista a la Dra. Raquel Chan en Diario Puntal. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=AqIZ0\\_RH1SQ](https://www.youtube.com/watch?v=AqIZ0_RH1SQ)

global del capitalismo y que requiere sustituir los modos tradicionales de mejoramiento agrícola por métodos antinaturales. Si se analiza la eficacia generada a partir de la imposición de este tipo de sistema agrícola industrial, tomando incluso la propia deforestación y los fracasos en torno a las promesas sobre su inocuidad y la preservación de las semillas nativas, lo que encontramos es una tecnología que jamás debió salir de su ámbito experimental: una verdadera arma de guerra.<sup>415</sup>

### **2.1.1.3. Consideraciones finales**

La DJA constituye un entramado jurídico cuya finalidad consiste en legalizar las distintas pretensiones que provienen del MA. Entre estas pretensiones se encuentra: a) Un tratamiento fiscal diferenciado para con el sector agroexportador que, como se vio, el Banco Central de la Republica le concedió un tipo de cambio específico (dólar soja) para que puedan liquidar sus cosechas por un precio mayor que el dólar oficial; b) Financiamiento público a alianzas público-privadas como fue el desarrollo y aprobación del trigo HB4; c) Aumento de la frontera agrícola transgénica; d) Diseño de normatividades que permitan el control-despojo de la biodiversidad, territorios y bienes comunes como el caso particular de los DPI en las semillas; e) Venta y aplicación de agrotóxicos como parte indisoluble del paquete tecnológico, entre muchas otras. Aquí se presenta una interesante paradoja. Mientras el Estado financia proyectos de investigación para que se desarrollen transgénicos con sus respectivos químicos dependientes, ese mismo Estado es quien, por mandato constitucional debe “proteger” y “promover” derechos humanos.

La DJA es un tipo de derecho que valoriza las ganancias y la apropiación corporativa de la biodiversidad, los territorios y bienes comunes por sobre la producción y reproducción de la vida de los pueblos. Por esta razón, la SA resulta una de las expresiones contrahegemónicas más claras contra el MA, por ello su importancia y la necesidad de su fortalecimiento. Las tramas de poder enmarcadas en la ruralidad y los dispositivos del agronegocio como también el diseño y la ejecución de políticas públicas asociadas a los transgénicos y sus químicos dependientes como es el caso del desarrollo y aprobación del trigo HB4, marcan una dirección insoslayable: el Estado, el derecho y la ciencia resultan insumos indispensables para el despliegue y desarrollo del agronegocio.

---

<sup>415</sup> CARRASCO, Andrés, “*La Ciencia y los OGM*”, *op. cit.*, pp. 18-19.

Veamos cómo ello impacta en los derechos humanos y que función cumplen los mismos en todo este experimento biológico. El agronegocio en gran medida se ha apropiado de los derechos humanos para darle un uso ideologizado, sin embargo, eso no les quita a los mismos su potencial emancipatorio y liberador. Los derechos humanos vistos desde una perspectiva crítica permiten dirigir nuestra atención hacia la necesidad de construir políticas públicas que alcancen sistemas protectorios y de garantías efectivos por medio de resultados monitoreados por la participación popular.

Si nos despojamos de la noción hegemónica de que los derechos humanos son únicamente formulaciones jurídicas se puede ver la complejidad que subyace en los mismos: prácticas (naturalizadas), comportamientos, aspiraciones, leyes, instituciones, discursos, todo un andamiaje de dispositivos que operan con dinámicas excluyentes y dominantes de poder. El significado de derechos humanos históricamente ha sido enunciado desde una universalidad abstracta, occidental, eurocéntrica y monocultural que en la realidad concreta ha producido silenciamientos y negaciones de dignidad humana. Por esta razón es importante analizar como el MA utiliza el discurso de los derechos humanos.

El universalismo en todo caso se podrá verdaderamente construir si los derechos humanos y las instituciones garantizaran las necesidades concretas de las poblaciones sin sacrificar los territorios. Sin embargo, como se ha visto, los transgénicos resultan una política pública en el país. Cuestionar esto desde el derecho y los derechos humanos es indispensable para lograr lineamientos de nuevas políticas públicas y normatividades que protejan territorios y corporalidades. El uso alternativo del derecho puede ser sumamente fructífero para alcanzar estos lineamientos ya que permite una apertura en cuanto a la práctica jurídica, sobre todo en favor de las víctimas de los sistemas.

## CAPÍTULO TERCERO

### DERECHOS HUMANOS Y USO ALTERNATIVO DEL DERECHO

“Aparecen desde las propias entrañas del bien, del orden social  
vigente, un rostro, muchos rostros, que al borde de la muerte claman por la vida”

Enrique Dussel (Ética de la Liberación, p. 297)

#### 3.1. Introducción

Durante el transcurso de la investigación expuse como el MA y su dimensión jurídica cumplen una función nodal en lo que respecta al control y despojo de la biodiversidad, los territorios y bienes comunes. También remarqué como la globalización económica y la agrocolonialidad expresadas en la agricultura moderna y neoliberal, han modificado genéticamente al Estado y al derecho a los fines de operacionalizar sus objetivos: acumulación por despojo, aumento de la frontera agrícola transgénica, aumento de los saldos exportables, facilitación de sus transacciones, deforestación, contaminación, patentamiento de la vida, entre muchos otros.

El presente capítulo trata el objeto central de la investigación, que consiste en patentar como el MA afecta concretamente derechos humanos. En este sentido, realizar una comprensión básica acerca del concepto y fundamento de los “derechos humanos” resulta indispensable. Ello permitirá comprender la distinción que existe entre el pensamiento hegemónico de derechos humanos y el pensamiento crítico de derechos humanos. El MA forma parte de los dispositivos que reproducen precisamente la comprensión hegemónica de derechos humanos, ya que, como se verá, *disociar* los cultivos transgénicos de la aplicación de agrotóxicos es una de sus estrategias permanentes. De igual manera sucede con los alimentos los cuales son *reducidos* a los transgénicos.

La utilización de semillas transgénicas construyó una ruralidad caracterizada por la utilización cada vez mayor de agrotóxicos. Por este hecho en concreto, centro mi análisis y reflexión en cómo la utilización de agrotóxicos en Argentina se encuentra afectando gravemente el derecho humano a la salud y el derecho humano a la alimentación adecuada, ello sin dejar de reconocer la *relacionalidad* existente entre los derechos humanos. Posteriormente, mediante el *método de historización de conceptos* intento visualizar como el MA hace un *uso ideologado* de la alimentación como derecho humano. En otras palabras, se busca mostrar como el MA en

nombre de “producir proteínas para alimentar al mundo” viola concretamente el derecho humano a la alimentación de millones de personas.

Por último, resalto la imperiosa necesidad que existe en construir nuevos lenguajes jurídicos de valorización. Considero que para ello tiene vital importancia el uso *alternativo del derecho*. Lo que se busca es proporcionar un posicionamiento teórico y jurídico que apele a una reconceptualización y fundamentación crítica de los derechos humanos ya no desde un sujeto individual, universal y abstracto como postula la comprensión hegemónica de derechos humanos, sino a partir de un sujeto corporal y situado cuyas necesidades fundamentales para la reproducción de la vida resultan negadas por el propio sistema jurídico-político vigente. Para constatar ello, se realiza un acercamiento testimonial que evidencia en primera persona las afectaciones concretas y directas que los agrotóxicos generan sobre las corporalidades, territorios y derechos humanos.

### **3.2. Historia, concepto y fundamento de los derechos humanos**

La relevancia que adquirieron los derechos humanos a partir de la segunda mitad del siglo XX ha reforzado notoriamente el consenso que resalta la importancia y el reconocimiento de éstos. Las disputas y luchas por la dignidad de los pueblos produjeron toda una serie de construcciones jurídicas como mecanismos de protección y garantías, hoy plasmadas en diversos tratados internacionales y en gran parte de las constituciones modernas de los Estados. Estas construcciones jurídicas, al menos en su “deber ser”, tienen como pretensión guiar las distintas relaciones sociales en las sociedades democráticas. Sin embargo, nuestras sociedades presentan una serie de dinámicas caracterizadas por marcadas asimetrías de poder que, a su vez, se expresan en distintas relaciones injustas de dominación y exclusión. De aquí que Boaventura de Sousa Santos entienda que más que ser “sujetos” de derechos humanos seamos “objeto” de un discurso de derechos humanos.<sup>416</sup>

Plantearse un ejercicio crítico apropiado de los derechos humanos, sobre su historia, concepto y fundamento, implica valorar las distintas construcciones y teorizaciones que se han desarrollado a lo largo del tiempo, tarea nada sencilla. Los derechos humanos tienen sus luces y sus sombras. Son discursos e instrumentos universalizados, ahistóricos y abstractos de

---

<sup>416</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa, “*Derechos humanos, democracia y desarrollo*”, Colección Dejusticia; Bogotá, Colombia; 2014. p. 23.

reconocimiento de la dignidad humana, pero fundamentalmente son expresiones concretas de múltiples y divergentes luchas sociales y culturales. Por lo tanto, los derechos humanos tienen límites, contradicciones y potencialidades, reducirlos a una órbita estrictamente jurídica sería un grave error sobre todo por la dimensión sociohistórica y política que los determina.

Según Eugenio Raúl Zaffaroni existen dos historias acerca de los derechos humanos. La *historia internacional de los derechos humanos* se corresponde con la narrativa hegemónica, colonial y eurocentrada que entiende que los derechos humanos emergen producto de los tratados internacionales emanados de Naciones Unidas. Antes de la existencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el derecho internacional se dedicaba puntualmente a las distintas relaciones entre los Estados, sin interesarse mucho lo que éstos hacían con sus habitantes. Con el tiempo, se fueron diseñando una serie de instrumentos que son los tratados que configuraron lo que hoy conocemos como el sistema universal y los tribunales regionales de derechos humanos, como es el europeo, el africano y el americano. Pero existe *otra historia de los derechos humanos*, que es precisamente la gestación ideológica de la narrativa hegemónica. Esta historia, que ha sido la silenciada, concibe a los derechos humanos no desde los tratados internacionales sino a partir de las múltiples tácticas de resistencia y supervivencia que han vivenciado los distintos pueblos de América Latina ante las violaciones perpetradas durante el periodo colonial.<sup>417</sup> En este sentido, Zaffaroni nos dice:

“(…) en materia de Derechos Humanos, la lucha continúa porque las propias disposiciones de los tratados siguen siendo materia de controversias interpretativas, distorsiones, tergiversaciones y racionalizaciones, es decir que son materia de confrontaciones de poder envueltas en diferentes sistemas de ideas. Los tratados son instrumentos, pero esta rama del derecho –como todo el derecho- siempre fue y sigue siendo lucha y, en particular, lucha ideológica”<sup>418</sup>.

Por eso los derechos humanos no son únicamente reconocimientos jurídicos de dignidad vía leyes y tratados, también constituyen una estrategia lingüística, un discurso propio de la modernidad que de alguna manera intenta explicar las distintas relaciones sociales que se

---

<sup>417</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Las dos historias de los derechos humanos” en Revista la Tecla Ñ, Buenos Aires, 2021. Disponible en: <https://lateclaenerevista.com/las-dos-historias-de-los-derechos-humanos-por-e-raul-zaffaroni/>

<sup>418</sup> *Ídem.*

producen en el seno de la sociedad moderna. Más de una vez hemos escuchado que los derechos humanos nos pertenecen a todos y todas por el solo hecho de ser personas. Esta tesis se inscribe dentro de la postura esencialista de los derechos humanos, es decir, aquel posicionamiento que se olvida de las tramas de poder y de las luchas que le dieron origen y lugar, como si los derechos humanos cayeran del cielo y no se generaran a partir de procesos conflictivos.

Para el jurista Óscar Correas, los derechos humanos son un discurso político.<sup>419</sup> Esto significa que los mismos no son algo ya dado, sino que su contenido es de carácter complejo, dinámico y conflictual. La noción que entiende que los derechos humanos nos pertenecen por el solo hecho de ser personas, es una noción que no sólo implica un reduccionismo y una simplicidad de la realidad, sino que también le concede un carácter estático a los derechos humanos que nunca pueden tener. Los derechos humanos no se “tienen” por ser personas, su fuente es la lucha y la conflictividad, lo cual no forzosamente ha de ser algo peyorativo dado que la “conflictividad”, como bien postula Chantal Mouffe, resulta una forma de socialización.<sup>420</sup>

Esto no podría ser de otra manera, pues el derecho en general y los derechos humanos en particular, son fenómenos sociales y políticos, no únicamente normativos. Sin embargo, los derechos humanos han sido comprendidos y pensados tradicionalmente desde una perspectiva estrictamente jurídica. El positivismo jurídico, como se vio en el capítulo anterior, con su soberbia epistémica ha circunscripto los derechos humanos a un proceso caracterizado por una juridificación de las relaciones sociales y productivas ligada a fuertes intereses transnacionales y corporativos.

Siguiendo a Quintana Delgado, mucho es lo que se ha escrito acerca de los derechos humanos como un relato cuyo fundamento normativo reside en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. También se ha dicho que el fundamento de los derechos humanos remite al imperativo categórico acuñado por Kant, la conocida “regla de oro”: comportarnos con el otro como nos gustaría que el otro se comportase con nosotros. Mas allá de los distintos orígenes y fundamentos elaborados sobre derechos humanos, lo cierto es que, para la

---

<sup>419</sup> CORREAS, Óscar, “Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito” en ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, UASLP, San Luis Potosí, 2008, p. 137.

<sup>420</sup> “Chantal Mouffe va a traspasar el concepto conflictual del psicoanálisis hacia el análisis de lo político y lo social. Esto es, la imposibilidad de erradicar definitivamente el conflicto tal como lo afirma el psicoanálisis y la necesidad de tramitar las distintas expresiones de este” (LUCERO, Lucas, “El conflicto en Chantal Mouffe: diálogos entre psicoanálisis y teoría política” en *Revista Estudios Sociales Contemporáneos*, N° 18, 2018, p. 111).

perspectiva moderna, los derechos humanos son pensados como el punto ético y moral más elevado de la historia humana. Sin embargo, no existe una autocrítica o un contraste con “otras” historias y perspectivas de derechos humanos. Por esta razón, se habla de la existencia de un monopolio tanto conceptual como epistemológico de los derechos humanos, limitado a lo jurídico (formal) en relación con las posibilidades de satisfacción de las necesidades humanas, algo así como una especie de manual, guion o libreto de exclusiva autoría occidental.<sup>421</sup>

La discusión acerca de qué es lo que entendemos por “derechos humanos” tiene una larga trayectoria. El debate entre el *iuspositivismo* y el *iusnaturalismo* es quizás el más clásico en lo que hace a la conceptualización moderna de éstos. En términos generales se puede decir que para la primera corriente los derechos humanos están asociados con un “proceder estatal”, es decir, con un “actuar” del Estado moderno; la segunda corriente, en cambio, entiende que los derechos humanos existen por una “naturaleza humana” y que tienen que ver más con un “orden moral” que con un “orden jurídico”.

Más allá e independientemente del debate entre las corrientes mencionadas, lo cierto es que existe un consenso generalizado en que la teoría hegemónica de los derechos humanos es la positivista, es decir, la *historia internacional de derechos humanos*. Su fundamento descansa en la idea de un “individuo” que a su vez es un “sujeto universal” por su condición de “persona humana” con reconocimientos internacionales de dignidad positivizados en las constituciones y normas internas de los Estados. Esta postura hegemónica hoy se expresa en muchas corrientes homogéneas al positivismo, principalmente en el neoconstitucionalismo.<sup>422</sup>

Otras posturas y posicionamientos teóricos, sobre todo los que provienen del pensamiento jurídico crítico latinoamericano, sostienen que este concepto y fundamento basado en la universalización de un sujeto individual, dotado de “facultades” por el sólo hecho de estar adscrito a “normas jurídicas” parte de una falsa universalidad, neutralidad y escepticismo dado el alto componente colonial que lo caracteriza. Cabe señalar que esta comprensión que se tiene

---

<sup>421</sup> QUINTANA DELGADO, José Manuel, “La historización de conceptos: una alternativa para la resignificación de los derechos humanos como conceptos liberadores” en ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y PÉREZ MARTÍNEZ, Ramon Manuel (Coord.), *Historizar la justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS, 2015, p. 145.

<sup>422</sup> “El Neoconstitucionalismo alude a una nueva visión del estado de derecho que parte del constitucionalismo, cuya característica primordial es la primacía de la constitución sobre las demás normas jurídicas y que vienen hacer la distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales” (RENDÓN, Gil Raymundo, “El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales” en *Revista Quid Iuris*, Vol. 12, Chihuahua, 2011, p. 43).

acerca de los derechos humanos no es una mera discusión académica, sino que la misma tiene impactos y consecuencias prácticas en la realidad. En palabras de David Sánchez Rubio:

“El concepto de derechos humanos importado y adaptado desde la modernidad colonial se basa en un molde o traje que solo atiende al horizonte de sentido, al cuerpo, y a la espiritualidad occidental, propietaria, individualista y comercial, no reconociendo a otros sujetos humanos con corporalidades y espiritualidades diferentes. Además, se cimienta sobre una concepción universalista abstracta, estatalista, legalista y post-violatoria de los mismos”.<sup>423</sup>

En efecto, son muchas las conceptualizaciones elaboradas en torno a “derechos humanos” todas muy diversas entre sí y esto se debe a las distintas culturas existentes a lo largo de la historia de la humanidad quienes han tenido y tienen sus respectivas concepciones sobre la “dignidad humana”.<sup>424</sup> Sin embargo, es evidente que existe una teoría hegemónica de los derechos humanos. Siguiendo a Rosillo Martínez y Gutiérrez Chiñas, se puede afirmar que “derechos humanos” resulta un concepto de la modernidad que alude a las distintas facetas de la vida política de las sociedades diseñadas bajo este imaginario. Estas facetas podrían resumirse en<sup>425</sup>:

A) **Una comprensión de la ética pública:** La política está en función del cumplimiento de determinados principios éticos que se encuentran impresos en los derechos humanos; de ahí que se relacione éstos con la dignidad humana, por su contenido ético fundamental. Se dice que los derechos humanos resultan la expresión jurídico- política de una ética mínima que guía la acción del Estado y la convivencia de los gobernados, que permite además que cada persona pueda realizar su propio proyecto de vida.

---

<sup>423</sup> SANCHEZ RUBIO, David, “Prólogo”, en Alejandro Medici, *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, UASLP-CENEJUS-ECICH, San Luis Potosí, 2012, p. 17.

<sup>424</sup> “Puede ser argüido que es incorrecto e ilegítimo comparar o contrastar una concepción secular de la dignidad humana (la occidental) con concepciones religiosas (la islámica y la hindú)” (SANTOS, Boaventura de Sousa, “Hacia una concepción multicultural de derechos humanos” en *Revista El otro Derecho*, N°28, julio del 2002, ILSA, Bogotá, pp. 71-72).

<sup>425</sup> ROSILLO MARTINEZ, Alejandro y GUTIERREZ CHIÑAS, Agustín, “La relación entre derechos humanos y bioética” en Alejandro Rosillo Martínez y Laurencia Faz Arredondo (Coord.), *Bioética, derecho y derechos humanos*, CENEJUS, 2019, p. 44.

- B) **Una comprensión de la función del Estado:** El Estado se constituye como un Estado de Derecho, es decir, que sus acciones deben sustentarse en el cumplimiento de la ley. La legalidad es la base del ejercicio del poder del Estado, que le implica un límite y una pauta de acción, tanto para realizar aquello que no tiene prohibido o para no omitir aquello que tiene como mandato. En efecto, no cualquier ley justifica el Estado de Derecho, sino que debe ser una ley acorde con el contenido de derechos humanos.
- C) **Una comprensión de legitimidad de acción del individuo:** los derechos humanos conformarían una esfera de actuación legítima del individuo en relación con los demás individuos y con el Estado. Por un lado, cada individuo es titular de una esfera de derechos que le significan tanto el ámbito legítimo de su accionar como los límites de este, es decir, “mis derechos terminan donde empiezan los derechos del otro”. Por otro lado, los individuos tienen una esfera de protección ante la acción del Estado, tanto en sentido negativo (por ejemplo, el Estado no puede impedirme expresar mis ideas) como positivo (por ejemplo, tengo la expectativa de recibir un servicio de educación por parte del Estado).

Como se puede advertir, la comprensión hegemónica de derechos humanos está completamente asociada al “actuar” del Estado moderno. Es una comprensión que parte de lo que el Estado debe hacer o debe abstenerse de hacer. A su vez, estas facetas mencionadas también es posible encontrarlas en distintas denominaciones que guardan íntima relación con el concepto de “derechos humanos”. Entre estas denominaciones encontramos: derechos naturales, derechos subjetivos públicos, libertades públicas, derechos fundamentales, garantías individuales.<sup>426</sup> Cada una de estas denominaciones ha sido construida en numerosos contextos a la vez que resultan producto de distintos procesos. Se puede decir que una comprensión básica del concepto de “derechos humanos” parte de concebirlos como *derechos subjetivos*, pero ¿qué son los derechos subjetivos? Luigi Ferrajoli los define del siguiente modo:

---

<sup>426</sup> PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III, Madrid, 1999, pp. 21-38.

“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”<sup>427</sup>.

Por lo tanto, los derechos subjetivos son expectativas tanto positivas (recibir una prestación) como negativas (de no ser lesionado). Pero ¿quién está obligado a cumplir estas expectativas? Desde la concepción general del derecho, es el Estado, aunque en la actualidad también se discute que los particulares pueden verse también obligados. Tener un derecho subjetivo implica una relación jurídica donde un sujeto tiene una expectativa (positiva o negativa) y otro sujeto posee la obligación de cumplir esa expectativa. Esto indica que los derechos subjetivos tienen la estructura básica de toda relación jurídica: a cada derecho, donde un sujeto A es titular, le corresponde una obligación, donde un sujeto B es titular. Por lo tanto, los derechos humanos resultan derechos subjetivos que, buscando promover la dignidad humana, ponen como obligado principal, aunque no exclusivamente, al Estado y como titular a la persona gobernada.<sup>428</sup>

Siguiendo a Óscar Correas, no puede hablarse de derechos humanos sin emprender un estudio sobre el derecho subjetivo, porque al final de cuentas, los derechos humanos eso son, derechos subjetivos. Los juristas tradicionalmente realizan la distinción entre derecho objetivo y derecho subjetivo. Como se sabe, el primero es utilizado para hacer referencia al conjunto de normas consideradas “válidas” que son aquellas que usan los juristas y/o magistrados para “resolver” los asuntos. A lo mejor los juristas no son del todo conscientes de que son ellos mismos quienes establecen cual es válida y cual no. La expresión derecho subjetivo, en cambio, se asocia a las “facultades” otorgadas precisamente por ese derecho objetivo.<sup>429</sup>

Lo que “otorga” este derecho objetivo es básicamente un “permiso” para poder actuar. Que alguien “tenga” un derecho implica que alguien puede “actuar”, es decir, que está

---

<sup>427</sup> FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999, p. 37.

<sup>428</sup> ROSILLO MARTINEZ, Alejandro y GUTIERREZ CHIÑAS, Agustín, *op. cit.*, pp. 45-47.

<sup>429</sup> CORREAS, Óscar, “Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito”, *op. cit.*, pp. 122-123.

habilitado para producir una determinada conducta. Sin embargo, esto no es más que un efecto de sentido dado que son permisos para una conducta en concreto: poder presentarse ante una autoridad competente y así solicitar a esa autoridad que haga algo al respecto. Esto a su vez, genera la conocida “conducta obligatoria” de la autoridad.<sup>430</sup>

Por lo tanto, los derechos subjetivos constituyen “permisos otorgados” y no los eventualmente a otorgar. Esto resulta importante aclararlo dado que, en términos jurídicos, comúnmente sucede que encontramos muchos derechos “otorgados”, es decir, contemplados en las leyes, pero con tratamientos simplemente retóricos dado que no existe una “conducta obligatoria”, es decir, no se contempla de manera clara la obligación de una autoridad a proporcionar ese derecho. Esto lo que termina ocasionando es que el derecho “otorgado” no se tenga por más que una ley lo diga. En este sentido, Correas nos dice:

“(…) existen derechos “otorgados” y efectivizables, y los derechos “otorgados” pero que no tienen la posibilidad de ser exigidos ante un funcionario. Por otra parte, en el lenguaje común, se habla de “derechos” respecto a aspiraciones o deseos que aparecen en ningún texto jurídico, ni siquiera con peso retórico”.<sup>431</sup>

Por consiguiente, la comprensión básica y hegemónica en relación con el concepto de “derechos humanos” es aquella que los concibe como “derechos subjetivos”, es decir, como *facultades-permisos* otorgados por un derecho objetivo (estatal) que posibilita que un sujeto adscrito a una norma jurídica pueda solicitar ante una autoridad competente una supuesta violación de derechos humanos. En cuanto al “fundamento” de los derechos humanos, es un tema que ha sido más que discutido principalmente en el ámbito de la filosofía y la ética. Norberto Bobbio en 1964 proclamó que “el problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no es el de fundamentarlos, sino el de protegerlos”.<sup>432</sup>

Esto indefectiblemente ya nos coloca en una dimensión sociohistórica y política de los derechos humanos. Bobbio posee una ferviente convicción en cuanto a la importancia y posibilidad de los instrumentos universales de derechos humanos. En este sentido, Bobbio señala:

---

<sup>430</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>431</sup> *Ibidem*, p. 124.

<sup>432</sup> BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991, p. 63.

“Con la Declaración de 1948 comienza una tercera y última fase en la que la afirmación de los derechos es a la vez universal y positiva: universal en el sentido de que destinatarios de los principios allí contenidos no son ya solamente los ciudadanos de tal o cual Estado, sino todos los hombres; positiva en el sentido de que pone en marcha un proceso en cuya culminación los derechos humanos no sólo serían proclamados o idealmente reconocidos, sino efectivamente protegidos incluso contra el propio Estado que los viola. En la culminación de este proceso, los derechos del ciudadano se habrán transformado realmente, positivamente, en los derechos del hombre”.<sup>433</sup>

Para pensador italiano la declaración universal resulta el fundamento de un “proceso” que culminará una vez “positivizado”, es decir, una vez que todos los Estados hayan incorporado a sus respectivos códigos internos los derechos humanos para poder eventualmente ser judicializados por sus ciudadanos ante supuestas violaciones. En otras palabras, para Bobbio los derechos humanos serán derechos humanos siempre y cuando estén materializados en una norma, es decir, contemplados en un ordenamiento jurídico, de lo contrario, se estaría frente “cosas deseables” dignas de ser perseguidas pero que, al no estar reconocidas, se debe encontrarle un fundamento, es decir, motivos y razones suficientes para que logren ser positivizados.<sup>434</sup>

Según expresa Helio Gallardo, Bobbio da por resuelto el tema de la fundamentación de los derechos humanos si éstos aparecen en el ordenamiento jurídico. Las expresiones de Bobbio se tratan de una respuesta politicista, dado que de antemano está suponiendo que “Estado de Derecho” al igual que “ciudadanía” y las “instituciones” que los expresan, existen por sí mismos y no se encuentran condicionados y/o determinados, contingentemente, por elementos socioeconómicos y culturales que, al final de cuentas, son quienes permiten enunciar (normar) jurídicamente derechos humanos.<sup>435</sup> De esta manera, si los derechos humanos se circunscriben a reconocimientos de la dignidad humana positivizados por los Estados para brindar aperturas e instancias de actuación, los derechos humanos son, en palabras de Gallardo: “(...) un nombre

---

<sup>433</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>434</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>435</sup> GALLARDO, Helio, “Sobre el fundamento de derechos humanos” en ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, UASLP, San Luis Potosí, 2008, pp. 86-87.

propio para capacidades jurídicas específicas que pueden ser reclamadas en circuitos judiciales”.<sup>436</sup>

Cabe destacar que Bobbio logra sacar a los derechos humanos de su ámbito más tradicional, es decir la filosofía y la ética, para trasladarlo al campo de lo político, de aquí que se hable y cobre relevancia la existencia de una dimensión sociohistórica y política de los derechos humanos. En palabras del pensador chileno:

“Lo que se indica aquí es un *desplazamiento* del eje o matriz de sentido y con ello, de una relocalización. Un *reposicionamiento* y, con ello, una *resignificación*. Bobbio traslada la noción de derechos humanos de su tradicional ámbito, en apariencia fundacional, filosófico y ético, donde remite a “valores”, ubicándola en el campo político, en el cual pugnan fuerzas sociales. Este desplazamiento no hace desaparecer el contenido ético de derechos humanos, por ejemplo, pero lo resignifica”.<sup>437</sup>

La tesis que postula que el consenso internacional entre los Estados es el punto de inicio, es decir, el “fundamento” en la efectividad de los derechos humanos, forma parte del desafío planteado entre lo que se “dice” y “hace” en relación con estos derechos. Dicha aseveración deriva de que los Estados tanto en su origen como en el presente, no resultan dispositivos de consensos sino más bien de dominación y fragmentación, de aquí emerge el cuestionamiento de que no puedan fundamentarse los derechos humanos como prácticas y valores universales e integrales.<sup>438</sup> Por esta razón, Helio Gallardo expresa que: “Los valores supuestos por el reclamo de derechos humanos no se siguen por tanto inicialmente de consensos, sino nuclearmente de resistencias, movilizaciones, luchas o enfrentamientos”.<sup>439</sup>

Esto es importante señalarlo dado que la teoría hegemónica de derechos humanos se enmarca dentro de la pretensión liberal, es decir, aquel posicionamiento que entiende a los derechos humanos como universales, pero esta universalidad en realidad está sustentada en una forma muy particular de comprender las relaciones sociales dado que responde a una comprensión moderna, eurocéntrica, monocultural y occidental del ser humano. Este argumento

---

<sup>436</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>437</sup> GALLARDO, Helio, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008, p. 11.

<sup>438</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>439</sup> *Ídem*.

es el elaborado por Boaventura de Sousa Santos cuando nos dice que el pensamiento occidental es un pensamiento abismal.<sup>440</sup>

Siguiendo a Alejandro Rosillo Martínez, cualquier análisis crítico que se pretenda realizar en relación con una teoría de derechos humanos debe considerar cuanto menos tres ámbitos fundamentales, estos son: 1) el *ontológico*: aquel que busca contestarse *que son* los derechos humanos; 2) el *epistemológico*: aquel que busca comprender *como sabemos* de derechos humanos, como los conocemos y como nos acercamos en términos de conocimiento a ellos y 3) el *ético-práxico*: aquel que intenta develar que es lo *que hacemos* cuando conocemos y decimos derechos humanos.<sup>441</sup>

Una de las críticas contra la comprensión hegemónica de los derechos humanos se da frente a la idea de la *universalización*. El universalizar derechos humanos genera una *deslocalización* que arrebató el lugar concreto de enunciación. En otras palabras, los derechos humanos se pueden decir igual en todo tiempo y en todo lugar, sin importar el lugar desde donde se dice y su historia. De aquí que la comprensión hegemónica de derechos humanos sea eurocéntrica y a-histórica, porque pretende darles validez a acciones que, a pesar de estar fundadas en lugares concretos, buscan trasladarse casi mecánicamente hacia otras realidades para su aplicación. En otras palabras, la universalización genera inclusiones abstractas que en la práctica ocasionan exclusiones concretas.<sup>442</sup>

La teoría hegemónica de derechos humanos no fue generada para resolver los problemas de los diversos pueblos de América Latina. Esto se ejemplifica con la clasificación de los derechos humanos en “generaciones”, es decir, los derechos humanos vistos como progresivos y lineales. Para esta tesis, si los pueblos pretenden alcanzar los derechos de cuarta generación, por ejemplo, obligadamente deben pasar por las tres generaciones anteriores. Esta idea en torno a las “generaciones” de derechos humanos se asimila con la concepción ilustrada

---

<sup>440</sup> “El pensamiento occidental moderno es un pensamiento abismal. Este consiste en un sistema de distinciones visibles e invisibles. Las invisibles constituyen el fundamento de las visibles y son establecidas a través de líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos, el universo de -este lado de la línea – y el universo del – otro lado de la línea -. La división es tal que el - otro lado de la línea - desaparece como realidad, se convierte en no existente y de hecho es producido como no existente. No existente significa no existir en ninguna forma relevante o comprensible del ser. Lo que es producido como no existente es radicalmente excluido porque se encuentra más allá del universo de lo que la concepción aceptada de inclusión considera es su otro” (SANTOS, Boaventura, *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*, CLACSO, 2010, pp. 11-12).

<sup>441</sup> ROSILLO MARTINEZ, Alejandro, “Teoría crítica de los derechos humanos desde Nuestra América” Ponencia en el Seminario de Derechos Humanos organizado en el marco del Programa de Buen Gobierno, MORENA, 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qFwIT1R9qTU>

<sup>442</sup> *Idem*.

de la historia, como si toda la humanidad estuviese dentro de la misma línea histórica. El derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas lo vislumbra muy bien. Este derecho se considera dentro de los de “tercera generación”, sin embargo, los pueblos indígenas de América Latina hacen más de 500 años que luchan por ese derecho. En todo caso, la autodeterminación debería ser de primera generación y no de tercera. De aquí que se diga que las generaciones de derechos humanos sean parte de los mitos e ilusiones de la modernidad.<sup>443</sup>

América Latina tiene su propia tradición de derechos humanos<sup>444</sup> que, como se dijo, ha sido la historia silenciada, negada y excluida por la historia hegemónica internacional. En consecuencia, la noción de los derechos humanos sustentada en la idea de generaciones y/o fases no hace más que constatar lo que Enrique Dussel llamó la *falacia desarrollista*, es decir, el fuerte eurocentrismo que subyace dentro del propio proceso de modernización hegemónico.<sup>445</sup> Empezar una fundamentación crítica de los derechos humanos desde América Latina implica partir de la realidad colonial, dependiente y periférica que la constituye. Implica entender que los derechos humanos están atravesados por relaciones asimétricas de poder y no son algo ya dado por una mera formulación normativa estatal.

Este es el ámbito más nítido de la negación del contenido material del discurso de derechos humanos. Se trata de un fundamento basado en las luchas y prácticas sociales de resistencia, y en las víctimas de toda esta trama colonial de despojo, lo cual me conduce a comprender que el fundamento de los derechos humanos no puede bajo ningún punto de vista ser algo estático, sobre todo por las transformaciones sociopolíticas de la realidad latinoamericana producidas a partir de los propios condicionamientos agrocoloniales.

Los derechos humanos no deben pensarse únicamente como la positivización de reconocimientos de la dignidad por los Estados. Una fundamentación crítica debe pensar derechos humanos como fenómenos culturales, sociohistóricos, políticos y también jurídicos, pero no a partir de un sujeto individual, abstracto y universal. Esta noción de sujeto de derechos se caracteriza fundamentalmente por crear pretensiones universales que terminan negando y/o excluyendo otras subjetividades. En la teoría hegemónica de derechos humanos el sujeto desaparece por completo. Creer que todos y todas tenemos derechos humanos por ser

---

<sup>443</sup> *Ídem*.

<sup>444</sup> Véanse los trabajos elaborados por Jesús Antonio de la Torre Rangel “Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos” (2014) y Alejandro Rosillo Martínez “Inicios de la tradición iberoamericana de derechos humano” (2011).

<sup>445</sup> DUSSEL, Enrique, “Europa, modernidad y eurocentrismo” en *Revista Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, CLACSO, 1995, p. 50.

“personas” es una verdadera simplificación de la realidad ya que invisibiliza y anula el lugar de enunciación y las tramas de dominación, como si determinados grupos humanos no se encontrasen atravesados por dinámicas excluyentes, coloniales, raciales y patriarcales.

La comprensión liberal de los derechos humanos se presenta como universal, pero en realidad émula un sujeto particular, con intereses concretos y con necesidades concretas. Pensar que en nuestras sociedades modernas y capitalistas un hombre blanco, propietario y heterosexual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo trato en sus derechos humanos que una mujer indígena mapuche de la Patagonia, no sólo resulta completamente falso sino hasta cínico.

La idea de realizar esta serie de ejercicios críticos en torno a los derechos humanos en contextos de agronegocio surge a partir de intentar contribuir y fortalecer las luchas por los derechos. Por esta razón, considero que la propuesta del *Pensamiento Jurídico de la Liberación* resulta sumamente fructífera y disruptiva. Porque pretende “recuperar” a los sujetos negados, excluidos y silenciados por la universalización y las inclusiones abstractas. Esta propuesta latinoamericana se enmarca dentro de una comprensión compleja, combativa e insurgente de derechos humanos donde éstos no son reducidos únicamente a un mero proceder del Estado moderno y a sus normas, sino que, ante todo, son considerados procesos de lucha y liberación frente a las fuerzas y condiciones que impiden el desarrollo y la reproducción de la vida de los pueblos. Los derechos humanos antes de ser normas jurídicas son procesos de lucha por la dignidad humana.<sup>446</sup>

### **3.3. Derechos humanos: entre el paradigma de la simplicidad y la complejidad**

Tal como se ha ido desarrollando, pensar que los derechos humanos se tienen por el solo hecho de ser “persona” implica una comprensión profundamente reduccionista y uniforme de la realidad. La narrativa moderna y hegemónica de derechos humanos tiene un posicionamiento epistémico en donde las culturas, las clases sociales y el género no son cuestiones para considerar dado que, solamente con ser “persona”, ya es suficiente para tener derechos humanos, como si esta noción dentro de este universo epistémico acaso no emulara un sujeto occidental, hombre, blanco y propietario, por mencionar algunas caracterizaciones.

---

<sup>446</sup> HERRERA FLORES, Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Atrapasueños, Sevilla, 2008, p. 15.

Esta cínica abstracción impuesta por la comprensión hegemónica, hace que los derechos humanos (en tanto normas positivas que permiten aperturas judiciales de actuación) resulten una especie de “catálogo” al que los Estados suscriben para obligarse a respetar y promover derechos humanos, dejando de lado el fundacional componente sociohistórico que los constituye. Los derechos humanos son ante todo productos históricos, por lo tanto, estarán indefectiblemente limitados a ciertos momentos históricos que son precisamente aquellos que le dieron origen y lugar. El paradigma de la simplicidad posee como elemento distintivo el anular e invisibilizar este componente sociohistórico de los derechos humanos además de anular e invisibilizar la propia diversidad de la vida. Los trabajos elaborados por el pensador francés Edgar Morin en torno a la oposición existente entre la comprensión compleja y la comprensión simplificadora resultan importantes para pensar derechos humanos. En palabras de Morin:

“Vivimos bajo el imperio de los principios de *disyunción, reducción y abstracción*, cuyo conjunto constituye lo que llamo el “paradigma de la simplificación”. Descartes formuló ese paradigma maestro de Occidente, desarticulando al sujeto pensante (*ego cogitans*) y la cosa extensa (*res extensa*), es decir, filosofía y ciencia, y postulando como principio de verdad a las ideas “claras y distintas”, es decir, al pensamiento disyuntor mayor”.<sup>447</sup>

Para Morin “es complejo aquello que no puede resumirse en una palabra maestra, aquello que no puede reducirse a una idea simple”.<sup>448</sup> Para el pensador francés el pensamiento simplificador se caracteriza por desintegrar aquella complejidad de la realidad, el pensamiento complejo, en cambio, trata de integrar lo máximo posible aquellos modos simplificadores de pensar, pero rechaza las mutilaciones y las reducciones unidimensionalizantes realizadas sobre ésta.<sup>449</sup> En palabras de Morin:

“(…) el paradigma de la simplicidad es un paradigma que pone orden al universo, y persigue el desorden. El orden se reduce a una ley, a un principio. La simplicidad ve a lo uno y ve a lo múltiple, pero no puede ver que lo uno y lo múltiple puede, al mismo

---

<sup>447</sup> MORIN, Edgar. *Introducción al pensamiento complejo*. Trad. Marcelo Pakman. Barcelona: Gedisa, 2005, p. 29.

<sup>448</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>449</sup> *Ibidem*, p. 22.

tiempo, ser múltiple. El principio de simplicidad o bien separa lo que está ligado (disyunción), o bien unifica lo que es diverso (reducción)”.<sup>450</sup>

Esta lectura simplificadora de la realidad ha generado graves consecuencias en lo relativo a los derechos humanos. El pensamiento jurídico hegemónico resulta simplificador precisamente por ser disgregador. Reduce los derechos humanos a instrumentos jurídicos (tratados internacionales, constituciones y leyes) e instituciones estatales que se dedican a trabajar con estos instrumentos. En sus postulados normativos formales son universales e inclusivos, pero en la realidad concreta son excluyentes y dominantes. Esta clase de pensamiento más que proteger la dignidad humana ha conducido a una mutilación de ésta.<sup>451</sup>

Al reducirse los derechos humanos a normas jurídicas, es decir, a derechos subjetivos, lo que se está haciendo es sacar (abstraer) las condiciones sociohistóricas y materiales de los sujetos, territorios y cuerpos específicos. De esta manera las necesidades son rotundamente abstraídas conformando todo un plexo de universalidades abstractas y de exclusiones concretas. El análisis de los derechos humanos desde el paradigma de la simplicidad y la complejidad resulta nodal dado que permite entender que esta discusión no es una cuestión meramente teórica y académica, una determinada comprensión de derechos humanos puede afectar los procesos de construcción de esos derechos, es decir los puede obstaculizar.

El sujeto de derechos no está exento de esta simplificación. La subjetividad del pensamiento jurídico hegemónico ha sido el “sujeto abstracto” visto desde un solipsismo normativo. En otras palabras, todo es pensado desde las normas, por lo que, dentro de este sistema, el sujeto resulta un elemento más creado por la norma, siendo ésta la que imputa derechos y obligaciones. La persona se reduce a un epicentro de imputación de derechos y deberes. Este solipsismo normativo como elemento característico de la comprensión hegemónica, no logra explicar aquellos fenómenos constitutivos de la complejidad que revisten los derechos humanos: lucha social, conflictos socioterritoriales, distribución del poder, derechos de la naturaleza, entre otros fenómenos.<sup>452</sup>

---

<sup>450</sup> *Ibidem*, p. 89.

<sup>451</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDES, Lucas, *Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación*, CENEJUS-UNESC, 2021, p. 338.

<sup>452</sup> *Ibidem*, pp. 346-348.

En consecuencia, la noción simplificadora excluye a los derechos humanos de su historia y los coloca dentro de una concepción de corte idealista o más bien estática. Esto se debe a que resulta un tipo de comprensión que niega la materialidad de la historia. El pensamiento complejo, en cambio, comprende los derechos humanos desde su pluridimensionalidad, es decir, como procesos de lucha, procesos sociopolíticos, socioeconómicos, históricos y culturales de liberación que buscan transformar la realidad. Esto se funda en asumir la racionalidad de aquellos sujetos corporales que, al ser víctimas de un sistema, ejercen prácticas emancipatorias y de liberación.<sup>453</sup>

Para el jurista sevillano David Sánchez Rubio, dentro del pensamiento jurídico moderno es posible observar una serie de consecuencias simplificadoras y disgregadoras, estas son<sup>454</sup>: a) Se reduce el derecho al derecho estatal, asumiendo el monismo jurídico y negando otras expresiones jurídicas no estatales (pluralismo jurídico). En este orden de ideas, como herencia del positivismo decimonónico, se piensa que el derecho es norma o institución por lo que termina absolutizando la ley del Estado. Por otra parte, circunscribe el saber jurídico a la pura lógica analítica, desechando las vinculaciones entre lo jurídico, lo ético y lo político; b) se separa sin autocrítica el ámbito de lo público y lo privado; el ámbito de lo jurídico de lo político; las relaciones de poder de lo ético; la práctica y la teoría en materia de derechos humanos; la dimensión previolatoria de la postviolatoria de derechos humanos; c) se abstrae el mundo jurídico del contexto sociocultural en el que se ubica y por el que está condicionado. Se genera un vacío y se desplaza lo humano, lo corporal, lo físico, y se sustituye al ser humano real por seres sin atributos y descontextualizados.

Los desvelos por ampliar el catálogo de derechos humanos es algo característico del paradigma de la simplificación. Incluso los argumentos esgrimidos para efectuar esta ampliación se apoyan precisamente en las consecuencias que presenta la complejidad de lo real. Un prospecto de derechos humanos restrictivo es por lo general, producto de esta noción idealista y simplista. Es la expresión de un pensamiento que teme al cambio y a la novedad histórica ya que busca cercar la realidad mediante el orden y la uniformidad desconociendo múltiples reclamos y prácticas de los pueblos a quienes se les impide acceder a los bienes que permiten que éstos logren desarrollar, producir y reproducir sus vidas. Que los pueblos accedan

---

<sup>453</sup> *Ibidem*, p. 349.

<sup>454</sup> *Cfr.* SANCHEZ RUBIO, David, “Desafíos contemporáneos del derecho: diversidad, complejidad y derechos humanos” en *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 17, UASLP, San Luis Potosí, 2010, pp. 15 y ss.

o no a derechos no es algo que forzosamente se resuelva mediante la ampliación de un catálogo sino más bien de que estos respondan de forma efectiva a las necesidades materiales, concretas y a las luchas de liberación.<sup>455</sup>

Tal como remarca Joaquín Herrera Flores, en esta etapa contemporánea la polémica en torno a los derechos humanos gira en torno a dos visiones, es decir, a dos clases de racionalidades y prácticas. Una es la visión *abstracta* y la otra es la visión *localista*. La primera se caracteriza por estar vaciada de contenido dado que no hace hincapié ni contempla las circunstancias concretas y reales de las personas. Otro elemento distintivo es que su noción en relación con el derecho es profundamente occidental. La segunda, en cambio, le otorga preeminencia a lo propio por sobre lo demás, es decir, se centra en la particularidad cultural valorando la diferencia. Para el pensador español el problema que presentan estas dos visiones radica en que ambas al defenderse por su propio lado, terminan produciendo inferioridad, desatención y/o desestima lo que la otra propone.<sup>456</sup>

Optar por una comprensión compleja de derechos humanos conlleva algunas implicaciones si es que realmente se procura servir como pensamiento crítico. Entre estas implicaciones encontramos, por ejemplo, la *pluriculturalidad*, la *perspectiva de la víctima* y la *historización*. La primer implicación surge producto de la imperiosa necesidad que existe en abandonar el *monoculturalismo* que caracteriza a la comprensión simplificadora y hegemónica de derechos humanos para asumir el *pluralismo cultural*.<sup>457</sup> La cuestión de la pluriculturalidad y los derechos humanos ha sido estudiada y analizada desde divergentes posicionamientos. Boaventura de Sousa Santos establece una serie de premisas de deben tenerse en consideración a la hora de analizar pluriculturalidad y derechos humanos, estas son<sup>458</sup>:

- a) Trascender el debate sobre universalismo y relativismo cultural: falso debate que termina perjudicando el uso liberador de los derechos humanos. El universalismo tiene que ser superado por medio de dialogo transculturales sobre preocupaciones

---

<sup>455</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDES, Lucas, Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación, *op. cit.*, p. 344.

<sup>456</sup> HERRERA FLORES, Joaquín, "Hacia una visión compleja de los derechos humanos". *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica a la razón neoliberal*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2000, p. 68.

<sup>457</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDES, Lucas, Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación, *op. cit.*, p. 352.

<sup>458</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid-Bogotá: Trotta- ILSA, 2009, pp. 517-518.

isomórficas, y el relativismo ha de ser superado elaborando criterios procedimentales transculturales que permitan distinguir la política progresista de la conservadora, el apoderamiento del desapoderamiento, la emancipación de la regulación;

- b) Todas las culturas poseen ideas sobre la dignidad humana pero no todas conciben como equivalente a los derechos humanos;
- c) Todas las culturas son incompletas y problemáticas en sus concepciones acerca de la dignidad humana.
- d) Ninguna cultura resulta monolítica, por lo tanto, dentro de cada una de ellas existen múltiples versiones sobre la dignidad humana.

Por lo tanto, las conceptualizaciones y fundamentaciones críticas de derechos humanos desde la perspectiva de la complejidad van mucho más allá de una comprensión de los derechos humanos únicamente como derechos subjetivos cuyo portador es un sujeto universal, abstracto y monocultural. Las fundamentaciones críticas de derechos humanos deben propender a una ecología de saberes<sup>459</sup> desde la sociología de las ausencias.<sup>460</sup>

Los cuerpos y territorios víctimas del agronegocio son parte de la sociología de las ausencias de la ruralidad argentina, por ello la necesidad de alzar su voz. La idea de despojarse de la noción acerca de que los derechos humanos son una disciplina estrictamente jurídica es para plantear que los derechos humanos son problemas que deben ser abordados en sus particulares contextos críticos, en este caso de agronegocios, cooperando siempre con otras miradas, tácticas y estrategias de resistencia. Por ello una aproximación a los derechos humanos desde la complejidad permite otros entendimientos y sobre todo aperturas para luchas por la dignidad.

---

<sup>459</sup> “La ecología de saberes se opone a la lógica de la monocultura del conocimiento y del rigor científico, e identifica otros saberes y criterios de rigor y validez que operan de forma creíble en prácticas sociales que la razón metonímica declara no existentes. En este sentido, la idea central de la sociología de las ausencias es que no existen la ignorancia ni el conocimiento en general. Toda ignorancia lo es respecto de un determinado tipo de conocimiento, y todo conocimiento es la superación de una ignorancia particular” (SANTOS, Boaventura de Sousa, *Construyendo las Epistemologías del Sur*, Antología esencial, Vol. 1, CLACSO, 2018, p. 230).

<sup>460</sup> “Las Epistemologías del Sur han de proceder de acuerdo a lo que denomino la sociología de las ausencias, es decir, tornando a los sujetos ausentes en sujetos presentes, como la condición más importante para la identificación y validación de conocimientos que puede reinventar la emancipación social y la liberación” (*Ibidem*, p. 308).

Herrera Flores, por ejemplo, define a los derechos humanos como “sistemas de objetos (valores, normas, instituciones) y sistema de acciones (prácticas sociales) que posibilitan la apertura y la consolidación de espacios de lucha por la dignidad humana”.<sup>461</sup> Para Sánchez Rubio, por ejemplo, los derechos humanos también son “realidades normativas e institucionales que se van construyendo socialmente a través de la complicación de la praxis social, la constante producción de necesidades y el proceso de valorización colectiva sobre los bienes”.<sup>462</sup> De esta manera, los derechos humanos para el pensador sevillano comprenden:

“prácticas y medios discursivos, expresivos y normativos que propugnan por reinsertar a los seres humanos en el circuito de reproducción y mantenimiento de la vida, permitiendo abrir espacios de interpelación, de lucha y de reivindicación”<sup>463</sup>.

De esta manera, los derechos humanos vistos desde la complejidad y situados desde el Sur Global constituyen condiciones de posibilidad para la construcción de territorialidades que propendan a materializar derechos. Son enunciaciones epistémicas y, sobre todo, un lugar de profunda reflexión dado que es el espacio territorial y corporal de la negación de aquellas condiciones elementales para lograr desarrollar la vida. Por ello, Ellacuría nos dice:

“Los derechos humanos son una necesidad de la convivencia social y política, son una necesidad socio-biológica y político-biológica, sin la que se hace inviable la especie y el modo social y político, en que la especie humana debe desenvolverse”.<sup>464</sup>

De aquí la importancia del carácter utópico de los derechos humanos, porque posibilita una verdadera toma de conciencia de que algo puede realmente ser superado. Sin embargo, también debe constatar la negación de derechos humanos, es decir, su privación o violación. Solo de esta manera, la toma de conciencia podrá adquirir un auténtico dinamismo de lucha. Reivindicar el principio de la vida por sobre el principio de la eficacia empresaria hace a la dimensión

---

<sup>461</sup> HERRERA FLORES, Joaquín, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, *op. cit.*, p. 99

<sup>462</sup> SANCHEZ RUBIO, David, *Filosofía, derecho y liberación en América Latina*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1999, p. 181.

<sup>463</sup> SANCHEZ RUBIO, David, *Contra una cultura anestesiada de derechos humanos*, UASLP-CEDH, San Luis Potosí, 2007, p. 34.

<sup>464</sup> ELLACURÍA, Ignacio, “Hacia una conceptualización de los derechos humanos” en *Escritos Filosóficos* (Tomo III). UCA Editores, p. 431.

utópica de derechos humanos. Comprender los derechos humanos como *ideales utópicos* posibilita que éstos no caigan en discursos cínicos e ideologizados que terminen obturando los procesos de liberación, sino al contrario: deben facilitar las prácticas sociales e históricas que permitan al ser humano poder alcanzar el máximo de dignidad.<sup>465</sup>

En consecuencia, la visión hegemónica de derechos humanos al formar parte del paradigma de la simplicidad no considera los entornos ni ciertas características de los sujetos y espacios donde son producidas las privaciones y/o violaciones a los derechos humanos. En los territorios rurales donde opera el agronegocio, por ejemplo, al no haber un cuestionamiento del modelo, lo que se termina produciendo es una manera de pensar los entornos y sujetos rurales donde si acaso existe una violación a derechos humanos, se deberá poner en movimiento los derechos subjetivos ante un tribunal competente para que éste “resuelva” el conflicto. Esta manera de pensar derechos humanos sin duda alguna limita las acciones tendientes a alcanzar los máximos de dignidad, sobre todo cuando el proceso judicial tradicional (en tanto instancia de reclamo) piensa los conflictos en clave: individual y privada.

El paradigma de la complejidad, en cambio, trata de situarse y sobre todo de contextualizarse más allá de la norma, es decir, los derechos humanos no se reducen únicamente a formulaciones jurídicas, sino que también comprenden expresiones espaciales, sociales, de clase, de género, de justicia, valores, entre muchas otras. Pensar derechos humanos desde una perspectiva crítica y de forma compleja implica poner el foco de atención en como los derechos humanos pueden resultar vehículos que, en la lucha por la dignidad humana, permitan generar las condiciones históricas, políticas, institucionales y también jurídicas que efectivamente atiendan el goce y el disfrute de derechos. Este paradigma más que simplificar y reducir la realidad apela a tener una comprensión amplia de las problemáticas, buscando las causas estructurales del problema. Esta perspectiva crítica de derechos humanos intenta entre otras cosas, que el Estado, sus instituciones y normatividades se adapten a las exigencias históricas por la dignidad y la satisfacción de las necesidades de vida. Esto implica dinámicas horizontales, fluctuantes y sobre todo creativas dado que el sujeto de derecho, históricamente silenciado y negado por el orden vigente, busca para poder desarrollar y reproducir su vida legitimar su acción enunciando derechos humanos. Por eso se debe rescatar su potencial transformador, para utilizarlos en procesos de liberación.

---

<sup>465</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDES, Lucas, *Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación*, op. cit., p. 363.

### 3.4. Ideologización de derechos humanos y método de historización de los conceptos

La pretensión de analizar los derechos humanos a partir de su *ideologización* y el *método de historización de los conceptos* propuesto por el teólogo vasco-salvadoreño Ignacio Ellacuría surge por intentar contribuir a la lucha epistemológica de derechos humanos en el Sur global. Como se ha visto en el transcurso de la investigación, el MA con sus diversos dispositivos de poder, principalmente con el jurídico, ha ocasionado diversas transformaciones y reconfiguraciones en la sociedad y ruralidad argentina. Con los derechos humanos ha sucedido lo mismo, fundamentalmente con su contenido. Al postularse a los transgénicos como cultivos aptos para la alimentación humana<sup>466</sup> el MA ha logrado controlar el discurso de la alimentación como derecho humano y con ello ha producido una ideologización. Ahora bien ¿Qué significa hablar de ideologización de derechos humanos y qué relación guarda con el método de historización de los conceptos?

La crítica de la ideología de los derechos humanos ha sido un tema más que abordado por distintas corrientes del pensamiento crítico. Marx, en su obra *La ideología alemana* ya ve el “carácter ideológico” que tienen los derechos humanos por el hecho de presentarse como ideas independientes de la práctica material. Por eso los derechos humanos presentan también un carácter ilusorio, plantean la emancipación en el mundo de las ideas, pero no en la praxis material. Hablar de ideologización de derechos humanos hace referencia al uso perverso que se hace de ellos, es decir, cuando estos son convertidos en instrumentos ideológicos de opresión. Esta propuesta surge de la crítica que hace la Filosofía de la Liberación (FL) de los derechos humanos cuando éstos resultan incorporados a “ideologías” e “instituciones jurídico-políticas deshumanizantes”. Los derechos humanos muchas veces logran hacerse parte de estas ideologías e instituciones que niegan humanidades. El sentido de efectuar una crítica de derechos humanos para la FL se basa en que resulta una mala política y estrategia otorgarle ingenua y acríticamente la materialidad y el discurso de derechos humanos al pensamiento hegemónico al servicio del neocolonialismo.<sup>467</sup>

---

<sup>466</sup> “Los habitantes de Argentina consumen una gran cantidad de alimentos elaborados con productos transgénicos; como aceites, chocolates, harinas de maíz, porotos de soja, etc. También se utilizan para la fabricación de alimentos destinados a animales como vacunos, cerdos y aves. Por esto la leche, huevos y carne comercializados poseen trazas de productos de origen transgénico, asimismo los derivados como quesos, salchichas y fiambres” (América Latina la transgénesis de un continente. Visión crítica de una expansión descontrolada, *op. cit.*, p. 22).

<sup>467</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDES, Lucas, *Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación*, *op. cit.*, pp. 367-368.

La materialidad y el discurso de derechos humanos les pertenece a los sujetos comprometidos con la producción y reproducción de la vida de los pueblos.<sup>468</sup> Este posicionamiento, al cual adhiero, tiene una gran influencia en los trabajos elaborados por Ignacio Ellacuría para quien el término “ideología” es equívoco, es decir, tiene un sentido positivo y necesario y otro negativo. El primero consiste en concebir a la ideología como “una explicación coherente, totalizadora, y valorizadora, sea por medio de conceptos, de símbolos, de imágenes, de referencias, etcétera, que va más allá de la pura constatación fragmentada”.<sup>469</sup>

Cada pueblo necesita de una tradición que le permita hacerse cargo de la realidad, que propicie que cada ser humano desde los inicios de su vida vaya humanizándose, a través de la presencia de los otros en su vida. El llamado “sentido de la vida” será precisamente dado por estas tradiciones que son, al final de cuentas, una ideología, no es algo negativo sino necesario. El sentido negativo de la ideología, en cambio, radica precisamente en la ideologización que existe en toda ideología. La ideologización reside en manifestar expresiones de la realidad que lejos de expresarla, más bien la esconden y deforman, presentando como verdadero y justo lo que es falso e injusto.<sup>470</sup> De esta manera, la ideologización para Ignacio Ellacuría consta de los siguientes componentes<sup>471</sup>:

- a) Una visión totalizadora, interpretativa y justificativa de cierta realidad, tras la cual se esconden elementos importantes de falsedad e injusticia.
- b) Dicha deformación de la realidad tiene un cierto carácter colectivo y social que opera pública e impersonalmente. A su vez, responde inconscientemente a intereses colectivos, que son los determinantes de la representación ideologizada en lo que dice, en lo que calla, en lo que desvía y deforma.
- c) Se presenta como verdadera, tanto por quien la produce como por quien la recibe.
- d) Se presenta usualmente con caracteres de universalidad y necesidad, usando abstracciones y principios, aunque la referencia es siempre a realidades concretas que quedan justificadas en las grandes formulaciones generalizadas y ahistóricas.

---

<sup>468</sup> *Ibidem*, p. 368.

<sup>469</sup> ELLACURÍA, Ignacio, “función liberadora de la filosofía” en *Veinte Años de historia en El Salvador (1969-1989). Escritos Políticos*, Tomo I, San Salvador, UCA editores, 1993, p. 98.

<sup>470</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>471</sup> *Ídem*.

Por lo tanto, se puede decir que Ellacuría establece un concepto de “ideología” en dos facetas: una gnoseológica y otra sociológica. Por una parte, es un concepto epistemológico ya que trata de postular como verdadero algo que es falso, es decir, se tratan de enunciados que obnubilan la percepción de la realidad dado que distorsionan y tergiversan los conocimientos de esta. Por otro lado, como concepto sociológico, los procesos de ideologización se encuentran íntimamente asociados a la categoría de “poder”, es decir, cumplen una función crucial en la promoción del poder político, económico, religioso o social de un determinado grupo que presenta sus ideas, valores e intereses como universales a pesar de las particularidades que pudiesen llegar a existir. De esta manera, el *método de historización de los conceptos* consiste en realizar una crítica de la ideologización desde el lugar de las víctimas de los sistemas<sup>472</sup> ya que, como bien expresa Samour: “radica en que son ellos y su realidad objetiva el lugar adecuado para apreciar la verdad y falsedad del sistema”.<sup>473</sup>

En consecuencia, una perspectiva crítica y compleja del derecho y los derechos humanos debe tener presente siempre la siguiente premisa: “si hay víctimas es porque hay praxis de opresión”. El MA tiene sus víctimas<sup>474</sup> por lo que también tiene sus praxis opresivas. Someter a crítica la praxis que el agronegocio tiene sobre la alimentación como derecho humano es una necesidad que aparece por las propias limitaciones y contradicciones que presenta la propia comprensión hegemónica del agro y de derechos humanos que, como se vio, se fundan en discursos científicos, necesidades, principios generales, universalidades y en abstracciones que dejan de lado las tramas de poder y toda la conflictividad social que los caracteriza.

Además, muestra también las profundas contradicciones que poseen aquellas instituciones que dicen “promover” derechos humanos. Si se habla constante y permanentemente de la innovación tecnológica como la salvación, como un discurso neutral y como la solución a los problemas agroalimentarios del mundo, lo que se está haciendo en gran medida, es no hablar de las víctimas que produce esta “innovación tecnológica”, se da un ocultamiento. Esta investigación, este método en particular y la crítica hacia la ideologización

---

<sup>472</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDES, Lucas, *op. cit.*, pp. 372-373.

<sup>473</sup> SAMOUR, Héctor, *Voluntad de liberación. El pensamiento filosófico de Ignacio Ellacuría*, San Salvador, UCA Editores, 2002, p. 302.

<sup>474</sup> Sabrina Ortíz y su familia, oriunda de la ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires) son víctimas del agronegocio. Las fumigaciones con agrotóxicos le causaron tanto a ella como a su marido y dos hijos daños genéticos y gravísimas violaciones a derecho humanos. Para más información ir a los Anexos de la investigación donde se encuentra la entrevista realizada el 31 de noviembre del año 2022.

de derechos humanos en general es ante todo un posicionamiento ante los sistemas que excluyen y ocultan, es un posicionamiento desde el lugar de las víctimas.

Los derechos humanos muchas veces resultan instrumentos que no necesariamente se utilizan para combatir los obstáculos que impiden materializar derechos humanos. El método de historización de los conceptos sin duda alguna también logra enmarcarse dentro de las epistemologías del Sur.<sup>475</sup> Tal como expresa Medici, el método crítico de la historización es fundamental como herramienta analítica, porque nos permite emprender una vía desideologizadora, es decir, posibilita poder verificar como conceptos como propiedad, igualdad, libertad, entre otros, en relaciones sociales atravesadas por tramas de colonialidad, terminan siendo mecanismos excluyentes y violatorios de las mayorías.<sup>476</sup>

Con base en lo antedicho, el método de historización de los conceptos es un principio de desideologización fundamentalmente por intentar develar el uso interesado que existe sobre los conceptos que justifican un orden establecido, es decir, el statu quo. Busca descubrir aquellas falsedades que han sido institucionalizadas y promovidas como verdaderas, generales y universales. Por esta razón, todo proceso de desideologización requiere indefectiblemente tener bien claro cuál es la ideología hegemónica y cómo la misma actúa en función de perpetuar una estructura social. El método responde a la imperiosa necesidad de hacer históricos los conceptos abstractos y universales, ya que, probablemente, estos puedan estar siendo funcionales a intereses privilegiados y muy selectos de una sociedad.<sup>477</sup> En este sentido, Ellacuría señala que: “mostrar qué van dando de sí en una determinada realidad ciertos conceptos, es lo que se entiende por historización”.<sup>478</sup>

La importancia del método de Ellacuría radica primordialmente en que posibilita realizar importantes críticas a los sistemas de explotación y exclusión que producen víctimas. Por esta razón es necesaria una *praxis vigilante* que pueda corregir lo que de ideologizado tienen aquellas elaboraciones teóricas que se vayan postulando como explicaciones de lo real. La

---

<sup>475</sup> Para Boaventura de Sousa Santos las epistemologías del Sur “se refieren a la validación de conocimientos basados en las experiencias de resistencia de todos los grupos sociales que han sido sistemáticamente víctimas de la injusticia, la opresión y la destrucción causadas por el capitalismo, colonialismo y el patriarcado” (SANTOS, Boaventura de Sousa, *El fin del imperio cognitivo. La afirmación de las epistemologías del sur*, Madrid, Trotta, 2019, p. 21).

<sup>476</sup> MEDICI, Alejandro, “Poderes y derechos en el constitucionalismo latinoamericano” en Rosillo Martínez y Pérez Martínez (Coords.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS, Aguascalientes - San Luis Potosí; México, 2015, p. 131.

<sup>477</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDEZ, Lucas, *op. cit.*, pp. 374-375.

<sup>478</sup> ELLACURÍA, Ignacio, “La historización del concepto de propiedad como principio de desideologización”, *op. cit.*, p. 591.

historización de conceptos pretende la verificación histórica para mostrar si es verdad o no el principio, la formulación normativa o el discurso abstracto presentado.<sup>479</sup>

Este método lo trabajó Ellacuría de manera explícita analizando tres conceptos: bien común, derecho humanos y propiedad privada. Con base en estos tres análisis, se comprende que historizar un concepto consiste en<sup>480</sup>: a) verificar si en una realidad determinada se da lo que formalmente se presenta como concepto; b) descubrir si lo que hace el concepto en esa realidad determinada está al servicio de los intereses privilegiados, que son precisamente quienes reivindican dicho concepto; c) identificar cuáles son las condiciones que impiden la realización efectiva del concepto y cuáles son las que pueden poner en marcha el proceso de esa realización; y d) cuantificar el tiempo prudencial para constatar un grado aceptable de cumplimiento de lo planteado en el concepto como un *deber ser*.

La constatación de derechos humanos debe llevarse a cabo no desde lo que se “dice” sino desde las prácticas reales. En otras palabras, no alcanza con las formulaciones jurídicas en textos legales nacionales e internacionales ni con las formulaciones políticas traducidas en políticas públicas debido a que siempre se corre el peligro de que los derechos humanos puedan ser reducidos y abstraídos sacándolos de toda circunstancia histórica.<sup>481</sup> En este sentido, “historizar” el derecho humano a la alimentación adecuada como praxis del agronegocio posibilita verificar que uso se hace de este derecho humano y a partir de allí determinar si éste se utiliza ideologizadamente o no.

Este análisis resulta sumamente indispensable dado que el MA con las semillas transgénicas y todo su aparato jurídico de legitimación y protección, enuncian sus discursos fundamentándose precisamente en la alimentación. La razón de ser de los cultivos transgénicos es precisamente “garantizar” la seguridad alimentaria por ello se fomenta el aumento de la frontera agrícola. Ahora bien, si esto efectivamente es así ¿Por qué ante producciones y exportaciones históricas tenemos los niveles de desnutrición y hambre que tenemos? Una historización puede darnos algunos elementos para comprender ello. Para Ellacuría la

---

<sup>479</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “*Logos histórico* y método de historización de los conceptos en el pensamiento de Ignacio Ellacuría. Elementos para descolonizar el saber” en DIAZ, Martín, PESCADER, Alejandro y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (Coord.) *Geopolítica de los saberes hegemónicos. Estudios críticos para desandar el eurocentrismo*, CENEJUS, San Luis Potosí, 2019, p. 145.

<sup>480</sup> Cfr. SERRANO, Omar, “Sobre el método de la historización de los conceptos de Ignacio Ellacuría” en AA.VV., *Para una filosofía liberadora*. San Salvador: UCA Editores, 1995, p. 44.

<sup>481</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “*Logos histórico* y método de historización de los conceptos en el pensamiento de Ignacio Ellacuría. Elementos para descolonizar el saber”, *op. cit.*, p. 151.

historización de derechos humanos sigue las pautas ya mencionadas respecto a la historización de los conceptos; estos son<sup>482</sup>:

- a) La verificación práctica de la verdad-falsedad, justicia-injusticia, ajuste-desajuste que se da del derecho proclamado.
- b) La constatación de si el derecho proclamado sirve para la seguridad de unos pocos y deja de ser efectivo para los más.
- c) El examen de las condiciones reales, sin las cuales no tienen posibilidad de realidad los propósitos intencionales.
- d) La desideologización de los planteamientos idealistas que, en vez de animar a los cambios sustanciales, exigibles para el cumplimiento efectivo del derecho y no sólo para la afirmación de su posibilidad, se conviertan en obstáculo de los mismos.
- e) La introducción de la dimensión del tiempo para poder cuantificar y verificar cuando las proclamaciones ideales pueden convertirse en realidades o alcanzar, al menos, cierto grado aceptable de realización.

Tomando las pautas mencionadas por Ellacuría para la historización de conceptos, veamos cómo éstas pueden aplicarse a la alimentación en Argentina. En cuanto a la *verificación práctica de la verdad-falsedad; justicia-injusticia; ajuste desajuste que se da del derecho proclamado* diría que estamos ante una verificación **falsa, injusta y desajustada**. Estas verificaciones emergen del propio contexto histórico en el cual nos encontramos. El año 2022 trajo el mayor récord de exportaciones en la historia del país (53 millones de toneladas). Paralelamente, el Ministro de Economía de la Nación, Sergio Massa, como ya se dijo, considera al país como un gran jugador a nivel mundial en el “negocio” de las proteínas, sin embargo, según el propio INDEC para el segundo semestre del 2022 la pobreza en el país fue del 36,5%, alrededor de 17,5 millones de argentinos y argentinas.<sup>483</sup>

Esto devela como desde el arco productivo y político hegemónico se van construyendo determinados discursos sobre la alimentación, pero a partir de una comprensión muy particular:

---

<sup>482</sup> ELLACURÍA, Ignacio, “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, en *Escritos Filosóficos*, Tomo III, San Salvador, UCA Editores, 2001, p. 436.

<sup>483</sup> INDEC, Informes Técnicos, Vol. 6, N° 184.

como una posibilidad para incrementar superficies cultivables, producciones y exportaciones y no para satisfacer las necesidades alimentarias de los pueblos, ¿sino cómo es posible que ante cosechas y exportaciones record se viva la situación alimentaria que se vive?

Esto inevitablemente conduce a determinar la verificación injusta del derecho proclamado dado que modelo agrario no está diseñado para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas sino para exportar commodities y generar divisas, mostrando de esta manera el desajuste entre lo que se “dice” de la alimentación y lo que se hace con la alimentación de los pueblos dado que existe una sobreproducción, pero concomitantemente un infraconsumo por parte de las mayorías populares.

Además, cabe destacar que abogados y abogados comprometidos con la SA efectuaron solicitudes de acceso a la información pública ambiental ante el SENASA logrando determinar la presencia de más de 30 agrotóxicos en diversas frutas, verduras y hortalizas por lo que la alimentación no puede considerarse sana y adecuada.<sup>484</sup> Esto verifica la praxis de falsedad que existe sobre el contenido del derecho proclamado.

En cuanto a la *constatación de si el derecho proclamado sirve para la seguridad de unos pocos y deja de ser efectivo para los más*, no existen dudas de que la praxis que se justifica a partir del derecho proclamado beneficia a un sector muy pequeño. El CAA no se equivoca cuando dice que busca “posicionar a la Argentina como líder en el comercio internacional de alimentos”. Sus intencionalidades están completamente direccionadas al aumento de las exportaciones tal como se puede evidenciar por citar un ejemplo, en la Resolución Ministerial N° 216/2020.<sup>485</sup>

La normativa en cuestión constituye una materialización, uno de los resultados entre las distintas negociaciones que se fueron desarrollando entre el CAA y el Ejecutivo Nacional. Esta normativa expresa que ante la emergencia sanitaria y las serias consecuencias económicas y sociales que la misma significa, obligadamente deben aunarse los esfuerzos y así poder alcanzar una política pública que logre obtener un crecimiento sostenido con desarrollo productivo. También enfatiza en que la producción agropecuaria y agroindustrial representa uno de los porcentajes más importantes en lo que respecta al Producto Bruto Interno Nacional (PBIN). Por esta razón, la resolución lleva como subtítulo: “Reactivación agropecuaria y agroindustrial para

---

<sup>484</sup> Cfr. CABALEIRO, Fernando, “*El plato fumigado. Si tiene agrotóxico no es alimento*” en *Naturaleza de Derechos*, 2018.

<sup>485</sup> Resolución N° 216/2020. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236002/20201014>

una Argentina de Pie”. En la página 2 del Anexo I de dicha normativa se prevé un punto que me interesa destacar:

- 1) Un incremento de producción de 60 Millones de Toneladas (60.000.000) de cereales, oleaginosas y legumbres, significando un alza en las exportaciones de aproximadamente Veinte Millones de dólares (U\$S 20.000.000).

Esta normativa pone en evidencia como la comprensión hegemónica de lo productivo y lo agropecuario se apropia del concepto de alimentación apoyándose en la necesidad de aumentar la producción y las exportaciones. Además, la constatación de que el derecho proclamado da seguridad a unos pocos también es posible verla en los propios procedimientos aprobatorios de transgénicos. Por ejemplo, el acta de la CONABIA (órgano consultor sobre la seguridad ambiental) vinculada a la aprobación del trigo HB4 se encuentra firmada por 11 personas de las cuales 8 poseen vínculos ligados a los intereses del agronegocio.<sup>486</sup>

En cuanto al *examen de las condiciones reales, sin las cuales no tienen posibilidad de realidad los propósitos intencionales*. Cabe destacar que la sujeción del país a determinados organismos multilaterales de crédito como el FMI por la deuda externa contraída por el gobierno neoliberal de Mauricio Macri, generó que determinados sectores locales y transnacionales del agro puedan producir las condiciones para seguir desplegando la frontera agrícola, incrementar sus ventas de agrotóxicos, aumentar su producción y sus exportaciones.

En cierta medida, el gobierno al requerir los dólares para afrontar pagos, vencimientos e intereses se ve en una especie de encerrona dado que el agro constituye el sector que mayores divisas genera. Esto lo que ha producido históricamente en el país es una dependencia de los distintos gobiernos a los requerimientos y los dictámenes de este importante sector agroexportador debiendo aceptar el incremento de exportaciones sin importar el costo que esto acarrea, sobre todo los humanos. Se puede decir que a mayor endeudamiento externo mayor aumenta la frontera agrícola con OGM. Esto no es casualidad, como ya se vio, existe una estrecha relación entre las negociaciones de los organismos multilaterales de crédito y el diseño de políticas públicas que impulsan la venta de recursos estratégicos. El resultado de todo esto es que muy pocos se benefician y muchas personas sufren violaciones a sus derechos dado que estas políticas públicas son pensadas para satisfacer necesidades de actores globales.

---

<sup>486</sup> Acta asociada al trigo HB4 de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA). Disponible en:

[https://drive.google.com/file/d/1uVi78yEe1\\_nWK8eK40TcKeEcs2FRE-zX/view?fbclid=IwAR2WWheucoPPmkymx\\_DjO\\_dr8vtbem7LwW7b\\_4jGABzJeFJk5MB2-vtNQLs](https://drive.google.com/file/d/1uVi78yEe1_nWK8eK40TcKeEcs2FRE-zX/view?fbclid=IwAR2WWheucoPPmkymx_DjO_dr8vtbem7LwW7b_4jGABzJeFJk5MB2-vtNQLs)

En cuanto a *la desideologización de los planteamientos idealistas que, en vez de animar a los cambios sustanciales, exigibles para el cumplimiento efectivo del derecho y no sólo para la afirmación de su posibilidad, se conviertan en obstáculo de los mismos*. Se debe decir que un modelo de desarrollo obsesionado por las exportaciones de cultivos transgénicos sin lugar a duda constituye un obstáculo para la efectivización del derecho en cuestión. Se ha visto que el aumento de las exportaciones no necesariamente conduce a satisfacer las necesidades alimentarias de las personas. Además, la producción del modelo hegemónico no se basa en alimentos sanos y adecuados dada la propia matriz en la cual se producen. El consumir alimentos con químicos sintéticos es una notoria vulneración al derecho humano a la alimentación adecuada. De aquí que la agroecología se constituya como una de las únicas propuestas contrahegemónicas más viables para contrarrestar esta contaminación química de alimentos. La agroecología al no utilizar químicos produce alimentos más nutritivos, más sanos y fundamentalmente más baratos dado los propios costos de producción los cuales no tienen comparación en relación con el modelo hegemónico.

En cuanto a *la introducción de la dimensión del tiempo para poder cuantificar y verificar cuando las proclamaciones ideales pueden convertirse en realidades o alcanzar, al menos, cierto grado aceptable de realización* puedo decir que afortunadamente en muchos territorios ya se viene trabajando en este sentido. Los cambios indefectiblemente pueden ser muy rápidos cuando se hacen “desde abajo” ya que es más fácil diagramar territorial y municipalmente políticas públicas de producción de alimentos agroecológicos, o diagramar políticas públicas de fiscalización y monitoreo ambiental. Esto ha demostrado abaratar costos de producción dada la cercanía del productor con el consumidor, también garantiza una alimentación sana y adecuada por producirse agroecológicamente, es decir, no utiliza químicos sintéticos además de tener precios completamente accesibles y populares. La SA es un nuevo paradigma y revolucionario frente al agronegocio dado que propone<sup>487</sup>:

- Dar prioridad a la producción de alimentos para los mercados nacionales y locales, sobre la base de unos sistemas de producción diversificada y agroecológica de la agricultura campesina y familiar;

---

<sup>487</sup> Informe Anual de la situación de la Soberanía Alimentaria en Argentina realizado por Red de Cátedras Libres de Soberanía Alimentaria y colectivos afines (Red CALISAS), 2022, p. 6.

- Garantizar precios justos para los agricultores, lo cual significa proteger los mercados nacionales del “dumping” de productos importados de bajo precio;
- Facilitar el acceso a la tierra, el agua, los bosques, las zonas de pesca y otros recursos productivos mediante una auténtica redistribución;
- Reconocer y promover la función de la mujer en la producción de alimentos y promover la igualdad de acceso a los recursos productivos y de control sobre ellos;
- Dar a las comunidades el control sobre los recursos productivos, frente a la propiedad por las empresas de la tierra, el agua y otros recursos genéticos y de otra índole;

De todos estos puntos algunos pueden hacerse en un tiempo razonable en campañas de 4 años como ser la diversificación agroecológica que incluso en muchos municipios ya se esta haciendo. Sin embargo, lo asociado al acceso a la tierra y a los recursos genéticos ya implica otra disputa más compleja que excede la organización territorial de base sobre todo por las conexiones y redes estratégicas de lucha que se requieren. Es una organización de una escala mayor a la municipal, de aquí la importancia de hacer redes, compartir experiencias, practicas y estrategias. Los tiempos los va poniendo la propia dinámica de los territorios y las distintas estrategias de lucha por la dignidad.

### **3.5. Agrotóxicos y derecho humano a una alimentación adecuada**

Los discursos, normatividades y políticas públicas que pretenden posicionar al país como gran exportador de alimentos diseñaron todo un modelo agroalimentario que atenta abiertamente contra la SA. Las problemáticas ocasionadas por el MA también alcanzan e involucran la contaminación química de alimentos. Fernando Cabaleiro, en el año 2018 elaboró un informe al que llamó “*Plato Fumigado. Si tiene agrotóxico no es alimento*” en el cual documenta y sistematiza información vinculada a los controles de agrotóxicos en hortalizas, frutas, verduras, cereales y oleaginosas realizados por el SENASA entre los años 2011 y 2016. En esta ocasión fueron más de 30 los agrotóxicos detectados como riesgosos para la salud y la alimentación.

Entre los alimentos contaminados se encontraron: la acelga, achicoria, albahaca, arroz, banana, frutilla, espinaca, durazno, ciruela, pimentón, maíz, la papa, la rúcula, entre muchos más.<sup>488</sup>

Asimismo, un informe sobre el derecho a la alimentación elaborado por la entonces Relatora Especial de Naciones Unidas Hilal Elver en su visita al país en septiembre del año 2018, establece algunos puntos relevantes a considerar en lo que hace a la situación concreta de la alimentación en el país. Elver expresó su preocupación respecto al peligro que implican los plaguicidas, en especial los basados en glifosato y las implicancias de estas sustancias químicas para el derecho a la alimentación. También agregó que se ha logrado vincular el uso persistente de plaguicidas con una serie de efectos adversos sobre la salud tanto en niveles altos como bajos de exposición (Punto 82). Además, resalta el trabajo realizado por la Universidad Nacional de La Plata quien determinó que la mayoría de la población consume frutas y hortalizas que han sido fumigadas con plaguicidas (Punto 84).<sup>489</sup>

Resulta importante señalar que en Argentina el derecho humano a una alimentación adecuada posee reconocimiento normativo con jerarquía constitucional. La Constitución Nacional (1994) al reconocer y darle jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos (Art. 75. Inc. 22) está reconociendo el derecho humano a una alimentación sana y adecuada. Entre estos instrumentos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre muchos otros. En consecuencia, todas las leyes sean éstas nacionales o provinciales como también los reglamentos, ordenanzas municipales y resoluciones administrativas y ministeriales deben dictarse indefectiblemente de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgando la protección más amplia.

Ahora bien, ¿qué significa concretamente hablar del derecho a la alimentación? ¿Qué implica que esta sea adecuada? El derecho a la alimentación adecuada ha sido desarrollado normativamente por el PIDESC en su Artículo 11 donde se prevé el derecho a un nivel de vida adecuado, dentro del cual se comprende el acceso a la alimentación. Análogamente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de evaluar y supervisar la

---

<sup>488</sup> Cfr. CABALEIRO, Fernando, “*El plato fumigado. Si tiene agrotóxico no es alimento*”, *op.cit.*

<sup>489</sup> Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación en su visita a Argentina, 2018. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c65e2c84.pdf>

implementación del PIDESC, en el año 1999 emitió la Observación General N° 12 por medio de la cual define el contenido del derecho a una alimentación adecuada además de establecer las obligaciones de los Estados para su efectivo cumplimiento. Para el comité:

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”<sup>490</sup>

Para que la alimentación sea adecuada el comité ha dicho que deben darse tres elementos fundamentales. El primer elemento es la *disponibilidad*. La disponibilidad en los alimentos se refiere tanto a la calidad como a la cantidad, es decir, implica que el alimento debe ser nutritivo, aceptable para una cultura determinada y libre de sustancias nocivas por lo que también establece requisitos para la inocuidad alimentaria. Por disponibilidad debe entenderse la posibilidad del individuo para alimentarse ya sea directamente o explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos. El segundo elemento es la *accesibilidad* tanto económica como física. La primera alude a los costos financieros personales y/o familiares los cuales deben estar a un nivel tal que no se vea amenazado o en peligro la satisfacción de este derecho. La accesibilidad física en cambio hace referencia al alcance, es decir, debe ser accesible para todos y todas. Los alimentos deben llegar a las personas sin importar donde sean producidos. El tercer elemento es la *sostenibilidad*, es decir, poder producir alimentos sin poner en riesgo la alimentación de las generaciones futuras.<sup>491</sup>

Ahora bien, si el modelo productivo agrícola dominante está diseñado para el despliegue de cultivos transgénicos con químicos dependientes, ¿puede decirse que un alimento con agrotóxicos es adecuado? Si la alimentación debe estar libre de sustancias nocivas tal como ha expresado el comité, ¿un trigo como el HB4 resistente al glufosinato de amonio puede considerarse nutritivo y de calidad? Cabe resaltar que los elementos desarrollados por el comité y que componen el derecho a una alimentación adecuada se encuentran íntimamente asociados a otras dimensiones que lo determinan.

---

<sup>490</sup> Observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Observacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>

<sup>491</sup> *Idem.*

Hablar de “medios adecuados” para obtener una alimentación adecuada implica también hablar de políticas públicas asociadas al trabajo, al acceso a la tierra, a las semillas, al cuidado del agua, entre muchas otras. Sin embargo, la contaminación química no la encontramos solamente en los alimentos sino también, por ejemplo, en las aguas. La contaminación de aguas por agrotóxicos es una constante en los pueblos rurales de Argentina donde se encuentra operando el agronegocio. Sabrina Ortíz, víctima de las fumigaciones y abogada defensora de derechos humanos cuenta que en Pergamino lograron constatar la contaminación de aguas por agrotóxicos, en este sentido expresa:

“el agua de Pergamino estaba contaminada y efectivamente así se determinó en la justicia ¿no? donde se analizaron 20 pozos de la ciudad todos distribuidos en zonas distintas, de norte a sur de este oeste y también se analizaron pozos domiciliarios donde utilizan bombeadores y bombas o sea que todos los pozos, todos los que se analizaron, todos dieron positivo entre 18 y 19 sustancias agrotóxicas más nueve veces más de arsénico”<sup>492</sup>.

Esto visualiza como el modelo agroalimentario corporativo constituye un grave problema para la seguridad alimentaria y la vida en los territorios. Los agrotóxicos son depositados en los distintos territorios contaminando también los alimentos que consumimos y el agua que bebemos, violentando todo lo establecido por el comité en cuanto a la inocuidad alimentaria, afectando el derecho humano de acceso al agua potable, violentando el derecho humano a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.

Siguiendo a Senet de Frutos, durante las últimas décadas se ha repetido hasta el cansancio que uno de los mayores logros de la economía capitalista es precisamente su capacidad de producir alimentos para toda la población mundial. Sin embargo, los alimentos producidos por este sistema global no logran garantizar la “seguridad alimentaria” de gran parte de esta población mundial dado que existen múltiples obstáculos para que el acceso a los alimentos sea realmente universal y equitativo. Ante esta coyuntura, los pueblos se han visto sujetos a un sistema mercantil donde el modo de producción, distribución y consumo produce “masas humanas excedentarias”. En otras palabras, poblaciones enteras se ven excluidas y condenadas

---

<sup>492</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexo.

a un malvivir y a un mal morir. La eficacia abstracta del sistema de producción de alimentos entra en colisión con las necesidades concretas y materiales de los pueblos.<sup>493</sup>

El desajuste estructural que existe entre la sobreproducción de alimentos y el infraconsumo por parte de poblaciones y pueblos, generalmente suele explicarse como el resultado de una falta de “voluntad política”. Evidentemente, las decisiones políticas “desde arriba” no parecen estar dando resultados fructíferos para subvertir esta situación a pesar de los grandes esfuerzos de la comunidad internacional para erradicar el hambre y la malnutrición. El reconocimiento abstracto del derecho a la alimentación contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos como también el derecho a establecer un orden social e internacional en donde los derechos humanos concretamente se efectivicen (Art. 28) no parece encontrar sustento ni correlato en las necesidades materiales concretas de los pueblos.<sup>494</sup>

Por consiguiente, ¿cómo es posible garantizar el derecho humano a una alimentación sana y adecuada cuando es el propio sistema agrícola hegemónico el que lo obstaculiza y/o violenta? Tanto Argentina como América Latina, ¿necesitan transgénicos en sus territorios para garantizar la alimentación de sus pueblos? La respuesta a esta pregunta creo que radica en verificar las condiciones de vida de las mayorías populares además de determinar porqué se realizan estas “innovaciones” científicas tecnológicas y fundamentalmente, quienes las realizan y para qué se las realiza. ¿Quiénes son los beneficiados por la implementación de todas estas innovaciones tecnológicas? ¿Y los perjudicados? ¿Puede haber cuerpos sanos en territorios enfermos?

La FAO, en su pretensión de alcanzar una gobernanza global del sistema agrícola en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, resulta profundamente contradictoria. Tal es así, que el entonces director general de la FAO Jacques Diouf, ha expresado que es el actual sistema agrícola el que genera precisamente la inseguridad alimentaria global. Para Diouf esto se debe, fundamentalmente, a las distintas distorsiones del propio sistema de comercio internacional generados a partir de los derechos arancelarios, los subsidios a la agricultura, entre otras causas. En la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria celebrada entre el 16 y 18 de noviembre del año 2009 en Roma, Diouf manifestó

---

<sup>493</sup> SENET DE FRUTOS, Juan Antonio, “¿Derecho a la alimentación o soberanía alimentaria? Una lectura intercultural de la sostenibilidad de los sistemas jurídicos” en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, REDHES, Año VI, N° 12, julio-diciembre 2014, p. 72.

<sup>494</sup> *Ibidem*, pp. 72-73.

la imperiosa necesidad de diagramar un “nuevo sistema de gobernanza de la seguridad alimentaria y del comercio agrícola, ofreciendo a los agricultores de todo el mundo la posibilidad de ganarse dignamente la vida”.<sup>495</sup>

En ese orden de ideas, los intentos por alcanzar una gobernanza de orden internacional en línea con la garantía de los derechos humanos universales y formalmente reconocidos por actores estatales que a su vez forman parte de ese mismo orden institucional, deviene insuficiente e ineficiente precisamente por su falta de capacidad para articular y configurar las propias relaciones globales. Esta incapacidad en gran medida es producto de no confrontar con la matriz colonial de la geopolítica hegemónica dentro de la cual se inscribe. En otras palabras, las relaciones globales actuales de poder excluyen y niegan la igualdad real de los pueblos dada las propias características de la gobernanza internacional vigente.<sup>496</sup>

En la actualidad se puede observar como a pesar de la existencia de muchísimos derechos reconocidos -formalmente- y normativizados en las constituciones de los Estados y en los tratados internacionales de derechos humanos, los mismos en la praxis carecen fuertemente de efectivización. Pensemos que, sólo por citar algunos ejemplos, para poder producir alimentos sanos bajo un modelo agroecológico se requiere del acceso a la tierra, lo mismo sucede para acceder al agua potable, ni que decir de una vivienda, entre otros derechos.

Los alimentos transgénicos no son sustancialmente equivalentes a los alimentos no transgénicos como el sistema agroalimentario global y el MA, con su discurso y ciencia neoliberal, los presenta. La biotecnología aplicada al ámbito de la agricultura suele presentarse como un “desarrollo científico” cuando en realidad es una simple tecnología, rudimentaria, imperfecta, incierta y fundamentalmente ilegítima. La transgénesis no es ciencia como tal, es simplemente una manipulación rústica en comparación de los conocimientos milenarios de más de 10.000 años de historia de agricultura. El MA no está diseñado para alimentar a las personas, sino para sembrar y exportar commodities, controlar territorios y fundamentalmente vender agrotóxicos, de aquí que los químicos cumplan una función indispensable en este modo de producción agroalimentario.<sup>497</sup>

---

<sup>495</sup> Diouf pide un nuevo orden agrícola mundial. Disponible en:

<http://www.fao.org/news/story/es/item/8606/icode/>:

<sup>496</sup> SENET DE FRUTOS, Juan Antonio, *op. cit.*, p. 74.

<sup>497</sup> CARRASCO, Andrés, “biotecnología y bioimperialismo” ponencia en la Facultad de Ciencias de la UNAM, 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YdfDxctKBGg>

Para Marcos Filardi, estamos ante un modelo que impone a nuestros pueblos condiciones de vida que los enferma y mata debido principalmente a los agrotóxicos aplicados en los campos, pero este accionar no se detiene ahí, las enfermedades y muertes también se dan producto de los objetos comestibles que dicho modelo coloca sobre nuestras mesas.<sup>498</sup> El abogado de la cátedra de soberanía alimentaria, nos dice:

“(…) hablamos de un consumo dominante de los alimentos en el que este último se ha transformado en una mera mercancía, librada a los juegos de la oferta y la demanda, en economías de mercado capitalistas. Pero se trata de un mercado en donde rigen todas las distorsiones habidas y por haber de la libre competencia: donde sobresalen monopolios y oligopolios, grandes actores que controlan esos sistemas agroindustriales que van moldeando los patrones de consumo en pos de su uniformización y homogeneización. Arrasando en su paso con las gastronomías locales, destruyendo las culturas alimentarias en pos de esa uniformización u homogenización en la que prima un consumo creciente, cada vez mayor, del producto estrella de este modelo que es el ultraprocesado: materia prima producida a gran escala por un puñado de corporaciones a las cuales la industria alimentaria le va a agregar toda la cantidad de azúcar, sal y aditivos químicos que pueda para generar esa ilusión de diversidad, para hacerlos ricos, duraderos y adictivos, deliberadamente adictivos”.<sup>499</sup>

El sistema agroalimentario global únicamente beneficia a unas pocas corporaciones transnacionales. La producción de oleaginosas y cereales, por ejemplo, se encuentra condensada en cinco corporaciones transnacionales, estas son: Cargill, ADM, Dreyfus, Bunge y Cofco. Estas transnacionales son las que se dedican precisamente a comercializar globalmente los granos y oleaginosas creando además todo un falso discurso de “diversidad nutritiva” cuando en realidad resultan objetos profundamente ultraprocesados (que generan graves y serios problemas en los sistemas inmunológicos) los cuales son insertados a los mercados tanto de Asia como de Europa y América Latina. Cabe señalar que también aquí se encuentra muy presente la industria farmacéutica, completamente vinculada a la industria semillera y química. Un ejemplo claro de

---

<sup>498</sup> FILARDI, Marcos, “Diagnostico. Un sistema que produce hambre” en LIZARRAGA, Patricia y FILHO PEREIRA, Jorge (Coord.), *Atlas de los sistemas alimentarios del Cono Sur*, Fundación Rosa Luxemburgo, Buenos Aires, 2022, p. 14.

<sup>499</sup> *Ibidem*, pp. 14-16.

esto es Bayer-Monsanto que por un lado vende el glifosato y por otro lado vende medicamentos contra el cáncer.<sup>500</sup>

Bayer-Monsanto, bajo el lema de la responsabilidad social empresaria, financia y apoya a distintas instituciones públicas y privadas de diversos rubros y territorios de Argentina. Según Sabrina Ortiz, Bayer hasta promociona maratones para recaudar fondos para un centro oncológico en pleno corazón sojero de la provincia de Buenos Aires como es Pergamino. La abogada defensora de derechos humanos afirma: “te enferman, te fumigan las escuelas rurales, pero te regalan el kit escolar y te apoyan una maratón, guarda.”<sup>501</sup>

Lo expresado por Sabrina Ortíz demuestra el nivel de complejidad que presenta el agronegocio principalmente por su capacidad de ensamble y gestión con distintas instituciones locales tanto del ámbito público como del ámbito privado. El modelo hegemónico invierte grandes cantidades de dinero en distintas instituciones para representar sus intereses frente al Estado. Mientras tanto, los pueblos fumigados exigen nuevas regulaciones y denuncian graves violaciones a derechos humanos por la aplicación de agrotóxicos.

Las violaciones más graves se evidencian en la salud, en la alimentación y en el agua que consumen mujeres, hombres y niños de diversos pueblos rurales. Lo mismo sucede con quienes viven en las ciudades, dado que los alimentos con agrotóxicos también son trasladados hacia sus platos. Los impactos también pueden verse en la biodiversidad. Muchos apicultores y apicultoras denuncian como este modelo y la utilización de agrotóxicos mata a las abejas ocasionando severos impactos ecológicos además de afectar a productores y productoras en el ejercicio de su derecho al trabajo. Incluso hasta demandan la necesidad de legislar sobre una Ley Apícola.<sup>502</sup>

### **3.6. Agrotóxicos y derecho humano a la salud**

Como se vio, la utilización de semillas transgénicas producto del avance del MA trajo consigo la aplicación de distintos agrotóxicos en los territorios y corporalidades. Resulta imposible separar las semillas transgénicas de los agrotóxicos dado que ambos componentes y/o elementos forman parte del conocido “paquete tecnológico”. Entre los agrotóxicos encontramos

---

<sup>500</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>501</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexo.

<sup>502</sup> <https://www.pagina12.com.ar/360368-el-senasa-confirio-la-muerte-de-abejas-por-agrotoxicos>

desde insecticidas, fungicidas, fertilizantes y herbicidas. Entre los herbicidas más conocidos se encuentra el glifosato<sup>503</sup>, el glufosinato de amonio<sup>504</sup>, la atrazina<sup>505</sup>, el 2,4 D<sup>506</sup>, el paraquat<sup>507</sup>, entre muchos otros. Gran parte del incremento de agrotóxicos en la agricultura argentina se ha dado particularmente en el ámbito de los herbicidas, es decir, aquellos químicos sintéticos utilizados para combatir las “malezas”.

Tanto los transgénicos como los agrotóxicos resultan cuerpos extraños para la naturaleza. El discurso hegemónico del agronegocio basado en las “buenas prácticas agrícolas” sostiene que la utilización de estos insumos es sumamente beneficiosa para la agricultura dado que permite aumentar la producción y, por ende, aquellos productores y productoras que los utilicen se verán enormemente beneficiados en el incremento de sus ganancias. Sin embargo, los impactos que estos químicos tienen sobre la salud, la alimentación, el agua, la biodiversidad y el ambiente son más que preocupantes. Es aquí donde el agronegocio como también múltiples instituciones públicas comienzan a mostrar sus ambivalencias y contradicciones sino ¿por qué muchos municipios a lo largo y ancho del país han ido confeccionando distintas ordenanzas estableciendo distancias y zonas para su aplicación y alejamiento tanto de las zonas urbanas como periurbanas? ¿A qué se debe el ascenso de los conflictos socioambientales en los territorios rurales y el aumento de denuncias por violaciones a derechos humanos?

Para el ingeniero agrónomo y Director Nacional de Agroecología Eduardo Cerdá, los agroquímicos más que remedios para la agricultura constituyen una droga profundamente dependiente. La provincia de Chaco, por ejemplo, está en 40 litros por hectárea en lo que hace a la producción de algodón. Esto demuestra que no es un remedio sino una droga, si fuese un remedio los males de la agricultura deberían curarse con la aplicación de estos productos, sin embargo, cada vez se usan más. Cerdá afirma que la nueva agronomía que se está construyendo

---

<sup>503</sup> Informe sobre la evaluación de la información científica vinculada al glifosato en su incidencia sobre la salud y el ambiente, CONICET, 2009. Disponible en: <https://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2015/11/cap4.pdf>

<sup>504</sup> GONZÁLEZ CALIXTO, Cecilia *et al.*, “El glufosinato de amonio altera la calidad y el ADN de los espermatozoides de ratón”, *op. cit.*

<sup>505</sup> Informe técnico científico sobre el uso e impactos del herbicida atrazina en argentina, PNUD-PNUMA-CONICET, 2021. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/informe\\_tecnico\\_-\\_atrazina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/informe_tecnico_-_atrazina.pdf)

<sup>506</sup> Contaminación por deriva con glifosato y 2,4 D en Loma Senés (Dpto. Pirané, Provincia de Formosa, Argentina). Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/base-is/20190603041111/Doc119.pdf>

<sup>507</sup> Recientemente la agencia de noticias Tierraviva publicó una nota informando que Syngenta, empresa transnacional productora de semillas transgénicas y agrotóxicos, fue denunciada por los impactos a la salud provocados por su herbicida Paraquat. En esta ocasión, se realiza una nota al toxicólogo Jon Heylings, ex empleado de la compañía quien habla sobre los encubrimientos corporativos, la corrupción científica y la complicidad de los organismos de control. Disponible en: <https://agenciat ierraviva.com.ar/syngenta-su-herbicida-paraquat-y-el-negocio-de-envenenar/>

y que es el futuro, se basa en la salud y no en los conceptos de plaga, maleza y enfermedad. La nueva agronomía analiza los desequilibrios del suelo no para curarlos con químicos, ya que esto se termina convirtiendo en un círculo vicioso, sino para generar los equilibrios mediante conocimientos, métodos, técnicas y producciones agroecológicas.<sup>508</sup>

Por otra parte, Fernando Cabaleiro, abogado de la organización *Naturaleza de Derechos* luego de una serie de pedidos de acceso a la información pública ambiental y de todo un trabajo de sistematización de información empresaria corroboró que en Argentina durante el año 2018 se utilizaron alrededor de 525 millones de litros de agrotóxicos. Después de muchos años de trabajo, se logró acceder a la información sobre la cantidad de agrotóxicos comercializados en Argentina precisamente en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por las empresas que conforman la Cámara de Sanidad y Fertilizantes (CASAFE).<sup>509</sup>

CASAFE aglutina alrededor de 30 empresas que son quienes tienen el mayor volumen de venta de agrotóxicos en el país representando entre un 80% - 85% del mercado local. El otro porcentaje restante se corresponde a muchísimas otras empresas que, o bien forman parte de otras cámaras empresariales más pequeñas o directamente no se encuentran en ninguna representación empresarial. Entre las empresas locales reunidas en CASAFE se encuentra: AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A; BAYER ARGENTINA S.A; FARM CHEMICAL ARG. S.R.L; YPF S.A; SYNGENTA AGRO S.A, NIDERA S.A; MONSANTO ARGENTINA S.A; CHEMOTECNICA S.A; BUNGE ARGENTINA S.A; BROMETAN S.R.L; B.A.S.F ARGENTINA S.A; ARYSTA LIFESCIENCE S.A, entre otras. Los números que saca a la luz CASAFE resultan profundamente alarmantes dado que refleja no sólo la cantidad de agrotóxicos que se comercializan en Argentina sino también los litros que se consumen, todo ello en un contexto donde el Estado nacional no controla ni registra la cantidad de químicos que se utilizan dejando todo el control bajo las corporaciones del agronegocio.<sup>510</sup>

Como ya se dijo, el último informe del INTA (2022) vinculado al uso de agrotóxicos habla de 580 millones de litros al año por lo que resulta notorio como con el transcurso de los años, el uso de éstos se encuentra en ascenso. Las graves afectaciones y vulneraciones a derechos humanos que ha significado este modelo productivo sustentado en una matriz química no tienen precedentes en toda la historia de la ruralidad argentina. Los daños se perciben en los

---

<sup>508</sup> CERDÁ, Eduardo, "La agricultura con agrotóxicos es drogadependiente" entrevista realizada por Canal Abierto. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Qk2XOWw9YVA&t=104s>

<sup>509</sup> CABALEIRO, Fernando, *Collage de la depredación humana, Naturaleza de Derechos*, 2019, p. 2.

<sup>510</sup> *Ibidem*, p. 3.

territorios, en los cuerpos, en las comunidades y pueblos quienes sufren desde malformaciones hasta daños genéticos. Quienes viven en las zonas de producción son los más afectados dado que los daños a la salud se ocasionan por vía de inhalación, ingesta de alimentos contaminados y/o por beber agua contaminada.

Sabrina Ortíz y su familia tienen daño genético producto de las fumigaciones efectuadas en Pergamino, se lo confirmaron a partir de los análisis que se hicieron en el Fares Taie de Mar del Plata, un laboratorio que hace análisis de presencia de sustancias agrotóxicas en el cuerpo donde a su hija le detectaron hasta cien veces más de lo que pudiera tolerar su cuerpo, por su edad y por su peso. Por otra parte, el hijo de Sabrina comenzó a los dos años de vida con diversos problemas de salud generados por las fumigaciones. Sabrina cuenta que cuando le hacen una ecografía de partes blandas a su hijo, descubren que dentro de sus intestinos tenía cadenas ganglionares agrandadas, tenía también ganglios agrandados alrededor de la aorta que eran los más peligrosos, por si comprimían o se agrandasen, tenía también en la ingle, en las axilas y en el cuello. A él le diagnosticaron linfoproliferación ganglionar. A su hija le diagnosticaron una osteomielitis crónica recurrente de tipo oncológica ya que fue muy invasivo en todo su cuerpo debiendo incluso utilizar silla de ruedas por años.<sup>511</sup>

La defensora de derechos humanos cuenta que los cuatro integrantes de la familia tienen este daño genético producto de la genotoxicidad, es decir, producto de la sustancia química, el agrotóxico que al estar ya depositado en sus cuerpos va comiéndose y alterando el propio material genético. Sabrina Ortíz tuvo dos Accidentes Cerebrovasculares (ACV) y un aborto espontáneo producto de esta genotoxicidad y la neurotoxicidad que le provocaron estas sustancias en su cuerpo, todo ello corroborado y certificado tanto por médicos como por peritos en instancias judiciales.<sup>512</sup>

La abogada y defensora de derechos humanos da testimonio de la connivencia que existe entre el sistema de salud, el sector político local y el sector productivo sobre estas gravísimas problemáticas. También expresa el temor que tiene el personal médico de los sistemas públicos de salud cuando tienen que abordar asuntos de estas características. En palabras de Sabrina Ortíz:

---

<sup>511</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexos.

<sup>512</sup> *Ídem.*

“(…) cuando yo pierdo el embarazo el médico me dice: esto es una intoxicación por los agroquímicos que estuviste respirando, pero si yo te lo certificó, dijo así me lo dijo con estas palabras, a mí me salen a matar”<sup>513</sup>.

A su vez cuenta los terribles síntomas que padecía su hijo y como éstos eran considerados “normales” para el personal médico local. En palabras de Sabrina Ortíz:

“A él se le inflamaba hasta la lengua cada vez que fumigaban, se le inflamaban los ojos, la cara, el abdomen, y bueno para el médico era normal que pasaran esas cuestiones ¿no? Y yo sabía cómo mamá que no era normal, que cada vez que yo lo bañaba notaba que en su cuello había ganglios cada vez más agrandados y que eran muy exagerados esos ganglios y que no se iban, no se iba esa inflamación. Entonces cuando empiezan a tratar a él empiezan a notar que bueno tiene distintos síntomas, por ejemplo, hacia el sangrado en la orina, hacia fiebre de 40 grados sin tener otros síntomas bueno, tenía muchos vómitos y bueno, tenía un montón de otros síntomas tipo dérmicos o respiratorios, hasta se le ponía morada la boca”<sup>514</sup>

El testimonio de Sabrina Ortiz es una muestra de las situaciones que atraviesan gran parte de las poblaciones rurales en Argentina. Las connivencias entre el poder político, el sistema de salud y el sector agrario productivo con su accionar contribuyen notablemente a la negación de derechos humanos por imposibilitar que mujeres y niños puedan desarrollar su vida de forma digna. De aquí la necesidad de repensar los derechos humanos, para construir otra forma de hacer política, otra construir otra forma de producir y sobre todo un sistema de salud que verdaderamente este comprometido con los problemas de los pueblos. Sabrina Ortiz expresa:

“De hecho, el médico número 15 recién nos preguntó si teníamos alguna vincularidad con alguna cuestión ambiental alrededor, de fábricas o fumigaciones. Pasamos por distintas especialidades donde a mi hija le fueron haciendo estudios hasta que bueno se agotaron todos los recursos porque le hicieron desde los más simples hasta los más complejos, estuvo internada varias veces y sin diagnosticó solamente paliando los síntomas que iban apareciendo, viajando, dejando el dinero con el que no contábamos, con la ayuda de la

---

<sup>513</sup> *Ídem.*

<sup>514</sup> *Ídem.*

familia siempre para todo esto, movilizándote hacia otro destino fuera de Pergamino porque como ya te digo, acá Pergamino ni siquiera hay toxicólogos, no hay toxicólogos, ni siquiera en el hospital que es un hospital zonal, donde atienden a las distintas poblaciones de alrededor, es decir, acá hay un centro de atención que tiene bastante complejidad pero sin embargo, estamos en el 2022 y no tenemos un toxicólogo”<sup>515</sup>.

Sabrina Ortíz cuenta que en todo este trayecto de lucha por la justicia fue conociendo a una serie de personas que estaban padeciendo exactamente lo mismo, mamás, papás, mujeres y abuelos a quienes incluso ya se les había muerto algún familiar, otras mujeres que tuvieron abortos espontáneos, niños con discapacidad, malformaciones, autismo, entre otros severos problemas de salud.<sup>516</sup> La abogada expresa que toda esta situación personal y familiar que viven no puede ser una causa individual donde solamente se involucre ella y sus hijos porque esta gente también estaba pasando por lo mismo. En este sentido, Sabrina Ortíz expresa:

“(…) esa gente también iba a pasar por lo que yo pasé, quedar fuera de cualquier sistema, quedar fuera de cualquier tipo de posibilidad, de justicia o de ser oída simplemente (…) de esa manera no fue entonces una causa individual, sino que fuimos involucrando, dándole también la posibilidad a toda esa gente que estaba pasando por lo mismo a que pudiera contar, dar su testimonio, y brindar todo lo que tenía a su alcance para que pudiera ser conocido lo que nos estaban haciendo y están haciendo”<sup>517</sup>.

A estos tristes acontecimientos debe añadirse lo que muchas otras instituciones y organizaciones ya vienen denunciando desde hace muchos años. Incluso hasta la propia Sociedad Argentina de Pediatría elaboró un informe respecto a los efectos de los agrotóxicos sobre la salud infantil.<sup>518</sup> Asimismo, un informe realizado en el Primer Encuentro Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) en el año 2010, muestra también las enfermedades y las graves afectaciones a la salud que sufren las poblaciones

---

<sup>515</sup> *Ídem.*

<sup>516</sup> *Ídem.*

<sup>517</sup> *Ídem.*

<sup>518</sup> Informe de la Sociedad Argentina de Pediatría. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Pediatría y de la Asociación Internacional de Pediatría, 2021. Disponible en:

[https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files\\_efectos-agrotoxicos-07-21\\_1625686827.pdf](https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_efectos-agrotoxicos-07-21_1625686827.pdf)

fumigadas: aumento del cáncer, malformaciones congénitas, trastornos neurológicos, entre muchas otras.<sup>519</sup>

En el año 2018, otro informe elaborado por el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) consistente en las observaciones finales al cuarto informe periódico sobre la implementación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) resaltó su preocupación ante el uso de pesticidas y herbicidas a pesar de las graves consecuencias adversas que tienen para la salud y el medio ambiente, en especial el glifosato, señalado como probablemente cancerígeno por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la OMS (Punto 59). El Comité también recomienda al Estado argentino que adopte un marco regulatorio que incluya la aplicación del principio precautorio para el uso de pesticidas y herbicidas dañinos, fundamentalmente los que incluyen glifosato, para poder prevenir los impactos negativos tanto en la salud como en la degradación del medio ambiente (Punto 60).<sup>520</sup>

Este paradigma químico y de graves afectaciones a derechos humanos también ha significado el nacimiento de distintas organizaciones y movimientos sociales en lucha como es el caso de las *Madres de Ituzaingó*. Esta organización de mujeres perteneciente a un barrio de la Provincia de Córdoba, producto de los distintos casos de cáncer y malformaciones de niños y niñas recién nacidos, comenzó a encontrar las causas de todos estos males: al este, norte y sur del barrio el desierto verde de soja con sus químicos dependientes llegaba hasta sus viviendas. Esta organización se convirtió también en una referencia muy importante de lucha contra la contaminación del modelo agrario hegemónico. Para el año 2009, después de una década de denuncias, la justicia de la provincia de Córdoba prohibió que fumiguen en cercanías al barrio. “Fumigar en áreas urbanas viola disposiciones de la Ley Provincial de Agroquímicos y constituye un delito penal de contaminación ambiental, que se pena con hasta diez años de prisión”<sup>521</sup>, manifestó Carlos Matheu, Fiscal de Instrucción del Distrito III, quien consideró que en este caso en particular la figura penal de “contaminación dolosa del medio ambiente de manera peligrosa para la salud” era palmaria y evidente. Desde la Campaña Páren de Fumigar de Córdoba, que aglutina a una decena de organizaciones socioambientales, expresaron que el

---

<sup>519</sup> Informe realizado en el Primer Encuentro Nacional de Médicxs de Pueblos Fumigados en la Universidad de Córdoba (UNC), 2010. Disponible en:

<https://reduas.com.ar/wp-content/uploads/2011/04/informe-medicos-pueblos-fumigados.pdf>

<sup>520</sup> Examen periódico del Comité DESC, 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2AhN6qC>

<sup>521</sup> Juicio por agrotóxicos en Ituzaingó: fumigar es delito, pero no hubo cárcel. Disponible en: <http://lavaca.org/notas/juicio-por-agrotoxicos-en-ituzaingo-culpa-sin-carcel/>

fallo en cuestión: “es el primero en Argentina. Teníamos razón: las fumigaciones son delito y tienen condena”.<sup>522</sup>

En el año 2012, este triste acontecimiento terminó siendo un hito dado que se transformó en el primer caso en llegar a un juicio penal. Después de dos meses de audiencias y de años de lucha por parte de las organizaciones, la sentencia terminó constatando que el productor agropecuario y el aerofumigador fueron considerados culpables no sólo de contaminar el ambiente sino también de afectar la salud de la población, recayendo sobre ellos una pena de tres años de prisión condicional sin cumplimiento efectivo. La organización Las Madres de Ituzaingó reclamaron el cumplimiento de la pena efectiva.<sup>523</sup>

Cabe señalar que, a pesar de todos estos tristes acontecimientos de contaminación y vulneración de derechos humanos, el derecho humano a la salud se encuentra ampliamente reconocido en la Constitución Nacional (1994). El artículo 75 (inc. 22) al darle jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales de derechos humanos reconoce y expresamente este derecho fundamental. Lo mismo sucede con el artículo 75 (inc. 19) que dice que le corresponde al congreso “proveer lo conducente al desarrollo humano”.

Resulta fundamental también destacar, que la Constitución Nacional (1994) establece un diseño de competencias concurrentes. El tema de las competencias es de vital importancia en todo este análisis dado que, según se depende de la carta magna, le corresponde a la Nación dictar aquellas normas que traten los presupuestos mínimos de protección ambiental (Art. 41), mientras que las provincias tienen el dominio originario de los recursos naturales (Art. 124). Por otro lado, el artículo 75 (inc. 13) delega al Congreso Nacional la facultad para regular el comercio y el tráfico interjurisdiccional lo que implica que la regulación sobre la aprobación, producción, venta y uso de agroquímicos es decisión del ámbito nacional.<sup>524</sup>

En lo que hace a las leyes de presupuestos mínimos, encontramos a la Ley General de Ambiente N° 25.675 y la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios. Esta última ley posee un contenido mucho menos exigente y permisivo en relación con la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, normativa que también alcanza a la actividad. Asimismo, no existe una ley nacional que regule

---

<sup>522</sup> El veneno que asoló el barrio de Ituzaingó. Disponible en: [https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-118075-2009-01-12.html?\\_ga=2.31408511.1106816950.1666021286-262303597.1666021286](https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-118075-2009-01-12.html?_ga=2.31408511.1106816950.1666021286-262303597.1666021286)

<sup>523</sup> Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur: monocultivos, resistencias y propuestas de los pueblos, *op. cit.*, p. 39.

<sup>524</sup> SCHMIDT, Mariana *et al.*, “Conflictividad socioambiental por uso de agroquímicos en Salta, Santiago del Estero y Santa Fe, Argentina” en *Revista Ciência & Saúde Coletiva*, Vol. 27, N°3, 2022, p. 1064.

distancias de uso y/o categorías de toxicidad, pero sí existe (llamativamente) una normativa nacional asociada a los envases de agroquímicos.<sup>525</sup>

Estas gravísimas consecuencias producidas sobre los cuerpos y territorios de mujeres y niños por la naturalización de prácticas productivas como es la fumigación con agrotóxicos requieren urgentemente de otras estrategias y prácticas jurídicas para la defensa de derechos humanos y territorios en donde opera el agronegocio. Sabrina Ortiz no sólo es víctima del agronegocio, sino que también es una profesional que hace un uso alternativo del derecho ya que ir contra las fumigaciones en un territorio como Pergamino no es nada sencillo. Sobre todo, por los imaginarios rurales hegemónicos que posicionan al agronegocio como el modelo que traerá el progreso a los pueblos. En palabras de Sabrina:

“(…) ahí empecé a entender todo lo que había detrás, ahí empecé a deconstruir toda esa idea de modelo productivo que bueno, era el que nos salvaba a todos, el que nos daba de comer a todos, que era el movimiento de la ciudad ¿no? y empecé a sentirlo en carne propia, empecé a sentir el impacto de ese modelo productivo en mi cuerpo y en el cuerpo de mi hija que ya se venía enfermando cada vez que se fumigaba y con el tiempo empezó a empeorar su situación empezó a tener otros síntomas que lamentablemente no los asocie con esto de las fumigaciones”<sup>526</sup>

La lucha de Sabrina Ortíz y su familia contra las fumigaciones adquirió una connotación colectiva fundamentalmente por la cantidad de personas y familias que atraviesan por la misma situación que, como se dijo, es una constante en los territorios rurales en donde opera el agronegocio. De esta manera, el uso alternativo del derecho resulta una herramienta muy importante para quienes habitan y defienden derechos humanos y luchan contra las fumigaciones dado que posibilita otras perspectivas y posicionamientos no sólo del derecho sino también de los propios derechos humanos.

Veamos porqué.

---

<sup>525</sup> *Ídem.*

<sup>526</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexos.

### **3.7. ¿Por qué es importante un uso alternativo del derecho en contextos donde opera el agronegocio?**

Como se vio a lo largo de la investigación, gran parte de los estudios realizados en materia de derechos humanos se inscriben dentro de los posicionamientos hegemónicos, positivistas y legalistas. Para este paradigma los derechos humanos son violentados únicamente cuando no se cumple con la ley dado que los mismos son reducidos a formulaciones jurídicas. Sin embargo, como se ha visto con la DJA, es el propio cumplimiento de la ley lo que produce la apropiación privada de bienes comunes, los despojos territoriales a comunidades campesinas y pueblos indígenas y las violaciones a derechos humanos como se vio en los apartados anteriores. El uso alternativo del derecho trata de construir una práctica jurídica militante que lejos de negar a las víctimas, las apoye y acompañe en el camino por la justicia. Busca construir un derecho desde los márgenes.

Esta necesidad de pensar en un uso alternativo del derecho aparece precisamente por la naturalización en la expropiación de territorios y en las violaciones a derechos. Es una necesidad que exige nuevas prácticas jurídicas comprometidas con las víctimas que posibiliten crear nuevos conocimientos sociojurídicos para la defensa de derechos humanos y territorios en donde opera el MA. Pensar el uso alternativo del derecho como una forma de hacer política por medio del derecho (y los derechos humanos) posibilita marcar lineamientos para el diseño de políticas públicas e institucionalidades que en vez de obstaculizar derechos humanos coloquen todos sus esfuerzos en materializarlos. La práctica jurídica en defensa de las víctimas del agronegocio es un campo de acción muy pequeño dado que son muy pocos los abogados y abogadas que deciden ingresar a este campo de lucha. Sabrina Ortiz, tuvo que estudiar derecho para poder defenderse:

“Te cuento que yo no era abogada yo desde el 2004 soy docente en salud universitaria y me dedicaba a eso, pero lamentablemente a partir de esto que mencionaba al principio ¿no? De la falta de acompañamiento, de que acá en pergamino existan abogados que “entre comillas” se reconocen como abogados ambientalistas, son abogados que representan a los intereses de las empresas, aquellos que las asesoran y que incluso hacen contratos agrarios entonces fue muy difícil conseguir a alguien que me ayudara con todo

esto, nadie me quiso acompañar esa es la palabra, nadie quiso acompañarme ante la justicia”<sup>527</sup> Seguidamente agrega:

“(…) una mañana me levanté después de un pozo totalmente depresivo y mirándola a mi hija, sobre todo, que en ese momento era la más afectada, le pude comunicar al papá de mis hijos que quería hacer algo, ¿no? Que quería estudiar Derecho para hacer algo, para poder tener una herramienta, para poder contar con eso que me faltaba y para poder tener voz, y ponerle un freno a todo esto que nos venía pasando. Fue así que estudié, me recibí y mi primera causa en realidad fue para esto.”<sup>528</sup>.

En este contexto, el uso alternativo del derecho se presenta casi como una necesidad si es que se pretende llevar a cabo políticamente la democracia y los derechos humanos. La necesidad del uso alternativo del derecho, como bien expresa Jesús Antonio de la Torre Rangel, aparece precisamente por la otra cara que tiene el derecho: su inutilidad para hacer justicia verdadera.<sup>529</sup> Por lo tanto, hablar de un uso alternativo del derecho significa plantear la posibilidad del uso de la juricidad vigente en favor de las víctimas de los sistemas excluyentes y dominadores. El uso alternativo del derecho es de vital importancia en la lucha contra las fumigaciones y el modelo agrario hegemónico ya que implica solidaridad y lucha por la materialización de las condiciones dignas para el desarrollo de la vida de esos cuerpos y pueblos fumigados.

El derecho en general y los derechos humanos en particular constituyen una herramienta indispensable para esta lucha. Conocer las normas será de vital importancia en todo este camino, pero no es el conocimiento sobre ellas lo que efectivizará derechos humanos, debemos propender a que esa norma se materialice, aquí es donde aparece la dimensión política de los derechos humanos. Las posturas hegemónicas, como se sabe, siempre tratan de individualizar las pretensiones de lucha, incluso hasta los propios sistemas jurídicos están diseñados para que las discusiones se enmarquen en contextos individuales, aunque claro que existen procesos colectivos, sin embargo, estos últimos dada las propias exigencias formales y los requisitos procesales muchas veces terminan obturando el acceso a la justicia.

---

<sup>527</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexos.

<sup>528</sup> *Ídem*.

<sup>529</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, op. cit., p. 20.

Sabrina Ortiz cuenta que su lucha e historia no tiene ningún sentido si lo hace por cuenta individual, es decir, por cuenta propia, porque son muchas las personas que están en esta situación. Las enfermedades producidas por las fumigaciones y la contaminación es una constante en los territorios rurales argentinos donde la lógica productiva es guiada por la racionalidad del MA. Por eso la defensora y víctima del agronegocio cuenta que colectivizó su lucha, para darle voz y potenciar lo máximo posible toda esta gran problemática. Sabrina Ortiz nos dice:

“(…) se convirtió en una causa que tiene más de 70 historias clínicas incorporadas, una causa colectiva donde bueno, hay relatos que no te imaginas lo doloroso de esos relatos ¿no? de hecho hoy represento a una mujer que va por el tercer tumor, Florencia Morales, también se le detectaron altas concentraciones de agrotóxicos en su cuerpo, tiene 38 años como yo, también tengo la representación de otra de las mujeres que perdió a su pareja de cáncer. Tanto ella, como su pareja y sus dos hijos son pacientes oncológicos bueno, su pareja ya falleció me acuerdo que me llamó un veinticuatro de diciembre para avisarme ¿no? de que Sergio su pareja había fallecido de cáncer, una persona muy joven y así muchísimos más casos ¿no? acá a través de la justicia pudimos intervenir en un barrio donde en ocho manzanas, en solo ocho manzanas habían detectado 53 casos de cáncer”<sup>530</sup>.

Sabrina Ortiz en su lucha personal, familiar y colectiva es un ejemplo concreto de una profesional que hace un uso alternativo del derecho desde la perspectiva de la víctima. El uso que ella hace del derecho es alternativo al proyecto capitalista, agrocolonial y neoliberal. De esta manera, las víctimas del agronegocio resultan los *sujetos usuarios de la juricidad alternativa* dado que constituyen, en palabras de Carlos Wolkmer: “los principales sujetos históricos que legitiman el nuevo paradigma de la juricidad, o sea, los movimientos sociales en cuanto portadores de “valores” que fundamentan modalidades libertarias de la vida cotidiana”<sup>531</sup>.

El uso alternativo del derecho concibe a lo jurídico como un campo práctico, como un espacio de lucha por la vida digna y la materialización de derechos humanos y el cuidado de

---

<sup>530</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexos.

<sup>531</sup> WOLKMER, Carlos, “Direito Comunitário Alternativo: Elementos para un ordenamiento teórico práctico” en *Lições de Direito Alternativo 2*. Editora Acadêmica. São Paulo, 1992, p. 129.

territorios ante los gravísimos daños ocasionados por un modelo de desarrollo colonial que atenta contra los derechos de estos portadores. Cabe señalar que no existe un consenso generalizado en torno al significado y concepto de “uso alternativo del derecho”, sin embargo, en el Diccionario Enciclopédico de Teoría y Sociología del Derecho se puede encontrar la siguiente definición:

“Corriente doctrinal de praxis jurídico-política, generalmente de inspiración marxista, que sostiene la naturaleza política del derecho, su carácter de clase y admite la posibilidad de su interpretación contra los intereses de la clase dominante y al servicio de las clases oprimidas”<sup>532</sup>.

Siguiendo a De la Torre Rangel, resulta importante analizar el derecho desde lo *estructural* y lo *superestructural*. Como se sabe, el derecho objetivo estuvo más asociado siempre a las caracterizaciones del Estado Moderno ya que ha sido en gran medida apropiado por la clase dominante quien lo ha convertido en su instancia normativa. Sin embargo, esto no es así en términos absolutos dada la propia complejidad que presenta la juridicidad latinoamericana. Las tesis marxistas clásicas y ortodoxas conciben al derecho como parte de la superestructura y, por lo tanto, un reflejo de la estructura. Este posicionamiento entiende a la estructura y superestructura como elementos e instancias separadas en donde la primera es simple consecuencia necesaria de la segunda. Bajo esta perspectiva, no existiría posibilidad para que el derecho pueda ser utilizado en beneficio de las víctimas, es decir, de una manera alternativa al proyecto estructural vigente.<sup>533</sup>

Sin embargo, este análisis visto desde la postura de Antonio Gramsci adquiere otra relevancia. Si se comprende que entre la estructura y la superestructura se dan interacciones dialécticas, es decir, que ambas se retroalimentan conformando un “bloque histórico” ya el derecho puede ser usado de una manera completamente distinta a como la clase dominante lo pretende. Si consideramos al derecho como parte de la superestructura que a su vez forma parte

---

<sup>532</sup> Juristes-Solidarités, *Prácticas del Derecho, producciones del Derecho: iniciativas populares*, Tricle y Juristes-Solidarités, Montevideo, 1998, 102.

<sup>533</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, op. cit., pp. 100-101.

del “bloque histórico” y no como un simple reflejo de las relaciones imperantes de producción, se da una apertura que resulta indispensable en la lucha política por la transformación social.<sup>534</sup> Se puede decir entonces que el derecho se puede utilizar políticamente. Y la política del derecho puede constituir su uso alternativo. Dicho de otra forma, el uso alternativo del derecho implica utilizar el derecho en contrasentido al papel dado por el modelo de producción y distribución de bienes de una sociedad. Por lo tanto, para hacer uso alternativo del derecho es importante no rechazar de manera absoluta la juricidad vigente, tampoco aceptarla acríticamente, sino entenderla dentro de una estructura y en el momento coyuntural. Esto permitirá darle un sentido que procure beneficiar a las víctimas de los sistemas dominadores.<sup>535</sup>

Es muy importante tener en consideración que el uso alternativo del derecho también presenta límites dado que, como manifiesta Amilton Bueno de Carvalho, no se debe sobrepasar su legalidad.<sup>536</sup> En este sentido, lo que se busca es utilizar el derecho para direccionarlo hacia una función liberadora. Esto lo que pone en evidencia es que la juricidad no se agota en la legalidad. Es toda la juricidad precisamente la que debe utilizarse alternativamente. Tanto el derecho como la juricidad son fenómenos sociales complejos, no se reducen únicamente a la ley, que es el sentido más usual que se le da a la palabra “derecho”. Este complejo fenómeno está compuesto primeramente por ideas, aspiraciones y concretizaciones de justicia, todo ello es lo que conforma precisamente los derechos humanos. En este sentido, para realizar prácticas jurídicas creativas e innovadoras que busquen producir nuevos conocimientos sociojurídicos se requiere analizar la juricidad en toda su complejidad.<sup>537</sup>

Tomando como referencia los trabajos elaborados por Luiz Edson Fachin<sup>538</sup>, puedo afirmar que el uso alternativo del derecho cumple un rol profundamente político. Quienes pretendan sumarse a la defensa de derechos humanos y territorios productores de víctimas deben, en primer lugar, realizar una “búsqueda” jurídica en el ordenamiento jurídico en vigor, no se trata de cualquier búsqueda, sino de aquello que sea realmente valioso para el objetivo propuesto. Los abogados y abogadas comprometidos y comprometidas con las víctimas del

---

<sup>534</sup> *Ibidem.* p. 102.

<sup>535</sup> *Ídem.*

<sup>536</sup> BUENO DE CARVALHO, Amilton, “Lei Nº 8.009/90 e o Direito Alternativo” en *Lições de Direito Alternativo* 2. Editora Acadêmica. São Paulo, 1992, p. 57.

<sup>537</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, op. cit., pp. 106-107.

<sup>538</sup> FACHIN, Luiz, “Da Representação Constitucional: Pequeno Remédio contra abusos e injustiça”, *Dereito Insurgente*. Anais de Fundação, Instituto Apoio Jurídico Popular, 1987-1988. Rio de Janeiro.

agronegocio deben procurar a que esta búsqueda sea lo más minuciosa posible. Un conocimiento profundo respecto de las normas y las instituciones jurídicas posibilitará que dichas búsquedas sean útiles para las causas que se defienden.<sup>539</sup>

No se debe olvidar que los derechos humanos vistos desde la perspectiva hegemónica y simplista siempre se reducen a formulaciones normativas e instancias procedimentales. Por eso las exigencias éticas son formalizadas y burocratizadas hasta convertirse en expedientes. Ante esta situación, una búsqueda jurídica profunda es crucial ya que, como bien expresa Sabrina Ortiz: “acá está en juego la vida, está en juego lo máspreciado que tenemos ¿no? la salud de nuestros hijos, nuestra salud y está afectando incluso las generaciones futuras”<sup>540</sup>

Tanto los OGM como los agrotóxicos que se aplican en los diversos territorios y corporalidades no respetan, por ejemplo, la garantía de derechos humanos del principio precautorio. Este principio resulta un insumo indispensable para la defensa de derechos humanos y territorios en donde opera el agronegocio dado que el mismo forma parte del conocido bloque de constitucionalidad. Esto en términos jurídicos permite exigir una serie de obligaciones al Estado que son cruciales para quienes pretenden defender derechos humanos.

Entre estas exigencias encontramos, por ejemplo, el control de convencionalidad el cual no se reduce a la mera legalidad sino a su estricta legalidad. En otras palabras, la convencionalidad posibilita que el Poder Judicial al igual que autoridades administrativas obligadamente deban analizar la validez de las normas (si acaso existiese una norma) en cuanto a la protección de derechos humanos. Es decir, no alcanza con que exista una norma, sino que esa norma efectivamente debe proteger derechos humanos. Esto es así por la conexión que existe con otros principios fundamentales de derechos humanos como lo son el principio pro-persona, el principio de interdependencia e indivisibilidad y el principio de progresividad, el Estado nunca puede retroceder en materia de derechos humanos.<sup>541</sup>

No por nada muchos de los procesos judiciales llevados a cabo contra las fumigaciones y la aprobación de liberación de transgénicos al ambiente se apoyan principalmente en el principio precautorio. Este avance químico sobre los distintos territorios y corporalidades

---

<sup>539</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, op. cit., pp. 107-108.

<sup>540</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexo.

<sup>541</sup> ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, Ponencia en la Mesa 2 del Webinar “Implicaciones éticas de la innovación tecnológica y de la actividad científica, “Principio precautorio, los derechos humanos y las prácticas libres de agrotóxicos”, CONACYT, México. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HxYqKRozC>

generó toda una *praxis jurídica* no sólo en el ámbito judicial sino también en las propias instancias administrativas. Tal es así, que Fernando Cabaleiro elaboró un libro digital al que llamó “*Praxis jurídica sobre el uso de agrotóxicos en la argentina*” (Quinta edición), donde se tomó el trabajo de recopilar minuciosamente desde fallos judiciales hasta resoluciones administrativas, dictámenes y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo además de relatorías especiales y comités de derechos humanos de la ONU.<sup>542</sup>

Las acciones judiciales que se comenzaron a interponer con base en todas estas graves problemáticas son muy diversas, con planteamientos, estrategias y argumentaciones muy distintas. Entre ellas se encuentra una causa en particular cuya pretensión se focalizó principalmente en cuestionar el “sistema aprobatorio” de los OGM basándose precisamente en que violenta el principio precautorio. La causa judicial que inicia todo este cuestionamiento se da en el año 2014 en los Autos N° 22.336 caratulados: “*Giménez, Alicia Fany y otros c/ Ministerio de Agroindustria*”. Esta acción colectiva o de clase, como también se la denomina, considera que el sistema aprobatorio de los OGM es inconstitucional por los daños causados por la aprobación y posterior liberación del conocido “paquete tecnológico”, es decir, semillas transgénicas y agrotóxicos. La causa en cuestión solicita la recomposición de los daños ocasionados y una cautelar genérica que pide la suspensión de los OGM aprobados y/o en trámite además de la suspensión de fumigaciones. Esta causa en la actualidad tiene vinculación y/o conexidad con alrededor de otros 7 procesos más lo que conforma todo un marco de litigio estratégico. Se espera que, para el primer trimestre del año 2023, estas acciones coordinadas e iniciadas tanto en materia contencioso-administrativa como en materia penal, logren pronunciamientos favorables y condenatorios por violar el derecho humano a la salud, al ambiente y a la alimentación.<sup>543</sup>

Con base en lo antedicho, se puede afirmar que la búsqueda de la normatividad utilizable al igual que propender a que el poder judicial y los órganos administrativos lleven a cabo los controles de constitucionalidad y convencionalidad es un punto nodal en la defensa de derechos humanos y territorios del agronegocio. El uso de instrumentos jurídicos para agudizar las contradicciones del ordenamiento jurídico en vigor posibilita ya sea por medio del amparo, la

---

<sup>542</sup> CABALEIRO, Fernando, *Praxis jurídica sobre el uso de agrotóxicos en la argentina*, Naturaleza de Derechos, Quinta Edición, 2022.

<sup>543</sup> CABALEIRO, Fernando, “Un trigo de libertad: transgénicos y trigo HB4. Su prohibición en la Provincia de Buenos Aires” Ponencia realizada en el marco de las actividades “Sembrando redes” organizada por la Red de Abogados y Abogadas por la Soberanía Alimentaria (REDASA). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=laFbilyRLc>

acción de inconstitucionalidad, entre otras tantas acciones, que las ordenanzas municipales, por ejemplo, deban diseñarse para proteger efectivamente derechos humanos ya que, de lo contrario, resultarán inconstitucionales y/o inconventionales. Todos estos elementos son cruciales porque nos permitirá establecer las herramientas para gestionar el caso.

Esto implica construir una conciencia respecto a quien le sirve el derecho o la ley. Por esta razón, se piensa en la necesidad de un uso alternativo del derecho como una herramienta para la búsqueda de la materialización de derechos humanos y la justicia.<sup>544</sup> El uso alternativo del derecho posibilita además una función pedagógica de los derechos humanos, fundamentalmente por su pretensión de socializar el conocimiento jurídico.<sup>545</sup> Esto es algo indispensable dado que muchas veces se tergiversa intencionalmente la información vinculada a los transgénicos al igual que con los agrotóxicos, en este sentido Sabrina Ortíz nos dice:

“Está todo tan estratégicamente pensado, y también el punto del dominio de la información que llega a cada hogar ¿no? porque acá todos los medios, los medios de mayor tirada: la opinión, el semanal y el tiempo hasta hace poco y otros como la radio Mon que es la radio del campo, todas manejan la misma información, es decir, nosotros somos unos ambientalistas que hacemos política, que queremos de alguna manera derrocar al gobierno de turno, por eso se torna difícil porque la gente recibe toda esa información y nosotros no tenemos espacio para poder comunicar lo que nos está pasando, no tenemos un medio, algunos medios populares que son los que nos dan el espacio siempre y que nos hacen siempre ese aguante que se necesita ¿no? pero bueno, todos los demás medios que son los de mayor alcance son los que manejan lo que quieren que llegue a cada uno de los hogares incluso de aquellos propios afectados”<sup>546</sup>.

Este desafío se hace aún más grande cuando es el propio Estado quien apela decisiones judiciales que buscan materializar derechos humanos. Sabrina Ortiz expresa que, en el proceso judicial por la contaminación de aguas en Pergamino, el poder judicial determinó por una cautelar solicitada que se entregase agua envasada a la población. El municipio de Pergamino

---

<sup>544</sup> DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, op. cit., p. 113.114.

<sup>545</sup> JAQUES, Manuel, *“Educación para un uso alternativo del derecho”*, Quercum, Centro de Reflexión y Acción para el cambio, Santiago de Chile, 1985, p. 1.

<sup>546</sup> ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexos.

fue el primero en apelar esa decisión. En palabras de Sabrina Ortiz: “(...) el municipio apela la orden judicial de dar el agua segura a los barrios afectados, pero al mismo tiempo, se presenta para ser querellante en esta causa con la fundamentación de querer cuidar y guardar a los ciudadanos”<sup>547</sup>

Con base en lo mencionado, el uso alternativo del derecho permite, por un lado, poner en evidencia las contradicciones jurídico-políticas e institucionales que existen sobre estas problemáticas producidas por el agronegocio y, por otro lado, potencia a que estas contradicciones no caigan en un uso ilegítimo, sino que intenten más bien construir nuevas institucionalidades, normatividades y políticas públicas que se adapten a las exigencias y luchas por la dignidad y la defensa de territorios. El uso alternativo del derecho posibilita trabajar los impactos generados por el agronegocio desde otro ángulo. Posibilita edificar un discurso alternativo de derechos humanos que busca crear las condiciones y los canales para que aquellos sujetos excluidos, negados y silenciados puedan ejercer su praxis de liberación.

Además, tal como lo hace Sabrina Ortíz, el uso alternativo del derecho nos invita a practicar un derecho insurgente cuyo ejercicio tiene que ver con trabajar *por* y *para* crear esas condiciones materiales para que las personas y pueblos logren desarrollar una vida digna. Toda política pública debe contar con un diagnóstico certero. Aquí el uso alternativo del derecho tiene mucho para aportar precisamente por poner sobre la mesa las contradicciones existentes. Las políticas públicas de los territorios donde opera el agronegocio deben fundarse no sólo en el principio precautorio sino también en la participación popular, solo de esta manera podrá atenderse y comprenderse los problemas estructurales que vivencian los territorios y las corporalidades que allí habitan.

El poder judicial como poder del Estado no puede colocarse al margen de las reglamentaciones de derechos convencionales (u omisión de reglamentaciones) diseñadas por los otros poderes del Estado. El poder judicial posee un deber indelegable que es atender aquellos conflictos que se le presenten como causa o controversia (Art. 116 CN). Las violaciones que produce el MA generan conflictos policéntricos donde no sólo se discuten cuestiones jurídicas sino también económicas, sociales, ecológicas, ambientales, culturales, entre otras. El uso alternativo del derecho intenta salirse de la dogmática procesal tradicional, es decir, del proceso individual, privado y civil para proponer otro tipo de reglas que

---

<sup>547</sup> *Ídem.*

democraticen el conflicto precisamente por la complejidad que presentan los mismos. Los derechos humanos entendidos como procesos de lucha por la dignidad aunados a una práctica alternativa del derecho buscan remediar este tipo de conflictos estructuralmente (no individualmente). Es un desafío mucho mayor que un proceso ordinario e individual. Los derechos humanos vistos desde el uso alternativo problematizan la dogmática procesal tradicional exigiendo reconfiguraciones, nuevas reglas ya que introduce otros elementos de análisis por la complejidad que revisten estas violaciones.

El MA tal como se vio, produce impactos y violaciones en múltiples dimensiones: daños a la salud, al ambiente, al agua, alimentación, bienes comunes, territorios, biodiversidad, entre muchas otras. Estas problemáticas bajo ningún punto de vista pueden resolverse mediante la lógica del proceso judicial tradicional. Pensemos que el juicio ordinario civil esta pensado para que las partes (mediante las representaciones contempladas en la ley) estén presentes en el proceso. Los conflictos socioambientales producidos por el MA involucran ya sea directa o indirectamente a muchísimas personas. Sería muy difícil (por no decir imposible), además de irracional, que cada una de estas personas se acercara a un tribunal a iniciar su respectiva acción legal por las violaciones a sus derechos humanos.

En este sentido, el uso alternativo del derecho cuestiona la *individualidad* con la que el poder judicial aborda los conflictos contemporáneos. El uso alternativo del derecho procura darle herramientas e insumos a los poderes del Estado para que éstos comprendan que existen muchísimas personas que por múltiples razones no están presentes en el proceso judicial pero que, aun así, la decisión que se adopte en el mismo tendrá consecuencias sobre ellos. Los derechos humanos vistos en clave contrahegemónica buscan romper con el excesivo rigor formal. Remediar un problema estructural como los ocasionados por el MA no es tan sencillo como los remedios contemplados en los procesos ordinarios individuales donde en caso de existir un daño, el mismo será cuantificado para su correspondiente indemnización económica.

Los procesos judiciales tradicionales no fueron diseñados para resolver conflictos de esta envergadura. El uso alternativo del derecho como práctica jurídica popular y sustentada en los derechos humanos como procesos de lucha, resulta un campo de acción sumamente complejo pero necesario. Se requiere creatividad, innovación y, sobre todo, muchísima responsabilidad por todo lo que está en juego en este tipo de conflictos en particular. Los derechos humanos como procesos de lucha desde una práctica jurídica insurgente permiten no sólo redireccionar

y repensar el conflicto y el proceso judicial tradicional sino también las propias políticas públicas modernas.

La contribución que debemos dar como profesionales comprometidos con los pueblos, los derechos humanos y los territorios no sólo se circunscribe a dar acompañamiento, asesoramiento y defender jurídicamente las luchas. También debemos hacer accesible el derecho, traducir ese lenguaje formal y técnico para que pueda ser apropiado por las organizaciones sociales y ambientales. De esta manera los derechos humanos podrán adquirir corporalidad y dinamismo de lucha y podrán ser utilizados no ideologizadamente, sino como herramientas para la liberación de condiciones opresivas y excluyentes y construir la dignidad.

## CONCLUSIONES FINALES

Resulta imposible cerrar una investigación que no pretende cerrarse. Sin embargo, es indispensable dejar sentado algunas conclusiones. El agronegocio entra en escena producto de los discursos hegemónicos acerca del “desarrollo” que terminan sometiendo a los distintos territorios del Sur Global a proveer de materias primas a los países desarrollados y/o emergentes. Esto se debe a la división internacional del trabajo y la producción impuesta a los distintos territorios de América Latina desde los albores de la modernidad. Esta trama desarrollista y agroextractiva se acelera con la globalización económica, la agrocolonialidad, la revolución verde y la revolución biotecnológica. Todos estos procesos-fenómenos hicieron que el modelo de agronegocios, cuya emergencia se da con el neoliberalismo, también encuentre lugar incluso en los propios progresismos de América Latina.

Estamos en presencia de un modelo cuya lógica desarrollista resulta notoriamente funcional a políticas corporativas que producen normatividades e institucionalidades que obstaculizan la materialización de derechos humanos. La cuestión agraria argentina muestra una triada histórica de poder insoslayable: latifundio, exportaciones y Estado. El agronegocio responde a intereses y necesidades de actores externos, pero, como se vio, posee también sus actores locales y sus distintos ensamblajes internos. Esto se pudo constatar con el conflicto de la resolución 125 donde la disputa entre el sector agroexportador y el gobierno nacional se circunscribió únicamente a discutir retenciones, es decir, no se debatió el uso y/o tenencia de la tierra.

El agronegocio si fuese generador de proteínas para alimentar a las personas tal como enuncia en sus discursos, no tendríamos el hambre y la pobreza que sufren millones de personas en el suelo argentino. Es un modelo que no produce alimentos, más bien promueve la venta de paquetes tecnológicos fundamentalmente de agrotóxicos. La propagación de cultivos transgénicos no tiene como objetivo satisfacer la alimentación adecuada y potenciar la soberanía alimentaria sino más bien controlar territorios y aumentar las exportaciones granarias para el incremento de las ganancias de un pequeño sector tanto local como global. Además, destruye bosques nativos, produce incendios, se apropia de las semillas, elimina ecosistemas, contamina suelos y aguas, enferma y mata a humanos y no humanos. Es un modelo de desarrollo que acelera el proceso de acaparamiento de tierras y la financiarización de la agricultura. Los pilares del agronegocio muestran una organización empresarial y corporativa con fuerte peso

político y económico y un Estado que muchas veces, aunque no siempre, acompaña este proceso a costa de violaciones a derechos humanos, gravísimos daños ambientales y pueblos fumigados. La dimensión jurídica del agronegocio (DJA) es su anclaje jurídico, es el tejido normativo que le permite formalizar, legitimar y ejecutar todo un dispositivo legal que hace de instrumento para alcanzar sus pretensiones: regulaciones internacionales acerca de la propiedad intelectual, ley de semillas y creaciones fitogenéticas quien mediante la figura de los derechos del obtentor construye un sujeto jurídico propietario de semillas, resoluciones administrativas espurias de aprobación de transgénicos, decisiones ilegítimas y políticas públicas violatorias de la soberanía alimentaria tal como es el desarrollo y aprobación del trigo HB4. Este entramado jurídico cumple una papel fundamental en la forma de guiar y formular políticas públicas

La DJA es un tipo de estructura jurídica del despojo (EJD) muy particular de la agricultura moderna que le permite al agronegocio poder controlar territorios, apropiarse de los bienes comunes, despojar derechos y violentar derechos humanos. Este tejido normativo y corporativo diseñado “desde arriba” se esconde detrás de eufemismos y un lenguaje técnico especializado por medio del cual se infravaloran epistemologías, se niegan subjetividades y se excluyen corporalidades.

Los transgénicos en Argentina al igual que sus químicos dependientes se han convertido en una política pública. La DJA ha contribuido y contribuye notoriamente a todo este proceso donde existen una pluridiversidad de actores e intereses entrelazados mediante consensos multiescalares que van desde esferas municipales hasta escalas globales y geopolíticas fundamentalmente con China. Las relaciones con China están acelerando profundamente los procesos extractivos de recursos primarios como muy bien pone en evidencia el consenso de los commodities y el consenso de Beijín. La RPC es quizás el principal actor del agronegocio a escala global no sólo por sus voluptuosas importaciones de commodities sino también en lo que hace a la venta de agrotóxicos. Esto devela como la DJA resulta una juricidad colonial dado que legitima y ejecuta acuerdos geopolíticos sustentados en un paradigma químico violatorio de territorios y derechos humanos.

Los derechos humanos no son postulados universales y abstractos tal como postula la noción hegemónica positivista, sino que son procesos de liberación y de lucha por la dignidad. Si entendemos derechos humanos solamente desde las normas, es decir, desde formulaciones jurídicas, corremos el riesgo de abstraer al sujeto de la realidad concreta y con ello de su dignidad. El derecho en general y los derechos humanos en particular, vistos desde una

perspectiva crítica y desde el uso alternativo del derecho, en cambio, posibilitan ejercer una praxis de liberación en favor de las víctimas del agronegocio (cuerpos y territorios) a quienes se les niega toda posibilidad de vida.

La lucha de Sabrina Ortiz es una muestra clara de una praxis jurídica de liberación desde la perspectiva de la víctima. La intención de entrevistar a la defensora de derechos humanos es precisamente mostrar como ésta práctica jurídica en particular es el gran desafío que tenemos quienes queremos defender derechos humanos en territorios rurales donde opera el agronegocio. Esta praxis jurídica debe ser creativa e innovadora. Debe dejar de lado los formalismos tradicionales desde la juricidad estratégicamente utilizable. El uso alternativo del derecho debe exhortar a las autoridades a que se cumplan los estándares internacionales de derechos humanos. También contribuye a que los distintos poderes del Estado diseñen políticas públicas que protejan los bienes comunes y cuiden los territorios.

Los agrotóxicos no son fitosanitarios como lo enuncian instituciones públicas y el agronegocio. No son sustancias inocuas sino sustancias químicas peligrosas para la salud, la alimentación y el ambiente. El uso alternativo del derecho permite poner sobre la mesa como los derechos humanos apropiados por el agronegocio para ser ideologizados tal como sucede con el derecho humano a la alimentación adecuada. En este sentido, establecer mecanismos basados en la coordinación de organizaciones socioambientales y acciones jurídicas integrales está mostrando una vía fructífera de lucha. La reducción en las distancias de agrotóxicos a pesar de no resolver estructuralmente el problema es un paliativo que se debe pelear, es un espacio para la praxis que resulta sumamente útil. Las practicas jurídicas y de lucha deben apelar a declarar territorios libres de transgénicos, proteger el agua, diseñar políticas públicas de fiscalización y monitoreo ambiental, entre muchas otras. Tenemos que construirlo y contrarrestar a la DJA en tanto EJD. Aquí reside la verdadera innovación y creatividad práctica jurídico-política.

El litigio estratégico y de interés público es crucial en esta lucha. Identificar a los sujetos de juricidad alternativa, determinar sus derechos violados, analizar colectivamente qué acciones se deben interponer, donde, ante quien, todo esto tan sólo es un pedacito del camino en toda esta trama por proteger la dignidad humana y los territorios de la muerte. Aquí se repasaron algunas líneas teóricas y críticas del derecho y los derechos humanos con la intención e invitación a repensar derechos humanos para potenciar el trabajo jurídico en esta dirección.

El derecho y los derechos humanos en contexto de agronegocios deben tener otro tratamiento, otro análisis y otra función a la que ideologizadamente se les da. Por esta razón debemos utilizar y conocer la juricidad vigente, para saber competencias y así exhortar a las autoridades a que cumplan los estándares de derechos humanos en todas las instancias del Estado. Pensar y sobre todo usar la dimensión política de los derechos humanos no significa emprender una política anti-estatal, sino que se trata de emprender una relación dialógica con el Estado, para ir hacia esferas públicas locales con ensamblajes territoriales que tengan la creatividad suficiente de constituir un plurigarantismo de derechos humanos por la propia complejidad que revisten.

Este plurigarantismo no necesariamente es jurídico, ante todo es histórico, social, cultural y biológico. La construcción de expresiones normativas que respondan de manera distinta a la formación socioeconómica del capital es crucial en la lucha porque, de lo contrario, podríamos quedar subsumidos en alguno de sus campos. Fortalecer derechos humanos desde abajo y desde la perspectiva de las víctimas potencia el fortalecimiento de las luchas por los derechos que no únicamente es jurídica sino también epistémica, política e histórica.

No podemos pensar derechos humanos al margen de los modelos productivos que nos envenenan y que contaminan nuestros cuerpos y nuestra agua, al margen de la organización política y sus relaciones con los bienes comunes y la biodiversidad. Los derechos humanos constituyen un faro, principalmente por su potencial liberador, herramienta indispensable para salir de la sumisión corporativa y luchar por los territorios de la vida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBAN, Adolfo y ROSERO, José, “Colonialidad de la naturaleza: ¿Imposición tecnológica o usurpación epistémica? Interculturalidad, desarrollo y re-existencia” en *Revista Nómadas*, N° 45, Universidad Central, Colombia, 2016, p. 30.
- ALIMONDA, Héctor, “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana” en *La Naturaleza Colonizada. Ecología Política y Minería en América Latina*, CICCUS-CLACSO, 2011, Buenos Aires, pp. 21-61.
- ALTIERI, Miguel, “Reflexiones sobre el estado de la agricultura a base de transgénicos y agrocombustibles en América Latina” en María Isabel Manzur et al., (Editores) *América Latina la transgénesis de un continente. Visión crítica de una expansión descontrolada*, Heinrich Böll, Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología (SOCLA), 2009, p. 11.
- ALVAREZ, Silvia, “Doctrina de la tercera posición” en Eduardo Devés y Silvia T. Álvarez (Editores), *Problemáticas internacionales y mundiales desde el pensamiento latinoamericano Teorías, Escuelas, Conceptos, Doctrinas, Figuras*, Editorial Ariadna, 2020.
- AMEGHINO AZCUY, Eduardo y MARTÍNEZ DOUGNAC, Gabriela, “De Menem a Macri: El agro pampeano”, en *Revista Realidad Económica*, N° 312, Argentina, 16 noviembre al 31 de diciembre, 2017, p. 11.
- AMEGHINO AZCUY, Eduardo, “Durmiendo con el enemigo”: Capitalismo y campesinado en Argentina, en *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N°40, Buenos Aires, 2014, p.7.
- AMEGHINO AZCUY, Eduardo, “La cuestión agraria en Argentina. Caracterización, problemas y propuestas”, *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N.º 45, 2do. Semestre de 2016, p.7.

ANLLÓ, Guillermo, BISANG, Roberto y SALVATIERRA, Guillermo en “*Cambios estructurales en las actividades agropecuarias*”, CEPAL, 2010.

Argentina: Extranjerización de la tierra. Chinos, yankis y franceses: los principales terratenientes foráneos de Salta. Disponible en: <https://www.farmlandgrab.org/post/view/30787-argentina-extranjerizacion-de-la-tierra-chinos-yanquis-y-franceses-los-principales-terratenientes-foraneos-de-salta> [consultado el 3 de abril del 2022]

*Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur: monocultivos, resistencias y propuestas de los pueblos*, compilado por Darío Aranda; coordinación general de Lucía Magdalena Vicente; Carlos Alberto Vicente; Carolina Acevedo. - 1a ed. ilustrada. - Marcos Paz: Acción por la Biodiversidad, 2020, p. 13

BALSA, Javier, “Discursos y políticas agrarias en Argentina, 1920-1955” en *Revista América latina en la Historia Económica*, núm.3, septiembre – diciembre, 2012, pp. 101-102.

BARTRA, Armando, *El capital en su laberinto. De la renta de la tierra a la renta de la vida*, ITACA, 2006.

BARTRA, Armando, *El hombre de hierro. Los límites sociales y naturales del capital*, México, Itaca, 2008.

BARTRA, Armando, *Hambre y carnaval. Dos miradas a la crisis de la modernidad*, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México, 2013.

BERNAL, Andrés, MARTINELLI, Augusto y VERBIC, Francisco “La nulidad del crédito de Argentina con el Fondo Monetario Internacional” en *Revista Derechos en Acción*, Año 6, N° 19, otoño 2021, pp. 284-315.

BOAVENTURA, De Sousa Santos, *La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá, ILSA, 1999.

BOAVENTURA, Sousa Santos, “Epistemología del Sur: un pensamiento alternativo de alternativas políticas” en *Revista Geograficando*, Vol. N° 14, junio 2018, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Departamento de Geografía, pp. 4-5.

BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, Dirección de Informaciones y Estudios Económicos, Informativo Semanal, 29 de julio de 2022, p. 1.

BORDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther, *La fuerza del derecho*, UNIANDES, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2000.

BRAND, Ulrich y KALCSICS, Mónica, “Seguridad en la planificación y patentes. Conflictos sobre recursos genéticos” en Corinna Heineke (compiladora), *La vida en venta*, Fundación Heinrich Böll, El Salvador, 2022.

BRAVO, Elizabeth, “Normas sobre acceso a los recursos genéticos y la falacia de la repartición de beneficios” en Alberto Acosta y Esperanza Martínez, *Biopiratería. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, Quito, Abya Yala, 2015, pp. 139-140.

BUENO DE CARVALHO, Amilton, “Lei N° 8.009/90 e o Direito Alternativo” en *Lições de Direito Alternativo 2*. Editora Académica. São Paulo, 1992, p. 57.

CABALEIRO, Fernando, “Un trigo de libertad: transgénicos y trigo HB4. Su prohibición en la Provincia de Buenos Aires” Ponencia realizada en el marco de las actividades “Sembrando redes” organizada por la Red de Abogados y Abogadas por la Soberanía

Alimentaria (REDASA). Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=laIfbilyRLc>

CABALEIRO, Fernando, Collage de la depredación humana, Naturaleza de Derechos, 2019.

CABALEIRO, Fernando, *Praxis jurídica sobre el uso de agrotóxicos en la argentina*, Naturaleza de Derechos, Quinta Edición, 2022.

CÁRDENAS GÓMEZ, Gloria. E. y MICHEL NAVA, Rosa. M, “Descripción de las teorías del desarrollo económico y desigualdad” en *Revista Tiempo Económico*, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Vol. XIII, Núm. 40, 2018, p. 55.

CARRASCO, Andrés, “biotecnología y bio imperialismo” ponencia en la Facultad de Ciencias de la UNAM, 2013. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YdfDxctKBGg>

CARRASCO, Andrés, “*La Ciencia y los OGM*”, Declaración Latinoamericana por una Ciencia Digna, por la prohibición de los OGM, 2014.

CASELLA, Aldo, “Ley de Semillas, propiedad intelectual y políticas públicas” en *Revista Pasiones y Razones. Análisis y Discusión Política Militante*, Instituto Argentino Para el Desarrollo Económico (IADE), 2014, p. 20.

CECCON, Eliane, “La revolución verde: tragedia en dos actos” en *Revista Ciencias*, Vol. 1, núm.91, julio-septiembre 2008, México, p. 21.

Censo Nacional Agropecuario 2018, Resultados definitivos, p. 183.

CERDÁ, Eduardo, “La agricultura con agrotóxicos es droga dependiente” entrevista realizada por Canal Abierto. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Qk2XOWw9YVA&t=104s>

CABALEIRO, Fernando, “*El plato fumigado. Si tiene agrotóxico no es alimento*” en *Naturaleza de Derechos*, 2018.

SANCHEZ RUBIO, David, “Desafíos contemporáneos del derecho: diversidad, complejidad y derechos humanos” en *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, N° 17, UASLP, San Luis Potosí, 2010, pp. 15 y ss.

SERRANO, Omar, “Sobre el método de la historización de los conceptos de Ignacio Ellacuría” en AA.VV., *Para una filosofía liberadora*. San Salvador: UCA Editores, 1995.

Comercio Exterior, Informes Técnicos. Vol. 5, N° 38, Complejos Exportadores 2020, INDEC, p. 11.

Comunicado de Prensa de la Cancillería Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-soja-transgenica-hb4-desarrollada-en-argentina-fue-aprobada-en-china> [Consultado el 30 de junio del 2022].

Comunicado del Ministro de Economía de la Nación Sergio Tomas Massa. Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=yvcnPNzYvb8>

Consejo Agroindustrial Argentino (CAA), Estrategia de Reactivación Agroindustrial Exportadora, Inclusiva, Sustentable y Federal, Plan 2020-2030, pág. 3.

*Construcción conjunta de “la Franja y la Ruta”: Concepto, práctica y contribución de China*, Ediciones en lenguas extranjeras, Beijín, China, 2017, p. 1). Disponible en [www.yidaiyilu.gov.cn/wcm.files/upload/CMSydylyw/201705/201705110546043.pdf](http://www.yidaiyilu.gov.cn/wcm.files/upload/CMSydylyw/201705/201705110546043.pdf)

Consúltese en: <https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/biotecnologia/ogm/archivos/res167-1.pdf>

Contaminación por deriva con glifosato y 2,4 D en Loma Senés (Dpto. Pirané, Provincia de Formosa, Argentina). Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/base-is/20190603041111/Doc119.pdf>

COPPELLI ORTIZ, Gerardo, “La globalización económica del siglo XXI. Entre la mundialización y la desglobalización” en *Revista Estudios Internacionales* de la Universidad de Chile, Vol. 50, N° 191, septiembre-diciembre, 2018, p. 63.

CORREAS, Óscar, “Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito” en ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, UASLP, San Luis Potosí, 2008.

Creadora del trigo transgénico ante un intento de prohibición. La Nación. (29/8/2022). Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/agricultura/que-gane-la-conciencia-sobre-la-ignorancia-fuerte-mensaje-de-la-creadora-del-trigo-transgenico-ante-nid29082022/>

CRUZ, Paulo Márcio y BODNAR, Zenildo. *A transnacionalidade e a emergência do Estado e do direito transnacionais*, en Cruz, P.M; Stelzer, J. (Orgs.). *Direito e Transnacionalidade*, Curitiba, Juruá, 2009, p. 58.

CRUZ, Paulo Marcio y PIFFER, Carla, “El derecho transnacional y la consolidación de un pluralismo jurídico transnacional” en *Revista Ivs Fvgit*, N° 23, 2020, p. 263.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales “Padre Enrique Gutiérrez, CENEJUS, 2006.

Diario La Nación, 10/01/ 2022. Véase: <https://www.lanacion.com.ar/politica/alberto-fernandez-el-fmi-intenta-imponernos-un-acuerdo-que-es-inviabile-nid10012022/>

Diario Página, 22/09/2021. Véase: <http://www.pagina12.com.ar/369843-el-plan-50-dias-de-julian-dominguez>

Diouf pide un nuevo orden agrícola mundial. Disponible en:  
<http://www.fao.org/news/story/es/item/8606/icode/>:

Disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Campanas-y-Acciones/La-defensa-del-trigo-transgenico-suma-a-lxs-productorxs-de-Cordoba>

Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-y-china-acuerdan-profundizar-la-cooperacion-en-materia-agrobioindustrial>

Disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Campanas-y-Acciones/Accion-urgente-semillas-la-naturaleza-no-se-patenta>

Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/166925-por-que-la-palabra-transgenico-no-deberia-ser-una-mala-palab>

Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/382462-trigo-transgenico-avance-cientifico-o-conflicto-sanitario-y->

DUSSEL, Enrique, “Europa, modernidad y eurocentrismo” en *Revista Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, CLACSO, 1995, p. 50.

DUSSEL, Enrique, *Para una ética de la liberación latinoamericana*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1973.

El Banco Central argentino crea un “dólar soja” para que el campo acelere la liquidación de la cosecha. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2022-07-27/el-banco-central-argentino-crea-un-dolar-soja-para-que-el-campo-acelere-la-liquidacion-de-la-cosecha.html>

El veneno que asoló el barrio de Ituzaingó. Disponible en:  
[https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-118075-2009-01-12.html?\\_ga=2.31408511.1106816950.1666021286-262303597.1666021286](https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-118075-2009-01-12.html?_ga=2.31408511.1106816950.1666021286-262303597.1666021286)

ELLACURÍA, Ignacio, “función liberadora de la filosofía” en *Veinte Años de historia en El Salvador (1969-1989). Escritos Políticos*, Tomo I, San Salvador, UCA editores, 1993, p. 98.

ELLACURÍA, Ignacio, “Hacia una conceptualización de los derechos humanos” en *Escritos Filosóficos (Tomo III)*. UCA Editores, p. 431.

ELLACURÍA, Ignacio, “Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares”, en *Escritos Filosóficos*, Tomo III, San Salvador, UCA Editores, 2001, p. 436.

ELLACURÍA, Ignacio, “La historización del concepto de propiedad como principio de desideologización”, *op. cit.*, p. 591.

ELLACURÍA, Ignacio, “La historización del concepto de propiedad como principio de desideologización” en SENENT, Juan Antonio (ed.), *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)*, Deusto, Bilbao, 2012.

Embajada de la República Popular de China en Costa Rica. Disponible en:  
<https://www.mfa.gov.cn/ce/cecr/esp/xwtd/t1173044.htm> [consultado el 2 de abril del 2022]

Embajada de la República Popular de China en la República de Colombia. Disponible en:  
[http://co.china-embassy.org/esp/sgjs/201611/t20161125\\_4254256.htm](http://co.china-embassy.org/esp/sgjs/201611/t20161125_4254256.htm) [consultado el 2 de abril del 2022].

Entrevista a la Dra. Raquel Chan en Diario Puntal. Disponible en:  
[https://www.youtube.com/watch?v=AqIZ0\\_RH1SQ](https://www.youtube.com/watch?v=AqIZ0_RH1SQ)

ESCOBAR, Arturo, “El “postdesarrollo” como concepto y practica social” en Daniel Mato (Coord.), *Políticas de economía, ambiente y sociedad en tiempos de globalización*, Facultad de Ciencias económicas y Sociales, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, p. 18.

Estrategia de Reactivación Agroindustrial Exportadora, Inclusiva, Sustentable y Federal, Plan 2020-2030, Consejo Agroindustrial Argentino) Disponible en: <http://enolife.com.ar/es/wp-content/uploads/2020/08/Estrategia-de-Reactivacion-Agroindustrial-CAA-04-08-20.pdf>

FACHIN, Luiz, “Da Representação Constitucional: Pequeno Remédio contra abusos e injustiça”, *Dereito Insurgente*. Anais de Fundação, Insituto Apoio Jurídico Popular, 1987-1988. Rio de Janeiro.

FAL, Juan, “El Banco Mundial y su influencia en la apropiación de recursos naturales en la Argentina (1997-2010)” en Alberto Pengue y Juan Fal (Compiladores), *Tajos en la tierra Miradas sobre la explotación del ambiente y los recursos naturales en la Argentina*, UNGS, 2020.

FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FAA), “*La tierra: para qué, para quiénes, para cuántos*”, Congreso Nacional y Latinoamericano sobre Uso y Tenencia de la Tierra, junio de 2004, Buenos Aires.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999.

FERRAJOLI, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo*, edición de Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2004.

FILARDI, Marcos, “Diagnostico. Un sistema que produce hambre” en LIZARRAGA, Patricia y FILHO PEREIRA, Jorge (Coord.), *Atlas de los sistemas alimentarios del Cono Sur*, Fundación Rosa Luxemburgo, Buenos Aires, 2022, p. 14.

- FOSSA RIGLOS, María Florencia en SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, 2021.
- FRANK, Fernando, “Trigo transgénico en argentina” en *Revista Biodiversidad, Sustento y Culturas*, N°110, octubre de 2021, p. 3.
- GALGANO, Francesco, “*La globalización en el espejo del derecho*”, traducción de Horacio Roitman y María de la Colina. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2005.
- GALLARDO, Helio, “Sobre el fundamento de derechos humanos” en ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, UASLP, San Luis Potosí, 2008.
- GALLARDO, Helio, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2008.
- GAMBA, Martina y MOCCIARO, Anabella, “Patentamiento de la tecnología HB4 entre CONICET y Bioceres S.A: ¿modelo a seguir? En *Revista Ciencia, Tecnología y Política*, Vol. 1, N° 1, UNLP, 2018, p.55.
- GARGANO, Cecilia, “Cuestionamientos socioambientales en torno al primer trigo transgénico del mundo” en *Revista Tramas*, Vol. 11, N°1, enero-julio 2022, p. 20.
- GÁRGANO, Cecilia, “*El campo como alternativa infernal. Pasado y presente de una matriz productiva ¿sin escapatoria?*”, Imago Mundi, 2022.
- GILLY, Adolfo. y ROUX, Rhina, “Capitales, tecnologías y mundos de la vida. El despojo de los cuatro elementos” en Enrique Arceo y Eduardo Basualdo (Compiladores), *Los condicionantes de la crisis en América Latina. Inserción internacional y modalidades de acumulación*, Buenos Aires, CLACSO, 2009.

- GIRALDO PALACIO, Omar Felipe, *Ecología política de la agricultura. Agroecología y posdesarrollo*, ECOSUR, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 2018.
- GIRALDO, Omar Felipe, “Agroextractivismo y acaparamiento de tierras en América Latina” en *Revista Mexicana de Sociología* 77, N°4, octubre-diciembre 2015, p. 641.
- GOMEZ QUINTERO, Juan David, “La colonialidad del ser y del saber: la mitología del desarrollo en América Latina” en *Revista El Ágora USB*, Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia, Vol. 10, N°1, enero-junio, 2010, p. 99.
- GONZALEZ CALIXTO, Cecilia *et al*, “El glufosinato de amonio altera la calidad y el ADN de los espermatozoides de ratón” en *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, N° 34, 2018, pp. 7-15.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *Sociología de la Explotación (nueva edición corregida)*, CLACSO, Buenos Aires, 2006.
- GONZALEZ MARTÍN, Nuria y ALBORNOZ, María. M., “El auge de las fuentes soft en el comercio internacional en tiempos de globalización” en Manuel Becerra Ramírez (Coord.) *Fuentes del derecho internacional desde una visión latinoamericana*, Capitulo Noveno, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2018, pp. 230-235.
- GORBAN, Miryam, K, “Hablemos de soberanía alimentaria” en *Cuadernos para la Soberanía Alimentaria*, monadanómada, Catedra Libre de Soberanía Alimentaria, Escuela de Nutrición, UBA, (CALISA), 2015
- GRAS, Carla “*empresarios rurales y acción política en Argentina*” en *Revista de Estudios Sociológicos*, XXX, 89, 2012, p.466.
- GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria “*Hegemonías, innovación tecnológica e identidades empresariales: 50 años de revoluciones agrícolas en Argentina*” en *Revista de Estudios Críticos del Desarrollo*, Vol. VI, N°2, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2016, p.109.

GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios en la globalización*, Buenos Aires, BIBLOS, 2013.

GRAS, Carla y HERNÁNDEZ, Valeria, “*Son los piquetes de la abundancia*” *Actores y Estado en el conflicto agrario en Argentina*. Ponencia para el Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Rio de Janeiro, 11 al 14 de junio, 2009, p. 2.

GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria, *Radiografía del nuevo campo argentino: del terrateniente al empresario transnacional*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016.

GROSSI, Paolo. *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.

GUDYNAS, Eduardo, “Debates sobre el desarrollo y sus alternativas en América Latina: una breve guía heterodoxa” en LANG, Miriam y MOKRANI, Dunia (Comp.) *Más allá del Desarrollo*, Fundación Rosa Luxemburgo, Abya Yala, 2012, p. 22.

GUDYNAS, Eduardo, “Extracciones, extractivismo y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales”, *Observatorio del Desarrollo*, Centro Latino Americano de Ecología Social, CLAES, N° 18, 2013, p. 4.

GUDYNAS, Eduardo, “Posdesarrollo como herramienta para el análisis crítico del desarrollo” en *Revista Estudios Críticos del Desarrollo*, Vol. VII, N° 12, Universidad de Zacatecas, México, 2017, p. 195.

GUTIÉRREZ, Dagoberto, “La expropiación privada de la naturaleza” en Corinna Heineke (compiladora), *La vida en venta*, Fundación Heinrich Böll, El Salvador, 2022.

GUTMAN, Graciela y LAVARELLO, Pablo, “Biotecnología y desarrollo. Avances de la agrobiotecnología en Argentina y Brasil” en *Revista Economía: Teoría y Práctica*, núm. 27, UAM, México, 2007, p. 6.

- HABERMAS, Jürgen, *La technique et la science comme «idéologie»*, 1973, París: Gallimard.
- HARVEY, David, El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión, *Socialist register 2004* (enero 2005), Buenos Aires, CLACSO.
- HARVEY, David. *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*, Amorrortu, Buenos Aires, 1998.
- HELFRICH, Silke, “Bienes comunes y ciudadanía: una invitación a compartir” en Silke Helfrich (Compiladora) *Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía*, Fundación Heinrich Böll, 2008, p. 21).
- HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “Estructuras jurídicas del despojo: un caso de reforma estructural en México” en Mauro Benente y Marco Navas Alvear (Compiladores), *Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza*, Buenos Aires, CLACSO, ILSA, 2019.
- HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil” en Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros (Coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales*, UNAM, Bonilla Artigas, 2018.
- HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, “*La producción jurídica de la globalización económica: notas para una pluralidad jurídica transnacional*”, CENEJUS, 2014.
- HERNANDEZ, Valeria, FOSSA RIGLOS, Florencia y MUZZY, Eugenia, “Transformaciones productivas y perfiles sociales en la región pampeana a partir de un estudio comparativo”, en *Revista Estudios Rurales*, Centro de Estudios de la Argentina Rural, Universidad Nacional de Quilmes (UNQUI), 2012, p. 222.

- HERRERA FLORES, Joaquín, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”. *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica a la razón neoliberal*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2000, p. 68.
- HERRERA FLORES, Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Atrapasueños, Sevilla, 2008, p. 15.
- HINKELAMMERT, Franz, “Globalización y derechos humanos frente al Estado de Bienestar” en *Revista Economía y Sociedad*, Vol. 6, N°15, enero-abril 2001, p. 76.
- HINKELAMMERT, Franz, *Totalitarismo del mercado: el mercado capitalista como ser supremo*, 2016.
- HIRSCH, Joachim, *La internacionalización del Estado. Acerca de algunas preguntas actuales de la teoría del Estado*, mimeográfico, p. 7.
- HORA, Roy, “Un aspecto de la racionalidad corporativa de la Sociedad Rural Argentina: El problema de la agricultura, 1866 – 1930” en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N°10, 2° Semestre 1994, p. 37.
- INDEC, Informes Técnicos, Vol. 6, N° 184.
- Informe Alimentos y Residuos de Agrotóxicos en la Argentina. Análisis y Sistematización de los resultados de los controles oficiales del SENASA sobre presencia de agrotóxicos en frutas, hortalizas, verduras, cereales y oleaginosas, entre los años 2017 y 2019, en toda la Argentina. Naturaleza de Derechos. Febrero 2021, p. 7.
- Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación en su visita a Argentina, 2018. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c65e2c84.pdf>
- Informe Anual de la situación de la Soberanía Alimentaria en Argentina realizado por Red de Cátedras Libres de Soberanía Alimentaria y colectivos afines (Red CALISAS), 2022.

Informe de la Sociedad Argentina de Pediatría. Miembro de la Asociación Latinoamericana de Pediatría y de la Asociación Internacional de Pediatría, 2021. Disponible en: [https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files\\_efectos-agrotoxicos-07-21\\_1625686827.pdf](https://www.sap.org.ar/uploads/archivos/general/files_efectos-agrotoxicos-07-21_1625686827.pdf)

Informe del Banco Mundial sobre acaparamiento de tierras: más allá del humo y los espejos, GRAIN, 2010). Disponible en: <https://grain.org/es/article/4022-el-informe-del-banco-mundial-sobre-acaparamiento-de-tierras-mas-alla-del-humo-y-los-espejos>

Informe realizado en el Primer Encuentro Nacional de Médicxs de Pueblos Fumigados en la Universidad de Córdoba (UNC), 2010. Disponible en: <https://reduas.com.ar/wp-content/uploads/2011/04/informe-medicos-pueblos-fumigados.pdf>

Informe sobre la evaluación de la información científica vinculada al glifosato en su incidencia sobre la salud y el ambiente, CONICET, 2009. Disponible en: <https://www.lavaca.org/wp-content/uploads/2015/11/cap4.pdf>

Informe técnico científico sobre el uso e impactos del herbicida atrazina en argentina, PNUD-PNUMA-CONICET, 2021. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/informe\\_tecnico\\_-\\_atrazina.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/09/informe_tecnico_-_atrazina.pdf)

Intercambio comercial argentino, Cifras estimativas de febrero 2022, Informes Técnicos, Vol. 6, N°52, Comercio Exterior, Vol. 6, N°6, Ministerio de Economía de la Nación, INDEC, p. 26.

Juicio por agrotóxicos en Ituzaingó: fumigar es delito, pero no hubo cárcel. Disponible en: <http://lavaca.org/notas/juicio-por-agrotoxicos-en-ituzaingo-culpa-sin-carcel/>

Juristes-Solidarités, *Prácticas del Derecho, producciones del Derecho: iniciativas populares*, Tricle y Juristes-Solidarités, Montevideo, 1998.

KUHN, Thomas. S, *La estructura de las revoluciones científicas*, Trad. Agustín Contin, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

La Republica Unida de la Soja Recargada, GRAIN (2013). Disponible en: <https://grain.org/es/article/4739-la-republica-unida-de-la-soja-recargada>, [consultado: el 23 de marzo de 2022].

LANDER, Edgardo, “Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos” en Edgardo Lander (Comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, 2000, pp. 11-40.

LANDER, Edgardo, “Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global del conocimiento” en *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, N°2, 2001, p. 79.

LÁZZARO, Silvia, “Reforma agraria y práctica política en el contexto del desarrollo y la modernización, Argentina, 1955-1975” en *Revista América Latina en la Historia Económica*, Septiembre – Diciembre, Vol. 24, núm.3, 2017, pp. 194-195.

LEFF, Enrique, “La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza” en *Revista Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible (CUIDES)*, N°10, 2013, p. 194.

Ley de Reforma del Estado. Emergencia Administrativa. Privatizaciones y Participación del Capital Privado. Programa de Propiedad Participativa. Protección del trabajador. Contrataciones de emergencia. Contrataciones vigentes. Situación de emergencia en las obligaciones exigibles. Concesiones. Plan de emergencia del empleo. Disposiciones generales. Consúltese en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/98/texact.htm>

Ley Nacional 20.247, *Ley de semillas y creaciones fitogenéticas*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34822/texact.htm>

Ley Nacional 24.481, *Ley de patentes de invención y modelos de utilidad*, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27289/norma.htm>

Ley Nacional de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

Los productos fitosanitarios en los sistemas productivos de la Argentina. Una mirada desde el INTA, 2022, p. 10.

LUCERO, Lucas, “El conflicto en Chantal Mouffe: diálogos entre psicoanálisis y teoría política” en *Revista Estudios Sociales Contemporáneos*, N° 18, 2018, p. 111.

MANZANAL, Mabel y MOSCA, Valeria Ana, Territorio (América Latina 1990-2020). En Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Teseo, 2021.

MARTINEZ DOUGNAC, Gabriela en “*Monocultivo sojero, concentración económica, acaparamiento y despojos de tierras: formas actuales de la expansión del capital en la agricultura argentina*”, LEGEM, CIEA-UBA, 2016.

MARTINEZ VAZQUEZ, Esteban y VAZQUEZ GARCIA, Verónica, “Impacto de la expansión de soya transgénica en la producción de maíz y miel en Campeche, México” en Letras Verdes, *Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, núm. 26, Septiembre – febrero, 2019, p. 174.

MEDICI, Alejandro, “Poderes y derechos en el constitucionalismo latinoamericano” en Rosillo Martínez y Pérez Martínez (Coords.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS, Aguascalientes - San Luis Potosí; México, 2015.

MENDOZA, Maximiliano, “Capitalismo cognitivo, Biotecnología y la Ley de Semillas en Argentina. La exigencia del capital transnacional para la legalización de una nueva fase de acumulación” en *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, N°45, 2016, pp. 105-106.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Resolución 763/2011. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185806/norma.htm>

Monsanto Technology LLC s/ Instituto Nacional de la Propiedad Industrial s/ Denegatoria de Patente. Sentencia disponible en: [https://drive.google.com/file/d/19OEG3IEErteMVD-UYGrLkVu1jBGmAVZq/view?fbclid=IwAR3SYxT8mWcivLtHzLpntU9iawh\\_LBUiuJRCqmwQNdRQf1vR91s8sz3nUWA](https://drive.google.com/file/d/19OEG3IEErteMVD-UYGrLkVu1jBGmAVZq/view?fbclid=IwAR3SYxT8mWcivLtHzLpntU9iawh_LBUiuJRCqmwQNdRQf1vR91s8sz3nUWA)

MONTON, Diego, Soberanía Alimentaria (América Latina, 1996-2020) En Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Teseo, 2021, p. 965.

MORA, Sol, “Acaparamiento de tierras”, Exposición en la Primera Jornada de Formación: El agronegocio en Argentina y la Región. Funcionamiento, impactos, resistencias y alternativas, 2020. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EyMWQcj-SA>

MORA, Sol, “El Going Out agrícola de China. Un análisis de su desarrollo en Argentina” en *Si Somos americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, Vol. XIX, N°2, julio-diciembre 2019, p. 99.

Moratoria al ingreso de transgénicos -OVM- en el Perú (2011-2015). Reporte del estado de implementación de la Ley N°29.811). Disponible en: <https://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/07/OVM.pdf>

MORIN, Edgar. *Introducción al pensamiento complejo*. Trad. Marcelo Pakman. Barcelona: Gedisa, 2005.

NAVARRETE, Manuel *et al.*, *Análisis sistémico de la agriculturización en la pampa húmeda argentina y sus consecuencias en regiones extrapampeanas: sostenibilidad, brechas de conocimiento e integración de políticas*, CEPAL, División de desarrollo sostenible y asentamientos humanos, Chile, 2005.

Observación General N° 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
Disponibile en: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Observacion-12-Comite-Derechos-Economicos.pdf>

ORTÍZ, Sabrina, Entrevista realizada el 31 de octubre del 2021, Anexos.

Página Oficial de la Comisión de Enlace de entidades Agropecuarias (COPROFAM).  
Disponibile en: <https://coprofam.org/2021/09/27/la-comision-de-enlace-expreso-su-preocupacion-por-las-mas-de-50-000-hectareas-sembradas-con-el-trigo-hb4/>

PALMISANO, Tomás, “El agronegocio sojero en Argentina: modelo extractivo en los mundos rurales” en *Revista Economía*, Vol. 68, N° 107, 2016, p. 23.

PANERO, Marcelo “La representación de los sectores dominantes del agro en debate. La sociedad rural argentina” en GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria (Coord.), *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios*.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III, Madrid, 1999, pp. 21-38.

PERELMUTER, Tamara, “Bienes comunes vs mercancías: las semillas en disputa. Un análisis sobre el rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos” en *Revista Sociedades Rurales, Producción y Medio Ambiente*, Vol. 11, No. 22, UAM, 2011, pp. 66-67.

PERELMUTER, Tamara, “El cercamiento global de las semillas: propiedad intelectual y libre comercio” en *Revista Observatorio Latinoamericano y Caribeño*, IEALC, N°2, 2018, p. 94).

PERELMUTER, Tamara, “*El rol de la propiedad intelectual en los actuales procesos de cercamientos. El caso de las semillas en Argentina (1973-2015)*”, Tesis para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 2017, pp. 314-315.

PERELMUTER, Tamara, “Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (Argentina 1973-2019). En Alejandra Salomón y José Muzlera (editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Teseo, 2021, p. 619.

PERELMUTER, Tamara, “Semillas cercadas: leyes de semillas y propiedad intelectual” en Patricia Lizarraga y Carlos Vicente (Coord.), *La revolución de una semilla*, Buenos Aires, El Colectivo, 2021.

POTH, Carla, “Reconstruyendo la institucionalidad del modelo biotecnológico agrario: un enfoque sobre la Comisión Nacional de Biotecnología Agropecuaria” en GRAS, Carla y HERNANDEZ, Valeria (Coord.), *El Agro como negocio. Producción, sociedad y territorios*.

Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-cartagena-seguridad-la-biotecnologia-convenio-diversidad-biologica>

Proyecto de Ley Régimen de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador. Disponible en: <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=0012-PE-2021>

QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad del Poder y Clasificación Social” en *Journal of World-System Research*, Vol. N° 2, 2000, p. 342.

QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en *Cuestiones y Horizontes, antología esencial*, CLACSO, Buenos Aires, 2014, pp. 777-833.

QUIJANO, Aníbal, “Colonialidad y modernidad-racionalidad” en H. Bonilla (ed.) *Los conquistados: 1492 y la población indígena de las Américas*, Tercer Mundo, Quito, 1992, p. 438.

QUINTANA DELGADO, José Manuel, “La historización de conceptos: una alternativa para la resignificación de los derechos humanos como conceptos liberadores” en ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y PÉREZ MARTÍNEZ, Ramon Manuel (Coord.), *Historizar la justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS, 2015.

RAFFESTIN, Claude, Territorialité: ¿concept ou paradigme de la géographie sociale? En *Geographica Helvetica*, N°2, 1986, p. 94.

Recientemente la agencia de noticias Tierra viva publicó una nota informando que Syngenta, empresa transnacional productora de semillas transgénicas y agrotóxicos, fue denunciada por los impactos a la salud provocados por su herbicida Paraquat. En esta ocasión, se realiza una nota al toxicólogo Jon Heylings, ex empleado de la compañía quien habla sobre los encubrimientos corporativos, la corrupción científica y la complicidad de los organismos de control. Disponible en: <https://agenciaterraviva.com.ar/syngenta-su-herbicida-paraquat-y-el-negocio-de-envenenar/>

Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales. Véase: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/192150/norma.htm>

RENDÓN, Gil Raymundo, “El neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales” en *Revista Quid Iuris*, Vol. 12, Chihuahua, 2011, p. 43.

Reporte de WWF “*Frente de deforestación: Impulsores y respuestas en un mundo cambiante*”,  
[http://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/frente\\_de\\_deforestacion\\_wwf\\_2021\\_resumen\\_pdf](http://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/frente_de_deforestacion_wwf_2021_resumen_pdf)

Resolución N° 216/2020. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Boletín Oficial de la República Argentina. Disponible en:  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236002/20201014>

RIBEIRO, Silvia, “¿Pan transgénico? No, gracias” en La Jornada, Disponible en:  
<https://www.jornada.com.mx/2022/06/04/opinion/015a1eco>

RIBEIRO, Silvia, “Asalto corporativo a las semillas” en Patricia Lizarraga y Carlos Vicente (Coord.), *La revolución de una semilla*, Buenos Aires, El Colectivo, 2021, p. 80.

RIBEIRO, Silvia, “Biopiratería: la privatización de los ámbitos de la comunidad” en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (compiladores), *Biopiratería. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, ABYA YALA, 2015, p. 117).

RODRIGUEZ, Gabriela, “Imaginario Rurales (Región Pampeana, Argentina 2000-2020)” en SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, 2021, p. 553.

ROSILLO MARTINEZ, Alejandro y GUTIERREZ CHIÑAS, Agustín, “La relación entre derechos humanos y bioética” en Alejandro Rosillo Martínez y Laurencia Faz Arredondo (Coord.), *Bioética, derecho y derechos humanos*, CENEJUS, 2019, p. 44.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro y MACHADO FAGUNDEZ, Lucas, *Pensamiento jurídico de la liberación. Repensando el derecho y los derechos humanos desde la Filosofía de la Liberación*, CENEJUS-UNESC, 2021.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, “*Logos histórico* y método de historización de los conceptos en el pensamiento de Ignacio Ellacuría. Elementos para descolonizar el saber” en DIAZ, Martin, PESCADER, Alejandro y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (Coord.)

*Geopolítica de los saberes hegemónicos. Estudios críticos para desandar el eurocentrismo*, CENEJUS, San Luis Potosí, 2019, p. 145.

ROSILLO MARTINEZ, Alejandro, “Teoría crítica de los derechos humanos desde Nuestra América” Ponencia en el Seminario de Derechos Humanos organizado en el marco del Programa de Buen Gobierno, MORENA, 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qFwIT1R9qTU>

ROY, Hora, “El latifundio como idea: Argentina, 1850-2010” en *Revista de Estudios Sociales Población y Sociedad*, Vol. 25 (2), UNLPam, 2018, p. 57.

SALAMANCA, Antonio, *El derecho a la revolución. Iusmaterialismo para una política crítica*, UASLP-CEDH, San Luis Potosí, 2006, p. 26.

SAMOUR, Héctor, *Voluntad de liberación. El pensamiento filosófico de Ignacio Ellacuría*, San Salvador, UCA Editores, 2002, p. 302.

SANCHEZ RUBIO, David, “Prólogo”, en Alejandro Medici, *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, UASLP-CENEJUS-ECICH, San Luis Potosí, 2012, p. 17.

SANCHEZ RUBIO, David, *Contra una cultura anestesiada de derechos humanos*, UASLP-CEDH, San Luis Potosí, 2007, p. 34.

SANCHEZ RUBIO, David, *Filosofía, derecho y liberación en América Latina*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1999.

SANÍN RESTREPO, Ricardo, *Teoría Crítica Constitucional. La democracia a la enésima potencia*, Tirant lo Blanch, 2014.

SANTOS, Boaventura de Sousa, “*Derechos humanos, democracia y desarrollo*”, Colección Dejusticia; Bogotá, Colombia; 2014.

SANTOS, Boaventura de Sousa, “Epistemologías del Sur” en *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, N° 54, 2011, p. 35.

SANTOS, Boaventura de Sousa, “Hacia una concepción multicultural de derechos humanos” en *Revista El otro Derecho*, N°28, julio del 2002, ILSA, Bogotá, pp. 71-72.

SANTOS, Boaventura de Sousa, *Por una concepción multicultural de derechos humanos*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 1998, pp. 12-13.

SANTOS, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid-Bogotá: Trotta- ILSA, 2009, pp. 517-518.

SANTOS, Boaventura, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Montevideo, Trilce, 2010, p. 89.

SANTOS, Boaventura. De Sousa, El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita en Boaventura de Sousa Santos y Cesar A. Rodríguez Garavito (Eds.), Capítulo II, *Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalterna*, Revista Anthropos, UAM, Cuajimalpa, 2007, p. 40).

SANTOS, Boaventura. de Sousa, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, ILSA, Bogotá, 1998, p. 80).

SANTOS, Boaventura de Sousa, *El fin del imperio cognitivo. La afirmación de las epistemologías del sur*, Madrid, Trotta, 2019.

SASSEN, Saskia, “Desnacionalización de las políticas estatales y privatización de la producción de normas” en Teubner Gunther, Sassen Saskia y Krasner, Stephen, *Estado, soberanía y globalización*, Siglo del Hombre, Colombia, 2012, pp. 105-173.

SASSEN, Saskia, “Una sociología de la globalización” en *Revista Análisis Político*, N°61, Bogotá, septiembre-diciembre 2007, p. 5.

SASSEN, Saskia, *Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*, Madrid, Katz, 2010.

SASSEN, Saskia, *Una sociología de la globalización*, Buenos Aires, Katz, 2007.

SAUER, Sergio y PEREIRA LEITE, Sergio, “Agrarian Structure, Foreign Investment in Land, and Land Prices in Brazil”, *Journal of Peasant Studies*, 2012, Vol. 39, N° 3-4, p. 878.

SCHIAFFINI, Hernán, “Litio, llamas y sal en la Puna argentina. Pueblos originarios y expropiación en torno al control territorial de Salinas Grandes” en *Entramados y Perspectivas*, Vol. III, N°3, 2013, p. 123.

SCHMIDT, Mariana *et al.*, “Agroquímicos / Agrotóxicos” en SALOMÓN, Alejandra y MUZLERA, José (Editores), *Diccionario del Agro Iberoamericano*, Cuarta edición ampliada, 2022, p. 75.

SCHMIDT, Mariana *et al.*, “Conflictividad socioambiental por uso de agroquímicos en Salta, Santiago del Estero y Santa Fe, Argentina” en *Revista Ciência & Saúde Coletiva*, Vol. 27, N°3, 2022, p. 1064.

SEGRELLES SERRANO, José Antonio, “El problema de los cultivos transgénicos en América Latina: una nueva revolución verde” en *Revista Entorno Geográfico*, Núm. 3, Departamento de Geografía, Universidad del Valle, 2005, Cali, Colombia, p. 95.

Según la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) el glufosinato de amonio se encuentra prohibido en 28 países además de ser considerado por la FAO como un producto altamente peligroso. Para mayor profundidad véase: <https://www.magyp.gob.ar/sitio/pdf/RS-2020-67518904-APN-SABYDR-MAGYP.pdf>

SENET DE FRUTOS, Juan Antonio, “¿Derecho a la alimentación o soberanía alimentaria? Una lectura intercultural de la sostenibilidad de los sistemas jurídicos” en *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, REDHES, Año VI, N° 12, julio-diciembre 2014, p. 72.

SHELTON, Dinah, “Internacional Law and Relative Normativity” en Malcom D. Evans (Editor), *International Law*, Oxford, 2010, pp. 166-170.

SHELTON, Dinah, “Normative Hierarchy in International Law” en *American Journal of international law*, Vol. 100, N°2, abril de 2006, p. 319.

SOTOMAYOR, Octavio, “*Gobernanza y tenencia de tierras y recursos naturales en América Latina*”, Documento de Trabajo de la Tenencia de la Tierra N.º 5, FAO, 2008, p. 8.

SVAMPA, Maristella y SLIPAK, Ariel, “China en América Latina: Del Consenso de los Commodities al Consenso de Beijing” en *Revista Ensamble*, primavera 2015, Año 2, N°3, pp. 34-63.

SVAMPA, Maristella y VIALE, Enrique, *El colapso ecológico ya llegó. Una brújula para salir del (mal) desarrollo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2020.

SVAMPA, Maristella, “Consenso de los commodities y lenguajes de valorización en América Latina” en *Revista Nueva Sociedad*, N°244, 2013, pp. 30-46.

SVAMPA, Maristella, “Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina”, en *Revista del Observatorio Social de América Latina*, OSAL, CLACSO, Año XIII, 32, 2012, pp. 15-38.

TEUBAL, Miguel, “globalización y una nueva ruralidad en América Latina” en GIACARRA, Norma (compiladora), *¿Una nueva ruralidad en América Latina?*, Colección de CLACSO, Buenos Aires, 2001.

TEUBAL, Miguel, “Soja y agronegocios en la Argentina: la crisis del modelo” en *Laboratorio, Revista de Estudios sobre Cambio Estructural y Desigualdad Social*, Año 10, N° 22, 2008, pp. 5-6.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Disponible en: [https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/tratado\\_recursos\\_fitogeneticos\\_sp.pdf](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/tratado_recursos_fitogeneticos_sp.pdf)

TROMBETTA, Martin, “El problema de las retenciones: una visión crítica”, en *Laboratorio, Revista de Estudios sobre Cambio Estructural y Desigualdad Social*, Año 10, N° 22, 2008, p. 51.

UNCETA, Koldo, “Desarrollo, subdesarrollo, maldesarrollo y postdesarrollo. Una mirada transdisciplinar sobre el debate y sus implicaciones” en *Carta Latinoamericana*, N°7, 2009, CLAES, pp. 1-34.

VICENTE, Carlos. A, “Semillas: patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad” en Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Coord.), *Biopiratería. La biodiversidad y los conocimientos ancestrales en la mira del capital*, Quito, Abya Yala, 2015.

WALSH, Catherine, “Interculturalidad, colonialidad y educación” en *Revista Educación y Pedagogía*, Vol. XIX, N°48, mayo-agosto 2017, pp. 25-35.

WOLKMER, Carlos, “Direito Comunitário Alternativo: Elementos para un ordenamiento teórico práctico” en *Lições de Direito Alternativo 2*. Editora Académica. São Paulo, 1992.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Las dos historias de los derechos humanos” en *Revista la Tecla*, Buenos Aires, 2021. Disponible en: <https://lateclaenerevista.com/las-dos-historias-de-los-derechos-humanos-por-e-raul-zaffaroni/>

ZUBERMAN, Federico, Agricultura Industrial y Agronegocio. Una mirada desde la economía ecológica a un problema regional, en Daiana Melón (Coord.) *La Patria Sojera. El modelo agrosojero en el Cono Sur*, Buenos Aires, El Colectivo, 2014.

## ANEXOS

### ENTREVISTA TIPO SEMIESTRUCTURADA REALIZADA A SABRINA ORTÍZ EL 31 DE OCTUBRE DEL 2022

**Sabrina, ¿cómo comienza tu historia contra el agronegocio y las fumigaciones?**

**Sabrina Ortiz:** Yo nací y me crié en la ciudad de Pergamino y tengo 38 años. Pergamino es un núcleo sojero dentro de la provincia de Buenos Aires, donde encontramos las tierras más ricas de la Provincia. Más del 70% de la producción agrícola se centra y se basa en la soja, hay más de 70 empresas también que lucran con el agronegocio y uno crece pensando, creyendo, ¿no?, que realmente el campo es el motor de la ciudad, que es lo que nos da de comer a todos y a todas. Llega un momento en donde tengo a mi primera hija, luego de eso, en el 2011, estaba embarazada de 5 meses de gestación y, bueno lamentablemente por las fumigaciones que se producían frente a mi casa, me intoxicé y perdí ese embarazo.

- **¿Realizaste alguna denuncia por toda esta situación?**

Nosotros ya veníamos en la familia denunciando en el municipio todo esto que venía ocurriendo porque lo cierto que era cada vez que se fumigaba en ese lugar, la gente de alrededor se brotaba, los chicos también tenían desprendimientos en la piel, mi hija tenía problemas respiratorios, problemas dermatológicos y de todo tipo, ¿no? Que se podían

percibir a través a través de cada aplicación con agrotóxicos que se hacía, pero no trascendía ¿nada? de eso porque además no conocíamos bien lo que estaba pasando. Sabíamos que cada vez que se fumigaba se daba todo esto, pero realmente no teníamos presente la magnitud de lo perjudicial que estaba siendo esto para nuestros cuerpos. Como te contaba, en el año 2011, estando embarazada de mi segundo hijo, ya un embarazo avanzado de 5 meses, vuelven a fumigar y no había control de ningún tipo, nadie se acercaba cada vez que se denunciaba, es más, no recepcionaban en muchas ocasiones las denuncias que se hacían. Vuelven a fumigar y ese día echaron algo que no te puedo describir el olor a veneno tan fuerte que había, que desencadenó todo lo posterior. Inflamación, náuseas, mareos, mucho dolor de cabeza, me quemó las fosas nasales, la garganta, la boca y finalmente tuve contracciones. Esa noche falleció mi segundo bebé. Fue muy muy duro, porque de hecho ya habíamos transitado por distintos lugares pidiendo ayuda para que esto parara y realmente no paró, porque no habría pasado todo esto que pasamos, ¿no?

Después de eso y de un tiempo, porque te puedo asegurar que ninguna mujer se recupera de todo ese procedimiento, además tuve que pasar por un quirófano y todo un tratamiento posterior que fue duro, y que sigue siendo duro porque en la vida no nos recuperamos del todo. Después de un tiempo vuelvo a ir a la secretaría de salud, vuelvo a ir a los lugares donde ya había concurrido antes, pidiendo ayuda simplemente, pidiendo que alguien pueda ir a ver lo que estaba pasando en ese lugar donde yo vivía, que alguien pudiera ver cómo se ponían los chicos cada vez que se fumigaba y que alguien diga “Quédate tranquila, mamá, que te vamos a ayudar, vamos a ver qué pasa” Pero bueno.

**- ¿No les dieron ningún tipo de apoyo de ninguna repartición pública, salud, por ejemplo?**

- Ningún tipo de apoyo ni de la salud, ni desde lo político, ni de nadie. Así que me encontré con un montón de situaciones que también me hicieron mucho, mucho mal, porque de hecho cuando yo pierdo el embarazo el médico me dice: “Mirá, esto es una intoxicación”; porque además al verme y tenía, te repito, las fosas nasales quemadas, la garganta y la boca toda lastimada, el cuerpo inflamado pero me dijo “esto es una intoxicación por los agroquímicos que estuviste respirando, pero si yo te lo certificó así me lo dijo, con estas

palabras “a mí me salen a matar” A partir de ahí se me hizo mundo, ¿no? En mi mente, en mi cabeza, porque realmente no entendía cómo una situación así se la dejaba pasar por alto y ahí empecé a entender todo lo que había detrás, ahí empecé a deconstruir toda esa idea de modelo productivo que bueno, era el que nos salvaba a todos, el que nos daba de comer a todos, que era el movimiento de la ciudad, ¿no? Y empecé a sentirlo en carne propia, empecé a sentir el impacto de ese modelo productivo en mi cuerpo y en el cuerpo de mi hija, que ya se venía enfermando cada vez que se fumigaba, y con el tiempo empezó a empeorar su situación, empezó a tener otros síntomas que lamentablemente no los asocié con esto de las fumigaciones. Porque ella tenía un tipo de sintomatología en la parte ósea, no sabíamos de qué era, le hicieron distintos tratamientos, buscamos distintas opiniones pero bueno, a pesar de los tratamientos médicos y todo lo que es terapia alternativa, que le brindaban, no mejoraba, ella estuvo dos años en silla de ruedas sin poder moverse estuvo alejada de todo su núcleo social, porque terminó con maestra domiciliaria, le modificó toda su vida esto de no poder hacer o desarrollar las actividades que venía haciendo como una nena normal, ¿no? Como una nena que no tenía complicaciones, digamos, no es normal el término, sino que no tenía complicaciones en su desarrollo físico y emocional.

De hecho, el médico número 15 recién nos preguntó si teníamos alguna vincularidad con alguna cuestión ambiental alrededor, de fábricas, fumigaciones. Pasamos por distintas especialidades, donde a mi hija le fueron haciendo estudios hasta que se agotaron todos los recursos, porque le hicieron desde los más simples hasta los más complejos, estuvo internada varias veces y sin diagnóstico, solamente paliando los síntomas que iban apareciendo, viajando, dejando el dinero con el que no contábamos, con la ayuda de la familia siempre para todo esto, movilizándose hacia otro destino fuera de Pergamino. Porque como ya te digo, acá en Pergamino ni siquiera hay toxicólogos, no hay toxicólogos, ni siquiera en el hospital que es un hospital zonal, donde atienden a las distintas poblaciones de alrededor, es decir, acá hay un centro de atención que tiene bastante complejidad pero sin embargo, estamos en el 2022 y no tenemos un toxicólogo. Entonces, después de andar y después de que le hicieran estudios, hasta los más complejos, hasta en el Instituto Malbrán le hicieron estudios y todo era descartado, entonces el médico que nos atendió nos derivó a infectología, porque él esperaba encontrar un resultado dentro del estudio que le había hecho a mi hija, porque ella producía quistes dentro de sus huesos

Haciendo una biopsia pensaba que iba a encontrar una bacteria o algo que pudiera orientarlo para su tratamiento. De hecho, me había comentado que había tenido un solo caso en toda su carrera de osteomielitis, se llama, pero que la osteomielitis surge a partir de una bacteria. Él suponía que era una osteomielitis que era causada por una bacteria y que de esa manera haciendo la biopsia, identificando a esa bacteria, iba a poder darle un tratamiento y ella se iba a mejorar, pero para la sorpresa del médico no había bacteria, no existía esa bacteria. Entonces, ya cargado de falta de elementos, nos envía como último recurso a infectología donde por primera vez, en infectología, nos preguntan qué comíamos, dónde vivíamos, cómo era alrededor de nuestro hogar, donde trabajábamos, todo lo que nadie antes nos había preguntado. Ni bien le mencioné la infectóloga que vivíamos en una zona donde se fumiga, que vivimos desde siempre ahí y que, de hecho, yo había perdido un embarazo, le conté un poco cómo había sido la historia, directamente nos envió al área de toxicología. Lamentablemente, en el área de toxicología del Hospital Austral nos confirmaron a partir de los análisis que nos enviaron a realizar en el Fares Taide de Mar del Plata, un laboratorio que hacen los análisis de presencia de sustancias agrotóxicas en el cuerpo, detectaron en mi hija cien veces más de lo que pudiera tolerar su cuerpo, por su edad, por su peso y a todo esto, en el medio mi hijo, mi segundo hijo, nace fines del 2012 y empieza a tener problemas también de salud, empieza a tener distintas dificultades y acá en Pergamino decía el pediatra que era normal que bueno, un montón de cuestiones. Como para recordar que son tremendas, porque a él se le inflamaba hasta la lengua cada vez que fumigaban, se le inflamaban los ojos, la cara, el abdomen, y bueno, para el médico era normal que pasaran esas cuestiones. Y yo sabía cómo mamá que no era normal, que cada vez que yo lo bañaba notaba que en su cuello había ganglios cada vez más grandes y que eran muy exagerados esos ganglios, y que no se iban, no se iba esa inflamación. Entonces, cuando empiezan a tratarlo a él empiezan a notar que tiene distintos síntomas, por ejemplo, hacía el sangrado en la orina, hacía fiebre de 40 grados sin tener otros síntomas, tenía muchos vómitos y tenía un montón de otros síntomas, tipo dérmicos o respiratorios, hasta se le ponía morada la boca.

**- ¿A qué edad empezó a sufrir todo esto tu hijo?**

- Él empezó cuando tenía casi 2 añitos a tener problemas y lamentablemente cuando le hacen lo mismo que pasó mi hija, pero más acotado porque directamente lo llevé a atenderse a la fundación hospitalaria donde fue atendido mi hijo, ahí le descartaron todas

las enfermedades que podrían desencadenar ese tipo de afectaciones. y bueno -Cuando le hacen una ecografía de partes blandas descubren que dentro de sus intestinos tenía cadena ganglionares agrandadas que estaban ocupando todos los intestinos, tenía también ganglios agrandados alrededor de la aorta que eran los más peligrosos, por si comprimían o se agrandasen, tenía en la ingle, en las axilas, en el cuello, y el diagnóstico de él fue linfoproliferación ganglionar. Y el de mi hija fue de tipo, digamos “entre comillas”, como me lo dice hoy el médico; osteomielitis crónica recurrente de tipo oncológica, porque fue muy invasivo incluso hasta que se confirmó que había ya daño genético en ambos, digamos, en los dos. Así que él también perdió parte de su infancia, perdió también parte después del jardín, perdió de ser un niño, ¿no? Con las vivencias normales que tiene que tener cualquier niño de su edad. Perdió hasta un momento que ya no, no se vuelve, ¿no? Así que bueno, un poco eso hasta que se determinó también que tiene daño genético, tenemos los cuatro integrantes de la familia daños genéticos, producto de la genotoxicidad, es decir, de cómo la sustancia química, la sustancia de veneno, el agrotóxico como comiéndose al material genético, al cromosoma. Eso fue mucho más impactante aún para mí como mamá, porque además de eso, el pronóstico que nos brindaba el área de toxicología, en un área que trabaja de manera integral con especialidades en el Hospital Austral, me manifestaron que eso es lo que teníamos en ese momento, no sabíamos y no sabemos cómo puede desencadenar posteriormente, ¿no? Y que por ser una sustancia que tienen en el cuerpo, que por tener la capacidad de quedarse alojado en el cuerpo, esto es un riesgo biológico que se tiene, con todo el temor que significa para mí, ¿no?, que algo llegue a aparecer. También tuve dos ACV producto de la neurotoxicidad que me provocaron las sustancias que tengo en el cuerpo, todo esto está certificado por supuesto por los médicos y también por los peritos que lo investigaron.

**- ¿Me querés contar un poco qué tipo de acciones legales interpusiste? ¿Lo hiciste por cuenta propia o tuviste apoyo de alguna organización?**

- Te cuento que yo no era abogada, yo desde el 2004 soy docente en salud universitaria y me dedicaba a eso, pero lamentablemente a partir de esto que mencionaba al principio ¿no?, de la falta de acompañamiento, de que acá en Pergamino existan abogados que “entre comillas” se reconocen como abogados ambientalistas, son abogados que representan a los intereses de las empresas, aquellos que las asesoran y que incluso hacen

contratos agrarios, entonces fue muy difícil conseguir a alguien que me ayudara con todo esto. Nadie me quiso acompañar, esa es la palabra, nadie quiso acompañar ante la Justicia y bueno, te cuento que después de -te lo digo como lo sentí- sentirme morir una y mil veces, bueno, una mañana me levanté después de un pozo totalmente depresivo y mirándola a mi hija sobre todo, que en ese momento era la más afectada, le pude comunicar al papá de mis hijos que quería hacer algo, ¿no? Que quería estudiar Derecho para hacer algo, para poder tener una herramienta, para poder contar con eso que me faltaba y para poder tener voz, y ponerle un freno a todo esto que nos venía pasando. Fue así que estudié, me recibí y mi primera causa en realidad fue para esto, ¿no? Llevamos la denuncia primero a la Provincia, en la Provincia ya había hecho denuncias anteriores, pero nunca había pasadonada. En ese momento hago de nuevo la denuncia en la Provincia, pero ya como abogada, y tampoco surgió ningún efecto. Iba a ver la causa, la denuncia y no había ninguna diligencia, ningún proveído ¿?, nada, absolutamente nada, la misma gente que trabaja en lo que es la Provincia tiene vínculo directo con el sector del agronegocio, ¿no? Entonces ahí empecé a conocer muchísimo más de qué había detrás del telón, porque era tanta la negación coneste tema, porque nunca se me había abierto una puerta, porque nadie quiso ir a ver lo que estaba pasando y ahí me empezaron, digamos, como a brindarme esa claridad que hasta el momento no tenía. Yendo al Juzgado Federal de San Nicolás yo recuerdo que primero quise hacer una denuncia de forma anónima, porque a todo esto venía sufriendo la repercusiones que tenía hablar de esto. Me entró uno de los productores a mi casa, me baleó la casa, me mató mi perro delante de mis hijos, me dejaban bidones vacíos de agrotóxicos en la puerta de mi casa, hace poco entraron a la casa de mi mamá armados una de las hijas de un productor que hoy está procesado, junto con otras personas, a decirle que me dejara de joder porque le iban a prender fuego la casa, porque me iban a encontrar muerta en una zanja, bueno, muchas cuestiones que incluso involucraron a mi núcleo familiar, o sea que trascendieron de mi persona y fueron mucho más allá.

Entonces, la causa que se inicia en la Justicia Federal se inicia a partir de una denuncia de manera anónima, porque imagínate que el temor siempre estuvo y siempre estaba, estaba ahí latente ese temor de que pasara algo, y cuando veo que en la primera semana ya habían ordenado varias diligencias para que se empezara a investigar dije “wow”; primero me quedé sorprendida y hasta me dio miedo que sea real, no podía creer todo lo que se había

movido en una semana. Entonces me presenté, ante el juzgado, llevé todo lo que tenía como prueba y fue ahí donde empecé a andar más profundamente, fue la primera vez que se me abrió una puerta para ser escuchada, y en todo ese trayecto fui conociendo a muchísimas otras mujeres y personas, mamás, papás, abuelos, de todo tipo de personas que estaban padeciendo exactamente lo mismo y que habían hecho el mismo recorrido, y que incluso a muchas de esas personas ya se les había muerto algún hijo, ¿no? Y nunca supieron a dónde recurrir o qué hacer. Muchas mujeres que tuvieron a sus hijos con malformaciones, muchas otras que tuvieron abortos espontáneos, muchos niños con discapacidad, con malformaciones, con autismo, y me encontré con un panorama totalmente desolador, con un panorama muy pero muy fuerte para una sola cabeza, ¿no?, de tolerar de alguna manera y lo sentí también como propio, lo sentí como propio porque me estaba pasando y sabía que no tenía que ser una causa particular, solamente involucrando a mis hijos y familia, porque sabía que esa gente también iba a pasar por lo que yo pasé, quedar fuera de cualquier sistema, quedar fuera de cualquier tipo de posibilidad, de justicia o de ser oída, simplemente para saber qué es lo que me estaba pasando. Así que fue una decisión que fue muy grande, pero yo estaba convencida de que tenía que hacerlo de esa manera y no fue entonces una causa individual, sino que fuimos involucrando, dándole también la posibilidad a toda esa gente que estaba pasando por lo mismo a que pudiera contar, dar su testimonio y brindar todo lo que tenía a su alcance para que pudiera ser conocido lo que nos estaban haciendo y nos están haciendo. Se convirtió en una causa que tiene más de 70 historias clínicas incorporadas, una causa colectiva donde hay relatos que no te imaginas lo doloroso de esos relatos. De hecho, hoy represento a una mujer que va por el tercer tumor; ella, sumamá, su papá, Florencia Morales, y también se le detectaron altas concentraciones de agrotóxicos en su cuerpo, tiene 38 años como yo. También tengo la representación de otras mujeres que perdió a su pareja de cáncer tanto ella, como su pareja y sus dos hijos, son pacientes oncológicos. Su pareja ya falleció y me acuerdo que me llamo un 24 de diciembre para avisarme de que Sergio, su pareja, había fallecido de cáncer, una persona muy joven y así muchísimos más casos. Acá, a través de la Justicia, pudimos intervenir en un barrio donde en ocho manzanas, en sólo ocho manzanas, habían detectado 53 casos de cáncer, y a partir de una investigación que se hizo en la misma causa, se logró detectar en el INTA de Balcarce que en el agua del tanque central de ese barrio existen 19 sustancias agrotóxicas, donde el

46% -esto determinado por los peritos y la ciencia-son cancerígenas. En veinte pozos de Pergamino, a lo largo y a lo ancho, se han tomado muestras, y en los veinte pozos, incluso en aquellos que están más alejados del campo, aquellos que están más céntricos, que no tienen nada que ver con la actividad del agronegocio, bueno, se encontraron entre 18 y 19 sustancias agrotóxicas, más nueve veces de arsénico de lo que se permite. Esto fue una situación muy tremenda de conocer porque dijimos “wow”, por esa razón, entonces, es que en Pergamino existe una ordenanza de registros de tumores pero que nunca se puso en marcha, que fue la misma política de turno que no quiso que se pusiera en marcha.

A partir de pedir en la Justicia que se investigue el agua de Pergamino para poder involucrar o dejarle también la competencia al Juzgado Federal, porque fue todo un tema pelear por la competencia federal cuando era un tema local, el hacerlo colectivo y cuando se incluyó el mismo municipio, queriendo traer la causa del nuevo para Provincia -para manejar todo, por supuesto-, nosotros pedimos que se analice el agua porque realmente sospechamos y estábamos casi con una certeza del 100% de que el agua de Pergamino estaba contaminada y efectivamente así se determinó en la Justicia. ¿no? Se analizaron 20 pozos de la ciudad, todos distribuidos en zonas distintas, de norte a sur, de este a oeste, y también se analizaron pozos domiciliarios donde utilizan bombeadores y bombas, o sea que todos los pozos, todos los que se analizaron, todos dieron positivo entre 18 y 19 sustancias agrotóxicas más nueve veces más de arsénico. Como te decía, en uno de los barrios donde hicieron una encuesta y un relevamiento casero entre los vecinos, porque era impresionante la cantidad, en una sola cuadra había un montón de personas con cáncer y no entendían por qué estaba pasando eso, entonces se pusieron a ver alrededor y en ocho manzanas encontraron 53 casos y gente muy pero muy joven, incluso. Había un grupo de chicos de entre 2 y 5 años que ya estaban en diálisis, que estaban siendo atendidos en el Garrahan, pero nada, que no tenía un origen ¿no? Acá como en todos los lugares te dicen que el cáncer es multifactorial y no podemos decir de qué viene, pero a ver, tampoco podemos asegurar algo abiertamente si no investigamos, acá si no vamos al descarte de qué es lo que está provocando que tantas personas, porque acá dice el número, pero cada número es una persona, acá cada persona que muere de cáncer significa una persona, ¿no?

**- ¿Notas connivencias entre el agronegocio, el poder político y el sistema de salud?**

- Sí, por supuesto, se da desde todas las aristas porque acá, por ejemplo, tenemos también los propios médicos como productores, tenemos un sistema que está diseñado estratégicamente para colonizar las mentes de las personas y también atraparlas económicamente. Es una encerrona digo yo, una especie de encerrona. ¿Por qué? Fíjate que acá tenemos un centro oncológico donde se hacen maratones para recaudar fondos para ese centro oncológico y la gente que corre esa maratón corre con la leyenda de Bayer; te enfermo, te fumigo las escuelas rurales, pero te regalo el kit escolar, guarda, guarda. Está todo tan estratégicamente pensando, y también el punto del dominio de la información que llega a cada hogar, ¿no? porque acá todos los medios, los medios de mayor tirada: La Opinión, El Semanal y El Tiempo, hasta hace poco, y otros como la Radio Mon, que es la radio del campo, todas manejan la misma información. Es decir, nosotros somos unos ambientalistas que hacemos política, que queremos de alguna manera derrocar al gobierno de turno y por eso se torna difícil, porque la gente recibe toda esa información y nosotros no tenemos espacio para poder comunicar lo que nos está pasando, no tenemos un medio, algunos medios populares que son los que nos dan el espacio siempre que nos hacen siempre ese aguante que se necesita. ¿no? Pero bueno, todos los demás medios que son los de mayor alcance son los que manejan lo que quieren que llegue a cada uno de los hogares, incluso de aquellos propios afectados, ¿no? De aquellos que están siendo envenenados y porque además, un dato no menor, es que el agua de Pergamino está a cargo del municipio, no es que está tercerizado ese servicio, el municipio te cobra por el agua que consumís, el municipio es el encargado de proveer el agua potable, corriente como se llama acá, a cada uno de los hogares. El municipio, a partir del intendente, cuando se logra la primera medida cautelar, que se logra dado a que se comprueba que ya mis hijos y en el cuerpo de mi familia hay daño genético, ¿no?, y empieza a intervenir AYSA con su equipo de trabajo como perito, Ávila y otros tantos, médicos comprometidos y gente de la ciencia digna que dicen que ellos a partir de los estudios que hicieron determinan que a partir de los 1095 metros empieza a reducirse el daño o el impacto en los niños, el daño genético en los niños sobre todo, que son los más afectados. Cuando se toma y se provee, y se ordena esa medida cautelar, el municipio es el primero en apelar, y también apela la entrega de agua envasada que ha sido controlada. Apela la orden judicial de dar el agua segura a los barrios afectados, pero al mismo tiempo

se presenta para ser querellante en esta causa con la fundamentación de querer cuidar y guardar a los ciudadano.

**Sabrina, ¿esto impacta notoriamente más en el cuerpo de las mujeres, no?**

- Lamentablemente, como lo dicen los peritos. Lamentablemente las mujeres que tenemos ya incorporado en nuestro cuerpo agrotóxicos podemos no tener ningún síntoma ni desarrollar ninguna enfermedad a lo largo del tiempo, pero el daño genético se produce y eso hace que cuando quedamos embarazadas, transmitimos ese gen defectuoso, ese gen dañado a nuestros hijos, y ese hijo puede nacer con algún tipo de dificultad en su salud como por ejemplo autismo, como por ejemplo desarrollar leucemia o desarrollar cualquier otro tipo de enfermedad, ¿no? Determinado por esta misma razón, el cuerpo es la prueba viva que tenemos en este momento. Muchas veces nos dicen qué pruebas tenemos, bueno, la prueba la aportamos en el cuerpo de nuestros hijos, en nuestro cuerpo. Es muy difícil desde el lugar que me toca, sobre todo como mujer, porque no te imaginas las veces, las veces, que me ha tocado el maltrato de los hombres. La superioridad que muestran en distintos lugares de poder, que ocupan distintos lugares de poder, donde no es el mismo el trato que recibo yo que el que recibe un hombre.

**- Sabrina, ¿qué le dirías a las personas que habitan en territorios donde opera el agronegocio y que se encuentran atravesadas por estas prácticas de las fumigaciones?**

- Bueno, en principio que no se silencien por el temor, primeramente que no se silencien por el temor y en todo caso que se junten para poder ser más de uno, y no ser el cuerpo único que enfrenta toda esta situación. Además de eso que luchen, que luchen por sus derechos vulnerados, que luchen porque acá está en juego la vida, está en juego lo máspreciado que tenemos: la salud de nuestros hijos, nuestra salud, y está afectando incluso a las generaciones futuras. Entonces lo más importante que puedo dejar como mensaje es que luchen, que luchen, como lo digo siempre, porque me he sentido muchas veces esperando con mi carpetita dos horas, tres horas, hasta que alguien abra una puerta y me atienda, y que después salgan y que me digan que no me pueden atender, que vuelva, y yo volvía y volvía a pasar lo mismo, ¿no? Y he sentido que mi vida no valía nada para ellos y que la vida de mis hijos tampoco, que no era nadie digo yo, que no era nadie paratoda esa gente. Entonces yo les quiero decir que todos somos alguien que tiene derechos, que

todos somos alguien que puede levantar la voz y decir basta, esto no lo quiero para mí, simplemente eso, que luchen, que no se callen, que sepan que no están solos, que no están solas y que siempre vamos a encontrar a alguien que nos apoye. Realmente yo en todo este camino, con tantas cosas malas que viví, también siento y hoy reconozco, que he pasado muchas cosas más buenas que malas, porque encontré mucha gente genuina, mucha gente que comparte todo esto que me pasa, y que no estamos solos sino que simplemente desparramados, pero bueno, hay esperanza y cuando existe eso, esas ganas de hacer, yo pienso que después de dos ACV y de que la vida me dejara en este plano, la vida, el universo, Dios como lo digo siempre, me dejó para algo y por algo, y yo creo que esa va a ser mi misión. ¿no? Dejar el mundo un poquito mejor al que encontré para mis hijos y las generaciones futuras.

## **CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Cartografías de agronegocio en Argentina. Un abordaje desde el pensamiento jurídico crítico y los derechos humanos**

Pergamino, Buenos Aires (Argentina) a los 31 días de noviembre del 2022

Yo, Sabrina Ortiz, declaro que es mi decisión participar en el estudio titulado “Cartografías del agronegocio en Argentina. Un abordaje desde el pensamiento jurídico crítico y los derechos humanos” cuyo objetivo es: analizar la función del derecho en general y los derechos humanos en particular dentro del Modelo de Agronegocios en Argentina y como ello impacta en los territorios y corporalidades. Mi participación es voluntaria y se llevará a cabo a través de una entrevista por la plataforma Zoom la cual tendrá una duración aproximada de dos horas.

He sido informada que puedo negarme a participar o terminar mi participación en cualquier momento de la entrevista, sin ningún compromiso de por medio, además me garantizan que no sufriré perjuicio alguno durante el proceso, mis datos serán confidenciales, la grabación será resguardada y al ser transcrita será destruida. Puedo solicitar información adicional acerca del estudio y la entrevista en cualquier momento. Además, puedo obtener los resultados de mi participación si los solicito.

#### **Procedimiento del Estudio**

Análisis de fuentes primarias como ser: discursos y documentos científicos, documentos regulatorios y prensa gráfica y la revisión de fuentes secundarias especializadas. Se pretende abordar desde una la historia de vida el impacto que el Modelo de agronegocios tiene en los territorios y corporalidades. 1) En el encuentro por la plataforma Zoom se le explica a la participante el propósito de la investigación y el alcance de la información suministrada; 2) Se explica que durante el transcurso de la entrevista la misma será grabada y posteriormente transcrita si es que la participante autoriza todo ello mediante su consentimiento; 3) Se establece un horario para el encuentro.

#### **Observaciones:**

- Su decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria.

- No habrá ninguna consecuencia desfavorable para usted, en caso de no aceptar participar.
- Recibirá respuesta a cualquier pregunta, duda y aclaración acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación antes, durante y después de la investigación.
- Si decide participar en el estudio puede retirarse en el momento que lo desee, solo se le pedirá que informe las razones de su decisión, la cual será respetada.
- Su participación en la investigación no tiene costo económico.
- En el transcurso del estudio podrá solicitar información actualizada sobre el mismo a la investigadora responsable.
- La información que usted proporcione (nombre, datos de contacto, antecedentes, etcétera), así como los resultados de su participación serán tratados con estricto apego confidencial y se encontrarán bajo resguardo del investigado.

Este estudio ha sido avalado por el Programa Académico - Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) en México. Si desea mayor información sobre la naturaleza de la investigación, por favor comuníquese con el maestrante: Joaquín Benavidez, e-mail: [joaquinbenavidez760@gmail.com](mailto:joaquinbenavidez760@gmail.com) o en su defecto s secretaria académica: [maestria.dh.uaslp@gmail.com](mailto:maestria.dh.uaslp@gmail.com)



Sabrina Ortiz

**Nombre y firma de la participante**



Joaquín Benavidez

**Nombre y firma del investigador**

